



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2010-2011
ADE FINANCIACIÓN S.A.**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

VIRTUDES DE LA PRIETA MIRALLES, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2013, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 59/2013, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2010-2011, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2012 y el Tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones, a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a once de julio de dos mil trece

Visto Bueno
EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry



Fdo.: Virtudes de la Prieta Miralles

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD.....	4
I.3. MARCO JURÍDICO	5
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	7
II.1. OBJETIVOS	7
II.2. ALCANCE.....	10
II.2.1. SUBJETIVO	10
II.2.2. OBJETIVO	11
II.2.3. TEMPORAL	14
II.3. LIMITACIONES.....	14
II.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	14
III. RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PÚBLICA AGENCIA DE INNOVACIÓN FINANCIERA E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.....	15
III.1. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	15
III.2. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.....	16
III.2.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	16
III.2.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	17

III.3.	ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	17
III.4.	LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN....	18
III.5.	EL PERFIL DE CONTRATANTE	19
III.6.	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	19
III.6.1.	ACTUACIONES PREPARATORIAS	20
III.6.2.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	21
III.6.3.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	21
III.6.4.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO.	22
III.7.	CONTRATOS MENORES	22
IV.	CONCLUSIONES	24
IV.1.	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.....	24
IV.2.	ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	24
IV.3.	LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN....	24
IV.4.	EL PERFIL DE CONTRATANTE	24
IV.5.	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	25
IV.6.	CONTRATOS MENORES	25
V.	RECOMENDACIONES	25
VI.	OPINIÓN.....	26
VII.	ANEXOS.....	27
ANEXO I.-	CONTRATOS FISCALIZADOS	27
ANEXO II.-	CONTRATOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	27

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADE FINANCIACIÓN	Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León S.A.
ADE PARQUES	ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
NIF	Número de Identificación Fiscal
OCEX	Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas
PROVILSA	Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, S. A.
SOMACYL	Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, recogen dentro de la función fiscalizadora, el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen a todo el procedimiento de contratación.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2012, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 16 de enero de 2012 (BOCyL nº 23 de 2 de febrero de 2012, corrección de errores en el BOCyL número 27 de 8 de febrero de 2012), que incluye entre las actuaciones previstas la “Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010 y 2011”.

Los trabajos de fiscalización se han realizado con aplicación de los Principios y Normas de Auditoria del Sector Público elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente por las Normas de Auditoria del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado.

I.2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

Por autorización de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas de Castilla y León se creó ADE Financiación S.A., una sociedad mercantil de carácter Anónima con la cualidad de Empresa Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para satisfacer la necesidad de promoción económica de las empresas de Castilla y León. En esta ley se establecía la obligación de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León de suscribir y mantener al menos el 51 % de su capital social.

El objeto social de esta Sociedad es diseñar, desarrollar y ejecutar programas y actuaciones de apoyo financiero a la actividad de las empresas de Castilla y León, facilitando la creación de nuevas empresas y la expansión de las ya establecidas.

Como sociedad anónima a través de la Junta General de accionistas nombrará, entre 3 y 13 Consejeros, y separará a los miembros del Consejo de Administración, que es el órgano al que corresponde la gestión y representación de la sociedad en la más amplia medida. Este Consejo podrá delegar con carácter general y permanente en la Comisión Ejecutiva, compuesta por entre 3 y 5 miembros, y con carácter parcial para determinadas funciones en Consejeros Delegados o mediante apoderamientos especiales, en casos concretos.

También el Consejo de Administración podrá designar Comisiones Asesoras con carácter de informar, asesorar o ejercer otras funciones de asesoramiento en aspectos que requieran especial complejidad técnica o científica.

En la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en su Disposición Adicional Tercera, se autoriza la extinción de la empresa pública ADE Financiación SA. y la incorporación de sus bienes, derechos y obligaciones a la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Posteriormente la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas en su Disposición final primera, modifica la denominación del ente público de derecho privado, creado por la Ley 19/2010, que pasará a ser Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León. Estableciendo que cualquier referencia a la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León contenida en la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, o en cualquier otra disposición, se entenderá realizada a la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León.

I.3. MARCO JURÍDICO

Las principales normas a tener en cuenta, durante los ejercicios fiscalizados, son las siguientes:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, que modifica la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras por la que se autoriza la constitución de la empresa pública ADE Financiación, S.A.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 12/2006, 26 de octubre, de creación de la empresa pública Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL).
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de:
 - Modificación de la denominación de la empresa pública Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León (GESTURCAL) que pasa a denominarse ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.
 - Modificación de la denominación de la empresa pública GICAL, S.A., que pasa a denominarse Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, Sociedad Anónima (PROVIL, S.A.).
- Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León, para 2010.
- Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EHA/1077/2005 de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.
- RESOLUCIÓN del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo 36/2009, de 11 de junio, relativo a los contratos de los Entes, Organismos y Entidades, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es la realización de una Auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2010 y 2011, verificando la aplicación de los principios y la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa del Sector Público, en particular, las contenidas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y su normativa de desarrollo.

Hay que tener en cuenta, además, que las sociedades sujetas a esta Fiscalización, de conformidad con el artículo 3.2 LCSP, son poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administraciones públicas, por lo que la Ley se aplica únicamente a la preparación, adjudicación y modificación de sus contratos, pudiendo estar sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a los importes establecidos en los artículos 13 a 16 LCSP, según los diferentes tipos de contratos.

A tal efecto, se ha elaborado un informe en el que se exponen los resultados de la verificación efectuada, centrándose en los objetivos que se indican a continuación:

- 1) Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en el Artículo 29 de la LCSP, así como la coherencia de esa información con la comunicación de los contratos adjudicados al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda contemplada en el artículo 308 de la LCSP.

- 2) Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización verificando su adecuación al contenido de la LCSP y su ámbito de aplicación.
- 3) Verificar el cumplimiento del régimen jurídico aplicable por las empresas fiscalizadas en sus contrataciones en función de si sus relaciones contractuales están sujetas a regulación armonizada o no, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

Para el examen de este principio distinguiremos entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada.

Contratos sujetos a regulación armonizada:

- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia en la documentación preparatoria de la justificación de la necesidad, del procedimiento y de los criterios de adjudicación que se utilizan, si procede, así como la motivación de la declaración de urgencia en los expedientes que han utilizado esta tramitación.
- Comprobar la elaboración de pliegos reguladores de la licitación y de pliegos que, respetando las observancias del artículo 101 de la LCSP, establezcan las características técnicas de la prestación.
- Verificar las condiciones de aptitud del contratista, del artículo 43 de la LCSP, respecto de que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en una prohibición de contratar, acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y, si así lo exige la Ley, que se encuentre debidamente clasificado.
- Comprobar la correcta publicación de las convocatorias y adjudicaciones, así como las notificaciones de las citadas adjudicaciones. Se deberá publicar como mínimo en el DOUE y en el perfil, así como la notificación a todos los interesados.
- Comprobar que se ha dejado constancia en el expediente de las actuaciones realizadas para la elección del adjudicatario, evaluando las ofertas conforme a los criterios cuantificables y clasificando las ofertas en orden decreciente. Para

el procedimiento negociado, se dejará constancia de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas, razones para su aceptación o rechazo, así como de las negociaciones practicadas para la elección del adjudicatario.

- Comprobar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo.

Contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Comprobar la aprobación de unas instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación así como su puesta a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP.
- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia en la documentación preparatoria de la justificación de la necesidad, del procedimiento y de los criterios de adjudicación que se utilizan, si procede, así como la sujeción a sus Instrucciones internas de contratación.
- Verificar las condiciones de aptitud del contratista, del artículo 43 de la LCSP, respecto de que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en una prohibición de contratar y que acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Comprobar la elaboración de pliegos reguladores de la licitación, en los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, que establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores sobre el adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la LCSP.
- Verificar la correcta publicación de las convocatorias y adjudicaciones, así como las notificaciones a todos los interesados de las citadas adjudicaciones, comprobando la publicación en el perfil de contratante de la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros y para el resto de la utilización de algún medio de publicidad adecuado al contrato, sin perjuicio de lo exigido por sus Instrucciones internas en materia de contratación.

- Comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en la descripción del objeto del contrato, en las condiciones impuestas a los licitadores o en la documentación justificativa exigida; así como el principio de transparencia adjudicando el contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, previa valoración basada en criterios fijados previamente de manera precisa y objetiva.
 - Verificar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, y que se ha realizado su correcta recepción o conformidad.
- 4) Analizar el objeto e importe de las contrataciones para determinar posibles fraccionamientos en el gasto.

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

Con la entrada en vigor de la LCSP y para recoger la ampliación del ámbito subjetivo que esta Ley establecía, el Consejo de Cuentas de Castilla y León procedió a desarrollar el artículo 18.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, mediante el Acuerdo 36/2009 relativo a los contratos de los Entes, Organismos y Entidades cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas, en virtud del artículo 29 de la LCSP.

Este Acuerdo distingue entre los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del régimen jurídico del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los que se entiende cumplida la obligación de remisión con el envío de la información del artículo 29 de la LCSP a este Registro y el resto de los órganos de contratación que, para cumplir con lo establecido en ese artículo, deberán remitir la información directamente al Consejo de Cuentas, a través de su Plataforma de rendición de contratos.

Las empresas públicas se encuentran dentro de este último apartado por lo que deben enviar, en los Anexos incluidos en el Acuerdo 36/2009, su información al Consejo de Cuentas.

Con la información suministrada por la citada Plataforma de rendición de contratos se determinan las empresas que no han cumplido con la obligación de remisión de información de su contratación en alguno de los ejercicios 2010 y 2011 y de acuerdo con lo establecido en las Directrices Técnicas, aprobadas por acuerdo del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, modificadas por acuerdo del citado Pleno en su sesión de 13 de junio de 2012, la fiscalización se extiende, dadas sus características y entidad, a los contratos adjudicados en los ejercicios 2010 y 2011 por las siguientes empresas:

- ADE Financiación S.A. (Actualmente con la denominación Agencia de Innovación Financiera e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, S.A.)
- Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logísticas S.A. (PROVILSA)
- ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.
- Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL S.A.)

II.2.2. OBJETIVO

El alcance de la fiscalización es la gestión contractual correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011 de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, relacionadas en el apartado anterior.

Con fecha 25 de julio de 2012 este Consejo de Cuentas solicitó información a las empresas relacionadas en el apartado anterior sobre los contratos adjudicados durante los citados ejercicios, así como sobre la estructura competencial y las Instrucciones internas de contratación aprobadas. Asimismo se solicitó al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda información sobre los contratos adjudicados en los años 2010 y 2011 por las Empresas Públicas de Castilla y León.

Para la determinación del universo a fiscalizar se cotejaron los datos procedentes del Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda con los que figuran en la relación de contratos remitida por cada empresa a este Consejo.

Teniendo en cuenta la información facilitada por aquellas empresas y los datos suministrados por el Registro de Contratos del Sector Público del MEH, el número de contratos adjudicados en 2010 y 2011, con independencia de la fecha de la orden de inicio de su tramitación, ascendió a 282 contratos con un importe total adjudicado de 265.932.775,91

euros, tal y como figura en el siguiente cuadro para cada órgano de contratación y tipo de contrato:

Cuadro nº 1. Contratación por Empresas. Ejercicios 2010 y 2011

Órgano de contratación	2010		2011		Total	
	Nº Contratos	Importe	Nº Contratos	Importe	Nº Contratos	Importe
Agencia de Innovación Financiera e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, S.A.	7	129.778,60	7	68.166,99	14	197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	8	491.454,21	6	6.931.873,33	14	7.423.327,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	93	73.211.071,69	116	110.692.199,18	209	183.903.270,87
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	24	57.198.343,19	21	17.209.888,72	45	74.408.231,91
Total	132	131.030.647,69	150	134.902.128,22	282	265.932.775,91

Por otra parte, el número e importe de dichos contratos adjudicados por las Empresas fiscalizadas a lo largo de dicho periodo, en función del tipo de contrato son los siguientes:

Cuadro nº 2: Población por tipos de contrato Ejercicios 2010 y 2011.

Empresa /Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Otros	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	Nº				14		14
	Importe				197.945,59		197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	Nº	1		7	6		14
	Importe	6.086.428,74		1.012.133,10	324.765,70		7.423.327,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	Nº	105		14	90		209
	Importe	148.252.965,02		13.930.805,54	21.719.500,31		183.903.270,87
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	Nº	24			6	15	45
	Importe	57.151.857,64			708.377,91	16.547.996,36	74.408.231,91
Total	Nº	143	0	21	116	15	282
	Importe	211.491.251,40	0,00	14.942.938,64	22.950.589,51	16.547.996,36	265.932.775,91

Sobre esta población se ha seleccionado una muestra de 59 contratos por un importe adjudicado de 129.026.071,42 euros, lo que representa un 48,52 % del importe total adjudicado en los ejercicios 2010 y 2011. Ha sido seleccionada dentro de las áreas de riesgo y teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos, tal y como se presenta en el siguiente cuadro en función del número e importe de los contratos fiscalizados en cada Empresa:

Cuadro nº 3: Muestra por Empresa y Tipos de contrato
Ejercicios 2010 y 2011.

Empresa /Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Otros	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	Nº				14		14
	Importe				197.945,59		197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	Nº	1		6	6		13
	Importe	6.086.428,74		989.161,10	324.765,70		7.400.355,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	Nº	7		3	7		17
	Importe	47.154.672,83		1.614.423,04	9.313.817,44		58.082.913,31
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	Nº	8			2	5	15
	Importe	47.668.954,94			411.189,30	15.264.712,74	63.344.856,98
Total	Nº	16	0	9	29	5	59
	Importe	100.910.056,51	0,00	2.603.584,14	10.247.718,03	15.264.712,74	129.026.071,42

Esta población, determinada con las citadas fuentes de información, es la que ha servido de base para la selección de los contratos a fiscalizar cumpliendo el objetivo fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, es decir, que represente al menos el 25% de los precios de adjudicación tratando de incluir todos los tipos contractuales y todos los órganos de contratación.

La muestra, cuya relación para la empresa ADE FINANCIACIÓN figura en el Anexo I. del informe, ha sido seleccionada dentro de las áreas de riesgo y teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 4: Muestra por tipos de contrato e importe
Ejercicios 2010 y 2011.

Órgano de contratación/Tipo de contrato			Servicios	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	2010	Nº	7	7
		Importe	129.778,60	129.778,60
		% sobre total población	65,56%	65,56%
	2011	Nº	7	7
		Importe	68.166,99	68.166,,99
		% sobre total población	34,44%	34,44%
Total		Nº	14	14
		Importe	197.945,59	197.945,59
		% sobre total población	100,00%	100,00%

Para la consecución de los objetivos planteados en la fiscalización, las pruebas de cumplimiento realizadas para fundamentar los resultados de la fiscalización han sido las referenciadas en el apartado II.1 OBJETIVOS de este informe.

II.2.3. TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a la contratación, adjudicada en los años 2010 y 2011 que entra dentro de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

Los trabajos de campo finalizaron en el mes de octubre de 2012.

II.3. LIMITACIONES

No han existido limitaciones al alcance, adoptando el ente fiscalizado una actitud de colaboración.

II.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe provisional se realizó mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2013 y fue recibido en el ente fiscalizado el 27 de febrero según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

La remisión de las alegaciones formuladas se realizó dentro del plazo concedido. Sin embargo, debido a que no estaban suscritas por el responsable del ente fiscalizado y con el fin de poder tomarlas en consideración, se concedió un nuevo plazo de 10 días para que dichas alegaciones fueran asumidas por el Presidente, que es quien ostenta su representación, hecho que se produjo por lo que las alegaciones han sido tratadas en este informe.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PÚBLICA AGENCIA DE INNOVACIÓN FINANCIERA E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.

III.1. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen a continuación poniendo de manifiesto las incidencias detectadas en las áreas señaladas en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, es decir, el cumplimiento de las obligaciones de comunicación, la organización y control interno de la empresa así como el régimen jurídico aplicable en sus contrataciones teniendo en cuenta si están o no sujetas a regulación armonizada. En aquellos contratos en los que no se señalen incidencias se entenderá que la tramitación ha sido correcta y que han cumplido los principios de contratación.

Según la información certificada por ADE FINANCIACIÓN, la contratación adjudicada durante los años 2010 y 2011 asciende a 14 contratos por una cuantía de 197.945,59 euros, de los que 7, por importe de 129.778,60 corresponde a 2010 y otros 7, por importe de 68.166,99, corresponden a 2011. Ninguno está sujeto a regulación armonizada.

Esta población se representa en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 5: Importe de la población por tipo de contrato

Órgano de contratación/Tipo de contrato			Servicios	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	2010	Nº	7	7
		Importe	129.778,60	129.778,60
		%	100,00%	100,00%
	2011	Nº	7	7
		Importe	68.166,99	68.166,99
		%	52,53%	52,53%
Total		Nº	14	14
		Importe	197.945,59	197.945,59

	%	100,00%	100,00%

Los expedientes seleccionados corresponden a los 14 contratos comunicados por la empresa por un importe adjudicado de 197.945,59 euros, lo que representa el 100% de los contratos tramitados en estos ejercicios, tal y como se recogen en el cuadro incluido en el apartado II.2. ALCANCE de este informe y figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo I. Todos los contratos son de servicios.

III.2. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

III.2.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Conforme al artículo 29 de la LCSP, la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas u órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, es decir, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, alcanza a todos los contratos de obra, concesiones de obra pública y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, formalizados cuya cuantía exceda de 600.000 euros, los contratos de suministros que superen los 450.000 euros y por último los de servicios y los administrativos especiales que superen los 150.000 euros, así como las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados. Estos datos se deberán comunicar conforme a las instrucciones del Acuerdo 36/2009 de 11 de junio, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La empresa ADE FINANCIACIÓN ha incumplido con esta obligación ya que, aunque su relación de contratos establece que no han existido contratos que superen las cuantías establecidas en el artículo 29 de la LCSP, no han remitido al Consejo de Cuentas la certificación negativa sobre la contratación celebrada en los ejercicios 2010 y 2011, recogida en punto 2, apartado III, del Acuerdo 36/2009, de 11 de junio, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a los contratos de los Entes, Organismos y Entidades, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas.

A la fecha de finalización de los trabajos de auditoría, esta empresa seguía sin haber cumplido la obligación de comunicación descrita en este apartado.

III.2.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Se efectúa la comprobación de los datos comunicados por esta Entidad al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, según la obligación establecida en el artículo 308 de la LCSP, conforme a las instrucciones de la Orden EHA/1077/2005 de 31 de marzo, donde se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos al Registro Público de Contratos.

La empresa ha incumplido la obligación recogida en el artículo 308 de la LCSP, respecto de la obligación de remitir al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda los contratos celebrados en 2010 y 2011. De los 14 incluidos en la certificación, el importe de adjudicación de 13 es inferior al establecido para los contratos menores; sin embargo no consta la comunicación por la empresa ADE Financiación de un contrato de prestación de servicios, correspondiente a 2010, por un importe de 61.687 euros que figura identificado en el Anexo II. y que supone el incumplimiento de dicha obligación en un 100,00%.

III.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Desde el punto de vista de la organización y estructura competencial en los Estatutos de constitución de la compañía y en las Instrucciones internas se establece como órgano de contratación para aquellos contratos cuyo importe individualizado sea superior a 18.000 euros a la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, por delegación permanente del Consejo de Administración. Para los contratos iguales o inferiores a ese importe señalan que se determinarán las personas apoderadas, en el correspondiente poder de representación.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco que serán designados por el Consejo de Administración, siendo Presidente y Secretario de la Comisión el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

No se ha detectado ninguna incidencia en el cumplimiento de las competencias por los distintos órganos de contratación, ya que el contrato nº 2, “Contrato de Prestación de Servicios Edificio” está firmado por la Presidenta de la Comisión Ejecutiva, órgano que tiene atribuida esa competencia, mientras que en los otros dos expedientes, de importes inferiores a 18.000 euros, en los que se ha formalizado contrato, la firma se realiza por persona apoderada.

III.4. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

El artículo 175. b) LCSP establece para los contratos no sujetos a regulación armonizada de poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones Públicas, la obligación de aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación enunciado en dicho artículo y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

El incumplimiento de esta obligación determina, a tenor de la disposición transitoria 6ª LCSP, que en tanto no se aprueben las Instrucciones internas, la adjudicación de los contratos que celebren se regirá por las normas establecidas en el artículo 174.

Entre la documentación aportada figuran las Normas Internas de Contratación de la empresa ADE FINANCIACIÓN aprobadas el 17 de noviembre de 2008. Del examen de las mismas hay que señalar lo siguiente:

- No se recoge, en aplicación del principio de transparencia, el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada se adecuan a los importes vigentes en el momento de aprobar las Instrucciones, pero deberían haberse actualizado a los importes establecidos para el período de la contratación, publicados en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010. Las cantidades máximas establecidas para la utilización del procedimiento negociado y el contrato menor se adecuan a lo establecido en la LCSP.
- El 31 de agosto de 2012 entraron en vigor las Instrucciones internas en materia de contratación de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización empresarial de Castilla y León, en las que se han adaptado las cuantías vigentes.

III.5. EL PERFIL DE CONTRATANTE

El artículo 42 LCSP establece que con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

En el único expediente, nº 2, cuyo importe supera el importe máximo establecido para el contrato menor, no es posible la comprobación de su publicación en el perfil del contratante. Con la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, ésta asume las funciones de, entre otras, la empresa pública ADE Financiación, S.A. creando una nueva página Web en la que, en el momento de la realización de esta auditoría, no figura el contrato referido.

III.6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de las pruebas efectuadas, según las áreas expuestas y los aspectos expresados en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, para la fiscalización del procedimiento de contratación de la empresa ADE FINANCIACIÓN se exponen a continuación poniendo de manifiesto las incidencias detectadas. En aquellos contratos en los que no se señale incidencias se entenderá que la tramitación ha sido correcta y que han cumplido los principios de contratación.

De los 14 contratos que componen la muestra, 13 de ellos, excepto el nº 2, tienen la consideración de contratos menores, siendo su cuantía inferior a los 50.000 euros y 18.000 euros establecida en la instrucción 5.1 de las normas internas de contratación, para los contratos de obras y resto de contratos respectivamente.

En la formalización del contrato número 2 se establece su régimen jurídico como un contrato de arrendamiento de servicios, de los previstos en la legislación civil mercantil entre ADE PARQUES y ADE FINANCIACIÓN, por una cuantía de 61.687,00 euros y figura como tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad cuyo objeto es la prestación de servicios en el edificio, realizada por la empresa propietaria ADE Parques Tecnológicos S.A.

Dada la naturaleza de la prestación, en principio podría consistir en la derrama de unos gastos comunes al edificio, pero no tienen esta consideración, porque no se tienen en cuenta

los costes originales de cada prestación para prorratearlos, si no que se ejecutan a tanto alzado para todos ellos en un acto único.

III.6.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Con fecha 20 de noviembre de 2009 la empresa ADE FINANCIACIÓN realizó un contrato de arrendamiento de oficinas con la propietaria del edificio ADE PARQUES TÉCNOLOGICOS S.A. El arrendamiento de los servicios de estas oficinas, objeto del expediente nº 2 de la muestra, se considera vinculado al arrendamiento y necesario realizarlo con la propietaria del edificio. En las actuaciones preparatorias de este expediente hay que señalar lo siguiente:

- La tramitación del expediente se ha iniciado dejando constancia de las necesidades que pretenden cubrirse y la adecuación del objeto del contrato.
- No se ha elaborado un pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, en su caso, las posibles modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación o las garantías exigidas a los licitadores o al adjudicatario lo que, al ser un contrato de cuantía superior a 50.000 euros, incumple lo establecido en el artículo 121.2 de la LCSP.
- En el documento contractual se relacionan los servicios que incluye la prestación: el mantenimiento, la limpieza, la recepción, la atención a las visitas, seguridad del edificio, acceso a las redes de comunicación, transporte especial al edificio y seguro del continente, pero sin detallar los requisitos mínimos que deben cumplir, con lo que se incumple el artículo 26.1 c) de la LCSP (Definición del objeto). Además se facturan servicios que deberían ser abonados por el propietario del inmueble como el seguro del continente, el mantenimiento del edificio o la jardinería.
- Si lo consideramos como una extensión de las condiciones del contrato de alquiler, estas prestaciones deberían haberse incluido en el mismo, como un contrato mixto, aplicando las normas de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LCSP.
- No hay constancia de que se haya cumplido el requisito de publicidad en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la LCSP y el apartado 4.8 de sus Instrucciones internas de contratación.
- No hay constancia de la verificación de las condiciones de aptitud para contratar establecidas en el artículo 43 de la LCSP. Para poder considerar a la adjudicataria de

este contrato como una sociedad instrumental de la Administración, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en sentencia del 19 de abril de 2007, Asunto C-295/05 (TRAGSA), establece que para tener la consideración de “provisión en casa” la sociedad instrumental deberá tener las siguientes características:

- La autoridad pública ejercerá un control análogo al que ejerce sobre sus propios medios. (Control de la sociedad dependiente al 100% del capital social).
- Dicha entidad deberá realizar la parte esencial de su actividad con el ente o entes públicos que lo controlen.

La empresa ADE Parques Tecnológicos S.A., no cumple ninguna de las dos condiciones, ya que no es propiedad de la Administración al 100%, al tener algo más de un 3% de accionistas privados y establecer, en sus estatutos, el posible reparto de dividendos; y tampoco trabaja en exclusiva para la administración ya que también puede realizar sus actividades con el sector privado.

III.6.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En la relación de contratos remitida por la empresa se establece que en el expediente nº 2 “Contrato de Prestación de Servicios Edificio” se ha utilizado para su tramitación el procedimiento negociado sin publicidad, al que dado que no ha promovido ningún tipo de concurrencia habría que añadir la característica de exclusividad, basada en que como consecuencia de las características del contrato de arrendamiento no se pueda promover concurrencia de ofertas en la contratación de estos servicios, a pesar de que el importe de adjudicación de aquel es superior a la del alquiler.

La vinculación existente entre el contrato de arrendamiento y el de Prestación de servicios, que impide que en este último se puedan aplicar el principio de concurrencia, determina la necesidad de haber realizado la contratación de ambos objetos de forma simultánea con lo que se hubiera podido seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, de forma conjunta.

III.6.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

No se han detectado incidencias en el examen de la Ejecución del contrato, nº 2, de esta Entidad.

III.6.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

No se ha podido examinar la extinción del contrato nº 2 dado que su plazo de ejecución es de 5 años, hasta el 20 de noviembre de 2014, prorrogable por períodos anuales.

III.7. CONTRATOS MENORES

De los 14 contratos comunicados en la relación de contratos remitida por la empresa, 13 de ellos figuran como gasto menor y con el precio de adjudicación inferior al máximo, 18.000 euros, establecido para los contratos menores en el artículo 122.3 de la LCSP y en el apartado 5.1 de sus Instrucciones internas.

De su examen hay que señalar las siguientes incidencias:

- Se ha detectado fraccionamiento del gasto, prohibido en el artículo 74.2 de la LCSP, por coincidencia en el objeto de las contrataciones en 5 de los 13 contratos analizados, 51.000,00 euros, lo que supone un 37,43% de la cuantía total de estos contratos analizados, con el detalle siguiente:
 - Los contratos nº 1 y 5, ejecutados en 2010 por un importe conjunto de 24.000 euros más IVA, tienen como objeto la elaboración de informes de asesoramiento financiero para la valoración de riesgos en las operaciones de financiación realizadas por ADE Financiación S.A. Ambos han sido adjudicados a la misma empresa, que también fue la seleccionada para la elaboración del Manual de Procedimientos, basándose en su “reconocido prestigio en el sector financiero y especialmente dentro del Sector Público de las Comunidades Autónomas”, sin que conste que se hayan solicitado otras ofertas de empresas especializadas en esta materia. Además en el propio informe del contrato nº 1 se recoge la posibilidad de seguir realizando estos informes de forma periódica al establecer una actualización de los informes: semestral. Esta empresa fue contratada en 2011, contrato nº 12 de la muestra, por un importe de 15.085,00 euros para la elaboración de un nuevo informe de “Valoración de los bienes, derechos y obligaciones de ADE Financiación”.
 - Los contratos nº 9, 10 y 11, referidos los dos primeros a “asesoramiento jurídico” sobre el seguimiento de 2 empresas en situación concursal y el tercero a la elaboración de un “informe jurídico” sobre una de las empresas anteriores, se adjudican al mismo despacho jurídico, sin promover ningún tipo de

conurrencia. Las adjudicaciones se realizaron una en mayo, para la realización de un informe jurídico sobre una propuesta de convenio de acreedores, por un importe de 12.000 euros y las otras dos, el 13 de julio en 2 expedientes diferentes, en las que se encarga el seguimiento de 2 empresas concursales (siendo una de ellas la informada en el contrato adjudicado en mayo) por un total de 15.000 euros.

Dadas las coincidencias en la materia y el período de tiempo en el que debían realizarse los informes y que la suma de los tres contratos alcanza los 27.000 euros, debería haberse utilizado el procedimiento establecido en el apartado 5.6.B de sus Instrucciones internas de contratación garantizando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el Art. 1.1 de la citada LCSP.

- En el contrato nº 8 se ha efectuado la transferencia antes de la fecha de emisión de la factura y del certificado de conformidad, realizando el pago antes de que el proveedor cumpliera con la obligación de emitir factura establecida en el artículo 1 del Reglamento de facturación incluido en el Real Decreto 1496/2003 de 28 de diciembre.
- En los contrato nº 4 y 7 no se ha aportado el presupuesto u oferta de la empresa, incumpliendo lo establecido en el apartado 5.6.A de las Instrucciones internas de la contratación de la empresa.
- En los contratos nº 9 y 10 se ha presentado una oferta económica o presupuesto, por la empresa adjudicataria pero no consta la aceptación de la misma por parte de ADE FINANCIACIÓN S.A., al aparecer el “Aceptado y conforme” sin firmar en la citada oferta. Al no haber constancia de que la adjudicación del contrato se realiza de acuerdo con los poderes de representación vigentes, se incumple lo establecido en el apartado 5.6 Preparación y adjudicación de los contratos, establecido en las Instrucciones internas de contratación.
- En el expediente nº 11 existe una aprobación del gasto, por el órgano competente, y se le adjudica a una empresa sin cuantificar y sin que en el expediente haya constancia de ninguna oferta que pueda determinar el coste del contrato. Esto incumple lo establecido en el artículo 75 de la LCSP:
- En cuanto a los requisitos de las facturas, en 19 de 22, no figura su fecha de entrada en la empresa lo que impide determinar si su elaboración se adecua a la ejecución del

contrato, lo que afecta al principio de transparencia. Estas facturas se encuentran relacionadas en el Anexo III de este Informe.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

- 1) A efectos de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, la empresa ADE FINANCIACIÓN (AGENCIA DE INNOVACIÓN FINANCIERA E INTERNALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN. S.A.) no ha remitido al Consejo de Cuentas de Castilla y León la certificación negativa sobre la contratación celebrada en los ejercicios 2010 y 2011, establecida en el punto 2, apartado III, del Acuerdo 36/2009, de 11 de junio, del Pleno de este Consejo. (Apartado III.2.1)
- 2) La empresa, incumpliendo el artículo 308 de la LCSP, no remitió ninguna información al Registro Público de Contratos del MEH, cuando debería haberse comunicado un contrato de prestación de servicios, correspondiente a 2010, por un importe de 61.687 euros que figura identificado en el Anexo II. y que supone el incumplimiento de dicha obligación en un 100,00 %.(Apartado III.2.2)

IV.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

- 3) No se ha detectado ninguna incidencia en el cumplimiento de las competencias por los distintos órganos de contratación. (Apartado III.3)

IV.3. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

- 4) En las Instrucciones internas de contratación no se recoge el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en aplicación del principio de transparencia. (Apartado III.4)
- 5) Los umbrales establecidos en las Instrucciones, para los ejercicios 2010 y 2011, no se adecuan a lo establecido en la legislación aplicable. (Apartado III.4)

IV.4. EL PERFIL DE CONTRATANTE

- 6) No hay constancia de que se haya realizado la publicidad en el perfil de contratante del único expediente que por su importe debería estar publicado. (Apartado III.5)

IV.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- 7) No se ha elaborado un pliego de condiciones en el único contrato de cuantía superior a 50.000 euros, en el que se establezcan las características del contrato, lo que incumple el artículo 121.2 de la LCSP. (Apartado III.6)
- 8) En el contrato no se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los servicios objeto del contrato, ni hay constancia de la verificación de las condiciones de aptitud para contratar con el adjudicatario establecidas en el artículo 43 de la LCSP. (Apartado III.6)

IV.6. CONTRATOS MENORES

- 9) El análisis del fraccionamiento del gasto y del cumplimiento de la legalidad de los contratos menores, ha puesto de manifiesto la existencia de 5 contratos de los 13 examinados, que suponen el 37,43 % de los examinados, en los que se produce la coincidencia en el objeto de las contrataciones y su importe conjunto supera el límite establecido en el apartado 5.1 de sus Instrucciones internas de contratación, y elude lo preceptuado en el artículo 74.2 de la LCSP. (Apartado III.7)

V. RECOMENDACIONES

- 1) La empresa ADE Financiación S.A. debe depurar las deficiencias detectadas en la obligación de remitir la información en materia de contratación, tanto en la que ha de rendir al Consejo de Cuentas como aquella que ha de comunicar al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 2) Se deberá proceder al establecimiento de un sistema que permita dejar constancia del momento de la recepción de la documentación, incluidas las facturas, garantizando su integridad.
- 3) Las normas internas de contratación deberán establecer un sistema de recursos en la contratación pública de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) En el perfil de contratante deberá quedar constancia de todos los contratos publicados de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP.
- 5) La empresa deberá aprobar en cada expediente, superior a 50.000 euros, unos Pliegos que establezcan las características de la contratación.

- 6) La Empresa ADE Financiación debería efectuar un análisis pormenorizado de los gastos que son objeto de contratación menor con el fin de evitar coincidencias en los elementos del contrato que puedan dar lugar a su fraccionamiento.

VI. OPINIÓN

En función de los expedientes examinados conforme a la LCSP, la empresa ADE Financiación cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en los ejercicios 2010 y 2011 excepto por las salvedades que a continuación se detallan y que afectan al principio de transparencia e igualdad de trato de los procedimientos establecidos en el artículo 1 de la LCSP:

- En las actuaciones preparatorias de los contratos no se elaboran unos Pliegos que establezcan las características de la contratación. (Conclusión nº 7)
- En el examen del fraccionamiento, existe coincidencia en el objeto en la tramitación de varios contratos menores, superando el importe conjunto el límite establecido en el apartado 5.1 de sus Instrucciones internas de contratación. (Conclusión nº 9)

Palencia, 11 de julio de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

VII. ANEXOS**VII.1. ANEXO I.- CONTRATOS FISCALIZADOS**

EJERCICIOS 2010 y 2011						
NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA						
Nº	Objeto del Contrato	Tipo de contrato	Procedimiento	Clase de expié.	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
1	Informe de Valoración de Riesgo de Operaciones 2009	Servicios	Otros (Gasto menor)	Urgente	12/03/2010	12.000,00
2	Contrato de Prestación de Servicios Edificio	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinario	22/11/2010	61.687,00
3	Implantación Base de Datos para Gestión de Empresas y Proyectos "SUPER 2"	Servicios	Otros (Gasto menor)	Ordinario	24/06/2010	7.560,00
4	Consultoría Nuevas Funcionalidades y Competencias de ADE Financiación	Servicios	Otros (Gasto menor)	Urgente	16/07/2010	17.000,00
5	Informe de Valoración de Riesgo de 5 operaciones de 2010	Servicios	Otros (Gasto menor)	Urgente	29/11/2010	12.000,00
6	Desarrollo de Funcionalidades adicionales del SUPER 2	Servicios	Otros (Gasto menor)	Ordinario	30/11/2010	5.040,00
7	Informe imputación de deudas	Servicios	Otros (Gasto menor)	Ordinario	2010	14.492,00
8	Tasación Bienes Interbón	Servicios	Otros (Gasto menor)	Ordinario	23/03/2011	4.028,00
9	Asesoría legal SUMBITEC	Servicios	Otros (Gasto menor)	Ordinario	19/07/2011	7.500,00
10	Asesoría legal INTERBÓN	Servicios	Otros (Gasto menor)	Ordinario	19/07/2011	7.500,00
11	Informe Situación preconcursal SUMBITEC	Servicios	Otros (Gasto menor)	Ordinario	Junio 2011	12.000,00
12	Informe Activo y Pasivo de la sociedad.	Servicios	Otros (Gasto menor)	Ordinario	28/10/2011	15.084,75
13	Consultoría integración de funciones en el nuevo ente.	Servicios	Otros (Gasto menor)	Urgente	Enero 2011	15.254,24
14	Acciones legales operación "DEPORCYL"	Servicios	Otros (Gasto menor)	Ordinario	2011	6.800,00
TOTAL EJERCICIO 2011						197.945,59

**VII.2. ANEXO II.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE
CONTRATOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Nº expediente	Objeto del Contrato	Tipo de contrato	Procedimiento	Clase de expié.	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
2	Contrato de Prestación de Servicios Edificio	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinario	22/11/2010	61.687,00

ANEXO III. RELACIÓN DE FACTURAS SIN FECHA DE ENTRADA

Nº Auditoría	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE FACTURA	NÚMERO DE FACTURAS	EMPRESA ADJUDICATARIA	NIF
3	Implantación Base de Datos para Gestión de Empresas y Proyectos "SUPER 2"	8.920,80	1	Enogés Consultores	B47595384
4	Consultoría Nuevas Funcionalidades y Competencias de ADE Financiación	12.036,00	2	J&A Garrigues, S.L.P.	B81709081
		8.024,00			
6	Desarrollo de Funcionalidades adicionales del SUPER 2	5.947,20	1	Enogés Consultores	B47595384
7	Informe imputación de deudas	17.100,56	1	Uría Menéndez Abogados, S.L.P.	B28563963
8	Tasación Bienes Interbón	4.753,04	1	TINSA	A78029774
9	Asesoría legal SUMBITEC	1.770,00	5	J&A Garrigues, S.L.P.	B81709081
		1.770,00			
		1.770,00			
		1.770,00			
		1.770,00			
10	Asesoría legal INTERBÓN	1.770,00	5	J&A Garrigues, S.L.P.	B81709081
		1.770,00			
		1.770,00			
		1.770,00			
		1.770,00			
11	Informe Situación preconcursal SUMBITEC	14.160,00	1	J&A Garrigues, S.L.P.	B81709081
13	Consultoría integración de funciones en el nuevo ente.	18.000,00	1	Robert Allen-Horton, S.L.	B59379438
14	Acciones legales operación "DEPORCYL"	8.024,00	1	ARPE XXI, S.L.	B47647375
	Total	114.665,60	19		



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2010-2011
ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN S.A.**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
I.1.	INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.2.	DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD	4
I.3.	MARCO JURÍDICO	6
II.	OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	7
II.1.	OBJETIVOS	7
II.2.	ALCANCE.....	10
II.2.1.	SUBJETIVO	10
II.2.2.	OBJETIVO	11
II.2.3.	TEMPORAL	14
II.3.	LIMITACIONES.....	15
II.4.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	15
III.	RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PÚBLICA ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.	15
III.1.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	15
III.2.	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.....	17
III.2.1.	CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	17
III.2.2.	CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	18

III.3.	ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.....	18
III.4.	LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	20
III.5.	EL PERFIL DE CONTRATANTE	21
III.6.	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	22
III.6.1.	CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	22
III.6.2.	CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA..	26
IV.	CONCLUSIONES.....	30
IV.1.	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.....	30
IV.2.	ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.....	30
IV.3.	LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	30
IV.4.	EL PERFIL DE CONTRATANTE	31
IV.5.	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	31
	CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.	31
	CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.	33
V.	RECOMENDACIONES	34
VI.	OPINIÓN.....	35
VII.	ANEXOS.....	37
	ANEXO I.- CONTRATOS FISCALIZADOS	37
	ANEXO II.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	38
	ANEXO III.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	39

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADE FINANCIACIÓN	Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León S.A.
ADE PARQUES	ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
IAE	Impuesto de Actividades Económicas
NIF	Número de Identificación Fiscal
OCEX	Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas
PCP	Pliego de Condiciones Particulares
PCT	Pliego de Condiciones Técnicas
PROVILSA	Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, S. A.
SOMACYL	Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, recogen dentro de la función fiscalizadora, “el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen a todo el procedimiento de contratación”.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2012, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 16 de enero de 2012 (BOCyL nº 23 de 02/02/2012 corrección de errores en el BOCyL número 27 de 8 de febrero de 2012), que incluye entre las actuaciones previstas la “Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010 y 2011”.

Los trabajos de fiscalización se han realizado con aplicación de los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente por las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado.

I.2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

La empresa GESTURCAL S.A. se fundó en escritura pública ante notario el 8 de febrero de 1988, con la denominación GESTIÓN URBANÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN S.A., adaptando sus Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura emitida el 27 de marzo de 1992. Posteriormente por Acuerdo de la Junta General de 17 y 28 de diciembre

de 2011, se otorga una nueva escritura, de fecha 5 de enero de 2012, para la “Modificación y Refundición de Estatutos”.

La empresa ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A. nace de la disolución de Parques Tecnológicos de Castilla y León, S.A. como consecuencia de su absorción por parte de Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León, SA. (GESTURCAL S.A.), autorizada por la Disposición adicional primera de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

Esta sociedad resultante, está diseñada como un instrumento al servicio de la Junta de Castilla y León para la captación, ejecución, promoción y comercialización de suelo industrial y tecnológico de última generación así como la creación de espacios innovadores, edificios en régimen de alquiler y naves industriales con el objetivo de “Ofrecer a las empresas e inversores un amplio abanico de ubicaciones y espacios en el territorio Castellano y Leonés donde poder desarrollar su actividad empresarial.”.

Dentro del objeto social de la empresa se establece:

- La adquisición de suelo para uso industrial y residencial, su urbanización y edificación y posterior venta o arrendamiento.
- La creación, promoción y ejecución de parques tecnológicos.
- Promover inversiones o servicios participando en las sociedades.

El capital social se divide en dos clases de acciones:

- Acciones de clase “A”, que deberán representar al menos el 51% del capital y cuya titularidad solo podrá corresponder a la Administración de Castilla y León, a sus Entidades Institucionales y Organismos Autónomos.
- Acciones clase “B” que deberán representar como máximo el 49% del capital social y cuya titularidad podrá corresponder a cualquier persona pública o privada.

La sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y administrada, gobernada y representada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, formado por entre 5 y 15 miembros nombrados por la Junta General de Accionistas por un período de 5 años con la posibilidad de ser reelegidos, quedará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros, presentes o

representados. Sus acuerdos se adoptan por mayoría de sus miembros, teniendo el Presidente la condición de voto de calidad si fuere necesario.

El Consejo podrá designar de entre sus miembros, uno, varios e incluso todos, Consejeros Delegados. También podrá constituir Comisiones, consultivas o ejecutivas, con carácter temporal o permanente y con delegación de todas o parte de las facultades.

I.3. MARCO JURÍDICO

Las principales normas a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, que modifica la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras por la que se autoriza la constitución de la empresa pública ADE Financiación, S.A.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL).
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de:
 - Modificación de la denominación de la empresa pública Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León (GESTURCAL) que pasa a denominarse ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.
 - Modificación de la denominación de la empresa pública GICAL, S.A., que pasa a denominarse Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, Sociedad Anónima (PROVIL, S.A.).
- Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León, para 2010.

- Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EHA/1077/2005 de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.
- RESOLUCIÓN del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo 36/2009, de 11 de junio, relativo a los contratos de los Entes, Organismos y Entidades, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es la realización de una Auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2010 y 2011, verificando la aplicación de los principios y la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa del Sector Público, en particular, las contenidas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y su normativa de desarrollo.

Hay que tener en cuenta, además, que las sociedades sujetas a esta Fiscalización, de conformidad con el artículo 3.2 LCSP, son poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administraciones públicas, por lo que la Ley se aplica únicamente a la

preparación, adjudicación y modificación de sus contratos, pudiendo estar sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a los importes establecidos en los artículos 13 a 16 LCSP, según los diferentes tipos de contratos.

A tal efecto, se ha elaborado un informe en el que se exponen los resultados de la verificación efectuada, centrándose en los objetivos que se indican a continuación:

- 1) Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en el Artículo 29 de la LCSP, así como la coherencia de esa información con la comunicación de los contratos adjudicados al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda contemplada en el artículo 308 de la LCSP.
- 2) Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización verificando su adecuación al contenido de la LCSP y su ámbito de aplicación.
- 3) Verificar el cumplimiento del régimen jurídico aplicable por las empresas fiscalizadas en sus contrataciones en función de si sus relaciones contractuales están sujetas a regulación armonizada o no, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

Para el examen de este principio distinguiremos entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada.

Contratos sujetos a regulación armonizada:

- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia en la documentación preparatoria de la justificación de la necesidad, del procedimiento y de los criterios de adjudicación que se utilizan, si procede, así como la motivación de la declaración de urgencia en los expedientes que han utilizado esta tramitación.
- Comprobar la elaboración de pliegos reguladores de la licitación y de pliegos que, respetando las observancias del artículo 101 de la LCSP, establezcan las características técnicas de la prestación.
- Verificar las condiciones de aptitud del contratista, del artículo 43 de la LCSP, respecto de que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en una

prohibición de contratar, que acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y, si así lo exige la Ley, que se encuentre debidamente clasificado.

- Comprobar la correcta publicación de las convocatorias y adjudicaciones, así como las notificaciones de las citadas adjudicaciones. Se deberá publicar como mínimo en el DOUE y en el perfil, así como la notificación a todos los interesados.
- Comprobar que se ha dejado constancia en el expediente de las actuaciones realizadas para la elección del adjudicatario, evaluando las ofertas conforme a los criterios cuantificables y clasificando las ofertas en orden decreciente. Para el procedimiento negociado, se dejará constancia de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas, razones para su aceptación o rechazo, así como de las negociaciones practicadas para la elección del adjudicatario.
- Comprobar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo.

Contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Comprobar la aprobación de unas Instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación así como su puesta a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP.
- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia en la documentación preparatoria de la justificación de la necesidad, del procedimiento y de los criterios de adjudicación que se utilizan, si procede, así como la sujeción a sus Instrucciones internas de contratación.
- Verificar las condiciones de aptitud del contratista, del artículo 43 de la LCSP, respecto de que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en una prohibición de contratar y que acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Comprobar la elaboración de pliegos reguladores de la licitación, en los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, que establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en

su caso, los licitadores sobre el adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la LCSP.

- Verificar la correcta publicación de las convocatorias y adjudicaciones, así como las notificaciones a todos los interesados de las citadas adjudicaciones, comprobando la publicación en el perfil de contratante de la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros y para el resto de la utilización de algún medio de publicidad adecuado al contrato, sin perjuicio de lo exigido por sus Instrucciones internas en materia de contratación.
 - Comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en la descripción del objeto del contrato, en las condiciones impuestas a los licitadores o en la documentación justificativa exigida; así como el principio de transparencia adjudicando el contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, previa valoración basada en criterios fijados previamente de manera precisa y objetiva.
 - Verificar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, y que se ha realizado su correcta recepción o conformidad.
- 4) Analizar el objeto e importe de las contrataciones para determinar posibles fraccionamientos en el gasto.

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoria del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

Con la entrada en vigor de la LCSP y para recoger la ampliación del ámbito subjetivo que esta Ley establecía, el Consejo de Cuentas de Castilla y León procedió a desarrollar el artículo 18.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, mediante el Acuerdo 36/2009 relativo a los contratos de los Entes, Organismos y Entidades cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas, en virtud del artículo 29 de la LCSP.

Este Acuerdo distingue entre los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del régimen jurídico del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los que se entiende cumplida la obligación de remisión con el envío de la

información del artículo 29 de la LCSP a este Registro y el resto de los órganos de contratación que, para cumplir con lo establecido en ese artículo, deberán remitir la información directamente al Consejo de Cuentas, a través de su Plataforma de rendición de contratos.

Las empresas públicas se encuentran dentro de este último apartado por lo que deben enviar, en los Anexos incluidos en el Acuerdo 36/2009, su información al Consejo de Cuentas.

Con la información suministrada por la citada Plataforma de rendición de contratos se determinan las empresas que no han cumplido con la obligación de remisión de información de su contratación en alguno de los ejercicios 2010 y 2011 y de acuerdo con lo establecido en las Directrices Técnicas, aprobadas por acuerdo del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, modificadas por acuerdo del citado Pleno en su sesión de 13 de junio de 2012, la fiscalización se extiende, dadas sus características y entidad, a los contratos adjudicados en los ejercicios 2010 y 2011 por las siguientes empresas:

- ADE Financiación, S.A. (Actualmente Agencia de Innovación Financiera e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, S.A.)
- Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logísticas S.A. (PROVILSA)
- ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.
- Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL S.A.)

II.2.2. OBJETIVO

El alcance de la fiscalización es la gestión contractual correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011 de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, relacionadas en el apartado anterior.

Con fecha 25 de julio de 2012 este Consejo de Cuentas solicitó información a las empresas relacionadas en el apartado anterior sobre los contratos adjudicados durante los citados ejercicios, así como sobre la estructura competencial y las Instrucciones internas de contratación aprobadas. Asimismo se solicitó al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda información sobre los contratos adjudicados en los años 2010 y 2011 por las Empresas Públicas de Castilla y León.

Para la determinación del universo a fiscalizar se cotejaron los datos procedentes del Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda con los que figuran en la relación de contratos remitida por cada empresa a este Consejo.

Teniendo en cuenta la información facilitada por aquellas empresas y los datos suministrados por el Registro de Contratos del Sector Público del MEH, el número de contratos adjudicados en 2010 y 2011, con independencia de la fecha de la orden de inicio de su tramitación, ascendió a 282 contratos con un importe total adjudicado de 265.932.775,91 euros, tal y como figura en el siguiente cuadro para cada órgano de contratación y tipo de contrato:

Cuadro nº 1. Contratación por Empresas. Ejercicios 2010 y 2011

Órgano de contratación	2010		2011		Total	
	Nº Contratos	Importe	Nº Contratos	Importe	Nº Contratos	Importe
Agencia de Innovación Financiera e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, S.A.	7	129.778,60	7	68.166,99	14	197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	8	491.454,21	6	6.931.873,33	14	7.423.327,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	93	73.211.071,69	116	110.692.199,18	209	183.903.270,87
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	24	57.198.343,19	21	17.209.888,72	45	74.408.231,91
Total	132	131.030.647,69	150	134.902.128,22	282	265.932.775,91

Por otra parte, el número e importe de dichos contratos adjudicados por las Empresas fiscalizadas a lo largo de dicho período, en función del tipo de contrato son los siguientes:

Cuadro nº 2: Población por tipos de contrato Ejercicios 2010 y 2011.

Empresa /Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Otros	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	Nº				14		14
	Importe				197.945,59		197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	Nº	1		7	6		14
	Importe	6.086.428,74		1.012.133,10	324.765,70		7.423.327,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	Nº	105		14	90		209
	Importe	148.252.965,02		13.930.805,54	21.719.500,31		183.903.270,87
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	Nº	24			6	15	45
	Importe	57.151.857,64			708.377,91	16.547.996,36	74.408.231,91
Total	Nº	143	0	21	116	15	282
	Importe	211.491.251,40	0,00	14.942.938,64	22.950.589,51	16.547.996,36	265.932.775,91

Sobre esta población se ha seleccionado una muestra de 59 contratos por un importe adjudicado de 129.026.071,42 euros, lo que representa un 48,52 % del importe total adjudicado en los ejercicios 2010 y 2011. Ha sido seleccionada dentro de las áreas de riesgo y teniendo en

cuenta los distintos tipos de contratos, tal y como se presenta en el siguiente cuadro en función del número e importe de los contratos fiscalizados en cada Empresa:

Cuadro nº 3: Muestra por Empresa y Tipos de contrato
Ejercicios 2010 y 2011.

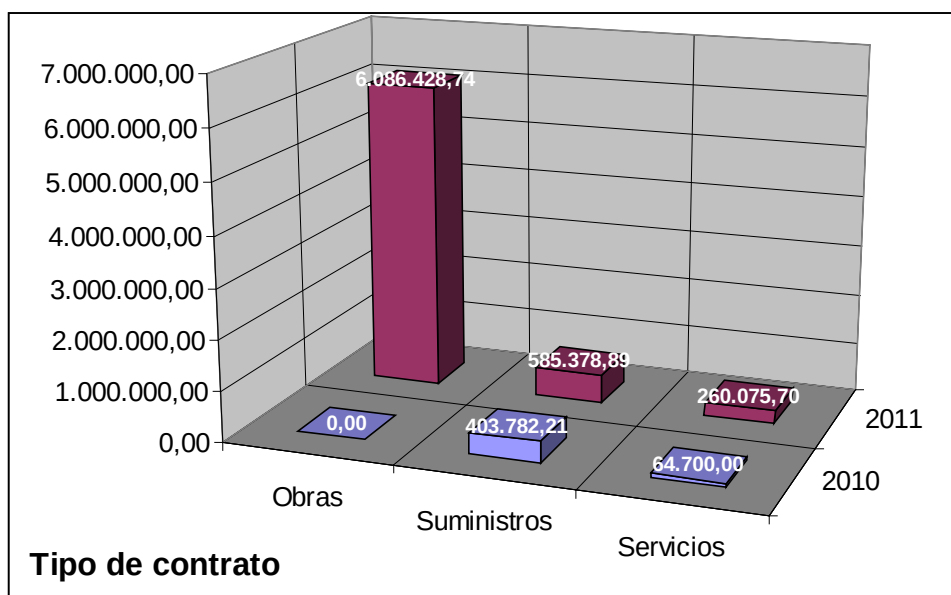
Empresa /Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Otros	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	Nº				14		14
	Importe				197.945,59		197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	Nº	1		6	6		13
	Importe	6.086.428,74		989.161,10	324.765,70		7.400.355,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	Nº	7		3	7		17
	Importe	47.154.672,83		1.614.423,04	9.313.817,44		58.082.913,31
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	Nº	8			2	5	15
	Importe	47.668.954,94			411.189,30	15.264.712,74	63.344.856,98
Total	Nº	16	0	9	29	5	59
	Importe	100.910.056,51	0,00	2.603.584,14	10.247.718,03	15.264.712,74	129.026.071,42

Esta población, determinada con las citadas fuentes de información, es la que ha servido de base para la selección de los contratos a fiscalizar cumpliendo el objetivo fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, es decir, que represente al menos el 25% de los precios de adjudicación tratando de incluir todos los tipos contractuales y todos los órganos de contratación.

La muestra, cuya relación para la empresa ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES S.A. figura en el Anexo I del informe, ha sido seleccionada dentro de las áreas de riesgo y teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 4: Muestra por tipos de contrato e importe
Ejercicios 2010 y 2011.

Órgano de contratación/Tipo de contrato			Obras	Suministros	Servicios	Total
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	2010	Nº	0	4	3	7
		Importe	0,00	403.782,21	64.700,00	468.482,00
		% sobre total población	0,00%	5,44%	0,87%	6,31%
	2011	Nº	1	2	3	6
		Importe	6.086.428,74	585.378,89	260.075,70	6.931.883,33
		% sobre total población	81,99%	7,89%	3,50%	93,38%
Total		Nº	1	6	6	13
		Importe	6.086.428,74	989.161,10	324.765,70	7.400.355,54
		% sobre total población	81,99%	13,33%	4,38%	99,69%



Para la consecución de los objetivos planteados en la fiscalización, las pruebas de cumplimiento realizadas para fundamentar los resultados de la fiscalización han sido las referenciadas en el apartado II.I OBJETIVOS de este informe.

II.2.3. TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a la contratación, adjudicada en los años 2010 y 2011 que entra dentro de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

Los trabajos de campo finalizaron en el mes de octubre de 2012.

II.3. LIMITACIONES

A pesar de que el ente fiscalizado ha adoptado una actitud de colaboración, la realización de los trabajos de fiscalización se ha visto condicionada por las siguientes circunstancias:

1º) No haber podido determinar la integridad de la documentación presentada ni la fecha de su presentación, al no constar en la empresa la existencia de un sistema que acredite la presentación de la documentación por los licitadores.

2º) Al no quedar constancia, en el perfil de contratante, del momento de la publicación no se ha podido comprobar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

II.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe provisional se realizó mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2013 y fue recibido en el ente fiscalizado el 28 de febrero según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

En el escrito se otorgaba un plazo de 20 días naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones. La empresa solicitó y le fue concedida prórroga en el plazo inicialmente establecido hasta el 5 de abril, recibándose dentro del plazo prorrogado.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PÚBLICA ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

III.1. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen a continuación poniendo de manifiesto las incidencias detectadas en las áreas señaladas en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, es decir, el cumplimiento de las obligaciones de comunicación, la organización y control interno de la empresa así como el

régimen jurídico aplicable en sus contrataciones teniendo en cuenta si están o no sujetas a regulación armonizada. En aquellos contratos en los que no se señalen incidencias se entenderá que la tramitación ha sido correcta y que han cumplido los principios de contratación.

Según la información certificada por ADE PARQUES, la contratación adjudicada durante los años 2010 y 2011 asciende a 13 contratos por una cuantía de 7.400.355,54 euros. A estos hay que añadir un contrato, de 22.972,00 euros no incluido por la empresa, que figura en la información remitida por el Registro Público de Contratos del MEH, por lo que el número total de contratos celebrados por esta empresa, en el período referenciado, que conforman la población de esta auditoría son 14, por un importe total de 7.423.327,54 euros. De ellos corresponden:

- Al ejercicio 2010: 8 expedientes cuya cuantía asciende a 491.454,21 euros, de los que ninguno está sujeto a regulación armonizada.
- Al ejercicio 2011: 6 expedientes por importe de 6.931.873,33 euros, de los que 2 contratos, por 6.587.807,63 euros, están sujetos a regulación armonizada y los otros 4, por valor de 344.065,70 euros, no están sujetos a esta regulación.

Esta población se representa en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 5: Importe de la población por tipo de contrato

Órgano de contratación/Tipo de contrato			Obras	Suministros	Servicios	Total
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	2010	Nº	0	5	3	8
		Importe	0,00	426.754,21	64.700,00	491.454,21
		%	0,00%	5,75%	0,87%	6,62%
	2011	Nº	1	2	3	6
		Importe	6.086.428,74	585.378,89	260.065,70	6.931.873,33
		%	81,99%	7,89%	3,50%	93,38%
Total		Nº	1	7	6	14
		Importe	6.086.428,74	1.012.133,10	324.775,70	7.423.327,54
		% sobre total población	81,99%	13,63%	4,38%	100,00%

Los expedientes seleccionados corresponden a los 13 contratos comunicados por la empresa por un importe adjudicado de 7.400.355,54 euros, lo que representa un 99,69 % de los contratos tramitados en estos ejercicios, tal y como se recogen en el cuadro incluido en el apartado II.2. ALCANCE de este informe y figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo I. De ellos, 1 contrato corresponde a obras, por un importe de 6.086.428,74 euros, 6 son contratos de suministros, con un importe total de 989.161,10 euros y otros 6 son de servicios, por importe de 324.765,70 euros.

La muestra de contratos seleccionada se presenta a continuación distinguiendo, por ejercicios, los tipos de contratos:

Cuadro nº 6: Importe de la muestra por tipo de contrato

Órgano de contratación	Tipo de Contrato	EJERCICIO 2010			EJERCICIO 2011			Total
		Obras	Suministros	Servicios	Obras	Suministros	Servicios	
ADE Parques Tecnológicos, S.A.	Nº	0	4	3	1	2	3	13
	Importe	0,00	426.754,21	64.700,00	6.086.428,74	562.406,89	260.065,70	7.400.355,54

III.2. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

III.2.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Conforme al artículo 29 de la LCSP, la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas u órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, es decir, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, alcanza a todos los contratos de obra, concesiones de obra pública y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, formalizados cuya cuantía exceda de 600.000 euros, los contratos de suministros que superen los 450.000 euros y por último los de servicios y los administrativos especiales que superen los 150.000 euros, así como las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados. Estos datos se deberán comunicar conforme a las instrucciones del Acuerdo 36/2009 de 11 de junio, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La empresa ADE PARQUES no ha cumplido, en los ejercicios 2010 y 2011, con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la relación de contratos afectados por el contenido del artículo 29 de la LCSP o la certificación negativa de no haberse adjudicado contratos de esa cuantía, establecida en el mencionado Acuerdo 36/2009.

Solicitada información para la realización de esta auditoría, en la certificación emitida por la empresa para los ejercicios 2010 y 2011, figuraban 13 contratos por un importe total de 7.400.355,54 euros, de los que se deberían haber comunicado 3 contratos por una cuantía de 6.777.757,63 euros, adjudicados en 2011. Se ha producido un incumplimiento, en ambos ejercicios, del Acuerdo 36/2009 de 11 junio del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el ejercicio 2011 al no comunicar los contratos de cuantía superior a la regulada en el artículo 29 de la LCSP y en 2010 al no remitir al Consejo la certificación negativa establecida en el punto III del citado Acuerdo. En el Anexo II de este informe figura la relación detallada de los contratos no remitidos.

A la fecha de finalización de los trabajos de auditoría, esta empresa seguía sin haber cumplido la obligación de comunicación descrita en este apartado.

III.2.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Se efectúa la comprobación de los datos comunicados por esta Entidad al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, según la obligación establecida en el artículo 308 de la LCSP, conforme a las instrucciones de la Orden EHA/1077/2005 de 31 de marzo, donde se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos al Registro Público de Contratos.

La empresa ha incumplido la obligación recogida en el artículo 308 de la LCSP, respecto de la obligación de remitir al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda los contratos celebrados en 2010 y 2011, pues únicamente ha enviado información de 1 contrato (realizado en 2010 y que no coincide con ninguno de los certificados por la empresa), por importe de 22.972,00 euros, que representa el 0,31 % del total de 14 contratos de la contratación del período de esta auditoría que se ha cifrado en 7.423.327,54 euros. Estos contratos están relacionados en el Anexo III de este informe.

III.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

La Ley 5/1987, de 7 de mayo, creó, de conformidad con los artículos 23 y 24.1 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, una empresa pública, que tendría carácter de sociedad anónima, con el nombre de *Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León, Sociedad Anónima (Gesturcal, Sociedad Anónima)*, cuyo ámbito de actuación será el correspondiente a la comunidad de Castilla y León. Se constituyó mediante el otorgamiento de escritura con fecha 8 de febrero de 1988.

La Disposición Adicional a la Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, autoriza a la Agencia de Inversiones y Servicios a realizar todos los trámites necesarios para la absorción por parte de «Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León, SA» de «Parques Tecnológicos de Castilla y León, SA» con la consiguiente extinción de esta última.

Posteriormente, la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, en su Disposición Adicional primera,

autoriza la extinción de Parques Tecnológicos de Castilla y León; lo que dio lugar a su absorción por Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León, SA (GESTURCAL, SA).

ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León nace de la fusión de dos empresas públicas, Gesturcal y Parques Tecnológicos, ambas adscritas a la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León.

La sociedad resultante, ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León está diseñada y concebida como un instrumento al servicio de la Junta de Castilla y León para la captación, ejecución, promoción y comercialización de suelo industrial y tecnológico de última generación así como la creación de espacios innovadores, edificios en régimen de alquiler y naves industriales con un único objetivo: “Ofrecer a las empresas e inversores un amplio abanico de ubicaciones y espacios en el territorio Castellano y Leonés donde poder desarrollar su actividad empresarial”.

Con fecha 5 de enero de 2012 se ha elevado escritura de Modificación y Refundición de Estatutos otorgada por ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A., donde, entre otros, se han adaptado a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y recoge lo siguiente:

El Objeto social. La Sociedad tiene como objeto social la realización por si o por terceras personas, y dentro del ámbito de Castilla y León, de las siguientes actuaciones:

1. Adquisición de suelo para uso industrial y residencial vinculado al anterior, urbanización y edificación, así como la venta y/o gestión y explotación de obras y servicios y cualquiera otra actividad, incluida la arrendaticia, que relacionada con los intereses de carácter estratégico y/o regional de la Administración, contribuyan al desarrollo económico y social de Castilla y León.
2. La creación, ejecución y promoción de Parques Tecnológicos en Castilla y León como instrumentos de diversificación y modernización industrial. A estos efectos la Sociedad podrá gestionar la explotación de pabellones industriales, realizar la promoción y comercialización de locales y servicios, la selección e invitación a empresas interesadas en implantarse en ellos, la realización de todo tipo de operaciones jurídico-económicas que faciliten tal instalación, así como la gestión de los servicios propios de este tipo de instalaciones.

3. Promover inversiones o servicios en la Región participando en el capital de sociedades a constituir o ya constituidas.

Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar cualquier actividad permitida en el tráfico mercantil, así como ser beneficiaria de expropiaciones llevadas a cabo por la Administración.

Desde el punto de vista de la organización y estructura competencial en los Estatutos de constitución de la compañía y en las Instrucciones internas de contratación se establece como órgano de contratación el Consejo de Administración, y que ejercerá las facultades que en virtud de dicho título le correspondan, sin perjuicio de las delegaciones de facultades y apoderamientos otorgados por el mismo.

No se ha detectado ninguna incidencia en el cumplimiento de las competencias por los distintos órganos de contratación.

No hay constancia de la existencia, en la entidad, de un sistema que acredite la documentación presentada por los licitadores, lo que afecta al principio de transparencia.

III.4. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

El artículo 175. b) LCSP establece para los contratos no sujetos a regulación armonizada de poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones Públicas, la obligación de aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación enunciado en dicho artículo y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

El incumplimiento de esta obligación determina, a tenor de la disposición transitoria 6ª de la LCSP, que en tanto no se aprueben las instrucciones internas, la adjudicación de los contratos que celebren se regirá por las normas establecidas en el artículo 174 de esta norma.

Las Normas Internas de Contratación, aportadas por la Empresa, fueron aprobadas por el Consejo de Administración el 24 de febrero de 2009, con la denominación de “ADE PARQUES

TÉCNOLOGICOS Y EMPRESARIALES S.A. INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN. MARZO 2009”. Del examen de las mismas hay que señalar lo siguiente:

- No se recoge, en aplicación del principio de transparencia, el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Solamente en el Procedimiento correspondiente a “Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP” se establece la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación señalado en el artículo 37 de la LCSP.
- Las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada aunque se adecuan a los importes vigentes en el momento de aprobar las Instrucciones, deberían haberse actualizado a los establecidos para el período de la contratación, en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010.
- Las cantidades máximas establecidas para la utilización del procedimiento negociado (en obras: inferior a 5.150.000,00 euros y en servicios y suministros: inferior a 206.000,00 euros) y en el negociado sin publicidad (en obras: inferior a 1.000.000,00 euros y en servicios y suministros: inferior a 100.000,00 euros) superan ampliamente las cantidades establecidas en la LCSP. También para el procedimiento simplificado, similar al contrato menor, se establece como importe límite para utilizar este procedimiento en contratos de suministros y servicios los 30.000 euros. Todo esto puede afectar a los principios de publicidad y transparencia.

III.5. EL PERFIL DE CONTRATANTE

El artículo 42 LCSP establece que con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

En las publicaciones realizadas por esta empresa en el perfil de contratante, no queda constancia del momento en que se han realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP, al no incluir un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información.

III.6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

A continuación, teniendo en cuenta si los contratos están o no sujetos a regulación armonizada, se reflejan los resultados obtenidos de las pruebas efectuadas para verificar el cumplimiento de los principios de la contratación establecidos en la Ley 30/2007 (LCSP): concurrencia y libertad de acceso, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

III.6.1. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La contratación correspondiente al período 2010 y 2011, con los datos suministrados por la empresa, asciende a 2 contratos por un importe de 6.587.807,63 euros; sin embargo, una vez analizados se comprueba que existen otros 2 contratos más sujetos a esta regulación, por lo que el total de esta contratación asciende a 4 contratos, los nº 1, 2, 5 y 11, por un importe de global de 6.971.559,18 euros.

El contrato nº 5 se ha analizado como sujeto a regulación armonizada porque, a pesar de que el órgano gestor lo comunicó como no sujeto a esta regulación y no se publicó en el DOUE, por su presupuesto de licitación, de 204.000 euros, corresponde su inclusión en este apartado.

Dentro de la muestra se han seleccionado los cuatro expedientes, por lo que se ha fiscalizado el 100,00% de la cuantía total de la población sujeta a regulación armonizada del período auditado.

Los expedientes seleccionados corresponden uno a obras, dos a contratos de suministros y el otro a servicios, adjudicados todos ellos mediante un procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo I del informe.

III.6.1.1. Actuaciones preparatorias

La contratación se inicia mediante la firma de un convenio de colaboración en 2 de los 4 expedientes examinados, los nº 1 y 11.

El objeto del expediente nº 1, consistente en el suministro de mobiliario industrial para una Escuela de cocina, no se puede considerar incluido dentro del objeto social de la empresa recogido en sus Estatutos, lo que incumple lo establecido en el artículo 22 de la LCSP.

En ninguno de estos contratos consta la justificación de la necesidad del contrato, exigida en el artículo 22 de la LCSP, ni de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, del artículo 1 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares, que van a regir las condiciones del contrato, se han observado las siguientes incidencias:

- No se especifican, en los contratos nº 1, 5 y 11, los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera ni profesional y técnica, al fijar medios tales como cuentas anuales, balance, cifra de negocios, algún medio del artículo 64 etc....para la primera, y principales suministros, personal técnico, instalaciones técnicas, contratos efectuados, algún medio del artículo 67 LCSP etc., para la solvencia técnica, pero sin determinar el nivel mínimo exigible en la licitación. En el nº 2, en el que se exige clasificación, tampoco se establecen los mínimos de solvencia que deben reunir los empresarios extranjeros al establecer que deben acreditar su solvencia económica y financiera y técnica por los medios que se precisan en los artículos 64 y 65 de la LCSP, pero sin fijar ese mínimo necesario. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional y afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.
- Se han incluido como criterios de adjudicación, en los contratos nº 1, 5 y 11, requisitos de solvencia técnica, titulaciones de personal, equipo técnico, certificados de garantía, relación de servicios similares efectuados durante los tres últimos ejercicios, etc., que no están vinculados directamente al objeto del contrato, conforme al artículo 134.1 de la LCSP. Se trata de criterios de solvencia que ha de acreditar el empresario conforme al artículo 65 de la LCSP. Esta incidencia afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato.
- La fórmula automática establecida en los 4 contratos, para la valoración del criterio del precio, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado, al otorgar puntuación a la oferta mínima aceptable, el precio de licitación, lo que modifica el

porcentaje real aplicado sobre cada criterio, afectando al principio de eficiencia en la utilización de los fondos.

- En 3 de los expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato. Estos criterios son: la memoria técnica, el sistema de información y autocontrol de calidad dentro del contrato nº 1; las mejoras en base al interés que representan y la elaboración de una planimetría que reflejen requerimiento en el nº 5; el diseño y descripción y la metodología en el nº 11.
- No se establece la inclusión de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en el contrato nº 5, de los que requieren un juicio de valor, afectando al principio de transparencia.
- No hay constancia en el expediente de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, en ninguno de los contratos, afectando al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.

III.6.1.2.Procedimiento de adjudicación.

En el informe de valoración de los contratos nº 1 y 2, la mesa de contratación ha desarrollado criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas, que no figuraban en los pliegos, que ha dado lugar a que los licitadores desconocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

No hay constancia de que la valoración de los criterios evaluables que requieren un juicio de valor se haya realizado con anterioridad a los que son susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en los contratos nº 2 y 5, lo que conlleva el incumplimiento del artículo 134.2 de la LCSP.

En el contrato nº 11 se incumple el plazo de adjudicación de dos meses, establecido en el artículo 145 de la LCSP. (Redacción dada por la Ley 34/2010)

La notificación de la adjudicación provisional y definitiva del contrato nº 1, dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/2010, no se realizan de forma motivada, incumpliendo los artículos 135 y 137 de la LCSP. Tampoco, en los contratos nº 2 y 11, la adjudicación aparece debidamente motivada incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP, en su nueva redacción dada por la Ley 34/2010. En el nº 5 no hay constancia de que se haya notificado al adjudicatario ni al resto de licitadores.

En las notificaciones de la adjudicación realizadas tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, en los contratos nº 2 y 11 a los que es de aplicación la Ley 34/2010, no se establece la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 310 de la LCSP, modificada por la citada Ley 34/2010.

En los contratos nº 5 y 11 no se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario, ni de su clasificación en el nº 2. Tampoco en los expedientes nº 2, 5 y 11 figura el último recibo pagado del IAE junto con la declaración de no haberse dado de baja ni la declaración responsable de no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el art. 49 de la LCSP. Además no consta el certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el expediente nº 2.¹

En el envío del anuncio de la adjudicación definitiva, del contrato nº 1, se incumple el plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato para su envío al DOUE, establecido en el artículo 138 de la LCSP.

III.6.1.3. Ejecución y Extinción del contrato.

En el contrato nº 5 se realiza un modificación de las pantallas de proyección, en el salón de actos y sala de reuniones, sin que se justifique que el motivo sea por causas imprevistas o sobrevenidas, conforme a lo establecido en la Disposición nº 25² de las Instrucciones internas de contratación.

En el contrato nº 11, no se ha dejado constancia de que se haya elaborado un certificado de conformidad en la realización del servicio.

¹ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones.

² Número de la Disposición modificado en virtud de las alegaciones.

III.6.2. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La contratación correspondiente al período 2010 y 2011, con los datos suministrados, asciende a 12 contratos por un importe total de 835.519,91 euros. Al analizar los expedientes se comprueba que 2 de ellos son contratos sujetos a regulación armonizada, por lo que la contratación adjudicada, no sujeta a esa regulación, asciende a 10 contratos por un importe total de 451.768,36 euros. De ellos se han fiscalizado 9 contratos por un importe total de 428.796,36 euros, que representan el 94,92 % sobre la cuantía total de la población no armonizada.

Los expedientes seleccionados se corresponden a cuatro contratos de suministros y cinco de servicios adjudicados siete mediante procedimiento abierto y dos mediante procedimiento negociado sin publicidad, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo I.

III.6.2.1. Actuaciones preparatorias

No consta la elaboración de la orden de inicio, por el órgano de contratación, en ninguno de los expedientes examinados; iniciándose algunos contratos, los nº 8 y 10, mediante la firma de un convenio marco o un convenio de colaboración.

En ninguno de estos contratos consta la justificación de la necesidad del contrato, exigida en el artículo 22 de la LCSP, ni de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, del artículo 1 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares y de los Pliegos de Condiciones Técnicas, que van a regir las condiciones del contrato, se han observado las siguientes incidencias:

- En los contratos nº 3, 8 y 13 los pliegos no contienen el plazo máximo de apertura de las proposiciones desde la terminación del plazo de presentación de ofertas, lo que incumple la disposición 17.3.3 de las normas internas de contratación.
- La fórmula automática establecida en los contratos nº 8, 10 y 12, para la valoración del criterio del precio, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado, al otorgar puntuación a la oferta mínima aceptable, el precio de licitación, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio, afectando al principio de eficiencia en la utilización de los fondos.

- En el contrato nº 10 se exige una serie de documentación, en el sobre B, que no va a ser tenida en cuenta, ni para la solvencia ni para la adjudicación, lo que puede afectar al principio de transparencia.
- En los contratos nº 3, 9 y 13 no se especifica si el precio del canon lleva o no incluido el IVA, lo que puede afectar a la transparencia en la información del contrato.
- El Anexo 1 “Proposición económica” del PCP del contrato nº 9 no se ajusta a los criterios económicos establecidos para la selección del adjudicatario en el apartado 21.2 del citado pliego; tampoco se ajusta al contenido del Anexo 3 incluido en el PCT, afectando al principio de transparencia en el procedimiento de contratación.
- En 5 de los expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato. Estos criterios son: La calidad y variedad de alimentos, la variedad de menús y las mejoras que redunden en beneficio de los usuarios en el contrato nº 3; las mejoras que agregan valor añadido a la señalización, en los criterios de diseño y calidad se describen tan genéricamente el mantenimiento y las posibles modificaciones e intercambios que es difícil determinar los actos que deben valorarse en uno u otro apartado en el contrato nº 4; la propuesta educativa, mantenimiento y limpieza y normas internas en el nº 9; la metodología, el autocontrol de calidad y el sistema de información en el nº 12 y la memoria de explotación y mejoras del expediente nº 13.
- En el contrato nº 4 no se establece la inclusión de forma separada de los criterios susceptibles de valoración mediante fórmulas de los que requieren un juicio de valor, afectando al principio de transparencia.
- En los contratos nº 6 y 7 realizados mediante procedimiento negociado sin publicidad, el pliego de condiciones o documento básico que sustituye al pliego, no recoge las condiciones esenciales del contrato, de acuerdo con el apartado 14 y 19.2 de sus Instrucciones internas de contratación. Además la fórmula establecida para evaluar la oferta económica no reparte todos los puntos, al otorgar puntuación al precio de licitación.

- Con carácter general no se especifican los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia. Para cuantificar la solvencia profesional o técnica, en los contratos nº 3, 4, 9, 10 y 13, se establece la presentación de una relación de los principales trabajos o servicios desarrollados pero sin determinar los niveles mínimos exigibles o se establece la posibilidad de acreditar esta solvencia mediante la presentación del certificado de clasificación pero sin especificar el grupo. Lo mismo ocurre en los contratos nº 4, 9 y 10 para acreditar la solvencia económica y financiera, estableciendo la presentación de cuentas anuales, balance y cifra de negocios, pero sin cuantificar los mínimos. (Se aplica un modelo tipo de pliego pero el cuadro de características está insuficientemente desarrollado para la solvencia). En los contratos nº 8 y 12 establecen que deberán cumplir los requisitos de los artículos 64 y 67 de la LCSP para ambas solvencias, sin fijar ninguna cuantía.
- En varios contratos se han incluido como criterios de adjudicación requisitos de solvencia técnica que no están vinculados directamente al objeto del contrato, conforme al artículo 134.1 de la LCSP. Se trata de criterios de solvencia que ha de acreditar el empresario conforme al artículo 65 de la LCSP. Esta incidencia afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato. (En el nº 3 el equipo humano; en el nº 8 el local, equipos y programas informáticos, al no haberse definido el contenido mínimo de solvencia a partir del cual se valora; en el nº 9 el equipo humano; en el nº 10 las certificaciones de calidad; en el nº 12 los medios materiales y en el nº 13 el equipo y los medios humanos.)
- El PCT en el contrato nº 10 hace referencia a un “Proyecto de mobiliario del centro de Escuela de Hostelería”, pero no se adjunta la relación de ese mobiliario, desconociendo los elementos a suministrar, ya que tampoco se describen en el pliego.
- No hay constancia en el expediente de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, en ninguno de los contratos, afectando al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.

III.6.2.2. Procedimiento de adjudicación.

El informe de valoración de los contratos nº 4, 9, 10 y 12, no define los métodos de reparto ni deja constancia de los motivos de la puntuación otorgada, lo que ha dado lugar a que los licitadores no conozcan las causas de su no adjudicación. Esta falta de motivación afecta al principio de transparencia.

No hay constancia de que la valoración de los criterios de contenido subjetivo, en los contratos nº 3, 4, y 9, se realice con anterioridad a los criterios evaluables mediante fórmulas lo que, aunque no se regule en las Instrucciones de contratación, puede afectar al principio de igualdad de trato.

En ninguno de los informes técnicos de valoración de los 2 procedimientos negociados tramitados, nº 6 y 7, se ha dejado constancia de la realización de las negociaciones, establecidas en la Disposición nº 19 de las Instrucciones internas de contratación, para determinar la oferta económicamente más ventajosa. En ambos procedimientos, para otorgar la puntuación a la oferta económica, se aplica una fórmula no prevista en los pliegos, desconocida para el licitador, y que no reparte todos los puntos. Tampoco se reparten la totalidad de los puntos al valorar la reducción del plazo de entrega, al dar puntos a una oferta que supera el plazo máximo estimado en los pliegos. Además no se motiva, en ninguno de los dos, la forma de valorar el mantenimiento posterior al período de garantía. Se ven afectados los principios de transparencia y de igualdad de trato.

En los contratos nº 3, 4, 6, 7, 8, 9, y 13 no se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario, ni del último recibo pagado del IAE junto con la declaración de no haberse dado de baja. Además, en los nº 3, 4 y 8, no consta la declaración responsable de no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP. Tampoco, en los nº 6 y 9, consta el certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y en el nº 9, el certificado de Seguridad Social tiene fecha posterior al contrato. En los expedientes nº 10 y 12, no consta la justificación de la solvencia técnica y económica del adjudicatario. Todas estas carencias incumplen la Disposición nº 9 de las Instrucciones internas de contratación.

III.6.2.3. Ejecución y Extinción del contrato.

En el contrato nº 9 se establece un período de vigencia de 50 meses, prorrogables hasta los 120 meses (10 años), período excesivo teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, es un contrato de servicios, y que la duración máxima establecida para los contratos administrativos de la misma naturaleza se establece en 6 años, prorrogas incluidas. Afecta a los principios de eficiencia de los recursos públicos y de concurrencia.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

- 1) A efectos de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP la empresa ADE PARQUES no ha remitido, al Consejo de Cuentas de Castilla y León, la documentación de ninguno de los 3 contratos, correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, de los que legalmente estaba obligada a comunicar, por un importe total de 6.777.757,63 euros. Esto supone un incumplimiento del 100,00 % de dicha obligación para ambos ejercicios. (Apartado III.2.1).
- 2) A efectos de lo establecido en el artículo 308 de la LCSP esta empresa pública no ha remitido, al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, la información correspondiente a 13 contratos, por importe de 7.400.355,54 euros, de un total para este período de 14, por una cuantía de 7.423.327,54 euros, lo que supone el incumplimiento en un 99,69% de dicha obligación. (Apartado III.2.2.).

IV.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

- 3) En el control interno no hay constancia de la existencia de un sistema que acredite la documentación presentada por los licitadores y que determine el momento de su entrada y salida de la entidad, lo que produce incertidumbre sobre la integridad de la documentación presentada y el cumplimiento de los plazos establecidos. (Apartado III.3.).

IV.3. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

- 4) La empresa dispone de normas internas de contratación, sin embargo en ellas, se han observado las siguientes incidencias: (Apartado III.4)
 - No recoge, con carácter general, el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
 - Los importes máximos establecidos para la utilización del procedimiento negociado, con y sin publicidad, y del procedimiento simplificado, en suministros y servicios, superan las cantidades establecidas en la LCSP.

IV.4. EL PERFIL DE CONTRATANTE

- 5) Con la aplicación utilizada para el perfil de contratante no queda constancia del momento de inicio de la difusión pública de la información, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP. (Apartado III.5)

IV.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

- 6) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada, adjudicados en 2010 y 2011 por la empresa ADE PARQUES, han puesto de manifiesto que durante la tramitación de los expedientes de contratación no se ha realizado, en ninguno de los fiscalizados, la justificación de la necesidad del contrato omitiendo la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. Tampoco se determina la idoneidad del objeto para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, en el contrato nº 1, incumpliendo el artículo 22 de la LCSP. (Apartado III.6)
- 7) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias: (Apartado III.6)
- No se especifican, con carácter general, los criterios para determinar las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera ni profesional y técnica de los licitadores, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.
 - Se han incluido como criterios de adjudicación, en tres de los cuatro contratos fiscalizados, requisitos que no están vinculados directamente al objeto del contrato y que el artículo 65 de la LCSP establece como de solvencia técnica.
 - La fórmula automática utilizada para valorar la oferta económica al otorgar puntuación a la oferta mínima aceptable, en los cuatro contratos, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio, afectando al principio de eficiencia.
 - Se establecen, en tres expedientes, criterios de adjudicación no evaluables

mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, incumpliendo el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

- En un contrato no se han incluido de forma separada los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas de los que requieren un juicio de valor, afectando al principio de transparencia.

- En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación afectando al principio de competencia y de seguridad jurídica.

- 8) En los informes técnicos de valoración, en dos contratos, se han desarrollado criterios de evaluación no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas, afectando al principio de transparencia. (Apartado III.6)
- 9) En dos contratos no se ha dejado constancia de que la valoración de los criterios que requieren un juicio de valor se haya realizado con anterioridad a los que son susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, afectando al principio de transparencia. (Apartado III.6)
- 10) En tres de los contratos examinados no se ha realizado la notificación de la adjudicación de forma motivada, mientras que en el nº 5 no hay constancia de que dicha notificación se haya realizado. (Apartado III.6)
- 11) No se establece la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación establecido en la LCSP, en dos de los tres contratos en los que se realiza la notificación. (Apartado III.6)
- 12) En ninguno de los contratos examinados se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la solvencia o clasificación, en su caso, del adjudicatario. (Apartado III.6)

- 13) En un contrato se ha realizado un modificación, sin que se justifique que el motivo sea por causas imprevistas o sobrevenidas, incumpliendo la Disposición nº 24 de las Instrucciones Internas de Contratación, mientras que en otro no hay constancia del certificado de conformidad en la realización del servicio.

CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

- 14) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, adjudicados en 2010 y 2011 por la empresa ADE PARQUES, han puesto de manifiesto que durante la tramitación de los expedientes de contratación no se ha realizado la justificación de la necesidad del contrato omitiendo la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. (Apartado III.6)

- 15) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares y de los Pliegos de Condiciones Técnicas, con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias: (Apartado III.6)

- La fórmula automática utilizada para valorar la oferta económica al otorgar puntuación a la oferta mínima aceptable, en cinco contratos, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio, afectando al principio de eficiencia.

- Se establecen en cinco expedientes criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

- En un contrato no se han incluido de forma separada los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas de los que requieren un juicio de valor, afectando al principio de transparencia.

- No se especifican, con carácter general, los criterios para determinar las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera ni profesional y técnica de los licitadores, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

- Se han incluido como criterios de adjudicación, en seis contratos, requisitos que no están vinculados directamente al objeto del contrato y que el artículo 65 de la LCSP establece como de solvencia técnica.
- 16) En tres contratos no se ha dejado constancia de que la valoración de los criterios que requieren un juicio de valor se haya realizado con anterioridad a los que son susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, afectando al principio de igualdad de trato. (Apartado III.6)
- 17) En los informes técnicos de valoración, de cuatro contratos, no se ha dejado constancia de los criterios de evaluación utilizados para otorgar la puntuación, afectando al principio de transparencia. Además en los informes de los dos procedimientos negociados analizados, no se ha justificado la realización de negociaciones; han utilizado una formula para valorar la oferta económica, que ni está prevista en los pliegos ni otorga todos los puntos; tampoco se ha motivado la puntuación otorgada al mantenimiento posterior, afectando a los principios de transparencia e igualdad. (Apartado III.6)
- 18) En ninguno de los contratos examinados se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario. (Apartado III.6)

V. RECOMENDACIONES

- 1) La empresa ADE PARQUES debe depurar las deficiencias detectadas en la obligación de remitir la información en materia de contratación, tanto en la que ha de rendir al Consejo de Cuentas como aquella que ha de comunicar al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 2) Se deberá proceder al establecimiento de un sistema que permita dejar constancia del momento de la recepción de la documentación, garantizando su integridad.
- 3) Las normas internas de contratación deberán redactarse de acuerdo con la normativa vigente estableciendo un sistema de recursos en la contratación pública y fijando unos importes para la utilización del procedimiento negociado y simplificado que garantice, el cumplimiento de los principios de concurrencia e igualdad.

- 4) En el perfil de contratante deberán establecer un sellado de tiempo, u otro sistema, que permita acreditar el momento de inicio de la difusión pública de la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP.
- 5) En el inicio del expediente se deberá justificar la necesidad de los contratos así como la elección de los criterios de adjudicación y el peso específico de cada uno de ellos, para la consecución del objeto del contrato.
- 6) Los Pliegos de Condiciones Particulares, aprobados por el órgano de contratación, deberán incluir los criterios mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores así como fórmulas automáticas que permitan adjudicar todos los puntos asignados a ese criterio.
- 7) La empresa ADE PARQUES debería establecer un sistema que garantice que la valoración de los criterios que requieren un juicio de valor se realicen con anterioridad a los que se valoran de forma automática mediante fórmulas así como reforzar, en sus procedimientos de contratación, la objetividad de los criterios de adjudicación, estableciendo baremos de reparto y subcriterios, para garantizar el conocimiento previo de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus proposiciones. Esto permitiría, además, que los informes técnicos detallaran las valoraciones otorgadas, lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso.
- 8) En las notificaciones debería establecerse la posibilidad de interponer los recursos correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 9) En los expedientes debe recogerse toda la documentación justificativa de la tramitación realizada, incluida la que justifica la solvencia o clasificación, en su caso, del adjudicatario.

VI. OPINIÓN

En función de los expedientes examinados conforme a la LCSP, la empresa ADE PARQUES cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en los ejercicios 2010 y 2011 excepto por las limitaciones reflejadas en el apartado II.3 y las salvedades que a continuación se detallan y que afectan al principio de transparencia e igualdad de trato de los procedimientos establecidos en el artículo 1 de la LCSP:

- En las actuaciones preparatorias de los contratos no se establecen los criterios mínimos de solvencia ni se detallan los criterios de valoración de las ofertas presentadas en los Pliegos, elaborando informes técnicos de valoración en los que se puntúan aspectos no previstos en los Pliegos o que no están suficientemente motivados. (Conclusiones nº 7 y 15)
- Con carácter general en las notificaciones realizadas no se establece la posibilidad de interponer el recurso correspondiente, lo que puede dar lugar a indefensión. (Conclusión nº 11)

Palencia, 6 de junio de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

VII. ANEXOS**ANEXO I.- CONTRATOS FISCALIZADOS**

Nº Contrato Auditoría	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO	TRÁMITE	FECHA ADJUDICACION	PRECIO DE ADJUDICACIÓN
EJERCICIO 2010						
NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA						
3	Explotación cafetería Edificio Arroyo de la Encomienda.	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	12/04/2010	8.000,00
4	Suministro señalización Interior y Exterior Edificio Arroyo de la Encomienda	Suministros	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	03/05/2010	89.379,31
5	Suministro sistemas audiovisuales -Edificio Arroyo de la Encomienda	Suministros	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	22/05/2010	193.801,55
6	Automatización y recubrimiento del Salón de Actos -Edificio de Arroyo de la Encomienda	Suministros	Negociado sin publicidad	Ordinario	08/05/2010	62.400,00
7	Implantación cabina de traducción-Edificio Arroyo de la Encomienda	Suministros	Negociado sin publicidad	Ordinario	08/04/2010	58.201,35
8	Contrato para la realización de estudios previos -Parque de Proveedores	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	13/07/2010	53.100,00
9	Guardería -Edificio de Arroyo	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	10/11/2010	3.600,00
2011						
SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA						
1	Mobiliario Industrial Escuela de Cocina	Suministros	Abierto considerando varios criterios	Abierto considerando varios criterios	14/03/2011	501.378,89
2	Obras de Urbanización S2- Ciudad del Medio Ambiente	Obras	Abierto considerando varios criterios	Abierto considerando varios criterios	25/03/2011	6.086.428,74
NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA						
10	Mobiliario Oficina-Escuela de Cocina	Suministros	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	03/05/2011	84.000,00
11	Proyecto de Edificio-Parque de Proveedores	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	11/05/2011	189.950,00
12	Control de Calidad S2 – Ciudad del Medio Ambiente	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	17/05/2011	68.935,70
13	Explotación Cafeterías del Parque Tecnológico de Boecillo.	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	19/04/2011	1.180,00
TOTAL						7.400.355,54

ANEXO II.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	N.I.F. ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
1	Mobiliario Industrial Escuela de Cocina	501.378,89	Suministros	VIAS Y CONSTRUCCIONES.	A28017986	14/03/2011	6,75
2	Obras de Urbanización S2-Ciudad del Medio Ambiente	6.086.428,74	Obras	U.T.E JOVILMA Y COPSA Y RÍO VENA	U09523861	25/03/2011	81,99
11	Proyecto de Edificio-Parque de Proveedores	189.950,00	Servicios	PAID INGENIEROS, S.L.	B34034231	11/05/2011	2,56
Total		6.777.757,63					91,30

ANEXO III.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
1	Mobiliario Industrial Escuela de Cocina	501.378,89	Suministros	VÍAS Y CONSTRUCCIONES.	A28017986	14/03/2011	6,75%
2	Obras de Urbanización S2- Ciudad del Medio Ambiente	6.086.428,74	Obra	U.T.E JOVILMA Y COPSA Y RÍO VENA	U09523861	25/03/2011	81,99%
3	Explotación cafetería Edificio Arroyo de la Encomienda.	8.000,00	Servicios	ISS SOLUCIONES DE CATERING, S.L.	B64416621	12/04/2010	0,11%
4	Suministro señalización Interior y Exterior Edificio Arroyo de la Encomienda	89.379,31	Suministros	ELASTICA DIGITAL, S.L.	B47414966	03/05/2010	1,20%
5	Suministro sistemas audiovisuales -Edificio Arroyo de la Encomienda	193.801,55	Suministros	EMCO VIDEO INDUSTRIAL, S.L.	B47370853	22/05/2010	2,61%
6	Automatización y recubrimiento del Salón de Actos -Edificio de Arroyo de la Encomienda	62.400,00	Suministros	ALMACENES GONZÁLEZ BOMBÍN, S.L.	B47447131	08/05/2010	0,84%
7	Implantación cabina de traducción-Edificio Arroyo de la Encomienda	58.201,35	Suministros	JAMM VALLADOLID, S.L.	B47416250	08/04/2010	0,78%
8	Contrato para la realización de estudios previos -Parque de Proveedores	53.100,00	Servicios	EPTISA, S.A.	B85097962	13/07/2010	0,72%
9	Guardería -Edificio de Arroyo	3.600,00	Servicios	LA NUBE S.COOP.LTDA	F47013230	10/11/2010	0,05%
10	Mobiliario Oficina-Escuela de Cocina	84.000,00	Suministros	SPACIO VALLADOLID	A47030598	03/05/2011	1,13%
11	Proyecto de Edificio-Parque de Proveedores	189.950,00	Servicios	PAID INGENIEROS, S.L.	B34034231	11/05/2011	2,56%
12	Control de Calidad S2 – Ciudad del Medio Ambiente	68.935,70	Servicios	INZAMAC ASISTENCIAS TÉCNICAS, S.A.	A49175243	17/05/2011	0,93%
13	Explotación Cafeterías del Parque Tecnológico de Boecillo.	1.180,00	Servicios	ISS SOLUCIONES DE CATERING, S.L.	B64416621	19/04/2011	0,02%
Total		7.400.355,54					99,69%



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2010-2011**

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
I.1.	INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.2.	DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD	4
I.3.	MARCO JURÍDICO.....	5
II.	OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	7
II.1.	OBJETIVOS	7
II.2.	ALCANCE	10
	II.2.1. SUBJETIVO	10
	II.2.2. OBJETIVO	11
	II.2.3. TEMPORAL	14
II.3.	LIMITACIONES	15
II.4.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	15
III.	RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PÚBLICA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROVILSA).....	16
III.1.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	16
III.2.	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.....	17
	III.2.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	17
	III.2.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL	

SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	18
III.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.....	19
III.4. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	21
III.5. EL PERFIL DE CONTRATANTE	23
III.6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	23
III.6.1. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	24
III.6.2. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	27
IV. CONCLUSIONES.....	30
IV.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.....	30
IV.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.....	31
IV.3. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	31
IV.4. EL PERFIL DE CONTRATANTE	31
IV.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	32
V. RECOMENDACIONES	34
VI. OPINIÓN	35
VII. ANEXOS	37
ANEXO I.- CONTRATOS FISCALIZADOS	37
ANEXO II.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	39
ANEXO III.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	44

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADE FINANCIACIÓN	Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León S.A.
ADE PARQUES	ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
CPV	Vocabulario Común de Contratos de la Unión Europea.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
NIF	Número de Identificación Fiscal
OCEX	Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas
PROVILSA	Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, S. A.
SOMACYL	Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, recogen dentro de la función fiscalizadora, “el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen a todo el procedimiento de contratación”.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2012, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 16 de enero de 2012 (BOCyL nº 23 de 02/02/2012, corrección de errores en el BOCyL número 27 de 8 de febrero de 2012), que incluye entre las actuaciones previstas la “Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010 y 2011”.

Los trabajos de fiscalización se han realizado con aplicación de los Principios y Normas de Auditoria del Sector Público elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente por las Normas de Auditoria del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado.

I.2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

La sociedad PROVILSA (Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, Sociedad Anónima) inscrita en el Registro Mercantil el día 05/02/2009 se crea por la Ley 17/2008 de 23 de diciembre, de medidas financieras, como remodelación de la anterior sociedad GICAL SA (Gestión de Infraestructuras de Castilla y León) creada en 1994 para proyectar, desarrollar, construir, explotar y conservar obras de infraestructura de interés público en Castilla

y León, así como actividades urbanizadoras en polígonos y en materia de vivienda de protección social.

El objeto social de la nueva sociedad recoge y amplía las anteriores en materia de infraestructuras de logística de transporte y telecomunicaciones a la vez que en materia de urbanización amplía su labor al suelo residencial y a cualquier actividad análoga y complementaria del conjunto de todas ellas.

Para la gestión de la empresa la Junta General de accionistas nombra a los miembros del Consejo de Administración, que consta de entre 3 y 9 miembros, los cuales a su vez delegan en el Presidente y pueden dar apoderamiento al Gerente o a un Consejero Delegado.

Con fecha 26/09/2008 se apoderó al Gerente para la realización de contratos y convenios, así como la defensa y demanda judicial hasta el límite de 1.160.000 euros.

Con fecha 09/02/2009, después la constitución de la nueva sociedad, se retira la delegación al Gerente y se le confiere similar delegación a un Consejero Delegado, ampliando la misma sin límite de cuantía para realizar todo tipo de actuaciones en materia de viviendas protegidas y para incoar expedientes ante cualquier administración pública. El 30/03/2009 el Consejero Delegado delega sus propias funciones en el Gerente y el 21/09/2010 cesa el Consejero Delegado.

En la reunión de 3 de febrero de 2012 del Consejo de Administración, todas las facultades del mismo se delegan en su Presidente. Con la misma fecha se otorga al Gerente la competencia de realizar convenios y contratos y la de transigir y allanarse en juicio hasta 1.180.000 euros e incoar ante las oficinas de cualquier administración cualquier expediente, recurso o gestión.

I.3. MARCO JURÍDICO

Las principales normas a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

- 1) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP Y PAC).
- 2) Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- 3) Ley 34/2010, de 5 de agosto, que modifica la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

- 4) Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- 5) Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras por la que se autoriza la constitución de la empresa pública ADE Financiación, S.A.
- 6) Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- 7) Ley 12/2006, 26 de octubre, de creación de la empresa pública Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL).
- 8) Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de:
 - Modificación de la denominación de la empresa pública Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León (GESTURCAL) que pasa a denominarse ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.
 - Modificación de la denominación de la empresa pública GICAL, S.A., que pasa a denominarse Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, Sociedad Anónima (PROVIL, S.A.).
- 9) Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León, para 2010.
- 10) Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.
- 11) Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- 12) Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.
- 13) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- 14) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 15) Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- 16) Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.
- 17) RESOLUCIÓN del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo 36/2009, de 11 de junio, relativo a los contratos de los Entes, Organismos y Entidades, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es la realización de una Auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2010 y 2011, verificando la aplicación de los principios y la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa del Sector Público, en particular las contenidas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y su normativa de desarrollo.

Hay que tener en cuenta, además, que las sociedades sujetas a esta Fiscalización, de conformidad con el artículo 3.2 LCSP, son poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administraciones públicas, por lo que la Ley se aplica únicamente a la preparación, adjudicación y modificación de sus contratos, pudiendo estar sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a los importes establecidos en los artículos 13 a 16 LCSP, según los diferentes tipos de contratos.

A tal efecto, se ha elaborado un informe en el que se exponen los resultados de la verificación efectuada, centrándose en los objetivos que se indican a continuación:

- 1) Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en el Artículo 29 de la LCSP, así como la coherencia de esa información con la comunicación de los contratos adjudicados al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda contemplada en el artículo 308 de la LCSP.
- 2) Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización verificando su adecuación al contenido de la LCSP y su ámbito de aplicación.

- 3) Verificar el cumplimiento del régimen jurídico aplicable por las empresas fiscalizadas en sus contrataciones en función de si sus relaciones contractuales están sujetas a regulación armonizada o no, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

Para el examen de este principio distinguiremos entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada.

Contratos sujetos a regulación armonizada:

- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia en la documentación preparatoria de la justificación de la necesidad, del procedimiento y de los criterios de adjudicación que se utilizan, si procede, así como la motivación de la declaración de urgencia en los expedientes que han utilizado esta tramitación.
- Comprobar la elaboración de pliegos reguladores de la licitación y de pliegos que, respetando las observancias del artículo 101 de la LCSP, establezcan las características técnicas de la prestación.
- Verificar las condiciones de aptitud del contratista, del artículo 43 de la LCSP, respecto de que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en una prohibición de contratar, acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y, si así lo exige la Ley, que se encuentre debidamente clasificado.
- Comprobar la correcta publicación de las convocatorias y adjudicaciones, así como las notificaciones de las citadas adjudicaciones. Se deberá publicar como mínimo en el DOUE y en el perfil, así como la notificación a todos los interesados.
- Comprobar que se ha dejado constancia en el expediente de las actuaciones realizadas para la elección del adjudicatario, evaluando las ofertas conforme a los criterios cuantificables y clasificando las ofertas en orden decreciente. Para el procedimiento negociado, se dejará constancia de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas, razones para su aceptación o rechazo, así como de las negociaciones practicadas para la elección del adjudicatario.

- Comprobar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo.

Contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Comprobar la aprobación de unas instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación así como su puesta a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP:
- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia en la documentación preparatoria de la justificación de la necesidad, del procedimiento y de los criterios de adjudicación que se utilizan, si procede, así como la sujeción a sus instrucciones internas de contratación.
- Verificar las condiciones de aptitud del contratista, del artículo 43 de la LCSP, respecto de que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en una prohibición de contratar y que acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Comprobar la elaboración de pliegos reguladores de la licitación, en los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, que establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores sobre el adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la LCSP.
- Verificar la correcta publicación de las convocatorias y adjudicaciones, así como las notificaciones a todos los interesados de las citadas adjudicaciones, comprobando la publicación en el perfil de contratante de la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros y, para el resto, de la utilización de algún medio de publicidad adecuado al contrato, sin perjuicio de lo exigido por sus instrucciones internas en materia de contratación.
- Comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en la descripción del objeto del contrato, en las condiciones impuestas a los licitadores o en la documentación justificativa exigida, así como el principio de transparencia adjudicando el contrato a quien presente la oferta económicamente

más ventajosa, previa valoración basada en criterios fijados previamente de manera precisa y objetiva.

- Verificar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, y que se ha realizado su correcta recepción o conformidad.

4) Analizar el objeto e importe de las contrataciones para determinar posibles fraccionamientos en el gasto.

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoria del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

Con la entrada en vigor de la LCSP y para recoger la ampliación del ámbito subjetivo que esta Ley establecía, el Consejo de Cuentas de Castilla y León procedió a desarrollar el artículo 18.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, mediante el Acuerdo 36/2009 relativo a los contratos de los Entes, Organismos y Entidades cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas, en virtud del artículo 29 de la LCSP.

Este Acuerdo distingue entre los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del régimen jurídico del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los que se entiende cumplida la obligación de remisión con el envío de la información del artículo 29 de la LCSP a este Registro y el resto de los órganos de contratación que, para cumplir con lo establecido en ese artículo, deberán remitir la información directamente al Consejo de Cuentas, a través de su Plataforma de rendición de contratos.

Las empresas públicas se encuentran dentro de este último apartado por lo que deben enviar, en los Anexos incluidos en el Acuerdo 36/2009, su información al Consejo de Cuentas.

Con la información suministrada por la citada Plataforma de rendición de contratos se determinan las empresas que no han cumplido con la obligación de remisión de información de su contratación en alguno de los ejercicios 2010 y 2011 y de acuerdo con lo establecido en las Directrices Técnicas, aprobadas por acuerdo del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, modificadas por acuerdo del citado Pleno

en su sesión de 13 de junio de 2012, la fiscalización se extiende, dadas sus características y entidad, a los contratos adjudicados en los ejercicios 2010 y 2011 por las siguientes empresas:

- ADE Financiación, S.A. (Actualmente Agencia de Innovación Financiera e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, S.A.)
- Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logísticas S.A. (PROVILSA)
- ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.
- Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL S.A.)

II.2.2. OBJETIVO

El alcance de la fiscalización es la gestión contractual correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011 de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, relacionadas en el apartado anterior.

Con fecha 25 de julio de 2012 este Consejo de Cuentas solicitó información a las empresas relacionadas en el apartado anterior sobre los contratos adjudicados durante los citados ejercicios, así como sobre la estructura competencial y las instrucciones internas de contratación aprobadas. Asimismo se solicitó al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda información sobre los contratos adjudicados en los años 2010 y 2011 por las Empresas Públicas de Castilla y León.

Para la determinación del universo a fiscalizar se cotejaron los datos procedentes del Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda con los que figuran en la relación de contratos remitida por cada empresa a este Consejo.

Teniendo en cuenta la información facilitada por aquellas empresas y los datos suministrados por el Registro de Contratos del Sector Público del MEH, el número de contratos adjudicados en 2010 y 2011, con independencia de la fecha de la orden de inicio de su tramitación, ascendió a 282 contratos con un importe total adjudicado de 265.932.775,91 euros, tal y como figura en el siguiente cuadro para cada órgano de contratación y tipo de contrato:

Cuadro nº 1. Contratación por Empresas. Ejercicios 2010 y 2011

Órgano de contratación	2010		2011		Total	
	Nº Contratos	Importe	Nº Contratos	Importe	Nº Contratos	Importe
Agencia de Innovación Financiera e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, S.A.	7	129.778,60	7	68.166,99	14	197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	8	491.454,21	6	6.931.873,33	14	7.423.327,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	93	73.211.071,69	116	110.692.199,18	209	183.903.270,87
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	24	57.198.343,19	21	17.209.888,72	45	74.408.231,91
Total	132	131.030.647,69	150	134.902.128,22	282	265.932.775,91

Por otra parte, el número e importe de dichos contratos adjudicados por las Empresas fiscalizadas a lo largo de dicho periodo, en función del tipo de contrato son los siguientes:

Cuadro nº 2: Población por tipos de contrato Ejercicios 2010 y 2011.

Empresa /Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Otros	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	Nº				14		14
	Importe				197.945,59		197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	Nº	1		7	6		14
	Importe	6.086.428,74		1.012.133,10	324.765,70		7.423.327,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	Nº	105		14	90		209
	Importe	148.252.965,02		13.930.805,54	21.719.500,31		183.903.270,87
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	Nº	24			6	15	45
	Importe	57.151.857,64			708.377,91	16.547.996,36	74.408.231,91
Total	Nº	143	0	21	116	15	282
	Importe	211.491.251,40	0,00	14.942.938,64	22.950.589,51	16.547.996,36	265.932.775,91

Sobre esta población se ha seleccionado una muestra de 59 contratos por un importe adjudicado de 129.026.071,42 euros, lo que representa un 48,52 % del importe total adjudicado en los ejercicios 2010 y 2011. Ha sido seleccionada dentro de las áreas de riesgo y teniendo en

cuenta los distintos tipos de contratos, tal y como se presenta en el siguiente cuadro en función del número e importe de los contratos fiscalizados en cada Empresa:

Cuadro nº 3: Muestra por Empresa y Tipos de contrato
Ejercicios 2010 y 2011.

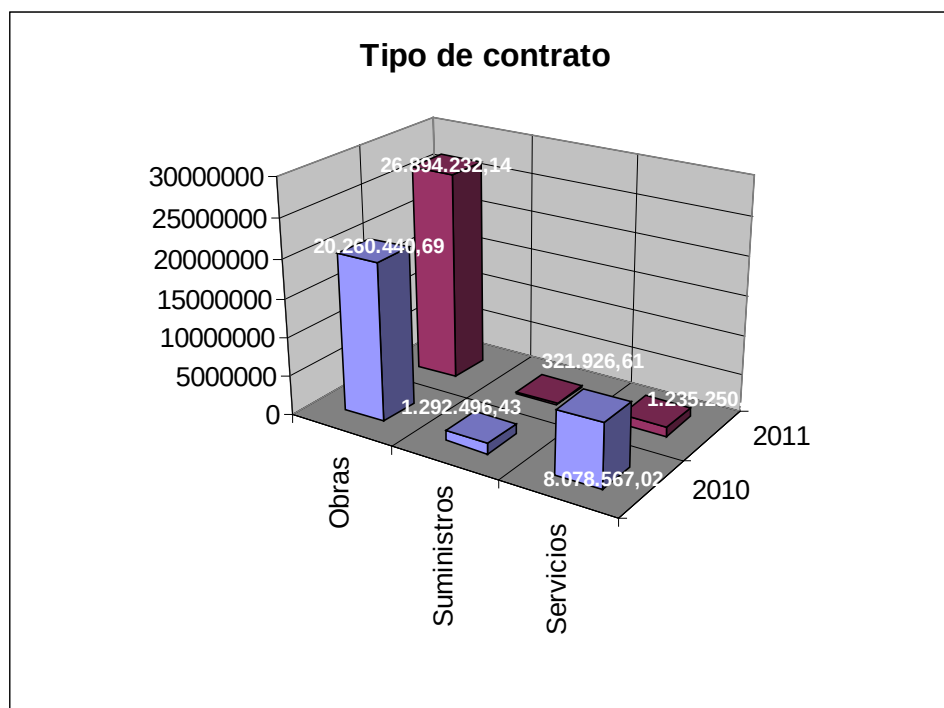
Empresa /Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Otros	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	Nº				14		14
	Importe				197.945,59		197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	Nº	1		6	6		13
	Importe	6.086.428,74		989.161,10	324.765,70		7.400.355,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	Nº	7		3	7		17
	Importe	47.154.672,83		1.614.423,04	9.313.817,44		58.082.913,31
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	Nº	8			2	5	15
	Importe	47.668.954,94			411.189,30	15.264.712,74	63.344.856,98
Total	Nº	16	0	9	29	5	59
	Importe	100.910.056,51	0,00	2.603.584,14	10.247.718,03	15.264.712,74	129.026.071,42

Esta población, determinada con las citadas fuentes de información, es la que ha servido de base para la selección de los contratos a fiscalizar cumpliendo el objetivo fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, es decir, que represente al menos el 25% de los precios de adjudicación tratando de incluir todos los tipos contractuales y todos los órganos de contratación.

La muestra, cuya relación para la empresa PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA) figura en el Anexo I del informe, ha sido seleccionada dentro de las áreas de riesgo y teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 4: Muestra por Tipos de contrato e Importe**Ejercicios 2010 y 2011.**

Órgano de contratación/Tipo de contrato			Obras	Suministros	Servicios	Total
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	2010	Nº	4	2	4	10
		Importe	20.260.440,69	1.292.496,43	8.078.567,02	29.631.504,14
		% sobre total población	11,02	0,70	4,39	16,11
	2011	Nº	3	1	3	7
		Importe	26.894.232,14	321.926,61	1.235.250,42	28.451.409,17
		% sobre total población	14,62	0,18	0,67	15,47
Total		Nº	7	3	7	17
		Importe	47.154.672,83	1.614.423,04	9.313.817,44	58.082.913,31
		% sobre total población	25,64	0,88	5,06	31,58



Para la consecución de los objetivos planteados en la fiscalización, las pruebas de cumplimiento realizadas para fundamentar los resultados de la fiscalización, han sido las referenciadas en el apartado II.I OBJETIVOS de este informe.

II.2.3. TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a la contratación adjudicada en los años 2010 y 2011 que entra dentro de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

Los trabajos de campo finalizaron en el mes de octubre de 2012.

II.3. LIMITACIONES

A pesar de que el ente fiscalizado ha adoptado una actitud de colaboración, la realización de los trabajos de fiscalización se ha visto condicionada por las siguientes circunstancias:

1º) No haber podido determinar la integridad de la documentación presentada ni la fecha de su presentación, al no constar en la empresa la existencia de un sistema que acredite la presentación de la documentación por los licitadores.

2º) Al no quedar constancia, en el perfil de contratante, del momento de la publicación no se ha podido comprobar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

II.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe provisional se realizó mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2013 y fue recibido en el ente fiscalizado el 28 de febrero según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

En el escrito se otorgaba un plazo de 20 días naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones. La empresa solicitó y le fue concedida prórroga en el plazo inicialmente establecido hasta el 5 de abril, recibándose dentro del plazo prorrogado.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PÚBLICA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROVILSA.)

III.1. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen a continuación poniendo de manifiesto las incidencias detectadas en las áreas señaladas en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, es decir, el cumplimiento de las obligaciones de comunicación, la organización y control interno de la empresa así como el régimen jurídico aplicable en sus contrataciones teniendo en cuenta si están o no sujetas a regulación armonizada. En aquellos contratos en los que no se señalen incidencias se entenderá que la tramitación ha sido correcta y que han cumplido los principios de contratación.

Según la información certificada por PROVILSA, la contratación adjudicada durante los años 2010 y 2011 asciende a 209 contratos por importe de 183.903.270,87 euros, de los que corresponden:

- Al ejercicio 2010: 93 expedientes cuya cuantía asciende a 73.211.071,68 euros; de los que 11 contratos, por 21.334.156,01 euros, están sujetos a regulación armonizada y los otros 82, por valor de 51.876.915,67 euros, no están sujetos a esta regulación.
- Al ejercicio 2011: 116 expedientes por importe de 110.692.199,18 euros; de los que 7 contratos, por 56.857.103,44 euros, están sujetos a regulación armonizada y los otros 109, por valor de 53.835.095,74 euros, no están sujetos a esta regulación.

Esta población se representa en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 5: Importe de la población por tipo de contrato

Órgano de contratación	Ejercicios		Obras	Suministros	Servicios	Total
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	2010	Nº	47	8	38	93
		Importe	48.534.318,10	12.746.502,07	11.930.251,51	73.211.071,68
		%	66,29	17,41	16,30	100
	2011	Nº	58	6	52	116
		Importe	99.718.646,92	1.184.303,47	9.789.248,80	110.692.199,19
		%	90,09	1,07	8,84	100
Total		Nº	105	14	90	209
		Importe	148.252.965,02	13.930.805,54	21.719.500,31	183.903.270,87
		%	80,61	7,58	11,81	100

Los expedientes seleccionados corresponden a 17 contratos por un importe adjudicado de 58.082.913,32 euros, lo que representa un 31,58 % de los contratos tramitados en estos ejercicios, tal y como se recogen en el cuadro incluido en el apartado II.2. ALCANCE de este informe y figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo I. De ellos, 7 contratos corresponden a obras, por un importe total de 47.154.672,84 euros, 3 son contratos de suministros, con un importe total de 1.614.423,04 euros y otros 7 son de servicios, por importe de 9.313.817,44 euros.

La muestra de contratos seleccionada se presenta a continuación distinguiendo, por ejercicios, los tipos de contratos:

Cuadro nº 6: Importe de la muestra por tipo de contrato

Órgano de contratación	Tipo de Contrato	EJERCICIO 2010			EJERCICIO 2011			Total
		Obras	Suministros	Servicios	Obras	Suministros	Servicios	
PROVILSA	Nº	4	2	4	3	1	3	17
	Importe	20.260.440,69	1.292.496,43	8.078.567,02	26.894.232,15	321.926,61	1.235.250,42	58.082.913,31

III.2. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

III.2.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Conforme al artículo 29 de la LCSP, la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas u órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, es decir, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, alcanza a todos los contratos de obra, concesiones de obra pública y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado formalizados, cuya

cuantía exceda de 600.000 euros, los contratos de suministros que superen los 450.000 euros y por último los de servicios y los administrativos especiales que superen los 150.000 euros, así como las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados. Estos datos se deberán comunicar conforme a las instrucciones del Acuerdo 36/2009 de 11 de junio, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La empresa PROVILSA no ha cumplido, en los ejercicios 2010 y 2011, con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la relación de contratos afectados por el contenido del artículo 29 de la LCSP o la certificación negativa de no haberse adjudicado contratos de esa cuantía, establecida en el mencionado Acuerdo 36/2009.

Solicitada información para la realización de esta auditoría, en la certificación emitida por la empresa para los ejercicios 2010 y 2011, figuraban 209 contratos por un importe total de 183.903.270,87 euros, de los que se deberían haber comunicado 73 contratos por una cuantía de 159.695.752,46 euros, por lo que se ha producido un incumplimiento, en ambos ejercicios, del Acuerdo 36/2009, de 11 junio, del Consejo de Cuentas de Castilla y León y del artículo 29 de la LCSP, al no comunicar los contratos de cuantía superior a la regulada en este artículo. Estos contratos se encuentran detallados en el Anexo II de este informe.

A la fecha de finalización de los trabajos de auditoría, esta empresa seguía sin haber cumplido la obligación de comunicación descrita en este apartado.

III.2.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Se efectúa la comprobación de los datos comunicados por esta Entidad al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, según la obligación establecida en el artículo 308 de la LCSP, conforme a las instrucciones de la Orden EHA/1077/2005 de 31 de marzo, donde se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos al registro Público de Contratos.

La empresa ha incumplido parcialmente la obligación recogida en el artículo 308 de la LCSP, respecto de la obligación de remitir al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda los contratos celebrados en 2010 y 2011, pues únicamente ha enviado información respecto a 7 contratos (todos ellos de 2010 y suministros de vehículos), por importe de 11.891.215,00 euros, que representa el 6,47 % respecto de los 209 contratos

determinados en la auditoría para este período, por una cuantía de 183.903.270,87 euros. No obstante hay que señalar que existen diferencias con respecto a la información remitida a este Consejo, ya que en ella la suma de los importes certificados de los 7 contratos es 11.970.641,85 euros.

Los contratos no comunicados al Registro de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda, están relacionados en el Anexo III de este informe.

III.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

La Ley 4/1994, de 29 de marzo, creó la “Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (GICAL, S.A.)”. Sus Estatutos se aprobaron en el Decreto 132/1994, de 16 de junio, por el que se acuerda la constitución de la empresa pública “Gestión de Infraestructuras de Castilla y León”, siendo formalizada su escritura de constitución el 12 de julio de 1994.

Con fecha 3 de mayo de 1996, se firmó un Convenio entre esta empresa, entonces “Gestión de Infraestructuras de Castilla y León, S.A.” y la Junta de Castilla y León que tiene por finalidad articular las bases que permitan concretar las pautas que se han de seguir en la ejecución de los encargos que GICALSA ejecute como mandataria de la Junta de Castilla y León

Esta empresa pública fue modificada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, pasando a denominarse “Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, Sociedad Anónima (PROVIL, S.A.)”. Además la Disposición final segunda de esta Ley modifica el artículo 2 de la Ley 4/1994 estableciendo que:

1. El Objeto social. La sociedad tendrá como objeto la realización, por sí o por terceras personas de los fines siguientes:

a) Proyectar, promocionar, construir, reformar, rehabilitar, conservar y explotar edificaciones, obras e infraestructuras y, en particular, las viarias, las logísticas de transportes y las de telecomunicaciones, así como la gestión y explotación de los servicios relacionados con aquéllas.

b) Adquirir y gestionar suelo, redactar instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento y gestión urbanística, así como gestionar las correspondientes actuaciones

hasta la enajenación de los solares resultantes.

c) La actuación urbanizadora en suelo residencial, logístico y dotacional y la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.

d) Fomentar, promover, construir, enajenar y arrendar viviendas acogidas a algún régimen de protección pública.

e) Fomentar la oferta de viviendas en alquiler actuando como cesionario y arrendador de viviendas vacías.

f) Cualquier otra actividad complementaria, análoga o relacionada con los fines anteriores.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita que requiera su objeto y, específicamente, firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares, participar en sociedades mercantiles y en consorcios, asumir la condición de agente urbanizador, así como adquirir, enajenar, ceder, permutar y gestionar suelo, aprovechamiento urbanístico y cualesquiera bienes muebles e inmuebles por cualquier título, incluida la expropiación forzosa y a cuyos efectos podrá ostentar la condición de beneficiaria, correspondiendo la facultad expropiatoria a la Administración Pública correspondiente.

3. La sociedad tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad y estará obligada a realizar, por si misma o a través de terceros, los trabajos que, en las materias propias de su objeto social le encargue la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Respecto a dichas materias, no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración de la Comunidad. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a la sociedad la actividad objeto de licitación pública.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la sociedad podrá realizar en nombre y por cuenta propias las actividades relacionadas con su objeto social para otras Administraciones Públicas o para cualquier entidad pública o privada.

Desde el punto de vista de la organización y estructura competencial en los Estatutos de constitución de la compañía y en las Instrucciones internas de contratación se establece como Órgano de contratación el Consejo de Administración sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar. Las propias Instrucciones señalan que es el Presidente del Consejo quien ejerce

esas funciones por delegación del Consejo de Administración. También determinan que el Gerente podrá ejercer aquellas funciones que, en virtud de apoderamiento, le otorgue el citado Consejo.

No se ha detectado ninguna incidencia en el cumplimiento de las competencias por los distintos órganos de contratación.

No hay constancia de la existencia, en la entidad, de un sistema que acredite la documentación presentada por los licitadores y el momento de su entrada en la Entidad, lo que impide conocer si las ofertas se han presentado en plazo; solamente si se solicita se emite un escrito en el que consta cuándo se ha presentado o devuelto la respectiva documentación, lo que afecta a los principios de transparencia e igualdad.

III.4. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

El artículo 175. b) LCSP establece para los contratos no sujetos a regulación armonizada de poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones públicas, la obligación de aprobar unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación enunciado en dicho artículo y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

El incumplimiento de esta obligación determina, a tenor de la disposición transitoria 6ª de la LCSP que, en tanto no se aprueben las instrucciones internas, la adjudicación de los contratos que celebren se regirá por las normas establecidas en el artículo 174 de esta norma.

Las Normas Internas de Contratación, aportadas por la Empresa, fueron aprobadas por el Consejo de Administración el 26 de septiembre de 2008, con la denominación de “Instrucciones internas de contratación. Gestión de Infraestructuras de Castilla y León, S.A.U. (GICAL)”, ya que ese era el nombre de la empresa hasta que con la modificación producida por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, adquiere su denominación actual. Del examen de las mismas hay que señalar lo siguiente:

- No se recoge, en aplicación del principio de transparencia, el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada, aunque se adecuan a los importes vigentes en el momento de aprobar las Instrucciones, deberían haberse actualizado a los establecidos para el período de la contratación, en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010. Las cantidades máximas establecidas para la utilización del procedimiento negociado y el contrato menor se adecuan a lo establecido en la LCSP.
- En el punto 8 de las instrucciones internas de contratación, referente al perfil de contratante, se establece que el mismo deberá incluir la licitación de aquellos contratos cuyo importe supere los 200.000 euros, IVA excluido, si se trata de obras o de concesión de obras públicas y 60.000 euros, IVA excluido, para el resto de los contratos. Estos importes no se ajustan al enunciado del artículo 175.c) de la LCSP, que determina que se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, cuantía aplicable para todos los contratos.
- En el apartado 9. Capacidad para contratar de las Instrucciones se establece que las condiciones de solvencia se establecerán en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares, mientras que en el apartado 12. Pliego de Condiciones Particulares determina que “Todos los expedientes de contratación de cuantía superior a 50.000 euros, IVA excluido incorporarán el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares ...”. Esto conlleva que, dado que la obligatoriedad de elaborar el Pliego surge a partir de ese importe, los expedientes cuya cuantía sea inferior podrían no tener Pliego y por lo tanto no establecer las condiciones de solvencia. Esto incumple lo establecido en el artículo 63 LCSP que determina la necesidad de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, también para los entes, organismos y entidades del

sector público que no tengan la condición de Administraciones, aunque se les otorgue la posibilidad de utilizar, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de esta norma.

- En la regulación del procedimiento negociado sin publicidad, apartado 16.1 de las Instrucciones, no se establece la posibilidad de negociar, ni los aspectos económicos o técnicos que van a ser objeto de negociación, para garantizar los principios de transparencia e igualdad en la contratación.

De acuerdo con los objetivos de la empresa PROVILSA y el objeto de los contratos analizados se llega a la conclusión de que se le encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a los organismos autónomos, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal.

III.5. EL PERFIL DE CONTRATANTE

El artículo 42 LCSP establece que con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

En las publicaciones realizadas por esta empresa en el perfil de contratante, no queda constancia del momento en que se han realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP, al no incluir un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información.

III.6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

A continuación, teniendo en cuenta si los contratos están o no sujetos a regulación armonizada, se reflejan los resultados obtenidos de las pruebas efectuadas para verificar el cumplimiento de los principios de la contratación establecidos en la Ley 30/2007 (LCSP): concurrencia y libertad de acceso, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

III.6.1. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La contratación correspondiente al período 2010 y 2011, con los datos suministrados por la empresa, asciende a 19 contratos por un importe total de 79.136.484,45 euros. De ellos se han seleccionado una muestra de 7 contratos cuya cuantía global asciende a 45.787.433,73 euros. Al analizar los expedientes se comprueba que el contrato nº 13 no corresponde al ejercicio auditado al haberse adjudicado el 8 de marzo de 2012, por lo que la contratación adjudicada en el período 2010 y 2011 asciende a 18 contratos por un importe total de 78.191.259,45 euros.

Se han fiscalizado los 6 expedientes restantes de la muestra que, con un importe total de 44.842.208,73 euros, representan el 57,35 % de la cuantía total de la población sujeta a regulación armonizada.

Los expedientes seleccionados corresponden tres a contratos de obras y tres a servicios, adjudicados cinco mediante un procedimiento abierto y el otro por procedimiento restringido, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo I del informe.

III.6.1.1. Actuaciones preparatorias

Con carácter general, en 5 de los 6 expedientes, se inicia la contratación con el encargo realizado por la Consejería de Fomento, mediante una Orden firmada por el Consejero. En el otro contrato, el nº 3, el inicio de la contratación se realiza mediante la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de PROVILSA, emitido por el Secretario del citado Consejo.

La justificación de la necesidad del contrato nº 3 se basa, según la orden de inicio, en compromisos previos adquiridos por PROVILSA con el destinatario de los servicios a suministrar, sin que se concrete si la base de ese compromiso es contractual, en cuyo caso debería haber reflejado el acto del que deriva, o de otro tipo. La falta de precisión al determinar la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las necesidades, en la documentación preparatoria, incumple lo establecido en el artículo 22 de la LCSP y afecta a los principios de transparencia, en la contratación, y de eficiencia en el gasto, al no demostrar el interés general del mismo.

En ninguno de estos contratos consta la justificación de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, establecida en el artículo 1 de la LCSP.

El expediente nº 2, consistente en el despliegue, operación y explotación, de una red de servicios de banda ancha, incluye prestaciones propias de los contratos de obras, suministros y servicios. La empresa lo califica, sin que se determine el importe correspondiente a cada prestación, como de obras en la relación de contratos enviada a este Consejo mientras que en la publicidad emitida en el DOUE se califica como contrato de servicios, y aparece con el CPV 71311100, correspondiente a “Servicios de asistencia en ingeniería civil”.

En relación al contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares, que van a regir las condiciones del contrato, se han observado las siguientes incidencias:

- En ninguno de los pliegos consta, al definir el objeto del contrato, el número de referencia de la actividad (CPV); aunque este código sí que figura en los anuncios de licitación publicados en los distintos boletines oficiales. Esta referencia define el tipo de contrato y determina, de forma genérica, la prestación de una forma universal, por lo que su ausencia dificulta la comprensión del objeto del contrato a los licitadores y afecta al principio de transparencia.
- No se especifican los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia económica en ninguno de los contratos examinados, se fijan los medios tales como cuentas anuales, balance, cifra de negocios etc. pero sin determinar el nivel mínimo exigible en la licitación. Tampoco se establecen los mínimos necesarios que deben reunir los empresarios para acreditar la solvencia técnica o profesional en 4 contratos, los nº 2, 3, 11 y 12. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional y afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.
- Se han incluido como criterios de adjudicación, en los contratos nº 4 y 12, requisitos de solvencia técnica, titulaciones de personal, equipo técnico etc., que no están vinculados directamente al objeto del contrato, conforme al artículo 134.1 de la LCSP. Se trata de criterios de solvencia que ha de acreditar el empresario conforme al artículo 65 de la LCSP. Esta incidencia afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato.
- En 5 de los expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del

artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato. Estos criterios son: la planificación temporal y dentro de la memoria, las actividades específicas, la organización del trabajo y los posibles corredores en el contrato nº 1; la viabilidad económica de la oferta y respecto a la oferta técnica, la tecnología respecto a la población y la topología¹ de la red para el nº 2; la gestión de operaciones portuarias, personal y organización del mismo y mejoras propuestas en el nº 3; la idoneidad de los titulados y del resto del personal y dentro de la memoria la organización del desarrollo de los trabajos en el nº 4; la coordinación de los trabajos dentro de la memoria, la organización de la obra proyectada y la valoración del equipo técnico en el nº 12.

- Para la valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas, en los nº 1, 2, 3 y 4, se reparten todos los puntos por tramos pero dando proporcionalmente mayor puntuación a las bajas inferiores que a las superiores, lo que desincentiva ofertar bajas importantes, afectando a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos. En el contrato nº 12 se desincentivan las bajas superiores al 5%, (Se valora en 20 puntos esta baja y a una baja del 6%, aplicando la fórmula, le corresponde 20,17 puntos).
- Los pliegos son elaborados por la Consejería de Fomento, en todos los contratos, sin que en el expediente haya constancia de su aprobación por la Dirección General o entidad competente de la Consejería, ni por el órgano de contratación; lo que afecta al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.

III.6.1.2.Procedimiento de adjudicación.

En el informe de valoración de los contratos nº 1, 2, 3, 4 y 12, la mesa de contratación ha desarrollado criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas, que no figuraban en los pliegos, que ha dado lugar a que los licitadores desconocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas. Esto afecta al principio de transparencia.

No hay constancia de que se haya realizado la notificación de la adjudicación definitiva, establecida en el artículo 137 de la LCSP (Artículo vigente antes de la entrada en vigor de la

¹ Término modificado en virtud de las alegaciones.

Ley 34/2010), a los licitadores no adjudicatarios en ninguno de los tres contratos cuya resolución se dictó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/2010, los nº 1, 2 y 4.

Ni en las notificaciones de la adjudicación provisional realizadas tanto al adjudicatario como al resto de licitadores en los contratos nº 1, 2 y 4, ni en la adjudicación única realizada en los contratos examinados, nº 3, 11 y 12, a los que es de aplicación la Ley 34/2010, figura la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 de la LCSP y 310 de la LCSP modificada por la citada Ley 34/2010.

III.6.1.3. Ejecución y Extinción del contrato.

En el contrato nº 3, fijada la ejecución inicialmente en 1 año se prorroga por 6 meses más, sin que esa posibilidad se haya contemplado en los pliegos ni en el contrato, aunque sin sobrepasar el importe de la cuantía adjudicada.

III.6.2. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La contratación correspondiente al período 2010 y 2011, con los datos suministrados por la empresa, asciende a 197 contratos por un importe total de 108.367.754,76 euros. Al analizar los expedientes se comprueba que 6 no corresponden al ejercicio auditado por lo que la contratación adjudicada en este período asciende a 191 contratos por un importe total de 105.712.011,42 euros.

De los 10 contratos seleccionados para la muestra, por una cuantía global de 12.295.479,59 euros, al coincidir uno de ellos con los excluidos, se han fiscalizado 9, que por un importe total de 11.778.843,38 euros, representan un 11,23 % sobre la cuantía total de la población de contratos no sujetos a regulación armonizada.

Los expedientes seleccionados corresponden a cuatro contratos de obras, dos de suministros y tres de servicios adjudicados cuatro mediante procedimiento abierto, dos por procedimiento restringido, dos mediante procedimiento negociado y uno mediante contratación centralizada tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo nº I.

3.6.2.1. Actuaciones preparatorias

Todos los expedientes de contratación examinados se inician con el encargo realizado por la Consejería de Fomento, mediante una Orden, excepto el contrato nº 9 que se inicia por un Convenio entre la empresa y la citada Consejería.

En ninguno de los contratos tramitados mediante los procedimientos abierto o restringido, nº 5, 6, 7, 9, 14 y 15, consta la justificación de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, establecida en el artículo 1 de la LCSP.

El contrato nº 8 tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 158.b) en el que se fundamenta, al no constar en el expediente las circunstancias imprevistas que no fueran conocidas en el momento de tramitar el expediente principal por las que los servicios complementarios pasan a ser necesarios para ejecutar el servicio.

El contrato nº 16, que se ha tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad superando las cuantías máximas establecidas para este procedimiento, se ha adjudicado directamente a una empresa por mandato de la Consejería de Fomento. Esta exclusividad aplicada a la adjudicación, según se establece en la Orden de inicio de la Consejería y el Anexo I del Pliego, se basa en que el adjudicatario es “...un periódico con gran aceptación en Valladolid, dado que muestra un interés relevante en presentar los acontecimientos e informaciones concernientes a esta provincia...”. Esto no motiva la exclusividad de la adjudicación, ya que no justifica que haya más empresas capacitadas para realizar este contrato. Se vulnera, además de sus propias instrucciones internas de contratación, el principio de publicidad, libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato y no discriminación.

En relación al contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares, que van a regir las condiciones del contrato, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato de suministros nº 5 no está detallado el objeto del contrato, ya que se refiere al suministro de equipos para la TDT Universal sin especificar el número de aparatos a suministrar ni el precio máximo por unidad, lo que incumple lo establecido en los artículos 74 (objeto) y 75 (precio) de la LCSP y puede afectar al principio de eficiencia económica.
- Con carácter general no se especifican los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia. En el contrato nº 5 se establece para cuantificar la solvencia profesional o técnica: “La relación de los principales suministros realizados....”, sin determinar los niveles mínimos exigibles; lo mismo ocurre en los nº 6, 8, 9, 14, 15 y 16 que reflejan criterios como los títulos académicos, los técnicos y

maquinaria de que dispongan etc. pero sin cuantificar. Para la solvencia económica y financiera, en los contratos nº 5, 8, 9, 14, 15 y 16 se establecen las cuentas anuales, balance, cifra de negocios etc. pero sin determinar el nivel mínimo exigible en la licitación. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional y afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

- En los expedientes números 9 y 14 tramitados mediante procedimiento abierto, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas automáticas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que impide que los licitadores conozcan previamente como van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e incluso al de igualdad de trato, ya que los criterios a valorar se pueden regular con posterioridad a la apertura de los sobres. Estos criterios sin desarrollo suficiente son: para el contrato nº 9, la metodología de las obras y el valor técnico de la solución, mientras que para el nº 14 las rutas de respaldo y el modelo de gestión de la red.
- Por lo que respecta a los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas el expediente nº 5 incluye tres criterios, (la oferta económica, el nº de instaladores autorizados en la Comunidad y el plazo de entrega para las 1000 primeras unidades), sin establecer la fórmula aplicable a cada uno, lo que deja al arbitrio de la mesa de contratación su valoración, afectando al principio de transparencia y la de igualdad de trato, al desconocer el licitador la correlación entre los distintos criterios. Además en la valoración de la oferta económica, de los contratos nº 9 y 14, se establece una mayor puntuación porcentual a las ofertas incluidas entre el precio de licitación y la baja media, bajando este porcentaje en las comprendidas entre la baja media y la mejor oferta, lo que atenta el principio de eficiencia económica ya que desincentiva que las ofertas económicas alcancen este último tramo en su bajada.
- En todos los contratos los pliegos son elaborados por la Consejería de Fomento, pero en el expediente no consta su aprobación por la Dirección General o entidad competente de la Consejería ni por el órgano de contratación. Afectando al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.

3.6.2.2. Procedimiento de adjudicación.

En el contrato nº 8, que por cuantía debería estar sujeto a regularización armonizada, no hay constancia de que haya realizado la publicidad de la licitación en el perfil de contratante ni en ningún otro medio, incumpliendo lo establecido en los artículos 126 y 42 de la LCSP. También se incumple este último artículo en los contratos nº 15 y 16, al no haberse realizado la preceptiva publicación en el perfil de contratante.

2

En el informe de valoración de los contratos nº 5 y 9, la mesa de contratación ha desarrollado criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas, que no figuraban en los pliegos, lo que ha dado lugar a que los licitadores desconocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas. Esto afecta al principio de transparencia.

3.6.2.3. Ejecución y Extinción del contrato.

En el contrato nº 16, realizadas las 26 ediciones establecidas en el contrato, se ha materializado el pago sin que haya constancia en el expediente de la previa elaboración de las certificaciones mensuales de conformidad con la información publicada y la entrega de un ejemplar a la Consejería del diario en que se haya insertado, incumpliendo el punto 6 del Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

- 1) A efectos de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP la empresa PROVILSA no ha remitido, al Consejo de Cuentas de Castilla y León, la documentación de ninguno de los 73 contratos, correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, de los que legalmente estaba obligada a comunicar, por un importe total de 159.695.752,46 euros. Esto supone un incumplimiento del 100 % de dicha obligación para ambos ejercicios. (Apartado III.2.1).
- 2) A efectos de lo establecido en el artículo 308 de la LCSP esta empresa pública no ha remitido, al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, la información correspondiente a 202 contratos, por importe de 171.932.629,02,

² Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

de un total para este período de 209, por una cuantía de 183.903.270,87 euros, lo que supone el incumplimiento en un 93,53% de dicha obligación. (Apartado III.2.2.).

IV.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

- 3) En el control interno, no hay constancia de la existencia de un sistema que acredite la documentación presentada por los licitadores y que determine el momento de su entrada y salida de la entidad, lo que produce incertidumbre sobre la integridad de la documentación presentada y el cumplimiento de los plazos establecidos. (Apartado III.3.).

IV.3. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

- 4) La empresa dispone de normas internas de contratación, sin embargo en ellas, se han observado las siguientes incidencias: (Apartado III.4)

- No recoge el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

- Los importes establecidos para cumplir las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación en el perfil de contratante, de 200.000 euros para los contratos de obras o de concesión de obras públicas y 60.000 euros para el resto, IVA excluido, no se ajustan a los 50.000 euros establecidos, para todos los contratos, en el artículo 175.c) de la LCSP.

- El contenido de las Instrucciones, puede dar lugar a que en determinados expedientes no se establezcan las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que determinen la capacidad para contratar, incumpliendo lo establecido en el artículo 63 LCSP.

- No se establece ni la posibilidad de negociar ni los aspectos económicos o técnicos que van a ser objeto de negociación, en la regulación del procedimiento negociado sin publicidad.

IV.4. EL PERFIL DE CONTRATANTE

- 5) Con la aplicación utilizada para el perfil de contratante no queda constancia del momento de inicio de la difusión pública de la información, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP. (Apartado III.5)

IV.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

- 6) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada, adjudicados en 2010 y 2011 por la empresa PROVILSA, han puesto de manifiesto una limitación al no existir un sistema que permita determinar la documentación presentada en la Entidad y el momento de su entrada. En cuanto al inicio en la tramitación de los expedientes de contratación su cumplimiento es razonable en los procedimientos abiertos y restringido, justificándose la necesidad del contrato, con carácter general, excepto en el nº 3 en el que no se determina la idoneidad del objeto para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, incumpliendo el artículo 22 de la LCSP. Además, en todos los fiscalizados, se omite la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. (Apartado III.6)
- 7) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias en los contratos examinados: (Apartado III.6)
- En ninguno se establece el número de referencia de la actividad (CPV) para definir el objeto y tipo de contrato.
 - No se especifican, en ninguno de los contratos examinados, los criterios para determinar las condiciones mínimas de solvencia económica de los licitadores. Tampoco los criterios mínimos de solvencia técnica o profesional, en cuatro contratos, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.
 - Se han incluido como criterios de adjudicación, en dos contratos, requisitos que no están vinculados directamente al objeto del contrato y que el artículo 65 de la LCSP establece como de solvencia técnica.
 - Se establecen, en 5 expedientes, nº 1, 2, 3, 4 y 12, criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, incumpliendo el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores

conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

- Al valorar la oferta económica, en cinco contratos, las fórmulas automáticas utilizadas pueden impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa al otorgar proporcionalmente menor puntuación a la mayor baja.

- En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación afectando al principio de competencia y de seguridad jurídica.

- 8) En los informes técnicos, en cinco contratos nº 1, 2, 3, 4 y 12, se han desarrollado puntuaciones para varios subapartados no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas. (Apartado III.6)
- 9) En ninguna de las notificaciones realizadas, de las adjudicaciones provisionales o únicas, se establece la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación establecido en la LCSP. (Apartado III.6)

CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

- 10) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, adjudicados en 2010 y 2011 por la empresa PROVILSA, han puesto de manifiesto una limitación al no existir un sistema que permita determinar la documentación presentada en la Entidad y el momento de su entrada. En cuanto al inicio en la tramitación de los expedientes de contratación tramitados mediante procedimiento abierto o restringido su cumplimiento es razonable, aunque en ninguno de ellos consta la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. Además en los expedientes tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad no se justifica porqué se consideran servicios complementarios del artículo 158 b), en el nº 8, o se adjudica directamente a una empresa sin justificar su exclusividad, en el nº 16, lo que vulnera principios esenciales de la contratación, como el de igualdad y el de libre concurrencia (Apartado III.6)."
- 11) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias: (Apartado III.6)

- No se especifican, con carácter general, los criterios para determinar las condiciones mínimas de solvencia de los licitadores. Así en el contrato nº 5 no se establecen los requisitos para acreditar la solvencia técnica o profesional y, además, en otros 6, los nº 5, 8, 9, 14, 15 y 16, no se fijan los mínimos para acreditar las solvencias económica y profesional, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

- Se establecen en 2 expedientes, nº 9 y 14, criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

- Al valorar la oferta económica en dos contratos, los nº 9 y 14, las fórmulas automáticas utilizadas pueden impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa al otorgar proporcionalmente menor puntuación a la mayor baja, mientras que en el nº 5, en los criterios evaluables de forma automática, no se establece la fórmula aplicable afectando, en ambos casos, al principio de eficiencia económica.

- En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación afectando al principio de competencia y de seguridad jurídica.

12) En tres de los contratos examinados no hay constancia de que haya realizado la publicidad de la licitación en el perfil de contratante, incumpliendo el artículo 42 de la LCSP. (Apartado III.6)

13) En los informes técnicos de dos contratos, los nº 5 y 9, se han desarrollado puntuaciones en varios subapartados no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas. (Apartado III.6)

V. RECOMENDACIONES

1) La empresa PROVILSA debe depurar las deficiencias detectadas en la obligación de remitir la información en materia de contratación, tanto en la que ha de rendir al Consejo de Cuentas como aquella que ha de comunicar al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda.

- 2) Se deberá proceder al establecimiento de un sistema que permita dejar constancia del momento de la recepción de la documentación, garantizando su integridad.
- 3) Las normas internas de contratación deberán redactarse de acuerdo con la normativa vigente, adaptando los importes para insertar la información relativa a la licitación en el perfil de contratante; estableciendo un sistema de recursos en contratación pública, detallando las condiciones de solvencia para determinar la capacidad para contratar y concretar la negociación, en el procedimiento negociado sin publicidad.
- 4) En el perfil de contratante deberán establecer un sellado de tiempo, u otro sistema, que permita acreditar el momento de inicio de la difusión pública de la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP.
- 5) En el inicio del expediente se deberá justificar la elección de los criterios de adjudicación y el peso específico de cada uno de ellos, en relación con la consecución del objeto del contrato.
- 6) Los Pliegos de Condiciones Particulares, aprobados por el órgano de contratación, deberán incluir los criterios mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores así como las fórmulas automáticas que otorguen proporcionalmente mayor puntuación, en este apartado, a la mejor oferta económica presentada. Además debería, en sus procedimientos de contratación, reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación, estableciendo baremos de reparto y subcriterios, de tal forma que se garantice el conocimiento previo por los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus proposiciones. Esto permitiría, además, que los informes técnicos detallaran las valoraciones otorgadas, lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso.
- 7) En las notificaciones debería establecerse la posibilidad de interponer los recursos correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.

VI. OPINIÓN

En función de los expedientes examinados conforme a la LCSP, la empresa PROVILSA cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en los ejercicios 2010 y 2011 excepto por las limitaciones reflejadas en el apartado II.3 y las salvedades que a

continuación se detallan y que afectan al principio de transparencia e igualdad de trato de los procedimientos establecidos en el artículo 1 de la LCSP:

- En las actuaciones preparatorias de los contratos no se establecen los criterios mínimos de solvencia ni se detallan los criterios de valoración de las ofertas presentadas en los Pliegos, elaborando informes técnicos de valoración en los que se puntúan aspectos no previstos en los Pliegos o que no están suficientemente motivados. (Conclusiones nº 7 y 11)
- En ninguna de las notificaciones realizadas se establece la posibilidad de interponer el recurso correspondiente, lo que puede dar lugar a indefensión. (Conclusión nº 9)

Palencia, 6 de junio de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

VII. ANEXOS

ANEXO I.- CONTRATOS FISCALIZADOS

Nº Contrato Auditoría	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDI- MIENTO	TRÁMITE	FECHA ADJUDI- CACION	PRECIO DE ADJUDICACIÓN
	EJERCICIO 2010					
	REGULACIÓN ARMONIZADA					
1	Redacción del Estudio Informativo Autovía. Estudio de Alternativas para las Autovías Palencia- Paredes de Nava y Palencia- Carrión de los Condes y Estudio de Viabilidad de la Autovía Paredes de Nava-Sahagún, siendo los Corredores de la CL-613 de CL-615	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	31/08/2010	409.725,23
2	Contratación del Despliegue, Operación y Explotación de una Red de Servicios de Banda Ancha	Obras	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	31/08/2010	17.601.333,00
3	Contratación de la prestación de servicios logísticos a los usuarios del Enclave Logístico de Ávila, Modelo Cylog	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	20/10/2010	1.077.541,71
4	Dirección de Obra. 3.1-ZA-4. Nuevo Acceso a Zamora. Conexión de las carreteras CL-527 y N-122. Zamora.	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	19/07/2010	343.680,00
	NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA					
5	Contratación del Suministro de Equipos para la TDT Universal	Suministros	Urgente Abierto considerando varios criterios	Urgente	19/07/2010	775.860,22
6	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	Obras	Restringido con un solo criterio de adjudicación	Ordinario	28/05/2010	468.174,58
7	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	Obras	Restringido con un solo criterio de adjudicación	Ordinario	28/05/2010	555.695,80
8	Acciones complementarias de publicidad en líneas aéreas.	Servicios	Procedimiento negociado sin publicidad	Ordinario	16/07/2010	6.247.620,08
9	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 18 Viviendas Concertadas, en un solar sito en San Esteban de Gormaz (Soria)	Obras	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	09/09/2010	1.635.237,31
10	Contratación de la Adquisición de Equipo de recepción de TDT por medio de satélite	Suministros	Negociado sin publicidad	Ordinario	01/12/2009	516.636,21
	EJERCICIO 2011					
	REGULACIÓN ARMONIZADA					
11	Autovía León-Burgos, A-231 Refuerzo y Renovación de Firme. P.K. 0+000 al 55+750	Obras	Restringido con único criterio de adjudicación	Ordinario	02/12/2010	10.153.182,79
12	Obra del Proyecto Complementario de Equipamiento Escénico y Congresual del Auditorio de Burgos.	Obras	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	28/01/2011	15.256.746,00
13	Prestación de servicios logísticos a los usuarios del Enclave Logístico de Ávila, Modelo Cylog	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	03/12/2011	945.225,00
	NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA					
14	Servicio de Transporte de un Canal de Televisión Digital de Ámbito Autonómico	Servicios	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	28/10/2011	198.500,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

Nº Contrato Auditoría	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDI- MIENTO	TRÁMITE	FECHA ADJUDI- CACION	PRECIO DE ADJUDICACIÓN
15	Renovación Firme Varias Carreteras.	Obras	Abierto considerando varios criterios	Ordinario	10/12/2010	1.484.303,36
16	Contratación de la Edición de un Suplemento Semanal sobre la vivienda y las políticas de la Junta de Castilla y León en materia de vivienda.	Servicios	Negociado sin publicidad	Ordinario	4/03/2011	91.525,42
17	Suministro de 14 Todoterreno	Suministros		Ordinario	2.011	321.926,61
TOTAL						58.082.913,32

ANEXO II.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	N.I.F. ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
1	Dirección de Obra. 3.1-ZA-4. Nuevo Acceso a Zamora. Conexión de las carreteras CL- 527 y N-122. Zamora.	343.680	Servicios	UTE Castellana de Ingeniería, S.L. Castinsa - Inzamac, S.A. - Carlos Fernández Casado, S.L.	U49.263.445	19/07/2010	0,19%
2	Redacción del Estudio Informativo CL-501, de L.C. de Madrid a L.C.A. de Extremadura. Santa María del Tiétar- Piedralaves.	201.104	Servicios	Ibérica de Estudios e Ingeniería, S.A.	A28.091.338	31/08/2010	0,11%
3	Redacción del Estudio Informativo Autovía. CL-622, de Ribaseca a la Bañeza. León- La Bañeza.	288.320	Servicios	UTE TOC Ingeniería S.L. - Incoydesa Ingenya S.L.	U24.614.174	31/08/2010	0,16%
4	Redacción del Estudio Informativo Autovía. Estudio de Alternativas para las Autovías Palencia- Paredes de Nava y Palencia- Carrión de los Condes y Estudio de Viabilidad de la Autovía Paredes de Nava- Sahagún, siendo los Corredores de la CL-613 de CL-615	409.725	Servicios	UTE Estudio de Ingeniería Civil, S.L. - Vigiconsult, S.A.	U09.516.931	31/08/2010	0,22%
5	Redacción del Estudio Informativo Autovía CL.510, de Salamanca a Piedrahíta. SO-132.	162.338	Servicios	Técnica y Proyectos, S.A.	A28.171.288	31/08/2010	0,09%
6	Redacción del Estudio Informativo CL-605, de Segovia a Zamora. Tramo: Santa María la Real de Nieva- Segovia	235.427	Servicios	TECOPYSA	A49.013.147	31/08/2010	0,13%
7	Redacción del Estudio Autovía CL-101 de Ágreda a L.C.A. de Castilla La Mancha. Ágreda- Almazán.	445.995	Servicios	TECOPYSA	A49.013.147	31/08/2010	0,24%
8	Redacción del Estudio Informativo Autovía. Estudio de Alternativas para la Autovía Medina del Campo-A-601. Siguiendo el corredor de la CL- 602.	362.792	Servicios	TECOPYSA	A49.013.147	31/08/2010	0,20%
9	Redacción del Estudio Informativo CL-600, de Simancas a Tudela de Duero. Tramo: Simancas (A-62)-Tudela de Duero (A-11)	205.900	Servicios	Getinsa Ingeniería S.L.	B84.840.685	31/08/2010	0,11%
10	Contratación del Despliegue, Operación y Explotación de una Red de Servicios de Banda Ancha	17.601.333	Obras	UTE Iberbanda S.A. - Telefónica de España, S.A.U.	U86.014.917	31/08/2010	9,57%
11	Contratación de la prestación de servicios logísticos a los usuarios del Enclave Logístico de Ávila, Modelo Cylog	1.077.542	Servicios	Sintax Logística, S.A.	A58590670	20/10/2010	0,59%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	N.I.F. ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
12	Carretera SO-100, de N-111 a Berlanga de Duero (SO-152). Tramo: de cruce con N-111 a Quintana Redonda (SO-115), P.K. 8+600. Acceso al Polígono Industrial de Navalcaballo.	618.248	Obras	UTE Gevora Construcciones S.A. - Hormisoria, S.L.	U42.197.871	19/07/2010	0,34%
14	Remodelación del acceso Este a Ponferrada (Avda. Astorga-Avda. Montearenas).	2.235.326	Obras	Rayet Construcción, S.A.	A78.988.540	19/07/2010	1,22%
15	Obras de Urbanización de las calles Obispo Osmundo y Cruz de Miranda (Cubrición del Canal de Cornatel) en Ponferrada.	1.770.481	Obras	Rayet Construcción, S.A.	A78.988.540	19/07/2010	0,96%
16	Refuerzo y Renovación de firme. Carretera LE-713, de Fuentes Nuevas (N-VI) a Villafranca del Bierzo (N-VI). Tramo: Fuentes Nuevas (N-VI)-Enlace A-6. P.K. 0+000 al 4+100.	667.084	Obras	Aglomerados y Construcciones Valdeorras, S.L.	A32.008.039	19/07/2010	0,36%
17	Redacción proyecto y ejecución de la obra Paso inferior al Ferrocarril en la Avda. de la Aldehuela (Paseo Canalejas-C/ Vergara) Salamanca.	3.531.673	Obras	General de Construcciones Civiles, S.A. GECOCSA	A37.051.604	19/07/2010	1,92%
21	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 10 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Santibáñez de Béjar (Salamanca)	794.918	Obras	UTE Alzadia Obras S.L.U. - Hidroscivil S.L.	U47.667.118	31/08/2010	0,43%
22	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 9 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Sanchotello (Salamanca)	818.361	Obras	UTE Alzadia Obras S.L.U. - Hidroscivil S.L.	U47.667.118	31/08/2010	0,44%
23	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 8 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Traspinedo (Valladolid)	695.292	Obras	Solla y Cía S.L. Construcciones	B36.011.060	31/08/2010	0,38%
24	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 12 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Fresno el Viejo (Valladolid)	1.028.225	Obras	Gobercons S.L.	B37.345.352	31/08/2010	0,56%
25	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 16 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Alaejos (Valladolid)	1.133.411	Obras	Gobercons S.L.	B37.345.352	31/08/2010	0,62%
26	Ejecución de Obras y Control de Calidad de 10 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Fuentes de Ropel (Zamora).	920.006	Obras	Díaz Segovia Obras y Reformas S.L.	B05.162.193	31/08/2010	0,50%
34	Contratación del Suministro de Equipos para la TDT Universal	775.860	Suministros	TELEVES, S.A.	A15.010.176	19/07/2010	0,42%
38	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	676.047	Obras	Señalización y Conservación Castilla S.L.	B42151084	14/10/2010	0,37%
40	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	679.791	Obras	Gallonga S.A.	A11035227	14/10/2010	0,37%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	N.I.F. ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
55	Acciones complementarias de publicidad en líneas aéreas.	6.247.620	Servicios	Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A.	A96302724	28/07/2010	3,40%
60	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 18 Viviendas Concertadas, en un solar sito en San Esteban de Gormaz (Soria)	1.635.237	Obras	Centro Técnico de Construcciones, S.A.	A24023087	22/12/2010	0,89%
61	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 10 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Anaya de Alba (Salamanca)	868.934	Obras	UTE Alzadia Obras, S.L.U.-Hidroscivil, S.L.	B47600598	22/12/2010	0,47%
63	Terminación y Ejecución de Obras y Control de Calidad de 17 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Abades (Segovia)	1.452.344	Obras	Construcciones Javier Muñoz Abad, S.A.	A05120928	22/12/2010	0,79%
75	Realización De Actuaciones Complementarias A La Dirección De Control Y Seguimiento De La Ampliación De Cobertura De La Televisión Digital En Castilla Y León	177.660	Servicios	tecnocom, telecomunicaciones y energía S.A.	A28191179	15/02/2010	0,10%
80	Suministro 83 Furgonetas	1.187.134	Suministros	Renault España Comercial S.A.	A47329180	12/07/2010	0,65%
81	Suministro 23 Todoterrenos	714.851	Suministros	Nissan Iberia SA	A60622743	30/06/2010	0,39%
83	Suministro 11 Quitanieves	1.772.645	Suministros	Comercial Mercedes Benz SA	A01003227	12/08/2010	0,96%
84	Suministro 11 Quitanieves Sicometal	1.584.957	Suministros	Iveco España SL	B61768511	12/08/2010	0,86%
85	Suministro 11 Quitanieves Assaloni	1.681.404	Suministros	Iveco España SI	B61768511	12/08/2010	0,91%
86	Suministro 32 Camiones De Bacheo	4.688.315	Suministros	Reanult Trucks España SI	B82892563	08/10/2010	2,55%
94	Autovía León-Burgos, A-231 Refuerzo y Renovación de Firme. P.K. 0+000 al 55+750.	10.153.183	Obras	Obras Hergón, S.A.U.	A47019310	08/07/2011	5,52%
95	Autovía León-Burgos, A-231 Refuerzo y Renovación de Firme. P.K. 55+750 al 110+250.	9.334.790	Obras	Sacyr, S.A.U.	A78366382	08/07/2011	5,08%
96	Autovía León-Burgos, A-231 Refuerzo y Renovación de Firme. P.K. 11+250 al 157+000.	7.165.937	Obras	Obras Caminos y Asfaltos, S.A.	A32212375	08/07/2011	3,90%
97	CL-627, Cervera de Pisuerga-L. Cantabria	8.565.681	Obras	Construcciones y Obras Llorente, S.A.	A47015409	23/12/2011	4,66%
98	LE-133 Destriana-LE-125	3.211.602	Obras	UTE Pavimentos Asfálticos de Castilla, S.A-Constructora San Jose, S.A.	U94054632	23/12/2011	1,75%
99	Paredes-Villarramiel	3.169.164	Obras	Obras Hergon, S.A.U.	A47019310	23/12/2011	1,72%
100	Obra del Proyecto Complementario de Equipamiento Escénico y Congresual del Auditorio de Burgos.	15.256.746	Obras	Ute Fcc Construcción, S.A. - Cons. Y Obras Llorente, S.A.	U47679428	25/05/2011	8,30%
109	Fuentes de Nava-Monzón de C.	1.097.458	Obras	Construcciones Beltran Moñux, S.A.	A42014456	20/05/2011	0,60%
111	Renovación Firmes Varias Carreteras.	1.484.303	Obras	Opain, S.L.	B36719490	20/05/2011	0,81%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	N.I.F. ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
112	Renovación Firmes Varias Carreteras.	1.128.626	Obras	Ute Campezo Asfaltos De Castilla Y Leon, S.L.U. - Campezo Construcción S.A.U. (Ute Varbur)	U34254086	20/05/2011	0,61%
116	Acondicionamiento de Intersecciones VA-113.	660.266	Obras	DETEA, S.A.	A41277179	20/05/2011	0,36%
124	Redacción de los Estudios Informativos: Variante de Poza de la Sal (CL-626), Variante de Tórtolas de Esgueva (CL-619), Variante de Olmedillo de Roa (CL-619), Variante de Ventosilla (CL-619)	152.000	Servicios	UTE Consultores Reunidos Castellanos, S.A.-Euroestudios	U47677448	15/04/2011	0,08%
125	CL-507 Refuerzo de Firme	1.092.817	Obras	Obras y Revestimientos Asfálticos, S.L.	B40029928	07/10/2011	0,59%
126	Refuerzo de Firme AV-905	667.077	Obras	Arcebansa	A47343074	07/10/2011	0,36%
127	Refuerzo de Firme CL-603	1.712.731	Obras	UTE CHM Obras e Infraestructuras, S.A. - Campezo, S.L.U	U34255612	07/10/2011	0,93%
128	Refuerzo de Firme BU-600	757.627	Obras	Asfaltos Gehorsa	A09214636	07/10/2011	0,41%
129	Refuerzo de Firme CL-629	2.312.961	Obras	Renuncia UTE Infraestructuras Terrestres, S.A. - Arascon Vías y Construcciones, S.A. se vuelve a adjudicar a Arcebansa, S.A.	A49011109	23/12/2011	1,26%
130	LE-473 Pola de Gordón-Pantano de Luna	1.598.380	Obras	Padecasa	A05010285	07/10/2011	0,87%
131	A-6 Villafranca del Bierzo	761.000	Obras	UTE Castillo y Cía - Hormacasa	U05232236	07/10/2011	0,41%
132	P-980 Refuerzo de Firme	1.537.774	Obras	Tecnología de Firmes, S.A.	A85058618	07/10/2011	0,84%
133	CL-117 Refuerzo de Firme	1.768.239	Obras	Aglomerados Numancia, S.L.	B42017855	07/10/2011	0,96%
134	CL-610 Refuerzo de Firme	1.882.524	Obras	Yarritu, S.A.	A01008051	07/10/2011	1,02%
135	Refuerzo de Firme SG-343 y VA-343	1.797.732	Obras	Padecasa	A05010285	07/10/2011	0,98%
136	SA-201, LA Alberca -SA-215	2.965.763	Obras	UTE Castillo y cía S.A. - Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.(UTE La Alberca)	U05232244	07/10/2011	1,61%
137	Alba de Tormes-Fresno	2.614.805	Obras	General de Construcciones Civiles, S.A.	A37051604	07/10/2011	1,42%
138	SO-615 Ausejo-Paraje de Recelada	2.600.276	Obras	UTE Extraco, S.A. - Misturas, S.A. - Batan Arenal, S.L.	U32422156	07/10/2011	1,41%
139	VA-104-Quintanilla de Onésimo-Villafuente	2.350.140	Obras	UTE Extraco, S.A. - Misturas, S.A. - Batan Arenal, S.L.	U32422149	07/10/2011	1,28%
140	Redacción de los Estudios Informativos: Variante de Herreros de Jamuz (LE-125), Variante de Nogarejas (LE-125), Variante de Castrocontrigo (LE-125), Variante de Cacabelos (LE-125)	152.000	Servicios	Ingeniería, Planificación Y Desarrollo, S.L.	B24282113	20/05/2011	0,08%
149	Prestación de servicios profesionales para la realización de vigilancia de seguridad en el Enclave Logístico Cylog en Ávila	174.032	Servicios	Falcon Contratas Y Seguridad, S.A.	A80808728	20/05/2011	0,09%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	N.I.F. ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
150	Ejecución de las Obras de Remodelación de la Avenida Valdés. Ponferrada.	945.833	Obras	VOLCONSA	A28362127	20/05/2011	0,51%
153	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 22 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Pedrajas de San Esteban (Valladolid)	1.719.446	Obras	Construcciones Javier Muñoz Abad, S.A.	A05120928	07/10/2011	0,93%
154	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 16 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Toreno (León)	1.207.801	Obras	Construcciones Paraxe	B36770535	07/10/2011	0,66%
155	Trabajos de la Oficina de Soporte Técnico para la Gestión de Infraestructuras para la Prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual y Servicios de Banda Ancha en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.	484.000	Servicios	Tecnocom, Telecomunicaciones Y Energía, S.A.	A28191179	22/09/2011	0,26%
158	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 12 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Palazuelo de Vedija (Valladolid)	943.033	Obras	Centro Técnico de Construcciones, S.A.	A24023087	07/10/2011	0,51%
159	Trabajos para la Conservación, Evolución y Renovación de las Infraestructuras de Televisión Digital de la Junta de Castilla y León.	5.691.525	Servicios	Retevisión I, S.A.	A62275680	27/09/2011	3,09%
161	Suministro de 30 Silos de Fundente con capacidad para 100 Toneladas	690.000	Suministros	Roblepol, S.L.	B02184232	23/12/2011	0,38%
162	Servicio de Transporte de un Canal de Televisión Digital de Ámbito Autonómico	198.500	Servicios	Retevisión I, S.A.	A62275680	23/12/2011	0,11%
Total		159.695.752,46					86,84%

ANEXO III.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
1	Dirección de Obra. 3.1-ZA-4. Nuevo Acceso a Zamora. Conexión de las carreteras CL-527 y N-122. Zamora.	343.680	Servicios	UTE Castellana de Ingeniería, S.L. Castinsa - Inzamac, S.A. - Carlos Fernández Casado, S.L.	U49263445	19/07/2010	0,19%
2	Redacción del Estudio Informativo CL-501, de L.C. de Madrid a L.C.A. de Extremadura. Santa María del Tiétar-Piedralaves.	201.104	Servicios	Ibérica de Estudios e Ingeniería, S.A.	A28091338	31/08/2010	0,11%
3	Redacción del Estudio Informativo Autovía. CL-622, de Ribaseca a la Bañeza. León- La Bañeza.	288.320	Servicios	UTE TOC Ingeniería S.L. - Incoydesa Ingenya S.L.	U24614174	31/08/2010	0,16%
4	Redacción del Estudio Informativo Autovía. Estudio de Alternativas para las Autovías Palencia- Paredes de Nava y Palencia- Carrión de los Condes y Estudio de Viabilidad de la Autovía Paredes de Nava-Sahagún, siendo los Corredores de la CL-613 de CL-615	409.725	Servicios	UTE Estudio de Ingeniería Civil, S.L. - Vigiconsult, S.A.	U09516931	31/08/2010	0,22%
5	Redacción del Estudio Informativo Autovía CL.510, de Salamanca a Piedrahíta. SO-132.	162.338	Servicios	Técnica y Proyectos, S.A.	A28171288	31/08/2010	0,09%
6	Redacción del Estudio Informativo CL-605, de Segovia a Zamora. Tramo: Santa María la Real de Nieva- Segovia	235.427	Servicios	TECOPYSA	A49013147	31/08/2010	0,13%
7	Redacción del Estudio Autovía CL-101 de Ágreda a L.C.A. de Castilla La Mancha. Ágreda-Almazán.	445.995	Servicios	TECOPYSA	A49013147	31/08/2010	0,24%
8	Redacción del Estudio Informativo Autovía. Estudio de Alternativas para la Autovía Medina del Campo-A-601. Siguiendo el corredor de la CL-602.	362.792	Servicios	TECOPYSA	A49013147	31/08/2010	0,20%
9	Redacción del Estudio Informativo CL-600, de Simancas a Tudela de Duero. Tramo: Simancas (A-62)-Tudela de Duero (A-11)	205.900	Servicios	Getinsa Ingeniería S.L.	B84840685	31/08/2010	0,11%
10	Contratación del Despliegue, Operación y Explotación de una Red de Servicios de Banda Ancha	17.601.333	Obras	UTE Iberbanda S.A. - Telefónica de España, S.A.U.	U86014917	31/08/2010	9,57%
11	Contratación de la prestación de servicios logísticos a los usuarios del Enclave Logístico de Ávila, Modelo Cylog	1.077.542	Servicios	Syntax Logística, S.A.	A58590670	20/10/2010	0,59%
12	Carretera SO-100, de N-111 a Berlanga de Duero (SO-152). Tramo: de cruce con N-111 a Quintana Redonda (SO-115), P.K. 8+600. Acceso al Polígono Industrial de Navalcaballo.	618.248	Obras	UTE Gevora Construcciones S.A. - Hormisoria, S.L.	U42197871	19/07/2010	0,34%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
13	Rotonda en la carretera ZA-P-1102 en la localidad de Villaralbo.	226.164	Obras	UTE Cadarso XXI, S.L. - Probigasa	U85994903	19/07/2010	0,12%
14	Remodelación del acceso Este a Ponferrada (Avda. Astorga-Avda. Montearenas).	2.235.326	Obras	Rayet Construcción, S.A.	A78988540	19/07/2010	1,22%
15	Obras de Urbanización de las calles Obispo Osmundo y Cruz de Miranda (Cubrición del Canal de Cornatel) en Ponferrada.	1.770.481	Obras	Rayet Construcción, S.A.	A78988540	19/07/2010	0,96%
16	Refuerzo y Renovación de firme. Carretera LE-713, de Fuentes Nuevas (N-VI) a Villafranca del Bierzo (N-VI). Tramo: Fuentes Nuevas (N-VI)-Enlace A-6. P.K. 0+000 al 4+100.	667.084	Obras	Aglomerados y Construcciones Valdeorras, S.L.	A32008039	19/07/2010	0,36%
17	Redacción proyecto y ejecución de la obra Paso inferior al Ferrocarril en la Avda. de la Aldehuela (Paseo Canalejas-C/ Vergara) Salamanca.	3.531.673	Obras	General de Construcciones Civiles, S.A. GECOCSA	A37051604	19/07/2010	1,92%
18	Travesía de Valencia de Don Juan	444.837	Obras	SELPRATS S.L.	B43417203	19/07/2010	0,24%
19	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 6 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Astudillo (Palencia)	522.555	Obras	Trauxia, S.A.	A84465749	31/08/2010	0,28%
20	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 7 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Cisneros (Palencia)	599.601	Obras	Obras e Ingeniería Sostenible y Ambiental, S.L.	B24011645	22/12/2010	0,33%
21	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 10 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Santibáñez de Bejar (Salamanca)	794.918	Obras	UTE Alzadia Obras S.L.U. - Hidroscivil S.L.	U47667118	31/08/2010	0,43%
22	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 9 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Sanchotello (Salamanca)	818.361	Obras	UTE Alzadia Obras S.L.U. - Hidroscivil S.L.	U47667118	31/08/2010	0,44%
23	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 8 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Traspinedo (Valladolid)	695.292	Obras	Solla y Cía S.L. Construcciones	B36011060	31/08/2010	0,38%
24	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 12 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Fresno el Viejo (Valladolid)	1.028.225	Obras	Gobercons S.L.	B37345352	31/08/2010	0,56%
25	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 16 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Alaejos (Valladolid)	1.133.411	Obras	Gobercons S.L.	B37345352	31/08/2010	0,62%
26	Ejecución de Obras y Control de Calidad de 10 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Fuentes de Ropel (Zamora).	920.006	Obras	Díaz Segovia Obras y Reformas S.L.	B05162193	31/08/2010	0,50%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
27	Contratación de Consultorías y Asesorías Logísticas a Pymes de Castilla y León	136.775	Servicios	Idom Ingeniería y Consultoría, S.A.	A48283964	19/07/2010	0,07%
28	Redacción del Estudio Informativo CL-628, de Medina de Pomar a Villarcayo.	88.640	Servicios	UTE TRN Ingeniería-EGAIN, S.A.	U34250886	31/08/2010	0,05%
29	La Magdalena- La Robla. León. Redacción del Estudio Informativo Autovía. CL 626, de L.C.A. de Asturias a Aguilar de Campoo.	142.222	Servicios	UTE GPO Ingeniería S.A. - Emea Ingeniería S.L.	U86018686	31/08/2010	0,08%
30	Redacción del Estudio Informativo de Alternativas para la Autovía de Conexión entre la A-601 y la CL-605. Área comprendida dentro del triángulo que tiene como vértices el enlace de la A-601 con la CL-603. El enlace de la CL-605 en el Polígono Industrial del Valverde de Majano y la localidad de Zamarramala en la CL-607	83.200	Servicios	UTE TRN Ingeniería-EGAIN, S.A.	U34250886	31/08/2010	0,05%
31	Redacción del Estudio Informativo Acceso a Valladolid. VA-140, de Valladolid a L.P. de Palencia. Valladolid (Cruce con Ronda Interior Este)-Renedo.	75.341	Servicios	UTE Ing. Civil y Amb. Hid. S.L. - Consulting e Ingeniería Internac, S.A.	U47666862	31/08/2010	0,04%
32	Redacción del Estudio Informativo Acceso a Valladolid. VA-113, de Valladolid a N-620. Valladolid (Cruce con Ronda Interior Este)-Cabezón de Pisuerga	82.984	Servicios	EYSER Estudios y Servicios, S.A.	A28228195	31/08/2010	0,05%
33	Redacción del Estudio previo accesos a ciudades previstos en el Plan 2008-2020. Carreteras: CL-505, BU-740,CL-623, LE-142, LE-311, P-405, CL-512, CL-517, SA-605, CL-601, CL-610, CL-527, CL-605, CL-612	113.400	Servicios	Omicron Amepro S.A.	A28520278	31/08/2010	0,06%
34	Contratación del Suministro de Equipos para la TDT Universal	775.860	Suministros	TELEVES, S.A.	A15010176	19/07/2010	0,42%
35	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	411.615	Obras	Patricio Cabezas S.A.	A12060380	14/10/2010	0,22%
36	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	493.729	Obras	Señalización y Conservación Castilla S.L.	B42151084	14/10/2010	0,27%
37	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	547.623	Obras	UTE Ferroser Infraestructuras, S.A.- Viales de Castilla y León S.A.	U86041647	14/10/2010	0,30%
38	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	676.047	Obras	Señalización y Conservación Castilla S.L.	B42151084	14/10/2010	0,37%
39	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	468.175	Obras	Reynober S.A.	A28106979	14/10/2010	0,25%
40	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	679.791	Obras	Gallonga S.A.	A11035227	14/10/2010	0,37%
41	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	555.696	Obras	Imesapi, S.A.	A28010478	14/10/2010	0,30%
42	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	541.914	Obras	Tevaseñal, S.A.	A23377674	14/10/2010	0,29%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011
 PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
43	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	382.831	Obras	Señalizaciones Villar S.A.	A42004598	14/10/2010	0,21%
44	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	451.661	Obras	UTE Aceinsa - Montajes y Obras S.A.	U86041860	14/10/2010	0,25%
45	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	337.686	Obras	Tevaseñal, S.A.	A23377674	14/10/2010	0,18%
46	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	401.719	Obras	Imesapi, S.A.	A28010478	14/10/2010	0,22%
47	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	391.997	Obras	Diez y Compañía S.A.	A28022952	14/10/2010	0,21%
48	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	412.357	Obras	Proseñal, S.L.	B59720987	14/10/2010	0,22%
49	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	389.428	Obras	UTE Señalizaciones del Principado S.A.-CISA Castilla S.L.	U47668686	14/10/2010	0,21%
50	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	507.198	Obras	García Señalizaciones de Tráfico S.A.	A47009295	14/10/2010	0,28%
51	Señalización Vertical. Colocación y Reposición. Años 2010 y 2011	343.395	Obras	UTE Extraco Construcciones y Proyectos S.A. - Misturas Obras y Proyectos S.A.	U32410854	14/10/2010	0,19%
52	Señalización Horizontal y Repintado de Marcas Viales. Años 2010 y 2011.	417.841	Obras	UTE Señalizaciones Villar S.A.- Pascual Villar S.A.	U42198515	14/10/2010	0,23%
53	Seguridad Vial "Mejora visibilidad CL-619 P.K. 58+000 al 58+135 (La Horra).	303.715	Obras	Construcciones Arranz Nuñez S.A.	A47207352	14/10/2010	0,17%
54	Contratación de un Seguro Multirriesgo de Hogar para las Viviendas Alquiladas por Provilsa a través del Programa Revival	96.345	Servicios	Mapfre Familiar Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	A28141935	27/08/2010	0,05%
55	Acciones complementarias de publicidad en líneas aéreas.	6.247.620	Servicios	Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A.	A96302724	28/07/2010	3,40%
56	Contratación de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de Construcción de la Nueva Estación de Autobuses de Ávila	81.500	Servicios	Paredes y Rivas Arquitectos, S.L.P.	B47399217	04/01/2011	0,04%
57	Adecuación de las Obras de Adecuación de la Plaza de Cimadevilla en Riaño (León)	406.688	Obras	UTE Inmeva, S.L.-Torio Terrarum, S.L.	U47671466	22/12/2010	0,22%
58	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 2 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Torquemada (Palencia)	176.464	Obras	Construcciones Javier Muñoz Abad, S.A.	A05120928	22/12/2010	0,10%
59	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 2 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Valderaduey (Valladolid)	181.605	Obras	Construcciones Javier Muñoz Abad, S.A.	A05120928	22/12/2010	0,10%
60	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 18 Viviendas Concertadas, en un solar sito en San Esteban de Gormaz (Soria)	1.635.237	Obras	Centro Técnico de Construcciones, S.A.	A24023087	22/12/2010	0,89%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
61	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 10 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Anaya de Alba (Salamanca)	868.934	Obras	UTE Alzadia Obras, S.L.U.-Hidroscivil, S.L.	B47600598	22/12/2010	0,47%
62	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 6 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Santibáñez de la Peña (Palencia)	431.151	Obras	Solla y Cía. S.L.	B36011060	22/12/2010	0,23%
63	Terminación y Ejecución de Obras y Control de Calidad de 17 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Abades (Segovia)	1.452.344	Obras	Construcciones Javier Muñoz Abad, S.A.	A05120928	22/12/2010	0,79%
64	Prestación De Servicios Profesionales De Asesoramiento En La Estructuración De Un Modelo De Colaboración Público-Privada Para El Desarrollo De La Nueva Estación De Autobuses De Ávila	51.724	Servicios	Pricewaterhousecoopers S.L.	B78016375	22/01/2010	0,03%
65	Asistencia Técnica Para La Gestión Inmobiliaria Derivada Del programa Regional De Actuaciones De Urbanización	51.724	Servicios	José María Iglesias Vallejo	09260210L	28/06/2010	0,03%
66	Dirección De Control Y Seguimiento De Los Trabajos De Suministro E Instalación Del Equipamiento, Transporte Y Difusión D E La Señal Y Los Servicios De Ingeniería, Consultoría, Operación Y Mantenimiento Para Ampliar La Cobertura Del Múltiple De Tv Digital De Ámbito Autonómico En Cyl	56.850	Servicios	Tecnocom	A28191179	21/06/2010	0,03%
67	Dirección Obra De Las Viviendas De Cascon De Nava V2 Y V3	57.839	Servicios	José Antonio Rodríguez Estevez	34596368K	04/01/2010	0,03%
68	Prestación De Servicios Profesionales De Dirección Facultativa Y Coordinación De Seguridad Y Salud De 18 Viviendas Concertadas En Un Solar De Ledrada (Salamanca)	58.017	Servicios	Jose Angel Mateos Holgado	7949064B	04/01/2010	0,03%
69	Prestación De Servicios Profesionales Para La Realización De Vigilancia De Seguridad En El Enclave Logístico Cylog En Ávila	59.487	Servicios	Segur Iberica S.A.	A82335746	25/08/2010	0,03%
70	Contratación De Consultoría Estratégica En Materia De Tecnologías De Banda Ancha En Castilla Y León	59.500	Servicios	Sistemas Avanzados de Tecnología S.A.	A33117995	20/10/2010	0,03%
71	Prestación De Servicios Avanzados De Formación Integral De Logística	59.900	Servicios	Fundación General De La Universidad De Valladolid	G47382056	24/02/2010	0,03%
72	Prestación De Servicios Profesionales De Dirección De Obra De 60 Viviendas Vp-Gp En El Sector 8 Parcela 7-A De Palencia	60.119	Servicios	Pellón Arquitectos S.L.P.U	B47588280	20/07/2010	0,03%
73	Contratación De Espacios Informativos Sobre El Tiempo Y Las Carreteras En Castilla Y	150.000	Servicios	Radio Televisión de Castilla y León S.A	A47637160	09/09/2010	0,08%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011
 PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
	León						
74	Ejecución De Las Obras De Acondicionamiento De Local Destinado A Aula Tic En Soria	168.659	Obras	Solla Y Cia S.L	B36011989	15/12/2010	0,09%
75	Realización De Actuaciones Complementarias A La Dirección De Control Y Seguimiento De La Ampliación De Cobertura De La Televisión Digital En Castilla Y León	177.660	Servicios	Tecnocom, Telecomunicaciones Y Energía S.A.	A28191179	15/02/2010	0,10%
76	Obras De Urbanización De Edificio Contenedor De Industria, Taller , Almacén Y Comercio En El Polígono El Carrascal	199.153	Obras	Collosa	A47015409	23/11/2010	0,11%
77	Ejecución De Las Obras De Adaptación De Local A Espacio Cyl Digital En Segovia.	232.263	Obras	Centro Técnico de Construcciones S.A	A24023087	30/12/2010	0,13%
78	Ejecución De Las Obras Espacio Cyl Digital En Palencia	277.129	Obras	Solla y Cia S.L.	B36011989	15/01/2010	0,15%
79	Ejecución De Las Obras Espacio Cyl Digital En Salamanca	182.759	Obras	Centro Técnico de Construcciones S.A	A24023087	19/02/2010	0,10%
87	Mantenimiento Instalaciones Generales Enclave Cylog	23.476	Servicios	Dymiel, S.L.	B84807601	26/02/2010	0,01%
88	Prestación De Servicios Profesionales De Redacción De Proyecto Básico De 18 Viviendas Unifamiliares Adosadas En Un Solar Sito En La Calle Ferrocarril De San Esteban De Gormaz (Soria)	23.940	Servicios	José Antonio Rodríguez Estevez	34596368K	03/03/2010	0,01%
89	Contratación De La Dirección Facultativa Y Coordinación De Seguridad Y Salud De 7 Viviendas Concertadas En Un Solar Sito En Coreses (Zamora)	25.872	Servicios	Juan Alberto Martínez Peña	09341956T	08/11/2010	0,01%
90	Prestación De Servicios Profesionales De Redacción De Proyecto Básico De 20 Viviendas Concertadas E Un Solar Sito En Gordaliza Del Pino (León)	26.600	Servicios	Carlos Pisano Alonso	12733769A	19/04/2010	0,01%
91	Prestación De Servicios Profesionales De Redacción De Proyecto Básico De 22 Viviendas Unifamiliares Adosadas En Un Solar Sito En La Calle Peru De Pedrajas De San Esteban (Valladolid)	29.052	Servicios	Eduardo Cembrero Cil	10548120K	10/05/2010	0,02%
92	Asistencia Técnica Para La Redacción De Estudios Y Trabajos De Reparcelación Del Plan Regional De Actuación De Urbanización "Centro Cívico" En Aranda De Duero (Burgos)	38.042	Servicios	URBYPLAN, Urbanismo y Planificación Territorial S.L.	B47448139	19/07/2010	0,02%
93	Trabajos De Consultoría Y Asistencia Técnica Para La Redacción Del Proyecto De Reparcelación Del Plan Regional De Actuación De Urbanización "Flores Del Sil" En Ponferrada	39.600	Servicios	Juan Carlos Sanz Blanco	12703905Q	01/12/2010	0,02%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
	(León)						
94	Autovía León-Burgos, A-231 Refuerzo y Renovación de Firme. P.K. 0+000 al 55+750.	10.153.183	Obras	Obras Hergón, S.A.U.	A47019310	08/07/2011	5,52%
95	Autovía León-Burgos, A-231 Refuerzo y Renovación de Firme. P.K. 55+750 al 110+250.	9.334.790	Obras	Sacyr, S.A.U.	A78366382	08/07/2011	5,08%
96	Autovía León-Burgos, A-231 Refuerzo y Renovación de Firme. P.K. 11+250 al 157+000.	7.165.937	Obras	Obras Caminos y Asfaltos, S.A.	A32212375	08/07/2011	3,90%
97	CL-627, Cervera de Pisuerga-L. Cantabria	8.565.681	Obras	Construcciones y Obras Llorente, S.A.	A47015409	23/12/2011	4,66%
98	LE-133 Destriana-LE-125	3.211.602	Obras	UTE Pavimentos Asfálticos de Castilla, S.A-Constructora San Jose, S.A.	U94054632	23/12/2011	1,75%
99	Paredes-Villarramiel	3.169.164	Obras	Obras Hergon, S.A.U.	A47019310	23/12/2011	1,72%
100	Obra del Proyecto Complementario de Equipamiento Escénico y Congresual del Auditorio de Burgos.	15.256.746	Obras	Ute Fcc Construcción, S.A. - Cons. Y Obras Llorente, S.A.	U47679428	25/05/2011	8,30%
101	Redacción de los Estudios Informativos: Variante de Villaseco de los Gamitos (CL-517), variante de Villar de Peralonso (CL-517), Variante de Vitigudino (CL-517).	114.000	Servicios	Castinsa, S.L.	B37058732	15/04/2011	0,06%
102	Redacción del Estudio Informativo Alternativas para una Nueva Carretera Ronda Este de Aranda de Duero. Área Compreendida entre la Carretera BU-925 y la A-11	101.695	Servicios	PAYD Ingenieros, S.L.	B34034231	15/04/2011	0,06%
103	Redacción del Estudio Informativo Variante Huergas de Babia (CL-626), Variante de la Vecilla (CL-626), Nueva Carretera de Pinos.	143.797	Servicios	Investigación y Control de Calidad, S.A.	A24036691	15/04/2011	0,08%
104	Redacción del Estudio Informativo Variante de Cerralbo (CL-517), Variante de Lumbrales (CL-517). Variante de la Fregeneda (CL-517)	114.000	Servicios	Ingeniería de Obras y Servicios, S.A.	A47055561	15/04/2011	0,06%
105	Redacción de Projectis de Obras. Mejora. ZA-321, Tramo:N-122. Moralina.	81.356	Servicios	MBG Ingeniería y Arquitectura, S.L.	B09130808	15/04/2011	0,04%
106	Proyecto Complementario. LE-451. Tramo: N-120-Quintana del Castillo.	305.180	Obras	Tecsa Empresa Constructora, S.A.	A48059208	20/05/2011	0,17%
107	Acceso a Quintanilla Desde A-213.	199.831	Obras	Construcciones Hnos Sastre, S.A.	A47082185	20/05/2011	0,11%
108	Puente Torquemada	508.535	Obras	Freyssinet, S.A.	A48037592	20/05/2011	0,28%
109	Fuentes de Nava-Monzón de C.	1.097.458	Obras	Construcciones Beltran Moñux, S.A.	A42014456	20/05/2011	0,60%
110	Refuerzo Firme AV-502.	408.222	Obras	Volconsa	A28362127	20/05/2011	0,22%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
111	Renovación Firmes Varias Carreteras.	1.484.303	Obras	Opain, S.L.	B36719490	20/05/2011	0,81%
112	Renovación Firmes Varias Carreteras.	1.128.626	Obras	Ute Campezo Asfaltos De Castilla Y Leon, S.L.U. - Campezo Construcccion S.A.U. (Ute Varbur)	U34254086	20/05/2011	0,61%
113	P-405. Refuerzo de Firme.	432.261	Obras	Asfaltos Y Pavimentos, S.A.	A28773711	20/05/2011	0,24%
114	P-123. Refuerzo de Firme.	169.700	Obras	Ecoasfalt, S.A.	A81055279	20/05/2011	0,09%
115	SO-340. Refuerzo de Firme.	515.554	Obras	Pavimentos Asfálticos De Castilla, S.A.	A05010285	20/05/2011	0,28%
116	Acondicionamiento de Intersecciones VA-113.	660.266	Obras	Detea, S.A.	A41277179	20/05/2011	0,36%
117	ZA-105-Reordenación de Accesos.	264.346	Obras	Arcebansa, S.A.	A49011109	20/05/2011	0,14%
118	Seguridad Vial. Ordenación de Cruce BU-550.	235.849	Obras	Ute Alzadia S.L.U. - Hidroscivil, S.A. (Ute Cruce Bu-550)	U47679394	20/05/2011	0,13%
119	Pasarela Santa María del Rey	216.947	Obras	Ute Firmes Y Caminos, S.A. - Cons. Metalicas Los Blancos, S.L. (Ute Pasarela Santa Marina)	U24624777	20/05/2011	0,12%
120	AV-562 Seguridad Vial. Construcción Carril Verde. Tramo: Cebreros-L.C. Madrid.	141.938	Obras	Castillo Cia S.A. De Construcciones	A05012257	20/05/2011	0,08%
121	Pasarela Puente Villarente.	283.679	Obras	Ute Pavimentos Asfálticos De Castilla, S.A. - Cycasa Canteras Y Construcciones S.A. (Ute Pasarela Puente Villarente-León)	U88220647	20/05/2011	0,15%
122	Camino Moraleja de Coca.	356.999	Obras	Cia Gral. De Construcciones Asfaltec, S.A.	A84029255	20/05/2011	0,19%
123	Redacción de los Estudios Informativos: Variante de Arévalo (CL-605), Variante de Aldeaseca (CL-605) y Variante de Barromán (CL-605)	114.050	Servicios	Ingedse Ingeniería de Servicios, S.L.	B79356226	15/04/2011	0,06%
124	Redacción de los Estudios Informativos: Variante de Poza de la Sal (CL-626), Variante de Tórtolas de Esgueva (CL-619), Variante de Olmedillo de Roa (CL-619), Variante de Ventosilla (CL-619)	152.000	Servicios	UTE Consultores Reunidos Castellanos, S.A.-Euroestudios	U47677448	15/04/2011	0,08%
125	CL-507 Refuerzo de Firme	1.092.817	Obras	Obras y Revestimientos Asfálticos, S.L.	B40029928	07/10/2011	0,59%
126	Refuerzo de Firme AV-905	667.077	Obras	Arcebansa	A47343074	07/10/2011	0,36%
127	Refuerzo de Firme CL-603	1.712.731	Obras	UTE CHM Obras e Infraestructuras, S.A. - Campezo, S.L.U	U34255612	07/10/2011	0,93%
128	Refuerzo de Firme BU-600	757.627	Obras	Asfaltos Gehorsa	A09214636	07/10/2011	0,41%
129	Refuerzo de Firme CL-629	2.312.961	Obras	Renuncia UTE Infraestructuras Terrestres, S.A. - Arascon Vías y Construcciones, S.A. se vuelve a adjudicar a Arcebansa, S.A.	A49011109	23/12/2011	1,26%
130	LE-473 Pola de Gordón-Pantano de Luna	1.598.380	Obras	Padecasa	A05010285	07/10/2011	0,87%
131	A-6 Villafranca del Bierzo	761.000	Obras	UTE Castillo y Cía - Hormacasa	U05232236	07/10/2011	0,41%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
132	P-980 Refuerzo de Firme	1.537.774	Obras	Tecnología de Firmes, S.A.	A85058618	07/10/2011	0,84%
133	CL-117 Refuerzo de Firme	1.768.239	Obras	Aglomerados Numancia, S.L.	B42017855	07/10/2011	0,96%
134	CL-610 Refuerzo de Firme	1.882.524	Obras	Yarritu, S.A.	A01008051	07/10/2011	1,02%
135	Refuerzo de Firme SG-343 y VA-343	1.797.732	Obras	Padecasa	A05010285	07/10/2011	0,98%
136	SA-201, LA Alberca -SA-215	2.965.763	Obras	UTE Castillo y cía S.A. - Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.(UTE La Alberca)	U05232244	07/10/2011	1,61%
137	Alba de Tormes-Fresno	2.614.805	Obras	General de Construcciones Civiles, S.A.	A37051604	07/10/2011	1,42%
138	SO-615 Ausejo-Paraje de Recelada	2.600.276	Obras	UTE Extraco, S.A. - Misturas, S.A. - Batan Arenal, S.L.	U32422156	07/10/2011	1,41%
139	VA-104-Quintanilla de Onésimo-Villafuerte	2.350.140	Obras	UTE Extraco, S.A. - Misturas, S.A. - Batan Arenal, S.L.	U32422149	07/10/2011	1,28%
140	Redacción de los Estudios Informativos: Variante de Herreros de Jamuz (LE-125), Variante de Nogarejas (LE-125), Variante de Castrocontrigo (LE-125), Variante de Cacabelos (LE-125)	152.000	Servicios	Ingeniería, Planificación Y Desarrollo, S.L.	B24282113	20/05/2011	0,08%
141	Redacción de los Estudios Informativos: Variante de Golpejas (CL-517), Variante de Villarmayor (CL-517), Variante de Zafrón (CL-517)	114.000	Servicios	Ingeniería De Trazados Y Explanaciones, S.L.	B84204296	20/05/2011	0,06%
142	Redacción de los Estudios Informativos: Variante de Aguilar de Campoo (CL-626), Variante de Cevico Navero (CL-619), Variante de Baltanás (CL-619)	114.000	Servicios	Ute Iceasca Consultores S.L.U.-Castinsa, S.L.	U37507191	20/05/2011	0,06%
143	Redacción de los Estudios Informativos: Variante de Aldeanueva del Codonal (CL-605), Variante de Montuenga (CL-605)	76.000	Servicios	UTE Consultor De Ingeniería Civil S.A.- GPYO Ingeniería Y Urbanismo, S.L.	U09524596	15/04/2011	0,04%
144	Redacción de los Estudios Informativos: Hontalbilla (SG-205), Santijuste de S. Juan Bautista (SG-342)	76.000	Servicios	MBG Ingeniería Y Arquitectura S.L.	B09130808	15/04/2011	0,04%
145	Obras Complementarias. Variante de Carrizo.	485.623	Obras	Ute Pavimentos Asfálticos De Castilla, S.A-Cycasa, Canteras Y Construcciones, S.A. (Ute Variante De Carrizo)	U86220746	20/05/2011	0,26%
146	Adecuación de las Carreteras LE-420 y LE-441 a su paso por Carrizo de la Ribera.	347.000	Obras	Mrg Aridos Y Viales S.L.	B32304677	20/05/2011	0,19%
147	AV-913 Acondicionamiento de la Travesía de Navarevisca	329.820	Obras	Obras Conedavi, S.L.	B85577591	20/05/2011	0,18%
148	Travesía de Villanueva de Arriba	147.500	Obras	Ecoasfalt, S.A.	A81055279	20/05/2011	0,08%
149	Prestación de servicios profesionales para la realización de vigilancia de seguridad en el Enclave Logístico Cylog en Ávila	174.032	Servicios	Falcon Contratas Y Seguridad, S.A.	A80808728	20/05/2011	0,09%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011
 PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
150	Ejecución de las Obras de Remodelación de la Avenida Valdés. Ponferrada.	945.833	Obras	Volconsa	A28362127	20/05/2011	0,51%
151	Ejecución de las Obras de Urbanización del Camino del Francés. Ponferrada.	287.123	Obras	Ute General De Construcciones Y Obras Sostenibles, S.L.-Arpo Empresa Constructora, S.A. (Ute Camino Del Francés)	U24624702	20/05/2011	0,16%
152	Ejecución de las Obras de Urbanización Plaza de España en Dehesas. Ponferrada.	276.644	Obras	Construcciones Corral Jañez, S.L.	B24558918	20/05/2011	0,15%
153	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 22 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Pedrajas de San Esteban (Valladolid)	1.719.446	Obras	Construcciones Javier Muñoz Abad, S.A.	A05120928	07/10/2011	0,93%
154	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 16 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Toreno (León)	1.207.801	Obras	Construcciones Paraxe	B36770535	07/10/2011	0,66%
155	Trabajos de la Oficina de Soporte Técnico para la Gestión de Infraestructuras para la Prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual y Servicios de Banda Ancha en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.	484.000	Servicios	Tecnocom, Telecomunicaciones Y Energía, S.A.	A28191179	22/09/2011	0,26%
156	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 3 Viviendas Concertadas, en un solar sito en San Pascual (Ávila)	260.277	Obras	Construcciones Paraxe	B36770535	07/10/2011	0,14%
157	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 5 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Castillejo de Martin Viejo (Salamanca)	427.350	Obras	Larama, S.L.	B37352648	07/10/2011	0,23%
158	Redacción de Proyecto de Ejecución, Control de Calidad y Edificación de 12 Viviendas Concertadas, en un solar sito en Palazuelo de Vedija (Valladolid)	943.033	Obras	Centro Técnico de Construcciones, S.A.	A24023087	07/10/2011	0,51%
159	Trabajos para la Conservación, Evolución y Renovación de las Infraestructuras de Televisión Digital de la Junta de Castilla y León.	5.691.525	Servicios	Retevision I, S.A.	A62275680	27/09/2011	3,09%
160	Seguro Multirriesgo de Hogar para las Viviendas Alquiladas por Provilsa a través del Programa Revival	125.700	Servicios	MAPFRE, S.A.	A28141935	29/08/2011	0,07%
161	Suministro de 30 Silos de Fundente con capacidad para 100 Toneladas	690.000	Suministros	Roblepol, S.L.	B02184232	23/12/2011	0,38%
162	Servicio de Transporte de un Canal de Televisión Digital de Ámbito Autonómico	198.500	Servicios	Retevisión I, S.A.	A62275680	23/12/2011	0,11%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
163	Trabajos De Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud Del Contrato Para La Conservación, Evolución Y Renovación Tecnológica De Las Infraestructuras De Televisión Digital De La Junta De Castilla Y León	52.300	Servicios	Inzamac S.A.	A49175243	26/09/2011	0,03%
164	Prestación De Servicios Profesionales En La Supervisión Y Coordinación De Las Promociones De Viviendas	53.232	Servicios	Matias Jimenez Fernandez	34008757Z	25/03/2011	0,03%
165	Servicios De Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud En La Provincia De Burgos Por Un Plazo De 12 Meses. Años 2011 Y 2012.	54.000	Servicios	Losa, Edificación Y Obra Civil S.L.	B09460999	15/06/2011	0,03%
166	C 53 Servicios De Asistencia Técnica De Las Expropiaciones Con Motivo De La Obra: "Seguridad Vial. Accesos En La Cl-613, De Palencia A Sahagún, Intersección Con La P-953, P.K. 10+900 En Becerril De Campos (Palencia)" Clave: 4.3-P-24/Atx	54.700	Servicios	ASTENOR, S.L.	B09390410	28/04/2011	0,03%
167	Servicios Profesionales Necesarios Para El Seguimiento Y Coordinación De Las Actuaciones Destinadas A La Promoción De Suelo Para Viviendas Protegidas Y A La Regeneración Urbana.	55.930	Servicios	Esther Fernández González	9332959L	28/09/2011	0,03%
168	Servicios De Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud En La Provincia De León Por Un Plazo De 12 Meses. Años 2011 Y 2012.	57.000	Servicios	Investigación Y Control De Calidad, S.A.	A24036691	15/06/2011	0,03%
169	Prestación De Servicios Profesionales De Dirección Facultativa Y Coordinación De Seguridad Y Salud Del Procedimiento S10- 18 Viviendas Concertadas En Un Lugar Sito En San Esteban De Gormaz (Soria)	57.920	Servicios	David González García	50836111Q	23/02/2011	0,03%
170	Web Museo Evolución Humana. Plataforma.	58.000	Servicios	WYSIWYG Diseño Digital, S.L.	B81310393	30/09/2011	0,03%
171	Servicio de Asesoramiento Técnico Cualificado y Seguimiento de Actuaciones Relacionadas con el Despliegue de las Telecomunicaciones y el Fomento y Desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Contenidos Digitales	58.378	Servicios	Fundación Centro Experimental del Conocimiento	G47662143	12/09/2011	0,03%
172	Servicio Para El Estudio General Sobre El Consumo De Medios Encastilla Y León	58.500	Servicios	Steinberg Comunicación S,L.	B85675239	22/02/2011	0,03%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
173	M32 Servicios De Asistencia Técnica De Las Expropiaciones Con Motivo De La Obra: "Mejora De Accesos Antigua Av-P-714, De Acceso A Poyales Del Hoyo Desde La Cl-501. Tramo: Cl-501 – Poyales Del Hoyo. P.K. 0+200 Al 2+035."Avila. Clave: 3.1-Av-8/Atx	58.500	Servicios	Pc Consultores S.L.	B09320144	28/04/2011	0,03%
174	SERVICIOS DE Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud En La Provincia De Valladolid Por Un Plazo De 12 Meses. Años 2011 Y 2012.	58.800	Servicios	COPREDIJE	A82003815	08/06/2011	0,03%
175	Prestación De Servicios Profesionales Para La Redacción Del Proyecto Modificado Para La Adaptación A Normativa Vigente Del Proyecto Básico Y Ejecución De 60 Viviendas Vpp Gp Promoción Directa Sector 8 Parcela 7ª En Palencia	59.350	Servicios	Juan Antonio Coronado Sierra	12365058M	18/02/2011	0,03%
176	Realización De Una Campaña Informativa Sobre La Implantación De La Extensión De La Tdt En Castilla Y León	59.500	Servicios	GET ARS SL.	B83183293	12/01/2010	0,03%
177	Servicios De Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud En La Provincia De Ávila Por Un Plazo De 12 Meses. Años 2011 Y 2012.	59.900	Servicios	I+P, Ingeniería Y Prevención De Riesgos	B81470841	15/06/2011	0,03%
178	Soterramiento de Canalizaciones Eléctricas y Telefónicas en Pedraza, Segovia	62.838	Obras	Construcciones Bareste S.L.	B31893340	23/11/2011	0,03%
179	Contratación De La Edición De Un Suplemento Semanal Sobre La Vivienda Y Las Políticas De La Junta De Castilla Y León En Materia De Vivienda	68.644	Servicios	Burgos Publicaciones S.A.	A09332461	22/03/2011	0,04%
180	Santibáñez De Valcorba, Valladolid	71.395	Obras	Hergonsa	A47019310	19/05/2011	0,04%
181	Contratación De La Publicación De Una Página De Información Semanal Sobre Las Actividades Realizadas Por La Junta De Castilla Y León En El Campo De Las Líneas De Acción De La Consejería De Fomento En Materia De Vivienda.	76.271	Servicios	Diario de León, S.A.	A24000291	22/03/2011	0,04%
182	Contratación De La Publicación De Una Página De Información Semanal Sobre Las Actividades Realizadas Por La Junta De Castilla Y León En El Campo De Las Líneas De Acción De La Consejería De Fomento En Materia De Vivienda	76.271	Servicios	Promociones Periodísticas Leonesas, S.A.	A24025611	22/03/2011	0,04%
183	Redacción De Proyecto De Terminación De Las Obras " Rehabilitación Y Ampliación De Parte De La Universidad Laboral Para Centro De Congresos, Ferias Y Exposiciones ", En Zamora	80.106	Servicios	Pachi Mangado y Asociados S.L.	B31489073	18/05/2011	0,04%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
184	Contratación De La Edición De Un Suplemento Semanal Sobre La Vivienda Y Las Políticas De La Junta De Castilla Y León En Materia De Vivienda.	91.525	Servicios	Editora de Medios de Castilla y León, S.A.	A47227483	22/03/2011	0,05%
185	SA-804. Acondicionamiento de la Travesía de Aldealengua	108.021	Obras	GECOCSA	A37051604	13/09/2011	0,06%
186	Mejora Del Acceso A Medina Del Campo Por Carretera CL-602 En Medina Del Campo, Valladolid.	131.294	Obras	Contratas y Obras Enricar, S.L.	B47483680	06/04/2011	0,07%
187	Ejecución De Las Obras Espacio Cyl Digital En Ávila	197.744	Obras	Fuenco S.A	A5019948	20/01/2011	0,11%
188	Suministro Espacio Cyl Digital En Valladolid. Informática	54.208	Suministros	Ambar Telecomunicaciones SI	B39363387	04/07/2011	0,03%
189	Suministro Espacio Cyl Digital En Valladolid. Audiovisual	51.937	Suministros	Ambar Telecomunicaciones SI	B39363387	04/07/2011	0,03%
190	Suministro Espacio Cyl Digital En Valladolid. Mobiliario	27.999	Suministros	Espacio Valladolid Sa	A47030598	04/07/2011	0,02%
191	Suministro Espacio Cyl Digital En Valladolid. Sala Control	38.232	Suministros	Ambar Telecomunicaciones SI	B39363387	04/07/2011	0,02%
192	Suministro 14 Todoterrenos	321.927	Suministros	Nissan Iberia Sa	A60622743	03/07/2011	0,18%
193	Prestación De Servicios Profesionales De Dirección Facultativa Y Coordinación De Seguridad Y Salud En El Procedimiento S16- 10 Viviendas En Un Solar Sito En Anaya De Alba (Salamanca)	19.213	Servicios	Alejandro Jose Andres Martinez	12399071R	20/10/2011	0,01%
194	Asistencia Técnica De Adjunto A La Dirección De Supervisión De Las Obras Del Equipamiento Escénico Y Congresual Del Auditorio De Burgos	24.661	Servicios	Abilio Garcia Saldaña	13046680B	08/08/2011	0,01%
195	Asistencia Técnica A La Dirección De Supervisión De Las Obras Del Equipamiento Escénico Y Congresual Del Auditorio De Burgos	24.800	Servicios	Ramon Cañas Aparicio	9741191R	05/09/2011	0,01%
196	Prestación Deservicios Profesionales De Dirección Facultativa Y Coordinación De Seguridad Y Salud De 1o Viviendas Concertadas En Un Lugar Sito En Fuentes De Ropel (Salamanca)	25.920	Servicios	Guillermo Diez Salamanca	12377263C	13/01/2011	0,01%
197	Servicios De Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud En La Provincia De Soria Por Un Plazo De 12 Meses. Años 2011 Y 2012.	32.034	Servicios	Uxama, Ingeniería Y Arquitectura S.L.	B82230152	08/06/2011	0,02%
198	Servicios De Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud En La Provincia De Salamanca Por Un Plazo De 12 Meses. Años 2011 Y 2012.	33.000	Servicios	Investigación Y Control De Calidad, S.A.	A24036691	15/06/2011	0,02%
199	Prestación De Servicios Profesionales Para La Redacción Del Proyecto Básico De 30 Viviendas Colectivas En Los Rábanos (Soria)	33.100	Servicios	Luis José Martín Fernández	09259230M	08/02/2011	0,02%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
200	Prestación Deservicios Profesionales De Dirección Facultativa Y Coordinación De Seguridad Y Salud De 12 Viviendas Concertadas En Un Lugar Sito En Fresno El Viejo (Valladolid)	33.898	Servicios	Manrique Pinilla López	22721623S	13/01/2011	0,02%
201	Contratación De Trabajos De Seguridad Y Salud Para La Fase De Establecimiento De Red De Dos Contratos:	35.200	Servicios	Ofg Adquisiciones E Ingeniería S.L.	B14546360	21/01/2011	0,02%
202	Servicios De Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud En La Provincia De Segovia Por Un Plazo De 12 Meses. Años 2011 Y 2012.	35.600	Servicios	Darzal, Colsutoría Y Prevención S.L.	B82270190	26/05/2011	0,02%
203	Prestación Deservicios Profesionales De Dirección Facultativa Y Coordinación De Seguridad Y Salud De 16 Viviendas Concertadas En Un Lugar Sito En Alaejos (Valladolid)	38.363	Servicios	José Luis García Azcona	12200642Q	13/01/2011	0,02%
204	Servicios De Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud En La Provincia De Zamora Por Un Plazo De 12 Meses. Años 2011 Y 2012.	40.000	Servicios	Prointec, S.A.	A28246122	08/06/2011	0,02%
205	Proyecto, DO, Seg Y Salud, Santa Elena De Jamuz, León	40.019	Obras	Construcciones Gonosme S.L.	B24369696	13/05/2011	0,02%
206	Contratación Del Outsourcing Administrativo Para La Gestión Del Servicio De Atención Telefónica Al Ciudadano En El Marco Del Programa Revival	42.984	Servicios	EULEN S.A.	A28517308	15/03/2011	0,02%
207	Remodelación Calle Córdoba Con Calle Málaga, Ponferrada	43.244	Obras	Construcciones Corral Jañez, S.L.	B24558918	20/05/2011	0,02%
208	Prestación De Servicios Profesionales De Dirección Facultativa Y Coordinación De Seguridad Y Salud De 17 Viviendas Concertadas En Un Lugar Sito En Abades (Segovia)	45.900	Servicios	José Antonio Rodríguez Estevez	34596368K	08/02/2011	0,02%
209	Servicios De Coordinación En Materia De Seguridad Y Salud En La Provincia De Palencia Por Un Plazo De 12 Meses. Años 2011 Y 2012.	49.092	Servicios	TECOPYSA	A49013147	15/06/2011	0,03%
Total		171.932.629,02					93,49%



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2010-2011**

SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. (SOMACYL)

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	4
I.1.	INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.2.	DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD	4
I.3.	MARCO JURÍDICO	6
II.	OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	7
II.1.	OBJETIVOS	7
II.2.	ALCANCE.....	11
II.2.1.	SUBJETIVO	11
II.2.2.	OBJETIVO	12
II.2.3.	TEMPORAL	15
II.3.	LIMITACIONES.....	15
II.4.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	15
III.	RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA.	16
III.1.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	16
III.2.	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.....	17
III.2.1.	CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	17
III.2.2.	CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	18
III.3.	ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	18

III.4. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	20
III.5. EL PERFIL DE CONTRATANTE.....	22
III.6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	23
III.6.1. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	23
III.6.2. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	26
IV. CONCLUSIONES.....	29
IV.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.....	29
IV.2. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	30
IV.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	30
CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.	30
CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.	32
V. RECOMENDACIONES.....	33
VI. OPINIÓN	35
VII. ANEXOS	36
ANEXO I.- CONTRATOS FISCALIZADOS	36
ANEXO II.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN	37
ANEXO III.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	38

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADE FINANCIACIÓN: Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León S.A.

ADE PARQUES: ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.

BOCyL Boletín Oficial de Castilla y León.

CPV Vocabulario Común de Contratos de la Unión Europea.

DOUE Diario Oficial de la Unión Europea.

IAE Impuesto de Actividades Económicas

NIF Número de Identificación Fiscal

OCEX Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas

PCAP Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

PROVILSA Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, S. A.

SOMACYL Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, recogen dentro de la función fiscalizadora, “el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen a todo el procedimiento de contratación”.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2012, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 16 de enero de 2012 (BOCyL nº 23 de 02/02/2012 corrección de errores en el BOCyL nº 27 de 8 de febrero de 2012), que incluye entre las actuaciones previstas la “Fiscalización de la contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010 y 2011”.

Los trabajos de fiscalización se han realizado con aplicación de los Principios y Normas de Auditoria del Sector Público elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente por las Normas de Auditoria del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado.

I.2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

La empresa Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL) fue creada con el carácter de sociedad anónima, previa autorización de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, mediante el Acuerdo 162/2006, de 16 de noviembre de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban sus Estatutos.

Dentro del objeto social de la empresa se establece:

- La realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad Autónoma y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas.
- La realización de cualquier otra actividad en la que sea competente la Administración General de la Comunidad de Castilla y León relacionada con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos antes citados, por encargo de la Junta de Castilla y León.
- La gestión de los servicios públicos en materia medioambiental que le puedan ser atribuidos por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cuando ello redunde en una mejor prestación de los mismos, previo acuerdo de la Junta de Castilla y León.

También podrá realizar cualquier actividad para la consecución de su objeto social y, en especial, constituir sociedades y participar en otras ya constituidas que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa, firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares, así como adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquier bienes muebles e inmuebles por cualquier título, incluida la expropiación forzosa, a cuyos efectos deberá ostentar la condición de beneficiaria, correspondiendo la facultad expropiatoria a la Administración Pública correspondiente.

El capital social fundacional esta suscrito íntegramente por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y dividido en acciones nominativas.

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionista y el Consejo de Administración, además de los cargos que la Junta o el Consejo puedan nombrar por disposición estatutaria o de la Ley. La Junta podrá delegar en el Consejo todas sus facultades, salvo las consideradas indelegables.

El Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 11, es el órgano de gestión, administración y representación de la Sociedad. Se constituye válidamente con la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, y los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de que fuera necesario.

El Consejo de Administración puede delegar en Consejeros Delegados, pudiendo actuar todos los miembros con esta condición, y en comisiones ejecutivas. Además puede designar comisiones asesoras, en aquellos asuntos que revistan una especial complejidad técnica o científica.

También establecen los Estatutos la posibilidad de designar un Director General o un Gerente con las facultades y apoderamientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

I.3. MARCO JURÍDICO

Las principales normas a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJAP y PAC)
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (LCSP)
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, que modifica la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras por la que se autoriza la constitución de la empresa pública ADE Financiación, S.A.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 12/2006, 26 de octubre, de creación de la empresa pública Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL).
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de:
 - Modificación de la denominación de la empresa pública Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León (GESTURCAL) que pasa a denominarse ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.

- Modificación de la denominación de la empresa pública GICAL, S.A., que pasa a denominarse Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logística, Sociedad Anónima (PROVIL, S.A.).
- Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León, para 2010.
- Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EHA/1077/2005 de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.
- RESOLUCIÓN del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo 36/2009, de 11 de junio, relativo a los contratos de los Entes, Organismos y Entidades, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es la realización de una Auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, ejercicios 2010 y 2011, verificando la aplicación de los principios y la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa del Sector Público, en particular, las

contenidas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y su normativa de desarrollo.

Hay que tener en cuenta, además, que las sociedades sujetas a esta Fiscalización, de conformidad con el artículo 3.2 LCSP, son poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administraciones públicas, por lo que la Ley se aplica únicamente a la preparación, adjudicación y modificación de sus contratos, pudiendo estar sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a los importes establecidos en los artículos 13 a 16 LCSP, según los diferentes tipos de contratos.

A tal efecto, se ha elaborado un informe en el que se exponen los resultados de la verificación efectuada, centrándose en los objetivos que se indican a continuación:

- 1) Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en el Artículo 29 de la LCSP, así como la coherencia de esa información con la comunicación de los contratos adjudicados al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda contemplada en el artículo 308 de la LCSP.
- 2) Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización verificando su adecuación al contenido de la LCSP y su ámbito de aplicación.
- 3) Verificar el cumplimiento del régimen jurídico aplicable por las empresas fiscalizadas en sus contrataciones en función de si sus relaciones contractuales están sujetas a regulación armonizada o no, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

Para el examen de este principio distinguiremos entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada.

Contratos sujetos a regulación armonizada:

- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia en la documentación preparatoria de la justificación de la necesidad, del procedimiento y de los criterios de adjudicación que se utilizan, si procede, así como la motivación de la declaración de urgencia en los expedientes que han utilizado esta tramitación.

- Comprobar la elaboración de pliegos reguladores de la licitación y de pliegos que, respetando las observancias del artículo 101 de la LCSP, establezcan las características técnicas de la prestación.
- Verificar las condiciones de aptitud del contratista, del artículo 43 de la LCSP, respecto de que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en una prohibición de contratar, acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y, si así lo exige la Ley, que se encuentre debidamente clasificado.
- Comprobar la correcta publicación de las convocatorias y adjudicaciones, así como las notificaciones de las citadas adjudicaciones. Se deberá publicar como mínimo en el DOUE y en el perfil, así como la notificación a todos los interesados.
- Comprobar que se ha dejado constancia en el expediente de las actuaciones realizadas para la elección del adjudicatario, evaluando las ofertas conforme a los criterios cuantificables y clasificando las ofertas en orden decreciente. Para el procedimiento negociado, se dejará constancia de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas, razones para su aceptación o rechazo, así como de las negociaciones practicadas para la elección del adjudicatario.
- Comprobar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo.

Contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Comprobar la aprobación de unas instrucciones internas que regulen los procedimientos de contratación así como su puesta a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP:
- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia en la documentación preparatoria de la justificación de la necesidad, del procedimiento y de los criterios de adjudicación que se utilizan, si procede, así como la sujeción a sus Instrucciones internas de contratación.
- Verificar las condiciones de aptitud del contratista, del artículo 43 de la LCSP, respecto de que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en una

prohibición de contratar y que acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Comprobar la elaboración de pliegos reguladores de la licitación, en los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, que establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores sobre el adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la LCSP.
- Verificar la correcta publicación de las convocatorias y adjudicaciones, así como las notificaciones a todos los interesados de las citadas adjudicaciones, comprobando la publicación en el perfil de contratante de la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros y para el resto de la utilización de algún medio de publicidad adecuado al contrato, sin perjuicio de lo exigido por sus Instrucciones internas en materia de contratación.
- Comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en la descripción del objeto del contrato, en las condiciones impuestas a los licitadores o en la documentación justificativa exigida; así como el principio de transparencia adjudicando el contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, previa valoración basada en criterios fijados previamente de manera precisa y objetiva.
- Verificar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, y que se ha realizado su correcta recepción o conformidad.

4) Analizar el objeto e importe de las contrataciones para determinar posibles fraccionamientos en el gasto.

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoria del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

Con la entrada en vigor de la LCSP y para recoger la ampliación del ámbito subjetivo que esta Ley establecía, el Consejo de Cuentas de Castilla y León procedió a desarrollar el artículo 18.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, mediante el Acuerdo 36/2009 relativo a los contratos de los Entes, Organismos y Entidades cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas, en virtud del artículo 29 de la LCSP.

Este Acuerdo distingue entre los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del régimen jurídico del Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los que se entiende cumplida la obligación de remisión con el envío de la información del artículo 29 de la LCSP a este Registro y el resto de los órganos de contratación que, para cumplir con lo establecido en ese artículo, deberán remitir la información directamente al Consejo de Cuentas, a través de su Plataforma de rendición de contratos.

Las empresas públicas se encuentran dentro de este último apartado por lo que deben enviar, en los Anexos incluidos en el Acuerdo 36/2009, su información al Consejo de Cuentas.

Con la información suministrada por la citada Plataforma de rendición de contratos se determinan las empresas que no han cumplido con la obligación de remisión de información de su contratación en alguno de los ejercicios 2010 y 2011 y de acuerdo con lo establecido en las Directrices Técnicas, aprobadas por acuerdo del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, modificadas por acuerdo del citado Pleno en su sesión de 13 de junio de 2012, la fiscalización se extiende, dadas sus características y entidad, a los contratos adjudicados en los ejercicios 2010 y 2011 por las siguientes empresas:

- ADE Financiación S.A. (Actualmente Agencia de Innovación Financiera e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, S.A.)
- Promoción de Viviendas, Infraestructuras y Logísticas S.A. (PROVILSA)
- ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León S.A.
- Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. (SOMACYL S.A.)

II.2.2. OBJETIVO

El alcance de la fiscalización es la gestión contractual correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011 de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, relacionadas en el apartado anterior.

Con fecha 25 de julio de 2012 este Consejo de Cuentas solicitó información a las empresas relacionadas en el apartado anterior sobre los contratos adjudicados durante los citados ejercicios, así como sobre la estructura competencial y las Instrucciones internas de contratación aprobadas. Asimismo se solicitó al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda información sobre los contratos adjudicados en los años 2010 y 2011 por las Empresas Públicas de Castilla y León.

Para la determinación del universo a fiscalizar se cotejaron los datos procedentes del Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda con los que figuran en la relación de contratos remitida por cada empresa a este Consejo.

Teniendo en cuenta la información facilitada por aquellas empresas y los datos suministrados por el Registro de Contratos del Sector Público del MEH, el número de contratos adjudicados en 2010 y 2011, con independencia de la fecha de la orden de inicio de su tramitación, ascendió a 282 contratos con un importe total adjudicado de 265.932.775,91 euros, tal y como figura en el siguiente cuadro para cada órgano de contratación y tipo de contrato:

Cuadro nº 1. Contratación por Empresas. Ejercicios 2010 y 2011

Órgano de contratación	2010		2011		Total	
	Nº Contratos	Importe	Nº Contratos	Importe	Nº Contratos	Importe
Agencia de Innovación Financiera e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, S.A.	7	129.778,60	7	68.166,99	14	197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	8	491.454,21	6	6.931.873,33	14	7.423.327,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	93	73.211.071,69	116	110.692.199,18	209	183.903.270,87
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	24	57.198.343,19	21	17.209.888,72	45	74.408.231,91
Total	132	131.030.647,69	150	134.902.128,22	282	265.932.775,91

Por otra parte, el número e importe de dichos contratos adjudicados por las Empresas fiscalizadas a lo largo de dicho periodo, en función del tipo de contrato son los siguientes:

Cuadro nº 2: Población por tipos de contrato Ejercicios 2010 y 2011.

Empresa /Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Otros	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	Nº				14		14
	Importe				197.945,59		197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	Nº	1		7	6		14
	Importe	6.086.428,74		1.012.133,10	324.765,70		7.423.327,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	Nº	105		14	90		209
	Importe	148.252.965,02		13.930.805,54	21.719.500,31		183.903.270,87
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	Nº	24			6	15	45
	Importe	57.151.857,64			708.377,91	16.547.996,36	74.408.231,91
Total	Nº	143	0	21	116	15	282
	Importe	211.491.251,40	0,00	14.942.938,64	22.950.589,51	16.547.996,36	265.932.775,91

Sobre esta población se ha seleccionado una muestra de 59 contratos por un importe adjudicado de 129.026.071,42 euros, lo que representa un 48,52 % del importe total adjudicado en los ejercicios 2010 y 2011. Ha sido seleccionada dentro de las áreas de riesgo y teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos, tal y como se presenta en el siguiente cuadro en función del número e importe de los contratos fiscalizados en cada Empresa:

**Cuadro nº 3: Muestra por Empresa y Tipos de contrato
Ejercicios 2010 y 2011.**

Empresa /Tipo de Contrato		Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Otros	Total
Agencia de innovación financiera e internacionalización empresarial de Castilla y León, S.A.	Nº				14		14
	Importe				197.945,59		197.945,59
ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A.	Nº	1		6	6		13
	Importe	6.086.428,74		989.161,10	324.765,70		7.400.355,54
Promoción de Viviendas Infraestructuras y Logística, S.A.	Nº	7		3	7		17
	Importe	47.154.672,83		1.614.423,04	9.313.817,44		58.082.913,31
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	Nº	8			2	5	15
	Importe	47.668.954,94			411.189,30	15.264.712,74	63.344.856,98
Total	Nº	16	0	9	29	5	59
	Importe	100.910.056,51	0,00	2.603.584,14	10.247.718,03	15.264.712,74	129.026.071,42

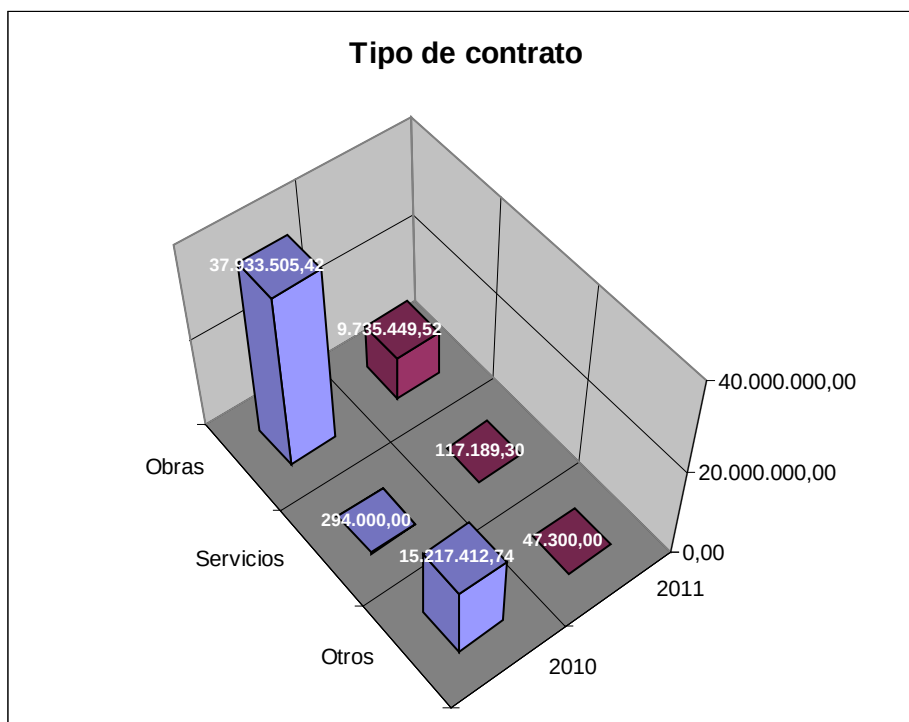
Esta población, determinada con las citadas fuentes de información, es la que ha servido de base para la selección de los contratos a fiscalizar cumpliendo el objetivo fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, es decir, que represente al

menos el 25% de los precios de adjudicación tratando de incluir todos los tipos contractuales y todos los órganos de contratación.

La muestra, cuya relación para la empresa Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. figura en el Anexo I del informe, ha sido seleccionada dentro de las áreas de riesgo y teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 4: Muestra por tipos de contrato e importe
Ejercicios 2010 y 2011.

Órgano de contratación/Tipo de contrato			Obras	Servicios	Otros	Total
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.	2010	Nº	5	1	4	10
		Importe	37.933.505,42	294.000,00	15.217.412,74	53.444.918,16
		% sobre total población	50,98%	0,40%	20,45%	71,83%
		% sobre la muestra	59,88%	0,46%	24,02%	84,37%
	2011	Nº	3	1	1	5
		Importe	9.735.449,52	117.189,30	47.300,00	9.899.938,82
		% sobre total población	13,08%	0,16%	0,06%	13,30%
		% sobre la muestra	15,37%	0,19%	0,07%	15,63%
Total		Nº	8	2	5	15
		Importe	47.668.954,94	411.189,30	15.264.712,74	63.344.856,98
		% sobre total población	64,06%	0,55%	20,51%	85,13%
		% sobre la muestra	75,25%	0,65%	24,10%	100,00%



Para la consecución de los objetivos planteados en la fiscalización, las pruebas de cumplimiento realizadas para fundamentar los resultados de la fiscalización han sido las referenciadas en el apartado II.I OBJETIVOS de este informe.

II.2.3. TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a la contratación, adjudicada en los años 2010 y 2011 que entra dentro de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos.

Los trabajos de campo finalizaron en el mes de noviembre de 2012.

II.3. LIMITACIONES

El ente fiscalizado ha adoptado, con carácter general, una actitud de colaboración en la realización de los trabajos de fiscalización.

II.4. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe provisional se realizó mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2013 y fue recibido en el ente fiscalizado el 28 de febrero según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

En el escrito se otorgaba un plazo de 20 días naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones. La empresa solicitó y le fue concedida prórroga en el plazo inicialmente establecido hasta el 5 de abril, recibándose dentro del plazo prorrogado.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

III.1. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen a continuación poniendo de manifiesto las incidencias detectadas en las áreas señaladas en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, es decir, el cumplimiento de las obligaciones de comunicación, la organización y control interno de la empresa así como el régimen jurídico aplicable en sus contrataciones teniendo en cuenta si están o no sujetas a regulación armonizada. En aquellos contratos en los que no se señalen incidencias se entenderá que la tramitación ha sido correcta y que han cumplido los principios de contratación.

De acuerdo con la información certificada por SOMACYL, una vez analizada y depurada, la contratación adjudicada durante los años 2010 y 2011 asciende a 45 contratos por una cuantía de 74.408.231,91 euros, de los que corresponden:

- Al ejercicio 2010: 24 expedientes cuya cuantía asciende a 57.198.343,19 euros, de los que 4 contratos, por valor de 46.858.482,77 euros, están sujetos a regulación armonizada y 21 contratos no sujetos a regulación armonizada por valor de 10.339.860,42 euros.
- Al ejercicio 2011: 21 expedientes por importe de 17.209.888,72 euros, de los que 1 contrato, por 8.497.967,99 euros, está sujeto a regulación armonizada y los otros 20, por valor de 8.711.920,73 euros, no están sujetos a esta regulación.

Esta población se representa en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 5: Importe de la población por tipo de contrato

Órgano de contratación/Tipo de contrato			Obras	Servicios	Otros	Total
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	2010	Nº	13	5	6	24
		Importe	43.613.997,88	591.188,61	12.993.156,70	57.198.343,19
		%	76,25%	1,03%	22,72%	100,00%
	2011	Nº	11	1	9	21
		Importe	13.537.859,76	117.189,30	3.554.839,66	17.209.888,72
		%	3,00%	0,68%	20,66%	100,00%
Total		Nº	24	6	15	45
		Importe	57.151.857,64	708.377,91	16.547.996,36	74.408.231,91
		%	76,81%	0,95%	22,24%	100,00%

Los expedientes seleccionados corresponden a 15 contratos por un importe adjudicado de 63.344.856,98 euros, lo que representa un 85,13 % de los contratos tramitados en estos ejercicios, tal y como se recogen en el cuadro incluido en el apartado II.2. ALCANCE de este informe y figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo I. De ellos, 8 contratos corresponden a obras, por un importe total de 47.668.954,94, 2 son contratos de servicios, con un importe total de 411.189,30 y de los otros 5 restantes por un importe total de 15.264.712,74, 3 son mixtos, importe de 15.079.079,74 y dos, por importe de 185.633,00, con el tipo de contratos Otros, al no corresponde su objeto al de un contrato típico.

La muestra de contratos seleccionada se presenta a continuación distinguiendo, por ejercicios, los tipos de contratos:

Cuadro nº 6: Importe de la muestra por tipo de contrato

Órgano de contratación	Tipo de Contrato	EJERCICIO 2010			EJERCICIO 2011			Total
		Obras	Servicios	Otros	Obras	Servicios	Otros	
Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León	Nº	5	1	4	3	1	1	15
	Importe	37.933.505,42	294.000,00	15.217.412,74	9.735.449,52	117.189,30	47.300,00	63.344.856,98

III.2. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

III.2.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Conforme al artículo 29 de la LCSP, la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas u órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, es decir, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, alcanza a todos los contratos de obra, concesiones de obra pública y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, formalizados cuya cuantía exceda de 600.000 euros, los contratos de suministros que superen los 450.000 euros y por último los de servicios y los administrativos especiales que superen los 150.000 euros, así como las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados. Estos datos se deberán comunicar conforme a las instrucciones del Acuerdo 36/2009 de 11 de junio, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La empresa SOMACYL no ha cumplido, en los ejercicios 2010 y 2011, con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la relación de contratos afectados por el contenido del artículo 29 de la LCSP o la certificación negativa de no haberse adjudicado contratos de esa cuantía, establecida en el mencionado Acuerdo 36/2009.

Solicitada información para la realización de esta auditoría en la certificación emitida por la empresa para los ejercicios 2010 y 2011, después de su análisis y depuración, figuraban 45 contratos por un importe total de 74.408.231,91 euros, de los que se deberían haber comunicado 16 contratos por una cuantía de 70.994.920,70 euros, lo que representa el 95,41 % del total de la contratación realizada por la empresa. Al no comunicar esos contratos se ha producido un incumplimiento, en ambos ejercicios, del artículo 29 de la LCSP y del Acuerdo 36/2009 de 11 junio del Consejo de Cuentas de Castilla y León. En el Anexo II de este informe figura la relación detallada de los contratos no remitidos.

A la fecha de finalización de los trabajos de auditoría, esta empresa seguía sin haber cumplido la obligación de comunicación descrita en este apartado.

III.2.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Para determinar este cumplimiento, se efectúa la comprobación de los datos comunicados por esta Entidad al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, según la obligación establecida en el artículo 308 de la LCSP, conforme a las instrucciones de la Orden EHA/1077/2005 de 31 de marzo, donde se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos al Registro Público de Contratos.

La empresa ha incumplido la obligación recogida en el artículo 308 de la LCSP, respecto de la obligación de remitir al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda los contratos celebrados en 2010 y 2011, al no haber enviado información de ninguno de los 45 contratos, que representa el 100,00 % del total de la contratación del período de esta auditoría que se ha cifrado en 74.408.231,91 euros. Estos contratos están relacionados en el Anexo III de este informe.

III.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

La Ley 12/2006, de 26 de octubre, creó, al amparo de lo dispuesto en los artículos 32.1.21ª y 53.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en los artículos 83, 84 y 92 a 94 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de

Castilla y León, una sociedad mercantil con la cualidad de empresa pública, bajo la denominación de “Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León”.

Por acuerdo 162/2006, de 16 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, se aprueban los Estatutos de la empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.» y se autoriza el desembolso.

El Decreto 76/2008, de 30 de octubre, regula las encomiendas que realice la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, así como la constitución de sociedades y otras ya constituidas. La encomienda recoge lo siguiente:

1.- La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de Creación de la Empresa Pública Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y está obligada a realizar, por sí misma o a través de terceros, los trabajos que, en las materias que constituyen el objeto social de la empresa, le encargue dicha Administración.

2.- Las relaciones de la Sociedad con la Administración General de la Comunidad de Castilla y León se articulan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, a través de encargos que se instrumentarán como encomiendas de gestión, correspondiendo a la entidad encomendante la supervisión de la correcta ejecución del encargo.

3.- Las encomiendas que se realicen no implicarán, en ningún caso, el ejercicio de potestades públicas.

Objeto Social. La Ley 12/2006, de 26 de octubre, recoge en su articulado, respecto al objeto social, lo siguiente:

1.- La empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León» tendrá como objeto social:

a) La realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la

política ambiental de la Comunidad Autónoma y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas.

b) La realización de cualquier otra actividad en la que sea competente la Administración General de la Comunidad de Castilla y León relacionada con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos antes citados, por encargo de la Junta de Castilla y León.

c) La gestión de los servicios públicos en materia medioambiental que le puedan ser atribuidos por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cuando ello redunde en una mejor prestación de los mismos, previo acuerdo de la Junta de Castilla y León.

2.- La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y, en especial, constituir sociedades y participar en otras ya constituidas que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa, firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares, así como adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquier bienes muebles e inmuebles por cualquier título, incluida la expropiación forzosa, a cuyos efectos deberá ostentar la condición de beneficiaria, correspondiendo la facultad expropiatoria a la Administración Pública correspondiente.

Desde el punto de vista de la organización y estructura competencial en los Estatutos de constitución de la compañía y en las Instrucciones internas de contratación se establece que el órgano de contratación es el Consejo de Administración, y que ejercerá las facultades que en virtud de dicho título le correspondan, sin perjuicio de las delegaciones de facultades y apoderamientos otorgados por el mismo.

Las competencias en materia de contratación se ejercen por un Consejero Delegado habilitado, mediante escritura pública, para ejercer todas las facultades del Consejo de Administración que legal y estatutariamente sean delegables.¹

III.4. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

El artículo 175. b) LCSP establece para los contratos no sujetos a regulación armonizada de poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones públicas, la obligación de aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la

¹ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones.

efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación enunciado en dicho artículo y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

El incumplimiento de esta obligación determina, a tenor de la disposición transitoria 6ª de la LCSP, que en tanto no se aprueben las instrucciones internas, la adjudicación de los contratos que celebren se regirá por las normas establecidas en el artículo 174 de esta norma.

Las Normas Internas de Contratación figuran en la página Web de la Empresa, con la denominación de INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN. Del examen de las mismas hay que señalar lo siguiente:

- Se desconoce la entrada en vigor de estas normas ya que establece que “surtirán efectos a partir de su publicación en el perfil de contratante”, sin que en este perfil haya quedado constancia de la fecha en que se produjo.²
- No se recoge, en aplicación del principio de transparencia, el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada no se adecuan a los importes vigentes en el período auditado, por lo que deberían ajustarse a los establecidos para el período de la contratación, en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010.
- Establecen la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, en la Consideración 7.4 la de pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos cuando exista una alteración imprevista y sobrevenida que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones y en la 22 modificar el contrato cuando resulte justificado

² Párrafo modificado en virtud de las alegaciones.

para atender causas imprevistas o sobrevenidas o cuando así se determine en los pliegos o documentación correspondiente, sin que estén previa y expresamente fijadas las causas; lo que puede cambiar las condiciones de contratación, a criterio subjetivo del órgano de contratación, lo que afecta al principio de transparencia e igualdad de trato.

- En la regulación del procedimiento abierto, del negociado y del negociado por razón de importe o circunstancias específicas se establece que no será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 euros, sin que se determine donde deben figurar en estos casos las condiciones del contrato, de la adjudicación o de la negociación. Esto afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato con los licitadores.
- Las cantidades máximas establecidas para la utilización tanto del procedimiento negociado, en obras un importe inferior a 5.150.000,00 euros y en servicios y suministros inferior a 206.000,00 euros, como del procedimiento simplificado, similar al contrato menor, que establece como importe límite en contratos de suministros y servicios los 30.000 euros, superan ampliamente las cantidades establecidas en la LCSP. Esto afecta a los principios de publicidad y transparencia.

De acuerdo con los objetivos de la empresa SOMACYL y el objeto de los contratos analizados se llega a la conclusión de que se le encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a los organismos autónomos, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal.

III.5. EL PERFIL DE CONTRATANTE

El artículo 42 LCSP establece que con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

En la publicación de una corrección de errores en la licitación, del contrato nº 404, realizada por esta empresa en el perfil de contratante, no queda constancia de la fecha en que tal rectificación tuvo lugar, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP.

III.6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

A continuación, teniendo en cuenta si los contratos están o no sujetos a regulación armonizada, se reflejan los resultados obtenidos de las pruebas efectuadas para verificar el cumplimiento de los principios de la contratación establecidos en la Ley 30/2007 (LCSP): concurrencia y libertad de acceso, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

III.6.1. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La contratación correspondiente al período 2010 y 2011, con los datos suministrados por la empresa, asciende a 5 contratos por un importe de 55.356.450,76 euros. De ellos se han seleccionado los 5 expedientes, por lo que la fiscalización ha alcanzado el 100,00% de la cuantía total de la población sujeta a regulación armonizada del periodo auditado.

Los expedientes seleccionados corresponden 3 a contratos de obras, uno de servicios y uno mixto; adjudicados todos ellos mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo I del informe.

III.6.1.1. Actuaciones preparatorias

En ninguno de estos contratos consta la justificación de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, del artículo 1 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que van a regir las condiciones del contrato, se han observado las siguientes incidencias:

- En ninguno de los pliegos consta, al definir el objeto del contrato, el número de referencia de la actividad (CPV). Esta referencia define el tipo de contrato y determina, de forma genérica, la prestación de una forma universal, por lo que su ausencia dificulta la comprensión del objeto del contrato a los licitadores y afecta al principio de transparencia.
- En los contratos nº 1, 2, 4 y 11, se establece que la justificación de la solvencia económica o financiera y profesional o técnica del licitador se realizará mediante la correspondiente clasificación fijada en el Pliego, sin embargo no incluyen los requisitos que deben cumplir los empresarios extranjeros, exentos de esa clasificación, para acreditar estas solvencias. En el contrato nº 3 no se especifican los criterios para

determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia económica o financiera, ya que se fijan los medios tales como declaraciones apropiadas de instituciones financieras o el justificante de la existencia de un seguro de indemnización por responsabilidad civil, pero sin cuantificar el importe mínimo exigible en la licitación, en ninguno de los dos casos. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

- En ninguno de los contratos examinados se establece la inclusión de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas de los que requieren un juicio de valor, lo que va a imposibilitar la valoración por separado y afecta al principio de transparencia e igualdad de trato.
- En todos los expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato. Dentro de estos criterios podemos señalar: el Plan de Trabajo, la Organización del Equipo Humano y Maquinaria y las Mejoras aportadas de los contratos nº 1, 2, 4 y 11 y la Memoria de los trabajos a desarrollar, las Posibles mejoras aportadas al proceso de gestión de bienes y derechos en los proyectos de conducción de aguas" y la Descripción de un programa de trabajo para el desarrollo de las actividades a acometer, en el nº 3. Además en este último contrato se ha valorado un requisito de solvencia técnica que ha de acreditar el empresario conforme al artículo 65 de la LCSP, la experiencia del consultor con clientes públicos, como criterio de adjudicación. Esta incidencia afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato.
- La fórmula automática establecida en los 5 contratos, para la valoración del criterio del precio, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado, ya que la puntuación máxima no se puede alcanzar, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio. Además con la citada fórmula, en los contratos nº 1, 2, 4 y 11, las ofertas cuya baja sea inferior en diez puntos respecto a la baja media obtienen 0 puntos, puntuando proporcionalmente más las licitaciones con bajas inferiores a la media que a

las superiores, afectando a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos.

- No hay constancia en el expediente de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, en ninguno de los contratos, afectando al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.

III.6.1.2.Procedimiento de adjudicación.

Para la valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas en ninguno de los contratos examinados se reparten todos los puntos, ni a la oferta más económica se la asigna la máxima puntuación, como consecuencia de la fórmula utilizada, afectando a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos. Tampoco se valoran en fases distintas los criterios de adjudicación establecidos mediante fórmulas de las que no lo están, a excepción del precio, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

En el informe de valoración de los 5 contratos, no se definen los métodos de reparto ni se ha dejado constancia de los motivos de la puntuación otorgada, desarrollando criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas, que no figuraban en los pliegos, lo que ha dado lugar a que los licitadores desconocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

En ninguna de las notificaciones de la adjudicación provisional realizadas en los expedientes examinados, tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, figura la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 de la LCSP. (Art. 310 en la redacción dada por la Ley 34/2010). Tampoco hay constancia, en ninguno de ellos, de la recepción de la notificación de la adjudicación definitiva ni por el adjudicatario ni por el resto de licitadores no adjudicatarios, establecida en el artículo 137 de la LCSP (Artículo vigente antes de la entrada en vigor de la Ley 34/2010).

No consta en ninguno de los expedientes analizados la publicación de la adjudicación definitiva en los correspondientes Diarios Oficiales, incumpliendo lo establecido en el artículo 126 de la LCSP.

III.6.1.3.Ejecución y Extinción del contrato.

En el contrato nº 1, con un plazo de ejecución de 24 meses, se autoriza una prórroga de 7 meses basándose en “condiciones meteorológicas adversas” lo que no se puede considerar ni

una causa imprevista o sobrevenida, por la época en que iba a realizarse el contrato ni justifica una prórroga tan amplia. Esto afecta al principio de transparencia e igualdad en las licitaciones³.

En la ejecución del expediente nº 4 se incumple el plazo para firmar el Acta de comprobación del replanteo, establecido en el contrato de 10 días desde la firma del mismo, al realizarse 9 meses después. Además según su 1ª certificación el comienzo de las obras se ha producido un mes antes de la firma del citado Acta, sin que se hayan justificado las causas que lo han motivado.

III.6.2. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La contratación correspondiente al período 2010 y 2011, con los datos suministrados, asciende a 40 contratos por un importe total de 19.051.781,15 euros. De ellos se han fiscalizado 10 contratos por un importe total de 7.988.406,22 euros, que representan el 41,93 % sobre la cuantía total de la población no armonizada.

Los expedientes seleccionados se corresponden a cinco contratos de obras, uno de servicios y cuatro a Otros, adjudicados cinco mediante procedimiento abierto y cinco mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo I.

3.6.2.1. Actuaciones preparatorias

En el contrato nº 10 no consta la justificación de la necesidad del contrato, exigida en el artículo 22 de la LCSP. Además en ninguno de los contratos tramitados figura la justificación de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, establecida en el artículo 1 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que van a regir las condiciones del contrato, se han observado las siguientes incidencias:

- En los contratos nº 7, 10 y 12, se establece que la justificación de la solvencia económica o financiera y profesional o técnica del licitador se realizará mediante la correspondiente clasificación fijada en el Pliego, sin embargo no incluyen los requisitos que deben cumplir los empresarios extranjeros, exentos de esa clasificación, para acreditar estas solvencias. En el resto de contratos, nº 5, 6, 8, 9, 13, 14 y 15, no se especifican los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia

³ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones.

económica o financiera y técnica. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional y afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

- La fórmula automática establecida para la valoración del criterio del precio, en todos los contratos excepto en el nº 6 en el que no existe fórmula, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado, ya que la puntuación máxima no se puede alcanzar, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio. Además con la citada fórmula las ofertas cuya baja sea inferior en diez puntos respecto a la baja media obtienen 0 puntos, puntuando proporcionalmente más las licitaciones con bajas inferiores a la media que a las superiores, afectando a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos.
- En los expedientes números 7, 9, 10, 12 y 13 tramitados mediante procedimiento abierto, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas automáticas que, al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que impide que los licitadores conozcan previamente como van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e incluso al de igualdad de trato, ya que los criterios a valorar se pueden regular con posterioridad a la apertura de los sobres. Algunos de estos criterios utilizados sin desarrollo suficiente, en estos contratos, son: el Plan de Trabajo, la Organización del Equipo Humano y Maquinaria, el Proyecto de licitación o las Mejoras aportadas.
- En todos los contratos iniciados mediante procedimiento negociado, nº 5, 6, 8, 14 y 15, el pliego desarrolla el procedimiento como si fuera un procedimiento abierto fijando criterios de adjudicación, y no estableciendo criterios de negociación, incumpliendo las Instrucciones internas de contratación en sus Consideraciones 14.3.6 y 15.2.1.4 que establecen la negociación con los licitadores. Además al utilizar los mismos criterios de adjudicación que los procedimientos abiertos, incluyen las mismas incidencias señaladas para estos en la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas automáticas.
- En todos los contratos examinados en los que se ha utilizado el procedimiento negociado, nº 5, 6, 8, 14 y 15, el Informe Jurídico de control del PCAP al definir los extremos del procedimiento señala junto al procedimiento negociado, la “Forma

Concurso” cuando esta no se refleja en el Pliego y ha quedado derogada desde la entrada en vigor de la LCSP.

- No hay constancia en el expediente de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, en ninguno de los contratos, incumpliendo las Instrucciones internas de contratación en su Consideración 13.2.2. y afectando al principio de competencia y de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.

III.6.2.2.Procedimiento de adjudicación.

En el Informe de valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas, de los contratos nº 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14 y 15, ni se reparten todos los puntos ni a la oferta más económica se la asigna la máxima puntuación, como consecuencia de la fórmula utilizada. Del otro contrato en el que existe fórmula, el nº 9, no se ha facilitado el informe. Esto afecta a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos.

En ninguno de los expedientes analizados, salvo el nº 6 en el que no hay fórmula, se valoran en fases distintas los criterios de adjudicación establecidos mediante fórmulas, a excepción del precio, de las que no lo están, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

En el informe de valoración de 7 contratos, nº 5, 7, 8, 9, 10, 14 y 15, no se definen los métodos de reparto ni se ha dejado constancia de los motivos de la puntuación otorgada, desarrollando criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas, que no figuraban en los pliegos; en otros 2, los nº 12 y 13, solo figura la puntuación final sin detallar la valoración dada a cada uno de los criterios. Esto ha dado lugar a que los licitadores desconocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

En ninguno de los contratos iniciados mediante procedimiento negociado, nº 5, 6, 8, 14 y 15, han dejado constancia de la negociación efectuada, incumpliendo las Consideraciones 14.3.6 y 15.2.1.4. de sus Instrucciones internas de contratación.

En los contratos nº 9, 13 y 14 no se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la capacidad del adjudicatario ni de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Comunidad de Castilla y León. Tampoco, en los nº 9 y 14, consta el justificante del último recibo pagado del IAE junto con la declaración de no haberse dado de baja. En los expedientes nº 13 y 14, no consta la justificación de que el empresario este al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social,

además en el nº 14 no figura el certificado acreditativo de que el empresario esta al corriente en sus obligaciones tributarias.

La apertura de la proposición económica, en los contratos nº 10, 12 y 13, es anterior a la confección del informe técnico de valoración de los criterios, incumpliendo lo establecido en el artículo 134.2 de la LCSP.

3.6.2.3. Ejecución y Extinción del contrato.

En el contrato nº 5, cuya duración prevista en los Pliegos es de 2 meses para la plantación y un máximo de 5 meses para las labores de gradeo, se autoriza una prórroga de 12 meses basándose en “la imposibilidad de terminar los trabajos recogidos en el proyecto de adjudicación por haberse ejecutado en un año muy lluvioso” lo que no se puede considerar ni una causa imprevista o sobrevenida, por la época en que iba a realizarse el contrato ni justifica una prórroga tan amplia. Esto afecta al principio de transparencia e igualdad en las licitaciones.

También en el nº 7, se ha concedido una prórroga basándose, por un lado, en las “frecuentes lluvias” que al igual que en el caso anterior, no puede considerarse como causa imprevista y, por otro, en el retraso en la concesión de las licencias administrativas pertinentes, sin que se establezca cual ha sido el retraso, ni se justifique el mismo. Tampoco se han establecido las causas por las que se firma de conformidad el Acta de Comprobación de Replanteo sin estas licencias que impedían la iniciación del contrato.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

- 1) A efectos de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP la empresa SOMACYL S.A. no ha remitido, al Consejo de Cuentas de Castilla y León, la documentación de ninguno de los 16 contratos, correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, de los que legalmente estaba obligada a comunicar, por un importe total de 70.994.920,70 euros. Esto supone un incumplimiento del 100,00 % de dicha obligación para ambos ejercicios. (Apartado III.2.1).
- 2) A efectos de lo establecido en el artículo 308 de la LCSP esta empresa pública no ha remitido, al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, la información de ninguno de los 45 contratos, que representa el 100,00 % del

total de la contratación del período de esta auditoría que se ha cifrado en 74.408.231,91 euros. (Apartado III.2.2).

IV.2. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

- 3) La empresa dispone de Instrucciones internas de contratación, sin embargo en ellas, se han observado las siguientes incidencias: (Apartado III.4)
- No hay constancia de su aprobación por ningún órgano de la empresa, ni de la fecha de su aprobación ni de la entrada en vigor de estas normas.
 - No recoge, con carácter general, el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
 - Se establece la posibilidad de realizar modificaciones contractuales sin que estén previa y expresamente fijadas las causas.
 - El contenido de las Instrucciones, puede dar lugar a que en determinados expedientes, de importe inferior a 50.000 euros, no se establezcan las condiciones del contrato, de la adjudicación o de la negociación.
 - Los importes máximos establecidos para la utilización del procedimiento negociado y del procedimiento simplificado, en suministros y servicios, superan las cantidades establecidas en la LCSP.

IV.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

- 4) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada, adjudicados en 2010 y 2011 por la empresa SOMACYL S.A., han puesto de manifiesto que durante la tramitación de los expedientes de contratación no se ha realizado, en ninguno de los fiscalizados, la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. (Apartado III.6.1)
- 5) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias: (Apartado III.6.1)

- En ninguno se establece el número de referencia de la actividad (CPV) para definir el objeto y tipo de contrato.
 - No se especifican los criterios para determinar las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera ni profesional y técnica de los licitadores extranjeros en los contratos en los que se exige la clasificación, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.
 - En ningún contrato se han incluido de forma separada los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas de los que requieren un juicio de valor, afectando al principio de transparencia e igualdad de trato.
 - Se establecen, en todos los expedientes examinados, criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, incumpliendo el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP, e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.
 - Las fórmulas automáticas utilizadas para valorar la oferta económica no permiten repartir todos los puntos habilitados en este apartado lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio además de, con carácter general, no otorgar mayor puntuación, proporcionalmente, a la oferta con mayor baja, afectando a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos.
 - En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación afectando al principio de competencia y de seguridad jurídica.
- 6) No se ha dejado constancia de que la valoración de los criterios que requieren un juicio de valor, excepto el precio, se haya realizado con anterioridad a los que son susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, afectando al principio de transparencia. (Apartado III.6.1)
- 7) En los informes técnicos de valoración se han desarrollado criterios de evaluación no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas, afectando al principio de transparencia. (Apartado III.6.1)

- 8) No se establece la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación, establecido en la LCSP, en ninguna de las notificaciones de la adjudicación provisional. (Apartado III.6.1)
- 9) En ninguno de los contratos se ha dejado constancia de la recepción, del adjudicatario y del resto de licitadores, de la notificación de la adjudicación definitiva ni de su publicación en los correspondientes Diarios Oficiales. (Apartado III.6.1)
- 10) En la ejecución de uno de los contratos no hay constancia de que se haya realizado la recepción de la obra ni justificado, en su caso, la causa del retraso; mientras que en otro, se emite la 1ª certificación de obra un mes antes de la firma, realizada fuera de plazo, del Acta de comprobación del replanteo. (Apartado III.6.1)

CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

- 11) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, adjudicados en 2010 y 2011 por la empresa SOMACYL S.A., han puesto de manifiesto que durante la tramitación de los expedientes de contratación no se ha realizado, en ninguno de los fiscalizados, la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. Además en un contrato, el nº 10, no consta la justificación de la necesidad, exigida en el artículo 22 de la LCSP. (Apartado III.6.2)
- 12) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias: (Apartado III.6.2)
 - En los expedientes en los que no se exige la clasificación no se especifican, con carácter general, los criterios para determinar las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera ni profesional y técnica de los licitadores y en los que se exige no se incluyen los requisitos mínimos de solvencia que deben cumplir los licitadores extranjeros, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.
 - La fórmula automática utilizada para valorar la oferta económica no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado ni valora más, proporcionalmente, a la mayor baja, afectando al principio de discriminación y eficiencia.

- Se establecen, en todos los expedientes examinados, criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.
 - En ninguno de los contratos iniciados mediante procedimiento negociado se han establecido los aspectos negociables con los licitadores.
- 13) No se ha dejado constancia de que la valoración de los criterios que requieren un juicio de valor, excepto el precio, se haya realizado con anterioridad a los que son susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, afectando al principio de transparencia. (Apartado III.6.2)
- 14) En los informes técnicos de valoración se han desarrollado criterios de evaluación no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas, afectando al principio de transparencia. (Apartado III.6.2)
- 15) En tres expedientes no se ha dejado constancia de toda la documentación justificativa de la capacidad y solvencia del adjudicatario. (Apartado III.6.2)
- 16) La apertura de la proposición económica, en tres contratos, se ha realizado con anterioridad a la elaboración del informe técnico sobre los criterios no susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, afectando al principio de transparencia. (Apartado III.6.2)
- 17) Se han concedido prórrogas en dos contratos, sin que se justifique que el motivo sea por causas imprevistas o sobrevenidas, incumpliendo la Disposición nº 24 de sus Instrucciones Internas de Contratación. (Apartado III.6.2)

V. RECOMENDACIONES

- 1) La empresa SOMACYL debe depurar las deficiencias detectadas en la obligación de remitir la información en materia de contratación, tanto en la que ha de rendir al Consejo de Cuentas como aquella que ha de comunicar al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda.

- 2) Las normas internas de contratación deberán redactarse de acuerdo con la normativa vigente, especialmente, estableciendo un sistema de recursos en la contratación pública y fijando unos importes para la utilización de los procedimientos negociado y simplificado que garantice, el cumplimiento de los principios de concurrencia e igualdad.
- 3) En el inicio del expediente se deberá justificar la necesidad de los contratos así como la elección de los criterios de adjudicación y el peso específico de cada uno de ellos, para la consecución del objeto del contrato.
- 4) Los Pliegos de Condiciones Particulares, aprobados por el órgano de contratación, deberán incluir los criterios mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores así como fórmulas automáticas que permitan adjudicar todos los puntos asignados a ese criterio.
- 5) Esta empresa debería establecer un sistema que garantice que la valoración de los criterios que requieren un juicio de valor se realicen con anterioridad a los que se valoran de forma automática mediante fórmulas así como reforzar, en sus procedimientos de contratación, la objetividad de los criterios de adjudicación, estableciendo baremos de reparto y subcriterios, para garantizar el conocimiento previo de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus proposiciones. Esto permitiría, además, que los informes técnicos detallaran las valoraciones otorgadas, lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso.
- 6) En las notificaciones debería establecerse la posibilidad de interponer los recursos correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 7) En los expedientes debe recogerse toda la documentación justificativa de la tramitación realizada, incluida la que justifica la solvencia o clasificación, en su caso, del adjudicatario.
- 8) Se deberá realizar la recepción del objeto de contrato en todos los expedientes dentro del plazo establecido, dejando constancia de su realización.
- 9) La autorización de prórrogas debe realizarse exclusivamente de las que, previa justificación, respondan a necesidades nuevas y causas imprevistas.

VI. OPINIÓN

En función de los expedientes examinados conforme a la LCSP, la empresa SOMACYL S.A. cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en los ejercicios 2010 y 2011 excepto por las limitaciones reflejadas en el apartado II.3 y las salvedades que a continuación se detallan y que afectan al principio de transparencia e igualdad de trato de los procedimientos establecidos en el artículo 1 de la LCSP:

- En las actuaciones preparatorias de los contratos no se establecen los criterios mínimos de solvencia ni se detallan los criterios de valoración de las ofertas presentadas en los Pliegos, elaborando informes técnicos de valoración en los que se puntúan aspectos no previstos en los Pliegos o que no están suficientemente motivados. (Conclusiones nº 5 y 14)
- Los criterios de adjudicación, recogidos en los pliegos, al no estar desarrollados no garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de trato. (Conclusiones nº 5 y 12)
- Con carácter general en las notificaciones realizadas no se establece la posibilidad de interponer el recurso correspondiente, lo que puede dar lugar a indefensión. (Conclusión nº 8)

Palencia, 11 de julio de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

VII. ANEXOS

ANEXO I.- CONTRATOS FISCALIZADOS

Nº Contrato Auditoría	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	PROCEDI- MIENTO	TRÁMITE	FECHA ADJUDI- CACION	PRECIO DE ADJUDICACIÓN
	EJERCICIO 2010					
	SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA					
1	Redacción del Proyecto y ejecución de las obras de construcción: Ampliación de la EDAR de Ávila	Mixto	Abierto	Ordinario	02/08/2010	11.885.204,08
2	Ejecución de las obras de construcción Cuellar ampliación ETAP conducciones	Obras	Abierto	Ordinario	02/08/2010	5.248.260,00
3	Asistencia técnica a la gestión de los procedimientos expropiatorios	Servicios	Abierto	Ordinario	18/08/2010	294.000,00
4	Ejecución del Edificio Institucional de la Ciudad del Medio Ambiente de Soria (Cúpula de la Energía)	Obras	Abierto	Ordinaria	25/11/2010	29.431.018,69
	NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA					
5	Ejecución de las obras de plantación de chopos en 76,57 ha en Gañinas de la Vega (Palencia)	Obras	Negociado	Ordinario	18/02/2010	90.491,75
6	Enajenación por procedimiento negociado de aprovechamiento de madera populus euramericana en Castropepe	Otros	Negociado con invitación	ordinario	04/06/2010	138.333,00
7	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de: La Bureba Norte. Abastecimiento desde Pancorbo	Obras	Abierto	Ordinario	20/10/2010	3.007.734,98
8	Ejecución de las obras de plantación de chopos en 128,07 ha en Carrión de los Condes (Palencia)	Obras	Negociado	Ordinario	02/09/2010	156.000,00
	2011					
	SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA					
11	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de Abastecimiento a Medina de Rioseco y Zona Oeste	Obras	Abierto	Ordinario	02/09/2011	8.497.967,99
	NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA					
9	Proyecto y Obra de Mejora de Accesibilidad en Los Cuestos de la Mota Benavente (Zamora)	Otros	Abierto	Ordinario	04/03/2011	559.718,46
10	Redacción del Proyecto, ejecución de las obras de construcción y puesta en marcha de: depuración integral de las subcuencas del Rituerto y Jalón (Soria)	Otros	Abierto	Ordinario	24/05/2011	2.634.157,20
12	Adecuación y ampliación del Depósito de Rechazos del CTR de Zamora	Obras	Abierto	Ordinario	26/04/2011	1.068.900,73
13	Servicios para la producción de material forestal de reproducción en el Vivero de Villafer (León)	Servicios	Abierto	Ordinario	19/04/2011	117.189,30
14	Servicio de producción de material forestal de reproducción en el Vivero El Robledo en Lanzahita (Ávila)	Otros	Negociado con publicidad	Ordinario	09/05/2011	47.300,00
15	Ejecución de las Obras de Plantación de Chopos en 102,77 ha en Villamontán de la Valbuena y once más (León)	Obras	Negociado	Ordinario	14/11/2011	168.580,80
TOTAL						63.344.856,98

ANEXO II.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	N.I.F. ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
3	Redacción del Proyecto y ejecución de las obras de construcción: Ampliación de la EDAR de Ávila	11.885.204,08	Mixto	UTE Aqualia Infraestructuras-Volconsa		02/08/2010	15,97%
5	Ejecución de las obras de construcción Cuellar ampliación ETAP conducciones	5.248.260,00	Obras	Fomento Construcciones y Contratas S.A.	A28854727	02/08/2010	7,05%
8	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de: La Bureba Norte. Abastecimiento desde Pancorbo	3.007.734,98	Obras	ALPESA-JOVILMA-MIKEL	U09518408	20/10/2010	4,04%
11	Asistencia técnica a la gestión de los procedimientos expropiatorios	294.000,00	Servicios	PC Ingenieros Consultores S.L.	B09320244	18/08/2010	0,40%
12	Ejecución de las obras y puesta en marcha de: Riaza. Mejora del Abastecimiento	2.035.212,60	Obras	Acciona	A81638108	20/10/2010	2,74%
14	Ejecución del Edificio Institucional de la Ciudad del Medio Ambiente de Soria (Cúpula de la Energía)	29.431.018,69	Obras	UTE VIAS-Zarzuela	A28017986	25/11/2010	39,55%
15	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de: Abastecimiento a Pesquera de Duero (Valladolid)	783.658,00	Obras	Aguambiente S.L.	A47235270	18/11/2010	1,05%
16	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de: EDAR de Viana de Cega (Valladolid)	2.306.466,32	Obras	Construcciones y Obras Llorente S.A.	A47015409	20/12/2010	3,10%
17	Replantación de chopos en 127,32 ha en Lerma (Burgos) y Ribas de Campos (Palencia)	153.126,84		Luciano Garrido e Hijos S.A.	A47052667	20/09/2010	0,21%
26	Ejecución de las obras y puesta en marcha de la ETAP: Mejora del Abastecimiento a Melgar de Fernamental. Depósito Elevado	600.593,22	Obras	Hormigones Sierra S.L.U.	B09096215	24/03/2011	0,81%
27	Proyecto y Obra de Mejora de Accesibilidad en Los Cuestos de la Mota Benavente (Zamora)	559.718,46	Mixto	Aprovechamientos Madereros y Tratamiento para Exteriores S.A.	A42147090	04/03/2011	0,75%
28	Ejecución de las obras y puesta en marcha de: Abastecimiento a Burgohondo (Ávila)	1.066.314,22	Obras	Volconsa	A28362127	01/04/2011	1,43%
29	Redacción del Proyecto, ejecución de las obras de construcción y puesta en marcha de: depuración integral de las subcuencas del Rituerto y Jalón (Soria)	2.634.157,20	Mixto	Seconca-Herce-Jovilma		24/05/2011	3,54%
30	Ejecución de las Obras: Impermeabilización del vaso 4 del vertido del actual depósito de rechazos del CTR de Soria y sellado del vaso 3, en explotación	1.422.587,37	Obras	URBASER	A79524054	31/03/2011	1,91%
31	Adecuación y ampliación del Depósito de Rechazos del CTR de Zamora	1.068.900,73	Obras	Construcciones y obras Valbuena	A47205927	26/04/2011	1,44%
36	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de Abastecimiento a Medina de Rioseco y Zona Oeste	8.497.967,99	Obras	Domingo Cueto, ARCOR, Grupo Constructor HERCE	U47683958	02/09/2011	11,42%
Total		70.994.920,70					95.41

ANEXO III.- CONTRATOS NO COMUNICADOS AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
1	Ejecución de las obras de plantación de chopos en 76,57 ha en Gañinas de la Vega (Palencia)	90.491,75	Obras	Rubén Cascallana Gil	71926417N	18/02/2010	0,12%
2	Proyecto y Asistencia Técnica a la Dirección de obra de la EDAR de Melgar de Fernamental (Burgos)	46.400,00	Servicios	UTE INZAMAC-DHA	U49261993	22/04/2010	0,06%
3	Redacción del Proyecto y ejecución de las obras de construcción: Ampliación de la EDAR de Ávila	11.885.204,08	Mixto	UTE Aqualia Infraestructuras-Volconsa		02/08/2010	15,97%
4	Enajenación por subasta de aprovechamiento de madera populus x euramericana en Castropetepe (Zamora)	112.833,00	Otros	Garnica Plywood Valencia de Don Juan S.A.	B24321655	10/05/2010	0,15%
		190.897,00		Garnica Plywood Valencia de Don Juan S.A.	B24321655		0,26%
5	Ejecución de las obras de construcción Cuellar ampliación ETAP conducciones	5.248.260,00	Obras	Fomento Construcciones y Contratas S.A.	A28854727	02/08/2010	7,05%
6	Enajenación por procedimiento negociado de aprovechamiento de madera populus euramericana en Castropetepe	138.333,00	Otros	Garnica Plywood Valencia de Don Juan S.A.	B24321655	04/06/2010	0,19%
7	Asistencia técnica durante la ejecución de las obras Ampliación EDAR Ávila	61.100,00	Servicios	DHA-INZAMAC	U49264849	20/10/2010	0,08%
8	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de: La Bureba Norte. Abastecimiento desde Pancorbo	3.007.734,98	Obras	ALPESA-JOVILMA-MIKEL	U09518408	20/10/2010	4,04%
9	Tratamientos selvícolas (podas) sobre chopo en 126,09 ha en La Milla del Río	42.188,61	Servicios	Talartos S.L.	B24252827	07/07/2010	0,06%
10	Enajenación por subasta de aprovechamiento de madera populus x euramericana en Huerga del Río y la Milla del Río	53.218,00	Otros	Codema 98 S.L.	B24369480	24/09/2010	0,07%
		57.156,00		Gestión Forestal del Sureste S.L.U.	B02502250		0,08%
11	Asistencia técnica a la gestión de los procedimientos expropiatorios	294.000,00	Servicios	PC Ingenieros Consultores S.L.	B09320244	18/08/2010	0,40%
12	Ejecución de las obras y puesta en marcha de: Rianza. Mejora del Abastecimiento	2.035.212,60	Obras	Acciona	A81638108	20/10/2010	2,74%
13	Ejecución de las obras de plantación de chopos en 128,07 ha en Carrión de los Condes (Palencia)	156.000,00	Obras	Construcciones y Excavaciones Aguilar T. Hnos. S.L.	B09401886	02/09/2010	0,21%
14	Ejecución del Edificio Institucional de la Ciudad del Medio Ambiente de Soria (Cúpula de la Energía)	29.431.018,69	Obras	UTE VIAS-Zarzuela	A28017986	25/11/2010	39,55%
15	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de: Abastecimiento a Pesquera de Duero (Valladolid)	783.658,00	Obras	Aguambiente S.L.	A47235270	18/11/2010	1,05%
16	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de: EDAR de Viana de Cega (Valladolid)	2.306.466,32	Obras	Construcciones y Obras Llorente S.A.	A47015409	20/12/2010	3,10%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. (SOMACYL)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
17	Repoblación de chopos en 127,32 ha en Lerma (Burgos) y Ribas de Campos (Palencia)	153.126,84		Luciano Garrido e Hijos S.A.	A47052667	20/09/2010	0,21%
18	Ejecución de las Obras de plantación de chopos en 85,62 ha en Barcial del Barco, Castrogonzalo y Castropepe	124.310,75	Obras	Florentino Crespo García	09698964W	20/09/2010	0,17%
19	Ejecución de las obras de plantación de chopos en 120,58 ha en Vinanofar (León)	162.238,34	Obras	Empresa Medio Ambiental Leonesa S.L.	B24308140	30/09/2010	0,22%
20	Enajenación por subasta de aprovechamiento de madera populus x euramericana en Villacelama (León)	101.365,00	Otros	Fuestek S.L.	B46665147	08/11/2010	0,14%
		99.356,78		Garnica Plywood	B24321655		0,13%
		88.888,00		Garnica Plywood	B24321655		0,12%
		112.779,00		Garnica Plywood	B24321655		0,15%
21	Ejecución de las obras de plantación de chopos en 61,27 ha en Gordoncillo, Mayorga y Micereces de Tera y Santa Marta de Tera	93.162,94	Obras	J. Alberto Blanco García	11712231K	20/10/2010	0,13%
22	Proyecto y Asistencia Técnica a la Dirección de obra de la EDAR de León y Alfoz	147.500,00	Servicios	OMICRON AMEPRO		20/12/2010	0,20%
23	Ejecución de las obras de plantación de chopos en 79,47 ha en Cuellar (Segovia)	106.489,51	Obras	Hormigones Saldaña S.A.	A34009936	05/11/2010	0,14%
24	Ejecución de las obras de plantación de chopos en 55,74 ha en Encinas de Arriba (Salamanca)	68.954,00	Obras	Rubén Cascallana Gil	71926417N	22/11/2010	0,09%
25	Enajenación por subasta de aprovechamiento de madera populus x euramericana en Gavilanes y Palazuelo de Órbigo	41.879,00	Otros	Fustek S.L.	B46665147	31/01/2011	0,06%
26	Ejecución de las obras y puesta en marcha de la ETAP: Mejora del Abastecimiento a Melgar de Fernamental. Depósito Elevado	600.593,22	Obras	Hormigones Sierra S.L.U.	B09096215	24/03/2011	0,81%
27	Proyecto y Obra de Mejora de Accesibilidad en Los Cuestos de la Mota Benavente (Zamora)	559.718,46	Mixto	Aprovechamientos Madereros y Tratamiento para Exteriores S.A.	A42147090	04/03/2011	0,75%
28	Ejecución de las obras y puesta en marcha de: Abastecimiento a Burgohondo (Ávila)	1.066.314,22	Obras	Volconsa	A28362127	01/04/2011	1,43%
29	Redacción del Proyecto, ejecución de las obras de construcción y puesta en marcha de: depuración integral de las subcuencas del Rituerto y Jalón (Soria)	2.634.157,20	Mixto	Seconca-Herce-Jovilma		24/05/2011	3,54%
30	Ejecución de las Obras: Impermeabilización del vaso 4 del vertido del actual depósito de rechazos del CTR de Soria y sellado del vaso 3, en explotación	1.422.587,37	Obras	URBASER	A79524054	31/03/2011	1,91%
31	Adecuación y ampliación del Depósito de Rechazos del CTR de Zamora	1.068.900,73	Obras	Construcciones y obras Valbuena	A47205927	26/04/2011	1,44%
32	Adjudicación de los aprovechamientos del Lote 1 populus x euramericana en Santiago del Molinillo	53.879,00	Otros	Garnica Plywood Valencia de Don Juan S.L.	B24321655	04/04/2011	0,07%
33	Servicios para la producción de material forestal de reproducción en el Vivero de Villafer (León)	117.189,30	Servicios	Teodoro Morán Astorga	11715958B	19/04/2011	0,16%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la Contratación de las empresas públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011

SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. (SOMACYL)

CONTRATOS NO COMUNICADOS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA							
Nº. ORDEN	OBJETO O DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	PRECIO DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO	ADJUDICATARIO	NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	% importe adjudicación s/población Empresa
34	Obtención de propuestas arquitectónicas mediante Anteproyectos para el Proyecto de la Cúpula del Vino y la Cúpula de la Tecnología						0,00%
35	Servicio de producción de material forestal de reproducción en el Vivero El Robledo en Lanzahíta (Ávila)	47.300,00		Servicios Forestales El Arenal S. COOP	F05160858	09/05/2011	0,06%
36	Ejecución de las Obras y Puesta en Marcha de Abastecimiento a Medina de Rioseco y Zona Oeste	8.497.967,99	Obras	Domingo Cueto, ARCOR, Grupo Constructor HERCE	U47683958	02/09/2011	11,42%
37	Adjudicación de los aprovechamientos de los Lotes 1 y 2 populus x euramericana de Requeras de Arriba y Abajo.	41.950,00	Otros	Fustek S.L.	B46665147	05/08/2011	0,06%
		105.987,00		Fustek S.L.	B46665147		0,14%
38	Ejecución de las Obras de Plantación de Chopos en 102,77 ha en Villamontán de la Valbuena y once más (León)	168.580,80	Obras	Excavaciones Hnos. Morán S.L.	B24088536	14/11/2011	0,23%
39	Ejecución de las Obras de Plantación de Chopos en 118,05 ha en Villacelama y diez más (León)	162.298,28	Obras	Empresa Mediambiental Leonesa S.L.	B24308140	14/11/2011	0,22%
40	Ejecución de las Obras de Plantación de Chopos en 113,37 ha en Gongoncillo Santervás de la Vega y Mayorga	167.500,00	Obras	Construcciones y Excavaciones Aguilar T. Hnos. S.L.	B09401886	22/11/2011	0,23%
41	Enajenación por subasta de aprovechamiento de madera Populus x euramericana en Espinosa de Cerrato	7.225,00	Otros	Garnica Plywood Valencia de Don Juan S.L.	B24321655	08/11/2011	0,01%
42	Ejecución de obras de plantación de chopos en 101,23 ha en Palacios de Riopisuerga y Carrión de los Condes	135.699,63	Obras	Luciano Garrido e Hijos S.A.	A47052667	16/11/2011	0,18%
43	Ejecución de obras de plantación de chopos en 115,08 ha en Aguilar de Tera (Zamora) y Villaquejida (León)	166.820,90	Obras	Florentino Crespo García	09698964W	18/11/2011	0,22%
44	Enajenación por subasta de aprovechamiento de madera Populus x euramericana en Monasterio de la Vega y Saldaña	18.300,00	Otros	Recursos Forestales S.L.	B10276517	30/12/2011	0,02%
		44.444,00		Garnica Plywood Valencia de Don Juan S.L.	B24321655		0,06%
45	Ejecución de obras de plantación de chopos en 64,10 ha en Almenara de Tormes, Crespos y Hontanares de Eresma	80.596,62	Obras	Luciano Garrido e Hijos S.A.	A47052667	23/12/2011	0,11%
Total		74.408.231,91					100%

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA
"FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS
DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIOS 2010-2011. ADE FINANCIACIÓN, S.A."

Con fecha 27 de febrero de 2013 y nº 20131940000592 tiene entrada en el Registro de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León el Informe Provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de la contratación de las empresas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011. ADE FINANCIACIÓN, S.A."

Visto el contenido del mismo, se formulan las siguientes alegaciones:

-Respecto de la Conclusión 9 que da lugar a la Recomendación 6ª y a la opinión relativa a contratos menores del Apartado III.7 del referido informe.

"III.7 –Se ha detectado fraccionamiento del gasto, prohibido en el artículo 74.2 de la LCSP, por coincidencia en el objeto de las contrataciones en 5 de los 13 analizados, 51.000,00€.

CONCLUSIÓN IV.6. CONTRATOS MENORES

El análisis del fraccionamiento del gasto y del cumplimiento de la legalidad de los contratos menores, ha puesto de manifiesto la existencia de 5 contratos de los 13 examinados, que suponen el 37,43% de los examinados, en los que se produce la coincidencia en el objeto de las contrataciones y su importe conjunto supera el límite establecido en el apartado 5.1 de sus Instrucciones internas de contratación, y elude lo preceptuado en el artículo 74.2 de la LCSP. (Apartado III.7)"

Para llegar a dicha conclusión se ha tomado la identidad del objeto de los contratos menores nº1 y 5 por una parte y nº 9,10 y 11, por otra.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León
C/Mayor, 54
34001 Palencia

Visto su escrito de fecha 20 de marzo de 2013, en el que, recibidas las alegaciones de fecha 8 de marzo del presente año al Informe Provisional en relación a la "Fiscalización de la Contratación de las Empresas Públicas de Castilla y León, ejercicios 2010-2011" sobre la contratación de la empresa Pública ADE Financiación, S.A., se indica que, *las alegaciones deben ser formuladas por el responsable del ente fiscalizado y del examen de la documentación recibida se comprueba que esta circunstancia no se produce de forma evidente.*

En base a lo cual, para dar cumplimiento al artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León y dentro del tiempo otorgado al efecto, mediante el presente escrito se asume el contenido de dichas alegaciones por parte de quien ostenta la representación de dicho ente.

En Arroyo de la Encomienda a, 27 de marzo de 2013
EL PRESIDENTE,



Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 808/2013
FECHA: 16/04/2013 12:11:38
MDS:
559B6D8AD16C5FF401D28DAA701EC386

• • • •
• • • •
• • • •
• • • •

Pues bien, el contrato nº 1 tiene por objeto el informe de un tercero experto independiente de las operaciones en riesgo (préstamos y avales) en balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 2009 y se justifica su necesidad el 29 de enero de 2010.

Por su parte, el contrato nº 5 tiene por objeto el estudio por parte de tercero independiente de las operaciones en riesgo de balance a los efectos de una dotación contable (provisión por insolvencias) en el ejercicio cerrado de 2010 y la justificación se produce el 25 de noviembre de 2010.

El objeto en ambos casos difiere, ya que en el contrato nº 1 se trataba de identificar los riesgos que asumía el balance de ADE Financiación SA en siete operaciones de aval concretas, donde como consecuencia de la aplicación del procedimiento de seguimiento de operaciones, dio como resultado alarmas que pudieran ocasionar un seguimiento específico para algunas de las operaciones formalizadas hasta la fecha y descartar una posible dotación a provisiones por insolvencias a ejercicio contable 2009. En este caso, dada la naturaleza de subsidiariedad de la garantía, el análisis de riesgo tendría una consideración muy específica, totalmente diferentes las operaciones de crédito, donde no existe tal subsidiariedad.

Además, en el contrato nº 5 se persigue directamente la cuantificación económica de la dotación a provisiones por insolvencias en el ejercicio contable de 2010 de las cinco operaciones concretas en riesgo (tanto de crédito como de garantía) por aplicación del procedimiento de seguimiento de riesgos. Esta cuantificación es exigida por los auditores de la Sociedad en tanto no cabía la posibilidad contable de formalizar dotaciones a provisiones por insolvencias genéricas, sino específicas. Ello obligaba a la elaboración de informes justificativos del importe a dotar por cada operación.

En definitiva, se trata de dos objetos diferentes (análisis de riesgo frente a cuantificación de provisiones), dos ejercicios diferentes (2009 y 2010), y dos cualificaciones de riesgo diferentes en cuanto en el primer contrato comprende exclusivamente operaciones con riesgo subsidiario y en el segundo contrato comprende operaciones tanto de garantía (subsidiaria) como de préstamos, en consecuencia respondiendo a causas y finalidades diferentes.

Respecto de los contratos nº 9, 10 y 11 se alega cuanto sigue:

El contrato nº 11, anterior en el tiempo a los contratos nº 9 y 10 pese a su enumeración, tiene por objeto la emisión de informe jurídico sobre la propuesta de convenio anticipado presentada por el deudor en fase de preconcursos y su necesidad surge y se justifica el 23 de mayo de 2011. En cambio, los contratos nº 9 y 10, cuya necesidad surge con posterioridad al nº 11 (13 de julio), tienen por objeto el asesoramiento legal en el seguimiento de la operaciones Sumbitec e Interbón respectivamente y asesoramiento en la negociación y formalización de los documentos a través se plasme, en su caso, el acuerdo al que lleguen los acreedores (una vez declarado el concurso de acreedores en ambas operaciones).

El objeto, finalidad y causa del contrato número 11 son completamente diferentes respecto del objeto, finalidad y causa de los contratos 9 y 10.

El contrato nº 11 responde a una necesidad puntual y concreta como era conocer los efectos jurídicos de las diferentes alternativas contempladas en la propuesta de convenio anticipado presentado por el deudor en fase preconcursal y la posibilidad de adherirse o no al mismo.

El objeto del contrato 11 es autónomo de los contratos 9 y 10, tiene su propia individualidad, está claramente diferenciado, la ejecución de su prestación no está condicionada a ninguno de los otros dos contratos y las prestaciones no responden a un mismo vínculo operativo o funcional.

No sólo el objeto y las prestaciones son diferentes -análisis jurídico del convenio propuesto, efectos en el crédito de las diversas alternativas que se proponen en el convenio y efectos de la situación preconcursal en las garantías tomadas en la operación (contrato nº11)-, frente al asesoramiento en el seguimiento de la operación, negociación y formalización de documentos en que se plasme el acuerdo al que pueden llegar los acreedores, una vez declarado el concurso de acreedores (contratos nº9 y 10), sino que su causa y finalidad también son diferentes.

Con el contrato 11 se quiere satisfacer una necesidad puntual y concreta, dar respuesta a la propuesta de convenio anticipado, considerando sus efectos jurídicos en el crédito y en las garantías colateralizadas de la operación, en una situación preconcursal que tiene por finalidad alcanzar un acuerdo para evitar la declaración de concurso y con ello evitar las consecuencias procesales y sustantivas que se derivan de dicha declaración. Con esta contratación se pretende obtener un análisis jurídico de las tres alternativas que el convenio anticipado contemplaba y sus efectos en el crédito de ADE Financiación, en su exigibilidad y calificación, en la posible ejecución de las diferentes garantías personales y reales constituidas a su favor y finalmente en la postura a adoptar frente a dicho convenio.

A diferencia del contrato 11, los contratos nº 9 y 10- persiguen el seguimiento jurídico y procesal de los procedimientos concursales, una vez declarado el concurso de acreedores, de dos empresas una avalada y otra prestataria de ADE Financiación, asesoramiento en la totalidad de sus complejas fases y trámites, en la formalización de documentos e intervención en el procedimiento, negociación de los acuerdos que se pueden plantear y en la toma de decisiones.

La necesidad que justifica el contrato 11-situación preconcursal y propuesta anticipada de convenio- no determina la contratación posterior de los expedientes 9 y 10. La necesidad no sólo es diferente, sino que surge en momentos diferentes y por causas distintas

En definitiva, siguiendo el criterio de diversas Intervenciones y Juntas Consultivas, entre otros, informes 69/2008, 1/2009 y 57/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, si los contratos son independientes por responder a causas distintas, tienen objetos autónomos y diferentes y las prestaciones no responden a un mismo vínculo operativo ni constituyen una unidad operativa o funcional no se puede afirmar que se haya eludido lo preceptuado en el artículo 74.2 de la LCSP y como se ha puesto de manifiesto los mencionados contratos (nº 1 y 5 entre sí , y nº 11 respecto del nº 9 y 10) son independientes, responden a causas diferentes, no existe simultaneidad temporal, sus objetos son autónomos e individualizados y sus prestaciones no forman parte de una unidad operativa o funcional.

empresa adjudicataria pero no consta la aceptación de la misma por parte de ADEFINANCIACIÓN S.A., al aparecer el aceptado y conforme sin firmar en la citada oferta.”

Añadir que la urgencia originada por encontrarse ambas operaciones objeto de los contratos en situación concursal, y por tanto, la necesidad de dar una respuesta inmediata a distintos documentos y actuaciones generadas en el proceso concursal motivó que la aceptación fuera realizada mediante correo electrónico en fecha 19 de julio de 2011. Copia de dicho e-mail se adjunta al presente escrito de alegaciones.

En Arroyo de la Encomienda, a 8 de marzo de 2013

LA DIRECTORA GENERAL



Fdo: Mar Sancho Sanz

ALEGACIÓN 1

Respecto al apartado III.2.1 (pág. 17), referido al cumplimiento del artículo 29 de la LCSP en relación a la remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Se alega lo siguiente:

Los señalados contratos, aún con posterioridad, han sido comunicados tanto al Consejo de Cuentas como al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda. Se adjunta como Anexo I escrito de presentación de los señalados contratos a los organismos correspondientes.

ALEGACIÓN 2

Respecto al apartado III.3 referente a la no constancia de la existencia, en la entidad, de un sistema que acredite la documentación presentada por los licitadores, lo que afecta al principio de transparencia.

Se alega lo siguiente:

En la gran mayoría de los pliegos elaborados y analizados en el presente informe, se indica que la documentación deberá ser presentada en ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, S.A. sita en C/ Jacinto Benavente, 2, Arroyo de la Encomienda. En dicho edificio existe un registro único que es en el que se han presentado la mayoría de las ofertas por los licitadores de cada uno de los concursos, de tal forma que queda acreditada fehacientemente la documentación presentada por cada uno de los licitadores, sin que afecte al principio de transparencia. El registro único existente en el Edificio de Soluciones Empresariales de Arroyo de la Encomienda, donde la Sociedad tiene su sede, está establecido de conformidad con el DECRETO 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, y en base a una total transparencia de las actuaciones de la Sociedad, ADE Parques viene utilizando a la fecha un registro de entrada y de salida interno y propio que acredita toda la documentación tanto de entrada como de salida de la Sociedad. A todo licitante se le entrega un escrito acreditando la presentación de la documentación en la Sociedad, conforme modelo que se adjunta como anexo II para el contrato de suministro del mobiliario de cocina, después de presentada la documentación en el Registro Único del Edificio.

ALEGACIÓN 3

Respecto al apartado III.4 referente a las instrucciones internas de contratación

Se alega lo siguiente:

En cuanto al sistema de recursos, las instrucciones internas de contratación en su punto 2 señalan que los contratos se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las propias instrucciones internas de contratación aplicándose supletoriamente las restantes normas del derecho administrativo o, en su caso, las normas del derecho privado; en cuanto a sus efectos y extinción se registrarán por el derecho privado. Los recursos específicos en materia de contratación forman parte de la preparación y adjudicación de contratos que, tal como señalan las instrucciones internas de contratación, se registrarán por la LCSP que no se considera necesario reproducir en las instrucciones internas de contratación al hacer referencia en las mismas a la norma de aplicación, es decir, la propia LCSP.

Respecto a los umbrales de los diferentes tipos de contratos, las Normas Internas de Contratación de la Sociedad ADE Parques se encuentran actualmente en revisión con el fin de actualizar las mismas a los umbrales establecidos en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre.

En referencia al procedimiento simplificado, similar al contrato menor, el artículo 138.1 de la LCSP, dentro del capítulo de adjudicación de los contratos menores de las Administraciones Públicas, indica que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas del señalado artículo, estableciendo en el artículo 138.3 que se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a

18.000 €, cuando se trate de contratos distintos a los contratos de obras. Como quiera que la Sociedad a efectos de la LCSP no tiene la consideración de Administración Pública sino de poder adjudicador, dicho límite establecido para los contratos menores no le sería de aplicación, sino el establecido en las normas internas de contratación. No obstante, y en aras al cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, la Sociedad, siempre que el objeto del contrato así lo permita, solicita tres o más ofertas para proceder a la adjudicación de sus contratos menores.

ALEGACIÓN 4

Respecto al apartado III.5 respecto a que en las publicaciones realizadas por la empresa en el perfil del contratante, no queda constancia del momento en que se han realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.3.

Se alega lo siguiente:

El artículo 42.3 señala que el sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo. ADE Parques no dispone de un dispositivo automático en su perfil del contratante que acredite fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública, si bien, manualmente se indica en las licitaciones abiertas tanto la fecha de inicio de la publicación como la fecha de la última actualización. No obstante, y para los contratos sujetos a regulación armonizada, el cómputo de plazos comienza con la publicación de la licitación en el DOUE y no de la publicación en el perfil del contratante. Además la Sociedad, a pesar de no estar obligada a ello, publica la mayor parte de sus licitaciones en el BOE, BOCYL y en dos diarios de tirada regional en la mayor parte de sus licitaciones, a fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual. Se adjunta como anexo III, a modo de ejemplo, publicaciones realizadas para el contrato nº 1 en el DOUE, BOCYL y un diario de la región.

ALEGACIÓN 5

Respecto al apartado III.6.1.1 referente a las actuaciones preparatorias de los contratos sujetos a regulación armonizada

Se alega lo siguiente:

Referente al expediente nº 1, consistente en el suministro de mobiliario industrial para la Escuela de Cocina, está incluido dentro del objeto social ya que el mismo recoge *la Adquisición de suelo para uso industrial y residencial vinculado al anterior, urbanización y **edificación**, así como la venta y/o gestión y explotación de obras y servicios y cualesquiera actividad, incluida la arrendaticia, que relacionada con los intereses de carácter estratégico y/o regional de la Administración, contribuyan al desarrollo económico y social de Castilla y León.* La ejecución de un edificio para albergar la Escuela de Cocina se realizó mediante un proyecto que recogía, además de la propia construcción del edificio, una serie de equipamiento detallado en el propio proyecto de ejecución. Debido a la especialización del equipamiento, se licitó primero la ejecución del edificio y posteriormente el equipamiento del mismo que está recogido en el Proyecto de Ejecución de la Escuela de Cocina. La ejecución del señalado proyecto de ejecución de la Escuela de Cocina es acorde con el objeto social de ADE Parques y está relacionado con los intereses de carácter estratégico y/o regional de la Administración, ya que contribuye al desarrollo económico y social de Castilla y León. Se adjunta como anexo IV copia del señalado proyecto que está incluido y forma parte integrante del Proyecto de Edificación de la Escuela de Cocina.

Respecto a la justificación de la necesidad del contrato exigida en el artículo 22 de la LCSP, ADE Parques en sus licitaciones y previo a la aprobación de los correspondientes pliegos por el órgano de contratación, viene realizando con anterioridad al inicio de sus licitaciones informe de justificación del procedimiento de contratación de conformidad con el art. 22 de la LCSP, habiendo subsanado tal deficiencia.

En cuanto a la especificación de los criterios de solvencia del contrato nº 2, se establece que se acreditará la solvencia económica y financiera, profesional y técnica, por alguno de los medios que se precisan en los artículos 64 y 65 de la LCSP, no exigiéndose por parte de la Mesa de Contratación ningún mínimo entendiendo que el cumplimiento de cualquier requisito en su nivel mínimo, es suficiente para acreditar la

solvencia de conformidad con la LCSP. De la forma indicada, no se afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato. La Ley no establece requisitos mínimos pues de otra manera serían criterios de valoración y de lo que se trata es de ver si tienen o no capacidad, no en que medida.

En cuanto a los requisitos de solvencia técnica, titulaciones de personal, equipo técnico, certificados de garantía,..... de los contratos nº 1, 5 y 11, indicar que en los señalados contratos, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, utilizando la calificación del contratista, como dispone el TRLCSP en su artículo 65. Una vez cumplido este requisito, se entra a valorar la aportación concreta de medios humanos y técnicos al contrato licitado, de manera que el proceder de ADE Parques no trata pues, de realizar una evaluación de un criterio de solvencia, sino de analizar y valorar concretamente la organización propuesta por el licitador de los medios acreditados (en el apartado de solvencia) para la concreta ejecución del contrato ofertado. Este hecho trata de valorar otorgando mayor puntuación a las empresas que más recursos humanos, de maquinaria,....dedican a la ejecución del contrato, que aquellas empresas, que cumpliendo la capacidad o solvencia exigida, dediquen a la obra un número menor de medios.

En cuanto a la señalado de que la fórmula automática establecida en los contratos nº 1, 2 y 11, no se está de acuerdo por la Sociedad con las conclusiones señaladas en el informe provisional de fiscalización ya que si que se reparten todos los puntos. La fórmula para la valoración económica en los tres contratos señalados es la indicada a continuación.

$$\text{Puntuación de cada oferta} = \frac{\text{PMax.} \times \text{Precio de la oferta más económica}}{\text{Precio de la oferta que se puntúa}}$$

Para el caso que la oferta que se puntúa sea la oferta más económica, no incura definitivamente en anomalía por su bajo importe, la señalada oferta obtendrá la puntuación máxima establecida para el criterio.

En cuanto a los expedientes nº 1, 5 y 11 que incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, dichos criterios están suficientemente detallados en los pliegos y las valoraciones de las proposiciones se han realizado conforme a lo establecido en los señalados pliegos y a todos los licitadores por igual, garantizando los principios de transparencia e igualdad de trato. La evaluación de criterios dependientes de un juicio de valor, consisten efectivamente en la aplicación de un criterio subjetivo que debe basarse en conceptos determinados. Una mayor profundidad en la gestión y aplicación de un aspecto concreto de los criterios no evaluables señalados en los pliegos debe ser positivamente valorado, sin que sea necesario su previa inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto al no establecimiento de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en el contrato nº 5, de los que requieren un juicio de valor, la Sociedad valora los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, en base a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo de juicio de valor más peso tiene en las licitaciones es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor. El criterio de valoración económica de la oferta se presenta en otro sobre cerrado independiente, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos. Se entiende que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos, para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido. Los criterios que se evalúan son los fijados en los pliegos en los pliegos y las valoraciones están recogidas en los informes de los expertos, aplicándose por igual a todos los ofertantes.

En cuanto a la no constancia de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, indicar que éstos son aprobados por el Consejero Delegado de la Sociedad, y como prueba de ello, se encuentran firmados por éste, antes de ser públicos, garantizando los principios de competencia y seguridad jurídica.

ALEGACIÓN 6

Respecto al apartado III.6.1.2 referente al procedimiento de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada

Se alega lo siguiente:

La Sociedad en los Pliegos de Cláusulas Administrativas de sus licitaciones desarrolla o intenta desarrollar al máximo los criterios de evaluación no evaluables mediante fórmulas, encargándose los expertos independientes encargados de las valoraciones externas, de conformidad con la LCSP, de proceder a la valoración de las ofertas de conformidad con lo señalado en los correspondientes pliegos. Tal como hemos indicado anteriormente, la evaluación de criterios dependientes de un juicio de valor, consisten efectivamente en la aplicación de un criterio subjetivo que debe basarse en conceptos determinados. Una mayor profundidad en la gestión y aplicación de un aspecto concreto de los criterios no evaluables señalados en los pliegos debe ser positivamente valorado, sin que sea necesario su previa inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto al no establecimiento de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas de los que requieren un juicio de valor, la Sociedad valora los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, en base a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo de juicio de valor más peso tiene en las licitaciones es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor. El criterio de valoración económica de la oferta se presenta en otro sobre cerrado independiente, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos. Se entiende que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos, para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido. Los criterios que se evalúan son los fijados en los pliegos en los pliegos y las valoraciones están recogidas en los informes de los expertos, aplicándose por igual a todos los ofertantes.

En todos los procedimientos de contratación realizados por la Sociedad ADE Parques se deja constancia en los mismos de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario y la clasificación requerida. De igual forma, y con anterioridad a la adjudicación definitiva se procede a solicitar la documentación previa a la misma, dentro de los plazos establecidos en la LCSP, entre los que se encuentra el último recibo del IAE pagado junto con la declaración de no haberse dado de baja. En cuanto a no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el art. 49 de la LCSP, y certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social en los expedientes 1 y 2, indicar que dicha documentación justificativa del adjudicatario está incorporada en los correspondientes expedientes y a disposición de su análisis por el Consejo de Cuentas. No obstante, y en referencia al contrato 1, se incorpora a este escrito como anexo V, y por lo que respecta al adjudicatario, último recibo de IAE pagado, declaración de no hallarse incurso en la prohibición de contratar y certificado de hallarse al corriente de Obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En cuanto al señalado incumplimiento de plazo para el envío de la adjudicación definitiva al DOUE del contrato nº 1, indicar que dicha adjudicación fue objeto de recurso en materia de contratación por parte de uno de los licitantes lo cual, a entender de la Sociedad, suspendió hasta la resolución del señalado recurso, el procedimiento de adjudicación. Se incorpora como anexo VI recurso realizado por la empresa SUMINSTROS HOGAR HOTEL VALLADOLID, S.A. y Orden del Consejero de Economía resolviendo el señalado recurso.

ALEGACIÓN 7

Respecto al apartado III.6.1.3 referente a la ejecución y extinción de contratos sujetos a regulación armonizada

Se alega lo siguiente:

En cuanto a la modificación del contrato nº 5, la Disposición correspondientes de las Instrucciones Internas de Contratación que corresponde a la modificación de contratos no es la 24 sino la 25. A este respecto indicar que cualquier decisión de modificación de un contrato afecto por la señalada disposición se hace para

atender causas sobrevenidas e imprevistas y más en el contrato que nos afecta (modificado de pantallas de proyección en el salón de actos y salas de reuniones) de alto componente técnico.

En cuanto al contrato nº 11, donde se indica que no se ha dejado constancia de que se haya elaborado un certificado de conformidad en la realización del servicio, indicar que el señalado contrato todavía está en ejecución con lo cual el servicio contratado no está terminado.

ALEGACIÓN 8

Respecto al apartado III.6.2.1 referente a las actuaciones preparatorias de los contratos no sujetos a regulación armonizada

Se alega lo siguiente:

La posibilidad de realización de convenios está recogida en las instrucciones internas de contratación de ADE Parques en su Disposición 22. El Convenio Marco está firmado por la Consejera Delegada de la Sociedad, entendiéndose la Sociedad que dicha firma justifica la Orden de Inicio.

Respecto a la justificación de la necesidad del contrato exigida en el artículo 22 de la LCSP, ADE Parques en sus licitaciones y previo a la aprobación de los correspondientes pliegos por el órgano de contratación, viene realizando con anterioridad al inicio de sus licitaciones informe de justificación del procedimiento de contratación de conformidad con el art. 22 de la LCSP, habiendo subsanado tal deficiencia.

En cuanto a la señalado de que la fórmula automática establecida en los contratos nº 8, 10 y 12, no se está de acuerdo por la Sociedad con las conclusiones señaladas en el informe provisional de fiscalización ya que si que se reparten todos los puntos, tal como se ha justificado en la alegación 5.

En cuanto a la no valoración de la documentación contenida en el sobre B del contrato 10, dicho contrato fue adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa que, en este caso, fue la oferta más barata. El único criterio de adjudicación era la proposición económica. La exigencia del sobre B de especificaciones técnicas

del mobiliario se hizo con el único fin de documentar para cada una de las ofertas que era exactamente lo que se ofrecía con las especificaciones técnicas concretas, ya que para el adjudicatario su oferta es parte integrante del contrato. Por ello la Sociedad entiende que no se afectó al principio de transparencia, más bien al contrario; con la exigencia de las especificaciones técnicas del mobiliario contenido en la oferta se garantiza aún más la transparencia en la adjudicación.

En cuanto a que no se especifica si el canon de los contratos 3, 9 y 10 lleva o no IVA, las instrucciones internas de contratación señalan en su disposición 12 que en cuanto al precio y al cálculo del valor estimado de los contratos se estará a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la LCSP. A los efectos previstos en la Ley, el valor de los contratos viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. Estando lo relativo al valor de los contratos claramente definido en las instrucciones internas de contratación, desde la Sociedad se entiende no afectada la transparencia en la información del contrato.

En cuanto a la existencia de 5 expedientes que incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, dichos criterios están suficientemente detallados en los pliegos y las valoraciones de las proposiciones se han realizado conforme a lo establecido en los señalados pliegos y a todos los licitadores por igual, garantizando los principios de transparencia e igualdad de trato. La evaluación de criterios dependientes de un juicio de valor, consisten efectivamente en la aplicación de un criterio subjetivo que debe basarse en conceptos determinados. Una mayor profundidad en la gestión y aplicación de un aspecto concreto de los criterios no evaluables señalados en los pliegos debe ser positivamente valorado, sin que sea necesario su previa inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto al no establecimiento de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en el contrato nº 4, de los que requieren un juicio de valor, la Sociedad valora los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, en base a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo de juicio de valor más peso tiene en las licitaciones es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor. El criterio de valoración económica de la oferta se presenta en otro sobre cerrado independiente, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después

de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos. Se entiende que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos, para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido. Los criterios que se evalúan son los fijados en los pliegos en los pliegos y las valoraciones están recogidas en los informes de los expertos, aplicándose por igual a todos los ofertantes.

Respecto a la no existencia en los contratos 6 y 7 de documento que recoja las condiciones esenciales del contrato, en ambos contratos y en los escritos de invitación a las empresas para participar en ambos procedimientos negociados, se recogen las condiciones esenciales del contrato, en concreto objeto, importe, plazo de presentación, criterios de valoración y especificaciones técnicas del servicio. Se adjunta como anexo VII, escrito de invitación de ambos contratos donde se recogen las señaladas condiciones esenciales.

En cuanto a la especificación de los criterios de solvencia de los contrato nº 3, 4, 9, 10 y 13, se establece que se acreditará la solvencia económica y financiera, profesional y técnica, por alguno de los medios establecidos en los pliegos correspondientes o que se precisan en los artículos 64 y 65 de la LCSP (contratos 8 y 12), no exigiéndose por parte de la Mesa de Contratación ningún mínimo entendiendo que el cumplimiento de cualquier requisito en su nivel mínimo, es suficiente para acreditar la solvencia de conformidad con la LCSP. De la forma indicada, no se afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato. La Ley no establece requisitos mínimos pues de otra manera serían criterios de valoración y de lo que se trata es de ver si tienen o no capacidad, no en qué medida.

En cuanto a la inclusión en varios contratos de criterios de adjudicación que, según el informe provisional de fiscalización, son requisitos de solvencia técnica no vinculados directamente al objeto del contrato, la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional se exige en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Clausulas Administrativas Particulares. Una vez cumplido los requisitos señalados en los señalados pliegos, se entra a valorar la aportación concreta a cada contrato, de tal manera que el proceder de ADE Parques no trata pues, de realizar una evaluación de un criterio de solvencia, sino de analizar y valorar concretamente la organización propuesta por el licitador de los medios acreditados (en el apartado de solvencia) para la concreta ejecución del contrato ofertado. Este hecho trata de valorar otorgando mayor puntuación a las empresas que más recursos/medios dedican al contrato, que aquellas

empresas, que cumpliendo la capacidad o solvencia exigida, dediquen a la obra un número menor de medios.

En referencia a la no inclusión en el PPT del contrato 10 de un Proyecto de mobiliario del centro de Escuela de Hostelería, indicar que en el pliego de prescripciones técnicas en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.4 se hace referencia a "Proyecto de Mobiliario de centro de Escuela de Hostelería redactado por D. Lorenzo Muñoz Vicente" el cual era parte integrante del PPT donde aparece la relación del mobiliario con los elementos concretos a suministrar. Dicho Proyecto era parte integrante de la licitación al igual que cualquier proyecto de ejecución es parte integrante de cualquier contrato de obras y estaba desde el momento de inicio de la licitación a disposición de los licitadores ya que de otra manera no hubieran podido presentar sus ofertas. Dicho Proyecto está incorporado al expediente.

En cuanto a la no constancia de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, indicar que éstos son aprobados por el Consejero Delegado de la Sociedad, y como prueba de ello, se encuentran firmados por éste, antes de ser públicos, garantizando los principios de competencia y seguridad jurídica.

ALEGACIÓN 9

Respecto al apartado III.6.2.2 referente al procedimiento de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada

Se alega lo siguiente:

Los informes de valoración, si bien recogen la conclusión de los análisis realizados para llegar a las puntuaciones otorgadas a los criterios subjetivos, existe todo un desarrollo de los análisis realizados. Las valoraciones se valoran suficientemente ya que todas las proposiciones son objeto de estudio y consecuentemente de valoración, existiendo todo un soporte con las conclusiones obtenidas y que sirven de base para la valoración. En los informes trata de recogerse un resumen de las conclusiones obtenidas, sin detallar todas ellas, justificando la puntuación otorgada.



En cuanto al no establecimiento de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en los contratos nº 3, 4 y 9, de los que requieren un juicio de valor, la Sociedad valora los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor se valoran antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, en base a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo de juicio de valor más peso tiene en las licitaciones es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor. El criterio de valoración económica de la oferta se presenta en otro sobre cerrado independiente, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos. Se entiende que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos, para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido. Los criterios que se evalúan son los fijados en los pliegos en los pliegos y las valoraciones están recogidas en los informes de los expertos, aplicándose por igual a todos los ofertantes.

En todos los procedimientos de contratación realizados por la Sociedad ADE Parques se deja constancia en los mismos de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario. De igual forma, y con anterioridad a la adjudicación definitiva se procede a solicitar la documentación previa a la misma, dentro de los plazos establecidos en la LCSP, entre los que se encuentra el último recibo del IAE pagado junto con la declaración de no haberse dado de baja. En cuanto a no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el art. 49 de la LCSP (3,4 y 8), y certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social en los expedientes 6 y 9, indicar que dicha documentación justificativa del adjudicatario está incorporada en los correspondientes expedientes y a disposición de su análisis por el Consejo de Cuentas. De igual forma está incorporada al expediente la justificación de la solvencia técnica y económica de los candidatos de los contratos 10 y 12.

ALEGACIÓN 10

Respecto al apartado III.6.2.3 referente a la ejecución y extinción de contratos no sujetos a regulación armonizada

Se alega lo siguiente:

El contrato nº 9 es un contrato de servicios no sujeto regulación armonizada que se regula por las instrucciones internas de contratación de ADE Parques las cuales no establecen un plazo máximo para los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada. ADE Parques es una Sociedad que a efectos de la LCSP es un poder adjudicador, no teniendo la consideración de Administración Pública y no estando sujeto en cuanto a la ejecución y extinción de contratos a la LCSP sino a lo que dicten sus instrucciones internas de contratación.

Arroyo de la Encomienda, 5 de abril de 2013

LA PRESIDENTA,



Parques Tecnológicos
y Empresariales



Fdo. D^a Begoña Hernández Muñoz

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN

EJERCICIOS 2010-2011

EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, DE FECHA 21/2/2013

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, le corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

En este marco, el Consejo de Cuentas de Castilla y León ha procedido a la realización de la fiscalización de la contratación de las empresas públicas de Castilla y León, entre ellas la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, habiendo emitido como resultado con fecha de 21 de febrero de 2013, un Informe Provisional para Alegaciones.

La SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A., como organismo fiscalizado, realiza las siguientes alegaciones al citado informe emitido.

En Valladolid, a 05 de abril de 2013

EL CONSEJERO DELEGADO
SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE
DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.
C.I.F. A-47609757
C/ Rigoberto Cortés, 14
47014 VALLADOLID

Fdo. José Manuel Jiménez Blázquez

ALEGACIÓN 1

En primer lugar se aprecia un error en el Apartado III cuyo epígrafe: “Resultados del Trabajo correspondientes a....” hace referencia a la empresa pública ADE Parques Tecnológicos y Empresariales, Sociedad Anónima, y no a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.

ALEGACIÓN 2

Respecto al apartado III.2.1 (pág. 17) que se refiere al cumplimiento del artículo 29 de la LCSP en relación a la remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León, se alega lo siguiente:

Nos remitimos al mismo artículo 29, apartado 4 de la LCSP donde se dice que las comunicaciones a que se refiere este artículo se efectuarán por el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado y de los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de ella.

Tal como se desprende de la descripción de la entidad señalada en el mismo informe remitido, la empresa Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, es dependiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y no depende por tanto de la Administración General del Estado, por lo que no se encuentra en la obligación de remitir las comunicaciones a que dicho artículo 29 de la LCSP se refiere.

ALEGACIÓN 3

Respecto al apartado III.3. (pág. 20), que hace referencia a la “Organización y Control Interno” y más concretamente en cuanto a la no constancia de los poderes del Consejero Delegado anteriores al 7 de diciembre de 2011, se adjuntan los poderes correspondientes a las citadas fechas.

ALEGACIÓN 4

Por lo que respecta al apartado III.4. (pág. 21) referido a las Instrucciones Internas de Contratación y en cuanto a su aprobación por parte del Consejo de Administración, se alega lo siguiente:

Las instrucciones internas de contratación fueron aprobadas por el Consejero Delegado de SOMACYL, José Manuel Jiménez Blázquez, a fecha de 21 de Abril de 2008. Adjuntamos como anexo, el escrito de aprobación que justifica esta alegación.

ALEGACIÓN 5

En el mismo apartado III.4 (pág. 21) pero en lo respectivo al sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007, se alega que se ha solicitado la inclusión en el Registro.

ALEGACIÓN 6

Continuando con el citado apartado III.4. (pág. 21) y respecto a las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada, se alega lo siguiente:

Si bien en estas instrucciones de contratación las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada no se adecuan a los importes vigentes para el periodo auditado, en todos los contratos se siguen los procedimientos debidos para la regulación armonizada, ajustándonos a la regulación vigente en el periodo de contratación correspondiente 2010-2011.

A este respecto señalar que el contrato nº 3 sobre “Asistencia Técnica a la gestión de los procedimientos expropiatorios”, no se considera que sea un contrato de servicios convencional, sino que se encontraría ubicado en una categoría distinta, y por tanto no sometido al umbral comunitario de los 193.000€.

En relación con este contrato para la prestación de servicios de Consultoría y Asistencia a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. en la gestión de los procedimientos expropiatorios necesarios para la ejecución de las expropiaciones incoadas a favor de la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. se cuestiona en el informe la clasificación realizada por el Órgano Adjudicador del contrato en cuestión, y por ende del procedimiento seguido para su efectiva adjudicación. Examinados los epígrafes de los que constan las categorías 11 y 12 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no se encuentra ninguno que recoja de una manera adecuada los servicios que se han de prestar bajo este contrato.

La realización de las labores comprendidas en un procedimiento expropiatorio no suponen en ningún caso relación con los proyectos constructivos que posteriormente se

desarrollen, no gestiona, supervisa o concibe ningún tipo de proyecto, y tampoco debe confundirse con los Servicios de Asistencia Técnica del 71356200-0 CPV por cuanto estos se refieren por "Técnica" a aquellas en las que se encuentra encuadrado el código, es decir, construcción y arquitectura.

Los servicios para asistencia en procedimientos expropiatorios conllevan labores de gestión administrativa, investigación de campo a efectos de propiedad, relaciones con Registros Públicos, asistencia jurídica, cobertura en jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con esto, el único encaje dentro del Anexo II serían las categorías 27 "Otros servicios" y 21 "Servicios Jurídicos". Categorías éstas que según el artículo 16 de la Ley 30/2007, en vigor en el momento de la licitación, no están recogidas dentro de los que por su importe deban ser considerados como sujetos a regulación armonizada.

En conclusión, tanto su inclusión en la categoría 27 como en la 21, reconociendo quizá más ajustada esta última a las labores que comprende el contrato, no suponen su consideración como contrato sujeto a regulación armonizada.

ALEGACIÓN 7

En el mismo apartado III.4. en cuanto a la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, se alega lo siguiente:

Si bien es cierto que las Instrucciones Internas de Contratación no han sido convenientemente actualizadas, la "Ley del Contrato", es decir, los Pliegos, se han redactado incluyendo en cada momento las variaciones legislativas que han afectado al ámbito de actuación de SOMACYL en la contratación pública.

En cualquier caso no se han producido modificaciones en los contratos que hayan podido considerarse como sustanciales a su objeto.

ALEGACIÓN 8

En el mismo apartado III.4. y en cuanto a las cantidades máximas establecidas para la utilización tanto del procedimiento negociado como del simplificado, se alega lo siguiente:

Es una cuestión que se debe actualizar conforme a la Orden EHA/3497/2009, dado que las instrucciones internas de contratación en las que SOMACYL se basa, son anteriores a 2010, fechadas el 21 de Abril de 2008, y por tanto los importes máximos superarían las cantidades establecidas en la LCSP en el periodo auditado. Si bien, como se ha

indicado en una alegación anterior, en todos los contratos se siguen los procedimientos debidos para la regulación armonizada, ajustándonos a la regulación vigente en el periodo de contratación correspondiente 2010-2011

En cuanto a la superación del límite establecido para los contratos menores, procedimiento simplificado, su regulación sistemática en el artículo 95 de la LCSP, Libro II, Preparación de los Contratos, Título I: Preparación de los Contratos por las Administraciones Públicas, excluye su ámbito de aplicación a las restantes entidades del Sector Público, resultando de aplicación del Título II del mismo Libro en cumplimiento del artículo 20 en cuanto al régimen de los contratos privados.

Este criterio resulta pacífico en la contratación llevada a cabo por la Sociedad bajo los criterios de auditoría de la IGAE y de la IGCYL sobre los Fondos Europeos gestionados por SOMACYL.

ALEGACIÓN 9

Para finalizar con el apartado III.4 y en lo relativo al hecho de que se le encomienden a SOMACYL funciones que deberían reservarse a organismos autónomos, se alega lo siguiente:

Tal como se desprende de la Ley 12/2006 de 26 de Octubre, de creación de la empresa pública, Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, en su artículo 2 relativo al objeto social, se le encomiendan las siguientes funciones:

1.- “La empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León» tendrá como objeto social:

- a) La realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes , proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad Autónoma y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas.
- b) La realización de cualquier otra actividad en la que sea competente la Administración General de la Comunidad de Castilla y León relacionada con la promoción, protección,

conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos antes citados, por encargo de la Junta de Castilla y León.

c) La gestión de los servicios públicos en materia medioambiental que le puedan ser atribuidos por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cuando ello redunde en una mejor prestación de los mismos, previo acuerdo de la Junta de Castilla y León.

2.- La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y, en especial, constituir sociedades y participar en otras ya constituidas que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa, firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares, así como adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquier bienes muebles e inmuebles por cualquier título, incluida la expropiación forzosa, a cuyos efectos deberá ostentar la condición de beneficiaria, correspondiendo la facultad expropiatoria a la Administración Pública correspondiente”.

Las arriba mencionadas, son funciones asignadas por ley, las cuales se han cumplido en cada contratación.

En cualquier caso, este último párrafo del punto III.4, alcanza una conclusión que no se comprende en el alcance de este procedimiento de auditoría, consistiendo en un mero juicio de valor que como tal cualquier alegación resultaría infructuosa.

ALEGACIÓN 10

Por lo que respecta al apartado III.5. (pág. 22) relativo al Perfil del Contratante, se alega lo siguiente:

La página web donde se recoge el perfil del contratante, está preparada para recoger las fechas de publicación del anuncio, así como las fechas de las adjudicaciones, el plazo de ejecución...

No obstante, las modificaciones realizadas a posteriori, se incluyen como texto sin que quede constancia de la fecha de su inclusión. El sistema informático no permite registrar de manera automática las fechas relativas a las modificaciones, sin embargo, algunas de dichas modificaciones están publicadas en el Boletín Oficial, y por tanto, viene recogida la fecha de dicha modificación.

ALEGACIÓN 11

En cuanto al apartado III.6.1.1. relativo al número de referencia de la actividad (CPV), se alega lo siguiente:

La mención del código CPV obedece a un tratamiento estadístico por objeto de los contratos que facilita la publicidad y comprensión de los posibles licitadores a la hora de informarse de los distintos procedimientos de contratación en marcha.

En cumplimiento de esto, SOMACYL publica los códigos CPV de cada contrato sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea, que ofrece un tratamiento en su portal web que permite la clasificación de las distintas publicaciones en función de dichos códigos.

Así, una vez que el posible licitador ha tenido acceso a los pliegos del contrato resulta difícil defender que un código CPV con un título genérico aporte mayor claridad que la descripción pormenorizada del objeto del contrato.

ALEGACIÓN 12

Dentro del apartado III.6.1.1. en el cuadro relativo a la acreditación de la solvencia por parte de los empresarios extranjeros, se alega lo siguiente:

En cuanto a la solvencia de empresas extranjeras, la exigencia de solvencia y clasificación está referida a lo establecido en la LCSP con lo que sus excepciones para empresas extranjeras regulan igualmente para el pliego en cuestión. Así, la empresa extranjera que se hubiere podido presentar conocía los umbrales de solvencia que hubiera debido cumplir a partir de la configuración de las clasificaciones que realiza la LCSP así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato en cuestión.

Igualmente los medios de prueba de la solvencia técnica y financiera son los que se establecen en la LCSP y sin bien es cierto que en el contrato nº 3 no se ha establecido, error que se reconoce, importe mínimo para el seguro de responsabilidad civil, nunca se ha dejado al arbitrio de la Mesa de Contratación la admisión de las solicitudes, sino que en aplicación del literal del Pliego sólo se ha exigido su existencia y vigencia.

ALEGACIÓN 13

En el mismo apartado III.6.1.1. (pág. 24) en lo relativo a la inclusión de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática, se alega lo siguiente:

Entendemos que el hecho de que los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor se valoran antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, se debe a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo de juicio de valor, más peso tiene en las licitaciones (llegando en la mayor parte de los casos a suponer un 70% del total de la valoración) es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor.

El hecho de que en algunos casos, estos criterios de escaso peso en la valoración global y no dependientes de juicio de valor, citados en el borrador del informe de auditoría (como plazo de garantía y porcentaje de control de calidad) se valoren simultáneamente a los criterios que dependen de un juicio de valor, se hace porque se valoran a partir de la documentación técnica aportada en sobre cerrado y en el momento de proceder a su apertura para valorar los criterios subjetivos, son perfectamente conocidos. No ocurre así con el criterio de valoración económica de la oferta, que se presenta en otro sobre cerrado, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos.

Entendemos que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos (en cualquier caso los criterios técnicos dependientes de una fórmula podrían ser perfectamente conocidos independientemente de haberse reflejado o no su valor en un informe), para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido.

Señalar también, que en algún caso se ha procedido de la misma manera pero se ha dejado constancia en un informe anterior a la apertura económica, únicamente de aquellos criterios cuya valoración está sometida a un juicio de valor.

De forma general, el técnico de la Sociedad encargado de la valoración de los criterios técnicos, emite un informe de valoración con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, al menos con los criterios subjetivos, dirigido a la mesa de contratación para que ésta lo incorpore en el expediente. Así, la apertura de las proposiciones económicas se realiza tras la pertinente valoración de los criterios subjetivos.

ALEGACIÓN 14

En el citado apartado III.6.1.1. por lo que respecta a los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, se alega lo siguiente:

De forma general en los contratos de obra de importe igual o superior a 350.000€, y en los contratos de servicios de importe igual o superior a 120.000€, la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, utilizando la clasificación del contratista, como dispone el TRLCSP en su artículo 65. Una vez cumplido este requisito, se entra a valorar la aportación concreta de medios humanos y técnicos a la obra licitada, de tal manera que el proceder de SOMACYL no trata pues, de realizar una evaluación de un criterio de solvencia, sino de analizar y valorar concretamente la organización propuesta por el licitador de los medios acreditados (en el apartado de solvencia) para la concreta ejecución del contrato ofertado.

Este hecho trata de valorar otorgando mayor puntuación a las empresas que más recursos humanos, de maquinaria, etc, dedican a la obra, que aquellas empresas, que cumpliendo la capacidad o solvencia exigida, dediquen a la obra un número menor de medios.

En cualquier caso, lo que si se muestra evidente es la correcta aplicación de la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) para la valoración de las ofertas recibidas. En concreto en lo que se refiere a lo establecido en el asunto Traunfellner GmbH (16/10/2003) o el asunto Alexandroupoulis (24/11/2008) respecto de la correcta aplicación y valoración de los criterios establecidos en los Pliegos. Así, tras la lectura tanto de los cuadros resumen de criterios de valoración y su relatada exposición en el punto 9.Sobre nº2., se puede concluir sin riesgo que entre los criterios previstos y las puntuaciones asignadas existe una sólida correlación. Todo ello en base a la motivación y justificación contenida en la documentación aportada al Órgano de Control.

No debe conducir a error en este Órgano de Control las menciones que se encuentran en los documentos de análisis respecto la calidad, extensión o profundidad de cada una de las ofertas en aspectos que a priori no se detallan en el texto del pliego (diagramas, organigramas, procesos, memorias constructivas) pues cómo se puede comprobar todos los ofertantes las incluyen en su documentación, y no por un motivo aleatorio si no porque efectivamente constituyen el contenido de un *plan de trabajo*, un *organigrama de obra*, o un *plan de explotación*.

ALEGACIÓN 15

Continuando con el apartado III.6.1.1. en cuanto a la experiencia del consultor con clientes públicos como criterio de solvencia se alega lo siguiente:

No se vulnera en ningún sentido el principio de igualdad de oportunidades puesto que la valoración de la experiencia se trata de un dato cierto y constatable que justifica tanto la solvencia como el mérito y la capacidad para ejecutar el contrato licitado. Con respecto a la inclusión de la valoración de trabajos realizados para la Administración, se trata de valorar la experiencia válida para la ejecución del contrato, ya que las expropiaciones que SOMACYL realiza se ejecutan en la posición jurídica de Beneficiario, mientras que la entidad expropiante, como no cabe de otra manera, es la Junta de Castilla y León. Por tanto la experiencia en procedimientos expropiatorios para privados, en los escasos supuestos previstos por la Ley, resultan de menor trascendencia para el buen desempeño del contrato.

ALEGACION 16

En el mismo apartado III.6.1.1. en cuanto a la fórmula automática establecida en los contratos para la valoración del criterio del precio se alega lo siguiente:

Sobre dicha fórmula hay que señalar lo siguiente. La fórmula empleada es lo que se denomina una función continua “a intervalos”, lo que quiere decir que el dominio de la función (o sea, entre la baja cero [oferta al tipo] y la baja máxima) se subdivide en dos intervalos

- uno, entre la baja cero [oferta al tipo] y la baja media menos 10% [oferta que es un 10% más cara que la baja media],
- y otro entre la baja media menos 10% y la baja máxima,

y en cada uno de los dos intervalos rige una función matemática distinta, justificándose esta solución en los argumentos que se exponen más adelante.

Representación gráfica de la fórmula definida en los pliegos de cláusulas administrativas para la valoración económica de las ofertas



BM-10

Al primero de los intervalos, con independencia de la baja, se le asigna una puntuación de cero puntos por ser ofertas, al menos, un 10% más caras que la media. Por lo tanto el hecho de incluir este intervalo de puntuación cero en la fórmula, evita las distorsiones que se pudieran producir por ofertas no verdaderamente interesadas en el proyecto.

En el segundo intervalo, entre la baja media menos 10% y la baja máxima, la fórmula que rige es:

$$P = 70 \times \left(\frac{(B + 10 - BM)^2}{30 + (B + 10 - BM)^2} \right)$$

donde:

P son los puntos del criterio económico

B es la baja, en porcentaje, de la oferta presentada

BM es la baja media, en porcentaje, de las ofertas presentadas

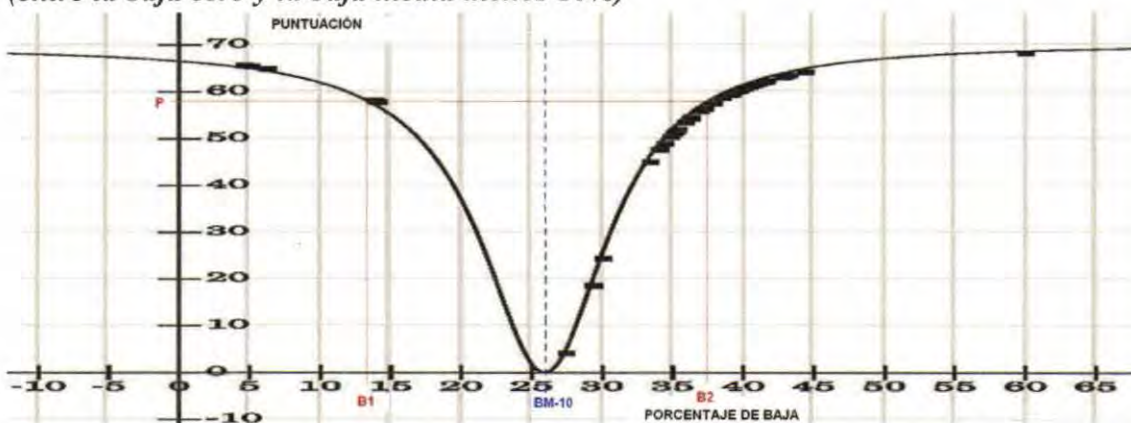
La baja media (BM) se puntuará siempre mediante esta curva por encontrarse entre BM-10 y baja máxima.

Esta curva siempre es creciente en el tramo entre BM-10 y baja máxima por lo que nunca se puede producir la situación de que dos ofertas distintas, de las valoradas en este tramo, tengan la misma puntuación (salvo por causa del redondeo), y además, siempre la oferta más económica tendrá más puntos. Su crecimiento es asintótico en lo que se refiere a bajas elevadas, con la intención de que bajas demasiado elevadas que puedan hacer que se resienta la calidad de la obra, no se valoren en exceso.

Una razón más para comprender por qué en el P.C.A.P. se incide en que no se aplique la fórmula a las ofertas que sean más de un 10% más caras que la BM, otorgándolas por ello 0 puntos, es que de no ser así, la fórmula produciría un gráfico simétrico, con el eje de simetría en BM-10%, lo que llevaría a puntuar con más puntos a las ofertas, del primer intervalo, que fueran cada vez más caras. De no hacer la valoración de esta manera se perjudicaría notablemente el presupuesto comunitario. A modo de ejemplo de lo expuesto, la gráfica siguiente muestra esta situación, donde una baja B1

(comprendida entre 10% y 15%) obtendría la misma puntuación P que una baja B2 (comprendida entre 35% y 40%).

Representación gráfica de la fórmula empleada en la valoración económica de las ofertas, en el caso de no considerar igual a cero la puntuación del primer intervalo (entre la baja cero y la baja media menos 10%)



En resumen, la fórmula siempre valora la oferta más ventajosa, pero debe proteger que así sea con los condicionantes incluidos que tratan de evitar, por un lado las distorsiones que se pudieran producir por ofertas con pequeñas bajas no verdaderamente interesadas en el proyecto, y por otro lado también trata de evitar que bajas demasiado elevadas que puedan hacer que se resienta la calidad de la obra, se valoren en exceso. Así, salvo las ofertas afectadas por el primer condicionante indicado, obtienen mayor puntuación en la valoración económica cuanto más baja ofertan.

Por todo ello, no se comparte la consideración del informe, y a este respecto la fórmula empleada en la valoración económica facilita la selección de la oferta económica más ventajosa.

ALEGACIÓN 17

En el mismo apartado III.6.1.1. por lo que respecta a la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación se alega lo siguiente:

Respecto a la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, éstos son aprobados por el Consejero Delegado de la Sociedad (con poderes para ello), y como prueba de ello, se encuentran firmados por éste, antes de ser públicos.

ALEGACIÓN 18

Por lo que respecta al apartado III.6.1.2. que lleva como rúbrica Procedimiento de adjudicación, y en lo relativo a la valoración de la oferta económica mediante fórmulas, nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 16.

ALEGACIÓN 19

En el mismo apartado III.6.1.2. y en lo relativo a la valoración en fases de los criterios de adjudicación, nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 13.

ALEGACIÓN 20

En el apartado III.6.1.2. por lo que respecta a la definición de los métodos de reparto, nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 14.

ALEGACIÓN 21

Continuando en el apartado III.6.1.2. y en lo relativo a la comunicación de la adjudicación a los licitadores se alega lo siguiente:

En los expedientes se realiza la comunicación de la condición de adjudicatario o no adjudicatario, a las empresas participantes. Estas comunicaciones, tanto al adjudicatario del concurso como a los no adjudicatarios, en los expedientes iniciales se realizaron mediante correo ordinario sin que quede constancia del recibo de las mismas, si bien queda constancia de su envío en el registro de salida de SOMACYL, para la documentación que esta sociedad envía. Señalar que esta incidencia fue recogida en un informe de auditoría anterior al presente, habiéndose subsanado en todos los expedientes tramitados posteriormente, donde estas notificaciones se realizan mediante correo ordinario certificado con acuse de recibo.

ALEGACIÓN 22

Finalizando el apartado III.6.1.2. por lo que respecta a la publicación de la adjudicación en los Diarios Oficiales se alega lo siguiente:

Todas las adjudicaciones de contratos sujetos a regulación armonizada han sido objeto de publicación en el DOUE

ALEGACIÓN 23

En el apartado III.6.1.3. y en lo relativo a la falta de constancia de la recepción de la obra se alega lo siguiente:

Respecto al contrato nº 1 sobre la Redacción del Proyecto y ejecución de las obras de construcción: Ampliación de la EDAR de Ávila, debemos alegar que dicha obra no ha sido finalizada a día de hoy, por lo que adjuntamos un anexo de la solicitud de prórroga así como la concesión de la misma.

Como se indica en el informe, el contrato se firmó el 29/7/2010, con un plazo de ejecución de 5 meses para la redacción del proyecto y 19 meses para la ejecución de las obras, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo que fué el 5/7/2011. Señalar que el replanteo de la obra, y por tanto la firma del acta de comprobación de éste, no podía haberse realizado en el plazo marcado en el contrato. Su realización debe producirse una vez que el proyecto está redactado, visado, aprobado, por lo que el acta de replanteo se firmó el 5/7/11, fecha a partir de la cual debería iniciarse el plazo para la ejecución de las obras. Además dentro del plazo de ejecución el adjudicatario del contrato solicitó una prórroga de dicho plazo, que fue concedida por SOMACYL hasta el 30/9/2013, no habiendo sido recepcionada aún la obra. Se adjunta como anexo la solicitud de prórroga y la concesión de ésta.

ALEGACIÓN 24

En el mismo apartado III.6.1.3. y por lo que respecta al plazo para la firma del Acta de Comprobación del Replanteo se alega lo siguiente:

La designación de la Dirección Facultativa de esta obra obedecía a un procedimiento ajeno a SOMACYL, ya que formó parte de un Concurso de Proyectos del que la Consejería de Medio Ambiente era el organismo contratante y por tanto quien tuvo que dar trámite a tal contrato en el que se subrogó SOMACYL. Este proceso en la designación de la Dirección Facultativa fue el motivo por el que la firma del acta de replanteo se demoró.

ALEGACIÓN 25

En el apartado III.6.2.1 y en lo relativo a la justificación de la necesidad del contrato se alega lo siguiente:

Las obras a ejecutar han sido previamente aprobadas dentro de un plan de actuaciones a desarrollar, es por ello que el Consejero Delegado de la Sociedad, mediante el documento de inicio del procedimiento de contratación, inicia este proceso, indicando las características principales del mismo, entendiendo que la motivación del contrato queda perfectamente justificado por las obras aprobadas para ejecutar y por el inicio del procedimiento de contratación dictado por el Consejero Delegado. Posteriormente el proceso lo continúa el Área de Contratación.

Respecto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, éstos son aprobados por el Consejero Delegado de la Sociedad (con poderes para ello), y como prueba de ello, se encuentran firmados por éste, antes de ser públicos.

ALEGACIÓN 26

En el mismo apartado III.6.2.1. por lo que respecta a la justificación de la solvencia por los empresarios extranjeros nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 12.

ALEGACIÓN 27

Continuando con el apartado III.6.2.1. y en lo relativo a las valoraciones mediante la fórmula de precios nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 16.

ALEGACIÓN 28

En el mismo apartado III.6.2.1. por lo que respecta a la inclusión de criterios de adjudicación no evaluables nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 14.

ALEGACIÓN 29

Finalizando el apartado III.6.2.1. y en lo relativo a la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 17.

ALEGACIÓN 30

En el apartado III.6.2.2. y por lo que respecta al informe de valoración de la oferta económica nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 16.

ALEGACIÓN 31

En el mismo apartado III.6.2.2. en lo relativo a la definición de los métodos de reparto nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 14.

ALEGACIÓN 32

En el mismo apartado III.6.2.2. por lo que respecta a la constancia en el expediente de la documentación justificativa de la capacidad del empresario alegamos lo siguiente:

Previo a la firma de cada a contrato se realiza un informe firmado por el Jefe del Área de Contratación en el que se comprueba la entrega de toda la documentación pertinente; garantías, escrituras de UTE, declaraciones y certificados. Al no tener copia de los expedientes entregados no podemos contrastar la documentación incorporada.

ALEGACIÓN 33

Finalizando con el apartado III.6.2.2. y en lo relativo a la apertura de la proposición económica alegamos lo siguiente:

Debe tratarse de un error en la revisión de la documentación puesto que en cualquiera de los contratos la puntuación técnica se entregó en el acto de apertura de la proposición de criterios objetivos y previamente fue incorporada al perfil del contratante.

ALEGACIÓN 34

En cuanto al apartado III.6.2.3. por lo que respecta a autorización de prórrogas alegamos lo siguiente:

Valorar la duración de la prórroga concedida en el contrato nº 5 requiere un mínimo conocimiento del medio natural ya que la plantación objeto del contrato no puede ejecutarse en cualquier momento sino exclusivamente en el periodo de parada vegetativa, esto es el plazo previsto en el contrato. Si por las condiciones meteorológicas no se puede acceder a los terrenos en ese periodo la ejecución debe realizarse al año

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA, S.A. (PROVILSA) EJERCICIOS 2010-2011.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL

Antecedentes

El Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2012, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, incluye entre las actuaciones previstas la "Fiscalización de la Contratación de las empresa públicas de Castilla y León, ejercicios 2010 y 2011", y específicamente a la empresa Provilsa.

En desarrollo de este Plan, con fecha 28 de febrero de 2013 tuvo entrada en las Oficinas de Provilsa oficio del Consejo de Cuentas por el que se daba traslado a esta empresa pública del Informe Provisional al objeto de formular alegaciones.

El presente documento contiene las alegaciones de la empresa Provilsa al citado Informe Provisional, en el mismo orden en que se desarrolla ese texto, es decir los epígrafes que encabezan los párrafos de cada alegación son los homónimos del Informe Provisional.

Previo a las alegaciones. Asunción de recomendaciones.

Previamente a la formalización de las alegaciones justificativas de la actuación de Provilsa y sin perjuicio del contenido y alcance de éstas, como quiera que Provilsa persigue alcanzar la máxima transparencia y adecuación a la legalidad y que los criterios del Órgano Fiscalizador, en todo caso, se dirigen a esos fines, Provilsa se compromete a la adopción de los criterios recogidos en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas, toda vez que no ve inconveniente alguno en asumir dichas recomendaciones, para lo cual adaptará la tramitación de sus expedientes en el sentido apuntado e incluirá dichas recomendaciones en la medida que corresponda, bien en las Instrucciones Internas de Contratación, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, bien en documentos normalizados para cada tipo de procedimiento en contratos armonizados, bien en el resto de la documentación integrante de los expedientes de contratación.

En todo caso, a continuación, se analizan, en resumen, las recomendaciones y como serán incorporadas por Provilsa en las Instrucciones Internas de Contratación, o documento normalizado equivalente para contratos sujetos a regulación armonizada.

Asunción Recomendación 1.- Se extremará el celo en el cumplimiento de la obligación de remitir información en materia de contratación tanto al Consejo de Cuentas como al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Se incorporará dicha obligación a las Instrucciones Internas de Contratación.

Se subsanarán las deficiencias detectadas en el Informe Provisional para que simultáneamente a la formalización de este documento de alegaciones se proceda a remitir la citada información en materia de contratación respecto de todos los contratos recogidos en los Anexos II y III del presente informe, así como todos los formalizados desde el año 2010, año de inicio de la actividad de fiscalización hasta la actualidad, de aquellos contratos que legalmente haya obligación de comunicar.

Asunción Recomendación 2.- Todo vez que Provilsa estima que ya existe un sistema que permite dejar constancia del momento de la recepción de la documentación, con garantía de su integridad, se regulará pormenorizadamente dicho procedimiento de Registro de Entrada Documental, relativo a los expedientes de contratación en las Instrucciones Internas de Contratación.

Asunción Recomendación 3.- Con independencia de las modificaciones derivadas de la incorporación a las Instrucciones Internas de Contratación de las recomendaciones del Informe Final, se adaptarán conforme la normativa vigente, adaptando los importes e incorporando a las mismas el sistema de recursos previsto en la contratación pública, pormenorizando las condiciones de solvencia para determinar la capacidad de contratar y el sistema de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad.

Se incorporará a las Instrucciones Internas de Contratación un apartado donde se regule el procedimiento, plazos y régimen de la inclusión de las modificaciones necesarias para la adaptación de las mismas a futuras modificaciones de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asunción Recomendación 4.- Se implementará en el Perfil del Contratante de Provilsa, un sistema informático de sellado de tiempo, u otro sistema, que en todo caso permita acreditar el momento de inicio de la difusión pública de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se modificarán las Instrucciones Internas de Contratación en el sentido de regular la incorporación a los expedientes de contratación del correspondiente certificado digital, o

documento análogo, que acredite el citado momento de inicio de la difusión pública de la información.

Asunción Recomendación 5.- Al inicio de cada expediente se incluirá un informe justificativo de la elección de los criterios de adjudicación y la ponderación de cada uno de ellos, en relación con la consecución del objeto del contrato.

Se modificarán las Instrucciones Internas de Contratación en el sentido de regular la emisión de dicho informe justificativo, y sus requisitos formales y de incorporación a cada expediente de contratación.

Asunción Recomendación 6.- Al objeto de alcanzar mayor transparencia y objetividad en los procesos de contratación, en los Pliegos de Condiciones Particulares que han de regir la licitación se incluirán los criterios mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores, así como las fórmulas automáticas que otorguen proporcionalmente mayor puntuación a la mejor oferta económica presentada, se establecerán, también, en los procedimientos, baremos de reparto más pormenorizados y subcriterios más detallados al objeto de garantizar el previo conocimiento por los licitadores de la forma de valoración de sus proposiciones, incluyéndose el detalle de las valoraciones otorgadas en los informes técnicos.

Se modificarán las Instrucciones Internas de Contratación en el sentido de regular el contenido de los Pliegos de Condiciones Particulares, al objeto de garantizar la inclusión en los mismos tanto de los criterios mínimos de solvencia, como de fórmulas automáticas, de utilización preferente para cada tipo de procedimiento, que otorguen proporcionalmente mayor puntuación a la mejor oferta económica presentada, debiendo en todo caso justificarse el empleo de otras fórmulas. Se regulará también en dichas Instrucciones los criterios para el establecimiento de los baremos y subcriterios en cada procedimiento de manera que se garantice el previo conocimiento por los licitadores de la forma de valoración de sus proposiciones y su traslado a los informes técnicos.

Asunción Recomendación 7.- Se incluirá en las notificaciones, la posibilidad de interponer los recursos correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.

En relación con la recomendación 3, donde se comprometía la incorporación a las Instrucciones Internas de Contratación de un sistema de recursos, se recogerá en dicho apartado la necesidad de que las notificaciones establezcan la posibilidad de interponer recurso.

ALEGACIONES

II.3 LIMITACIONES

Se afirma en este punto de que a pesar de la actitud colaboradora, la fiscalización se ha visto condicionada por la circunstancia de no haber podido determinar la integridad de la documentación presentada ni la fecha de presentación, al no constar en la empresa la existencia de un sistema que acredite la presentación de la documentación por los licitadores.

Alegación.- En Provilsa se lleva un control por cada expediente de licitación de toda la documentación presentada por los licitadores, que se registra de entrada y se extiende recibo de presentación a los licitadores en el que constan la fecha, el nombre del licitador, la documentación que presenta y la identificación del procedimiento, quedándose la empresa con copia de dicho recibo. Con todos los dichos recibos se elabora una lista de todos los licitadores presentados al procedimiento que se entrega a todos los interesados que acuden a los actos de apertura de las ofertas económicas, esta lista, en la que posteriormente se hacen constar los excluidos del procedimiento, es la que maneja la mesa y la que finalmente se incorpora al expediente con la puntuación obtenida de cada licitador.

En el mismo sentido se hace constar que a lo largo de la historia de la sociedad, y con volúmenes de contratación anuales que implicaban miles de licitadores, nunca se ha presentado una reclamación de este sentido, ya que cualquier licitador podía acreditar ante Provilsa o cualquier otra instancia la documentación presentada y en qué fecha y procedimiento.

También se afirma en este apartado que al no quedar constancia en el perfil del contratante del momento de la publicación no se ha podido comprobar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

Alegación.- En Provilsa todos los procedimientos que se publican en el perfil del contratante lo han sido también en los diarios oficiales correspondientes, en cuyos anuncios se remite a los licitadores directamente a la página web de Provilsa y su perfil de contratante, y como en el caso anterior, a lo largo de los años y de cientos de procedimientos que afectan a miles de licitadores no se ha presentado una sola reclamación por no encontrarse disponible la documentación de cada una de las licitaciones anunciadas.

III.2.1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Alegación.- En el último párrafo de este epígrafe, se afirma que la empresa seguía sin haber cumplido la obligación de comunicación descrita en ese apartado, y ello ha sido así toda vez que el requerimiento fehaciente por el Consejo de Cuentas y el posterior suministro también fehaciente de Provilsa de la información requerida de forma más amplia y completa que la prescrita en el citado artículo, asumía y ampliaba el cumplimiento de la obligación.

III.2.2. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LCSP EN RELACIÓN A LA REMISIÓN AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Alegación.- La diferencia entre el importe correspondiente a los 7 contratos de suministro de vehículos (contratación centralizada) de 11.891.213,93 € notificada al Registro de Contratos y el importe de 11.970.641,85 € remitida al Consejo, que asciende a 79.427,92 €, se debe exclusivamente a un coste directamente relacionado con el contrato tramitado 2 de julio de 2010 relativo a la adquisición de 23 todoterrenos a Nissan Iberia, S.A. que por error incluyó en el importe de este contrato notificado al Consejo (714.851,31 €) siendo el importe correcto de este contrato adjudicado a Nissan Iberia, S.A. el de 635.423,39 €.

III.3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.

En el último párrafo de este epígrafe se vuelve a mencionar la misma circunstancia recogida como limitación anteriormente respecto de la no constancia de un sistema que acredite la documentación presentada por los licitadores y su momento de entrada en la entidad: Se contesta en el mismo sentido:

Alegación.- En Provilsa se lleva un control por cada expediente de licitación de toda la documentación presentada por los licitadores, que se registra de entrada y se extiende recibo de presentación a los licitadores en el que constan la fecha, el nombre del licitador, la documentación que presenta y la identificación del procedimiento, quedándose la empresa con copia de dicho recibo. Con todos los dichos recibos se elabora una lista de todos los licitadores presentados al procedimiento que se entrega a todos los interesados que acuden a los actos de apertura de las ofertas económicas, esta lista, en la que posteriormente se hacen constar los excluidos del procedimiento, es la que maneja la mesa y la que finalmente se incorpora al expediente con la puntuación obtenida de cada licitador.

En el mismo sentido se hace constar que a lo largo de la historia de la sociedad, y con volúmenes de contratación anuales que implicaban miles de licitadores, nunca se ha presentado una reclamación de este sentido, ya que cualquier licitador podía acreditar ante Provilsa o cualquier otra instancia la documentación presentada y en qué fecha y procedimiento.

En consecuencia, no resultan afectados los principios de transparencia e igualdad, toda vez que todos los licitadores pueden acreditar la documentación presentada y su momento de entrada en la entidad.

III.4. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

En este apartado el Informe Provisional recoge en su página 21 los siguientes comentarios a los que a continuación se formulan alegaciones:

- No se recoge el sistema de recursos.-

Alegación.- El sistema de recursos que se establece en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, no es contenido obligatorio de las Instrucciones Internas de Contratación, y su inclusión en las mismas no sería mas que mera repetición de lo dispuesto en las Leyes que los establecen, por que dicha materia es indisponible e inalterable por esas Instrucciones, las que por otra parte, remiten en su disposición 2, en lo no previsto en ellas, a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

- Cuantías para los contratos sujetos a regulación armonizada.-

Alegación.- Respecto de las cuantías establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada si bien es cierto que las que se recogen son las vigentes, establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público en el momento de la aprobación de las Instrucciones, que posteriormente fueron modificadas por la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, automáticamente por prevalencia de mayor rango de dicha disposición respecto a las Instrucciones Internas de Contratación las cuantías aplicables y que se han aplicado, han sido las establecidas en la citada Orden y no las previstas en las Instrucciones Internas.

- Punto 8 de las instrucciones Internas de Contratación.-

Alegación.- Las cuantías que se reflejan en este punto, 200.000 euros IVA excluido para obras o concesión de obras públicas y 60.000 euros IVA excluido para el resto de los

contratos, son los importe que fijan los límites en la Ley de Contratos del Sector Público de los Procedimientos Negociados sin Publicidad, y lo que se expresa en dicho punto es que los contratos que superen estas cuantías, que conforme a las Instrucciones Internas de Contratación y la propia Ley de Contratos del Sector Público, deberán tramitarse por procedimientos que ya llevan en sí aparejada la publicidad, preferentemente, como así ha sido, Procedimiento Abierto y Procedimiento Restringido. Esto es no ha habido ningún contrato superior a 50.000 euros que llevara aparejada la exigencia de publicidad que no se halla publicitado, tanto por otros medios, como con la inserción de la información relativa a los mismos en el Perfil del Contratante, debiendo entenderse este punto 8 de las Instrucciones Internas a la luz de esta realidad.

- Apartado 9. Capacidad para contratar.-

Alegación.- Se entiende por el órgano de fiscalización que, conforme la actual redacción de este punto, queda abierta la posibilidad, para los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros IVA excluido, en los que no es preceptiva la elaboración de un Pliego de Condiciones Particulares, de que contratos inferiores a esta cuantía puedan formalizarse incumpliendo el artículo 63 de la LCSP. En Provilsa, en cualquier contratación superior a 18.000 euros, se han elaborado Pliegos de Condiciones Particulares y se han exigido los requisitos de solvencia con los mismos criterios que en aquellos contratos superiores a 50.000 euros en los que la elaboración de los Pliegos es obligatoria y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3 de la Instrucciones Internas de Contratación, reflejo de lo prevenido en la propia Ley de Contratos del Sector Público que dispone que Provilsa se sujetará en su actuación a los principios generales de la contratación.

- Apartado 16.1, regulación del Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Alegación.- Este apartado prescribe la utilización del Procedimiento Negociado sin Publicidad para una categoría de contratos, coincidente con la que se refleja en la Ley de Contratos del Sector Público, remitiéndose en todo a la regulación que de dicho procedimiento hace esa norma, que disponía en su artículo 160 (ahora artículo 176) que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, y así se recoge en los Pliegos de Condiciones Particulares de Provilsa en los Procedimientos Negociados sin Publicidad.

Finalmente en el último párrafo de este epígrafe (III.4. LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN) se recoge que de acuerdo con los objetivos de la empresa y el objeto de los

contratos analizados se recogen funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a los organismos autónomos, siendo su asimilación a la categoría de "entidad empresarial" meramente formal.

Alegación.- Provilsa se crea y se regula por su Ley de creación, la Ley 4/1994, de 24 de marzo, de creación de la sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (Gical, S.A., en la actualidad Provilsa, S.A.), en su exposición de motivos se contienen la conveniencia y justificación, a criterio del legislador y de conformidad con la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, de dotar a la Comunidad de un instrumento con la forma de empresa pública y con el objeto y fines que constan en sus Estatutos, como empresa adscrita a la Consejería de Fomento (en la actualidad Consejería de Fomento y Medio Ambiente) teniendo además la consideración de medio instrumental propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad, y consecuentemente se encuentra dentro de las entidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público como poder adjudicador.

III.5. EL PERFIL DE CONTRATANTE

Incumplimiento de lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP, al no incluir un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información.

Alegación.- En el momento de la creación del perfil de contratante de Provilsa, se trató de implementar un dispositivo de las características prevenidas en el citado artículo no siendo posible por motivos técnicos, esta carencia se suplió a través de un sistema más convencional, donde se simultanea la publicación de la información con la publicación del primero de los diarios oficiales, y se certifica esta circunstancia por el master del servidor.

III.6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.6.1. CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

III.6.1.1. Actuaciones preparatorias

Contrato nº 8.

En el último párrafo de este apartado en relación con el contrato nº 3 y respecto de su necesidad, que se basa en compromisos previos adquiridos por Provilsa, la falta de precisión al determinar la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las necesidades en la documentación preparatoria incumple lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP y afecta a los principios de transparencia en la contratación, la eficiencia en el gasto al no demostrar el interés general del mismo.

Alegación.- En fecha 27 de febrero de 2007, se suscribió entre la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ávila, y la empresa Nissan un Protocolo de colaboración para el desarrollo de una infraestructura que permita la prestación de servicios al sector productivo de Ávila, donde se recoge la actuación de Gical, S.A., ahora Provilsa. En desarrollo de este Protocolo, en fecha 17 de julio de 2007, se formaliza documento público entre la empresa Nissan y Provilsa en el que se concreta, entre otros aspectos, la obligación de Provilsa de prestar en el enclave logístico Cylog Ávila, del que es propietaria, distintos servicios logísticos, según Modelo Cylog, conforme Decreto 16/2007 de 22 de febrero, de la Junta de Castilla y León, que declara estos enclaves de interés general. Entre esos servicios logísticos, que se corresponden con actividades de mercado, se concretan los que constituyen objeto de este contrato, sin perjuicio de que para su prestación Provilsa seleccione a un tercero y deba de sustanciarse el correspondiente procedimiento de contratación conforme lo dispuesto en la LCSP. Así, la previa obligación asumida por Provilsa en desarrollo del citado Protocolo y posterior escritura pública, que se inscribe dentro del interés general; así apreciado además tanto por la Junta de Castilla y León como por el Ayuntamiento de Ávila y no resulta pues incumplido el artículo 22 de la LCSP, y consecuentemente la contratación es transparente, y eficiente.

Justificación principio de eficiencia.

Alegación.- Los criterios de adjudicación que se establecen en dichos contratos son objetivos y de índole marcadamente técnica en atención precisamente al particular objeto del contrato en cada uno de los procedimientos, así los servicios técnicos, tratan de introducir criterios que aseguren que la adjudicación recaerá en la oferta más ventajosa, que es aquella que incorporando el estándar de calidad que la prestación requiere, lo hace al menor coste posible, y su justificación es precisamente el cumplimiento del principio de eficiencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Contrato nº 2.

El citado contrato es un contrato mixto, en el que se integran diferentes prestaciones, si bien la parte más importante es la ejecución de obras e instalaciones y se rige en consecuencia por las disposiciones relativas al contrato de obras.

Ausencia del número de referencia de la actividad.

El propio informe recoge que este código sí figura en los anuncios de licitación publicados en los distintos boletines oficiales, y la definición del objeto del contrato permite a los licitadores la comprensión de lo que se trata de contratar, y en aras de la mejora de la transparencia a través de la Instrucciones Internas de Contratación se precisará que en el Pliego de Condiciones Particulares, al definir el objeto del contrato se incluirá el nº de referencia de la actividad (CPV).

No especificación de los criterios mínimos de condiciones solvencia económica y acreditación de la solvencia técnica o profesional.

Alegación.- Se significa que en las contrataciones que se refiere el informe en este punto ningún licitador fue excluido por no acreditar la solvencia económica, y respecto de la solvencia técnica en todos los contratos de ejecución de obra y entre ellos los citados en este punto, los números 11 y 12 se exigió el pertinente **certificado de clasificación** o copia autenticada de éste, expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda, que conforme lo dispuesto en la LCSP acredita la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador.

Inclusión como criterios de adjudicación requisitos de solvencia técnica.

Alegación.- Respecto al contrato nº 12, en el Pliego de Condiciones Particulares, sobre 2 de Propuesta Técnica, se solicita la aportación de una declaración responsable del Equipo Técnico que el licitador propone y que se vinculará al contrato, este personal se especifica en el Anexo 3 del Pliego que es el mínimo exigido. Y en el Anexo 5, Criterios para la Adjudicación, entre otros aspectos técnicos y respecto al personal, se valora la inclusión de otros especialistas, experiencia en obras similares y grado de dedicación de los mismos; pero esta valoración es sólo para la oferta superior a lo mínimo exigido.

Criterios no evaluables mediante fórmulas no desarrollados

Alegación.- Siempre que se incluyen criterios no evaluables mediante fórmulas se establecen tramos que permitan valorar adecuadamente cada una de las ofertas evitándose, en todo caso, los tramos excesivamente amplios que pudieran dar lugar a arbitrariedades en la ponderación de los puntos a asignar a cada oferta y explicándose en el propio Pliego el método de aplicación de los mismos con lo que se permite a los licitadores conocer previa y razonablemente como van a ser valoradas sus proposiciones, cumpliéndose la transparencia e igualdad de trato. En los informes técnicos correspondientes a la valoración de las ofertas en aplicación de estos criterios se justifica a fondo la puntuación obtenida, estos informes se ponen a disposición de los licitadores que los consultan, solicitando las aclaraciones pertinentes en caso de disconformidad o bien presentado alegaciones en dicho sentido, con lo que no se vulnera por lo expuesto, ni el principio de transparencia ni el de igualdad de trato.

En concreto y referido a algunos de los contratos que se mencionan: en el nº 2, sólo se asignan 5 puntos sobre 100 a la viabilidad económica de la oferta de acuerdo con el plan de negocio, coherencia importante para el correcto desarrollo del contrato y que por eso se decidió ponderar; sólo se asignan 5 puntos sobre 100 a la tecnología utilizada junto con la población cubierta, criterio lógico teniendo en cuenta que a mayor población cubierta, mejor se sirve el interés público; y por último no es la tipología de red sino la topología de red, característica técnica que se debe de valorar y sólo se asignan 5 puntos sobre 100. En el mismo sentido la mención realizada al contrato nº 3.

En el nº 12 entre los criterios no evaluables mediante fórmulas, efectivamente en el Pliego de Condiciones Particulares no están desarrollados o desglosados todos los criterios con su puntuación porque considerábamos que era suficiente con mencionar todo lo que se va a valorar y la puntuación total de cada apartado. Sin embargo su puntuación desglosada queda reflejada en el Informe Valoración Técnica.

Valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas

Alegación.- En los contratos a los que se hace referencia en este punto, se modera la introducción de bajas excesivas dado que desde un punto de vista técnico se estima que la existencia de bajas excesivas en contratos con este tipo de prestaciones de alto nivel técnico, las mismas no son razonablemente alcanzables y, sí muy difíciles de cumplir con eficiencia, en ofertas excesivamente bajas, lo que redundaría en la calidad y a la postre en el interés público.

Elaboración de los Pliegos

Los Pliegos son autorizados y suscritos ordinariamente por el Gerente de la sociedad, órgano de contratación, conforme se dispone en la Instrucciones Internas de Contratación estando esta función dentro de sus competencias, quedando indemnes los principios citados de competencia y seguridad jurídica.

III.6.1.2. Procedimiento de adjudicación.

En el informe de valoración de los citados contratos n°s. 1, 2, 3, 4, y 12 que, que no desarrolla la mesa, como afirma el informe, sino el técnico informante, si bien sirve de base y justificación para el acuerdo de la mesa de contratación, el técnico se extiende prolijamente a lo largo del informe en la explicación de la ponderación de los criterios y el resultado obtenido por cada una de las empresas en evitación de toda arbitrariedad, este informe está a disposición de todos y cada uno de los licitadores y es examinado por los mismos, pudiéndose impugnar o rechazar, con lo que se estima que no resulta afectado el principio de transparencia.

Respecto de la falta de constancia de que se haya realizado la notificación de la adjudicación definitiva, establecida en el artículo 137 de la LCSP, la notificación se realizaba por correo y constan en el expediente las cartas remitidas a todos y cada uno de los licitadores participantes, además de publicarse en el perfil del contratante y en su caso, en los diarios oficiales correspondientes.

Respecto de las notificaciones de la adjudicación provisional y la no incorporación de un párrafo en dichas notificaciones informando de la posibilidad de interponer recurso, la actuación de Provilsa ha sido conforme lo dispuesto en los artículos 37 de la LCSP y 310 del mismo texto con la modificación efectuada por la Ley 34/2010, que en ningún momento prescriben la obligación de incorporar dicha información en las notificaciones que se efectúen.

III.6.1.3. Ejecución y Extinción del contrato

Alegación.- Se trata de la prestación de un servicio con un determinado alcance que por circunstancias ajenas al adjudicatario y a la propia Provilsa no se pudo ejecutar en el tiempo previsto para ello, debiéndose modificar el plazo de ejecución para poder completar la prestación, modificación que no tuvo repercusiones económicas en el precio pactado.

III.6.2. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

3.6.2.1. Actuaciones preparatorias

Justificación principio de eficiencia.

Alegación.- Los criterios de adjudicación que se establecen en dichos contratos son objetivos y de índole marcadamente técnica en atención precisamente al particular objeto del contrato en cada uno de los procedimientos, así, los servicios técnicos, tratan de introducir criterios que aseguren que la adjudicación recaerá en la oferta más ventajosa, que es aquella que incorporando el estándar de calidad que la prestación requiere, lo hace al menor coste posible, y su justificación es precisamente el cumplimiento y del principio de eficiencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Contrato nº 8.

Alegación.- Las circunstancias imprevistas que justifican los servicios complementarios vienen extensamente recogidas en la Orden de Encargo de la Consejería de Fomento y sus Anexos, documentación que prescribe la necesidad de la contratación de los servicios complementarios, que inicia el expediente de contratación, que se incorpora a dicho expediente formando parte del mismo, y que colige que el acaecimiento sobrevenido de las circunstancias que en él se recogen, son las que imponen la aplicación del artículo 158.b).

Contrato nº 16.

Alegación.- En la Orden de Encargo de la Consejería de Fomento se fundamenta la exclusividad de la adjudicación para que la información que se pretende difundir, atendiendo a criterios objetivos, tanto de territorialidad como de sectorización social, como de calidad del medio, lleva a que sólo las empresas del sector que reúnan estos requisitos puedan ser destinatarias de este contrato, concluyendo que sólo la empresa que se señala puede alcanzar los fines que se pretenden, estos razonamientos contenidos en la Orden que inicia el expediente de contratación y que se incorpora a dicho expediente formando parte del mismo, constituyen el motivo de la exclusividad, circunstancia que también se previene en esos supuestos en la propia LCSP, no vulnerándose por tanto dicha norma, los principios que la inspiran y por ende las Instrucciones Internas de Contratación.

Contrato n° 5.

Alegación.- Se refiere a un suministro necesario para el cumplimiento de un servicio de interés público, donde el alcance del suministro está directamente relacionado con la demanda de dicho servicio, demanda que a priori se estima pero que es una variable, partiéndose entonces en la definición del contrato de suministros de un escenario óptimo de demanda a la cual se pueden dedicar un número determinado de recursos públicos, con lo que la elección de la oferta más ventajosa repercute en una disminución en el precio final, o bien supone que se pueda dar cobertura con los mismos recursos a más población y territorio, luego no conculca sino que se inspira en el principio de eficiencia económica.

No especificación de los criterios mínimos de condiciones solvencia.

Alegación.- En el contrato n° 5 ningún licitador fue excluido por no acreditar la solvencia profesional. Respecto de los contratos n°s. 6, 9 y 15 y respecto de la solvencia técnica, en todos los contratos de ejecución de obra y entre ellos los citados, se exigió el pertinente **certificado de clasificación** o copia autenticada de éste, expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda, que conforme lo dispuesto en la LCSP acredita la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador. Respecto de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el resto de los contratos citados en este punto, en los que no se exigía clasificación, ningún licitador fue excluido, con lo que no hubo discrecionalidad y si se favoreció la concurrencia.

Criterios no evaluables mediante fórmulas no desarrollados

Alegación.- Siempre que se incluyen criterios no evaluables mediante fórmulas se establecen tramos que permitan valorar adecuadamente cada una de las ofertas evitándose, en todo caso, los tramos excesivamente amplios que pudieran dar lugar a arbitrariedades en la ponderación de los puntos a asignar a cada oferta y explicándose en el propio Pliego el método de aplicación de los mismos, con lo que se permite a los licitadores conocer previa y razonablemente como van a ser valoradas sus proposiciones, cumpliéndose la transparencia e igualdad de trato. En los informes técnicos correspondientes a la valoración de las ofertas en aplicación de estos criterios se justifica a fondo la puntuación obtenida, estos informes se ponen a disposición de los licitadores que los consultan, solicitando las aclaraciones pertinentes en caso de disconformidad o bien presentado alegaciones en dicho sentido, con lo que no se vulnera por lo expuesto, ni el principio de transparencia ni el de igualdad de trato.

Criterios evaluables mediante fórmulas.

Alegación.- En el contrato nº 5 y en relación con el criterio de nº de instaladores, el algoritmo matemático es el de la proporcionalidad directa dándose la máxima puntuación a la oferta que acredite mayor nº de instaladores, siendo en los otros dos criterios, oferta económica y plazo de entrega la proporcionalidad inversa el criterio a seguir, la oferta más baja obtiene la mayor puntuación, sin perjuicio de ofertas desproporcionadas, este criterio, similar al aplicable en subastas, no deja campo alguno a la arbitrariedad, y refuerza la transparencia e igualdad de trato.

Respecto a los contratos n.ºs. 9 y 14 la fórmula aplicada en la ponderación de las ofertas obedece al criterio de mantener la calidad en contratos donde ésta es, si cabe, aún más prioritaria, y las ofertas más ventajosas tienen que conciliar esa exigencia de calidad a un precio razonablemente más bajo. En todo caso se otorga la máxima puntuación a la baja máxima y siempre se incentiva una mayor puntuación a una mayor baja, toda vez que las ofertas económicas que alcanzan este último tramo, en su bajada, consiguen mayor puntuación que las ofertas económicas que se quedan en el primer tramo.

Elaboración de los Pliegos

Alegación.- Los Pliegos son autorizados y suscritos ordinariamente por el Gerente de la sociedad, órgano de contratación, conforme se dispone en la Instrucciones Internas de Contratación estando esta función dentro de sus competencias, quedando indemnes los principios citados de competencia y seguridad jurídica.

3.6.2.2. Procedimiento de adjudicación

Alegación.- El procedimiento seguido en el contrato nº 8 es el correspondiente a los procedimientos negociados sin publicidad, que no prevén la publicidad que prescriben para otros procedimientos los artículos 126 y 42 de la LCSP, que consecuentemente no resultan vulnerados. Respecto de los otros dos contratos citados, el nº 16 al ser también un procedimiento negociado sin publicidad sigue el criterio expuesto, y el nº 15 si se publicó como corresponde a todos los procedimientos abiertos en razón de su cuantía, tanto en el perfil del contratante como en el diario oficial correspondiente.

Alegación.- Respecto del contrato nº 9, que rigió por la LCSP en su primera redacción, se hace constar expresa y públicamente por la mesa de contratación que antes de proceder a la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas se ha efectuado la valoración de la oferta técnica, esta valoración está a disposición de los licitadores que lo deseen al objeto de examinarla y formular alegaciones o lo que a su derecho convenga. Y sí se valoran simultáneamente todos los criterios evaluables mediante fórmulas, toda vez que todos se leen en alta voz en el mismo acto de apertura del sobre correspondiente lo que redundará tanto en la igualdad de trato como en la transparencia.

3.6.2.3. Ejecución y Extinción del contrato.

Alegación.- En el contrato nº 16, previamente a cada publicación, se fijaba el contenido por la Consejería de Fomento, se realizaba la publicación y se remitía por el adjudicatario simultáneamente tanto a los servicios técnicos de la Consejería de Fomento como de Provilsa un ejemplar de la publicación, comprobándose por ambos, que la publicación se atenía al objeto del contrato. Consecuentemente las publicaciones realizadas son conformes y los pagos se corresponden con servicios efectiva y correctamente prestados. Se adjunta informe en este sentido emitido por la técnico que desde la Consejería de Fomento realizaba la función descrita (doc. nº 1).

IV. CONCLUSIONES

IV.1 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN

- 1) A efectos de lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se extremará el celo en el cumplimiento de la obligación de remitir información en materia de contratación al Consejo de Cuentas.

Se incorporará dicha obligación a las Instrucciones Internas de Contratación.

Se subsanarán las deficiencias detectadas en el Informe Provisional para que, simultáneamente a la formalización de este documento de alegaciones, se proceda a remitir la citada información en materia de contratación respecto de todos los contratos recogidos en el Anexo II del presente informe, así como todos los formalizados desde el año 2010 año de inicio de la actividad de fiscalización hasta la actualidad, de los que legalmente haya obligación de comunicar.

- 2) A efectos de lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, se extremará el celo en el cumplimiento de la obligación de remitir información en materia de contratación al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Se incorporará dicha obligación a las Instrucciones Internas de Contratación.

Se subsanarán las deficiencias detectadas en el Informe Provisional para que simultáneamente a la formalización de este documento de alegaciones se proceda a remitir la citada información en materia de contratación respecto de todos los contratos recogidos en el Anexo III del presente informe, así como todos los formalizados desde el año 2010 año de inicio de la actividad de fiscalización hasta la actualidad de los que legalmente haya obligación de comunicar.

IV.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

- 3) En Provilsa se lleva un control por cada expediente de licitación de toda la documentación presentada por los licitadores, que se registra de entrada y se extiende recibo de presentación a los licitadores en el que constan la fecha, el nombre del licitador, la documentación que presenta y la identificación del procedimiento, quedándose la empresa con copia de dicho recibo. Con todos los dichos recibos se elabora una lista de todos los licitadores presentados al procedimiento que se entrega a todos los interesados que acuden a los actos de apertura de las ofertas económicas, esta lista, en la que posteriormente se hacen constar los excluidos del procedimiento, es la que maneja la mesa y la que finalmente se incorpora al expediente con la puntuación obtenida de cada licitador. En el mismo sentido se hace constar que a lo largo de la historia de la sociedad, y con volúmenes de contratación anuales que implicaban miles de licitadores, nunca se ha presentado una reclamación de este sentido, ya que cualquier licitador podía acreditar ante Provilsa o cualquier otra instancia la documentación presentada y en qué fecha y procedimiento.

IV.3 LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

- 4) Incidencias:

.- No se recoge el sistema de recursos.-

Alegación.- El sistema de recursos que se establece en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, no es contenido obligatorio de las Instrucciones Internas de Contratación, y su inclusión en las mismas no sería más que mera repetición de lo dispuesto en las Leyes que los establecen, por que dicha materia es indisponible e inalterable por esas Instrucciones, las que por otra parte remiten en su disposición 2, en lo no previsto en ellas a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

- Cuantías para los contratos sujetos a regulación armonizada.-

Alegación.- Respecto de las cuantías establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada si bien es cierto que las que se recogen son las vigentes, establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público en el momento de la aprobación de las Instrucciones, que posteriormente fueron modificadas por la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, automáticamente por prevalencia de mayor rango de dicha disposición respecto a las Instrucciones Internas de Contratación las cuantías aplicables y que se ha aplicado, han sido las establecidas en la citada Orden y no las previstas en las Instrucciones Internas.

- Principio de publicidad.-

Alegación.- Las cuantías que se reflejan en este punto, 200.000 euros IVA excluido para obras o concesión de obras públicas y 60.000 euros IVA excluido para el resto de los contratos, son los importe que fijan los límites en la Ley de Contratos del Sector Público de los Procedimientos Negociados sin Publicidad, y lo que se expresa en dicho punto es que los contratos que superen estas cuantías, que conforme a las Instrucciones Internas de Contratación y la propia Ley de Contratos del Sector Público, deberán tramitarse por procedimientos que ya llevan en sí aparejada la publicidad, preferentemente, como así ha sido, Procedimiento Abierto y Procedimiento Restringido, esto es no ha habido ningún contrato superior a 50.000 euros que llevara aparejada la exigencia de publicidad que no se halla publicitado, tanto por otros medios como con la inserción de la información relativa a los mismos en el Perfil del Contratante, debiendo entenderse este puno 8 de las Instrucciones Internas a la luz de esta realidad.

- Capacidad para contratar.-

Alegación.- Se entiende por el órgano de fiscalización que queda abierta la posibilidad, en determinados contratos, aquellos de cuantía inferior a 50.000 euros IVA

excluido, en los que no es preceptiva la elaboración de un Pliego de Condiciones Particulares, de que contratos inferiores a esta cuantía puedan formalizarse incumpliendo el artículo 63 de la LCSP. En Provilsa, en cualquier contratación superior a 18.000 euros, se han elaborado Pliegos de Condiciones Particulares y se ha exigido los requisitos de solvencia con los mismos criterios que en aquellos contratos superiores a 50.000 euros en los que la elaboración de los Pliegos es obligatoria y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3 de la Instrucciones Internas de Contratación, reflejo de lo prevenido en la propia Ley de Contratos del Sector Público que dispone que Provilsa se sujetará en su actuación a los principios generales de la contratación.

.- Posibilidad de negociar.-

Alegación.- Conforme lo dispuesto en el artículo 160 de la LCSP (ahora artículo 176 del Texto Refundido) en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, y así se recoge en los Pliegos de Condiciones Particulares de Provilsa en los Procedimientos Negociados sin Publicidad.

IV.4 EL PERFIL DE CONTRATANTE

- 5) **Alegación.-** En el momento de la creación del perfil de contratante de Provilsa, se trató de implementar un dispositivo de las características prevenidas en el citado artículo no siendo posible por motivos técnicos, esta carencia se suplió a través de un sistema más convencional, donde se simultanea la publicación de la información con la publicación del primero de los diarios oficiales, y se certifica esta circunstancia por el master del servidor.

IV.5 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

- 6) **Alegación.-** En Provilsa se lleva un control por cada expediente de licitación de toda la documentación presentada por los licitadores, que se registra de entrada y se extiende recibo de presentación a los licitadores en el que constan la fecha, el nombre del licitador, la documentación que presenta y la identificación del

procedimiento, quedándose la empresa con copia de dicho recibo. Con todos los dichos recibos se elabora una lista de todos los licitadores presentados al procedimiento que se entrega a todos los interesados que acuden a los actos de apertura de las ofertas económicas, esta lista, en la que posteriormente se hacen constar los excluidos del procedimiento, es la que maneja la mesa y la que finalmente se incorpora al expediente con la puntuación obtenida de cada licitador.

En el mismo sentido se hace constar que a lo largo de la historia de la sociedad, y con volúmenes de contratación anuales que implicaban miles de licitadores, nunca se ha presentado una reclamación de este sentido, ya que cualquier licitador podía acreditar ante Provilsa o cualquier otra instancia la documentación presentada y en qué fecha y procedimiento.

En consecuencia, no resultan afectados los principios de transparencia e igualdad, toda vez que todos los licitadores pueden acreditar la documentación presentada y su momento de entrada en la entidad.

Respecto del contrato nº 3, en fecha 27 de febrero de 2007, se suscribió entre la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ávila, y la empresa Nissan un Protocolo de colaboración para el desarrollo de una infraestructura que permita la prestación de servicios al sector productivo de Ávila, donde se recoge la actuación de Gical, S.A., ahora Provilsa, en desarrollo de este Protocolo, en fecha 17 de julio de 2007, se formaliza documento público entre la empresa Nissan y Provilsa en el que se concreta, entre otros aspectos, la obligación de Provilsa de prestar en el enclave logístico Cylog Ávila, del que es propietaria, distintos servicios logísticos, según Modelo Cylog, conforme Decreto 16/2007 de 22 de febrero, de la Junta de Castilla y León, que declara estos enclaves de interés general. Entre esos servicios logísticos, que se corresponden con actividades de mercado, se concretan los que constituyen objeto de este contrato, sin perjuicio de que para su prestación Provilsa seleccione a un tercero y deba de sustanciarse el correspondiente procedimiento de contratación conforme lo dispuesto en la LCSP. Así la previa obligación asumida por Provilsa en desarrollo del citado Protocolo y posterior escritura pública que se inscribe dentro del interés general, así apreciado además tanto por la Junta de Castilla y León como por el Ayuntamiento de Ávila y no resulta pues incumplido el artículo 22 de la LCSP, y consecuentemente la contratación es transparente, y eficiente.

Respecto a la omisión de la justificación, hay que considerar que los criterios de adjudicación que se establecen en dichos contratos son objetivos y de índole marcadamente técnica en atención precisamente al particular objeto del contrato en cada uno de los procedimientos, así los servicios técnicos, trata de introducir criterios que aseguren que la adjudicación recaerá en la oferta más ventajosa, que es aquella que incorporando el estándar de calidad que la prestación requiere, lo hace al menor coste posible, y su justificación es precisamente el cumplimiento del principio de eficiencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

7) Contenido de los Pliegos:

Ausencia del número de referencia de la actividad.

Alegación .- El propio informe recoge que este código si figura en los anuncios de licitación publicados en los distintos boletines oficiales, y la definición del objeto del contrato permite a los licitadores la comprensión de los que se trata de contratar, y en aras de la mejora de la transparencia se a través de la Instrucciones Internas de Contratación se precisará que en el Pliego de Condiciones Particulares, al definir el objeto del contrato se incluirá el nº de referencia de la actividad (CPV).

No especificación de los criterios mínimos de condiciones solvencia económica y acreditación de la solvencia técnica o profesional.

Alegación.- Se significa que en las contrataciones que se refiere el informe en este punto ningún licitador fue excluido por no acreditar la solvencia económica, y respecto de la solvencia técnica en todos los contratos de ejecución de obra y entre ellos existen contratos en los que se exigió el pertinente **certificado de clasificación** o copia autenticada de éste, expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda., que conforme los dispuesto en la LCSP acredita la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador.

Inclusión como criterios de adjudicación requisitos de solvencia técnica.

Alegación.- Respecto al contrato nº 12, en el Pliego de Condiciones Particulares, sobre 2 de Propuesta Técnica, se solicita la aportación de una declaración responsable del Equipo Técnico que el licitador propone y que se vinculará al

contrato, este personal se especifica en el Anexo 3 del Pliego que es el mínimo exigido. Y en el Anexo 5, Criterios para la Adjudicación, entre otros aspectos técnicos y respecto al personal, se valora la inclusión de otros especialistas, experiencia en obras similares y grado de dedicación de los mismos; pero esta valoración es sólo para la oferta superior a lo mínimo exigido.

Criterios no evaluables mediante fórmulas no desarrollados

Alegación.- Siempre que se incluyen criterios no evaluables mediante fórmulas se establecen tramos que permitan valorar adecuadamente cada una de las ofertas evitándose, en todo caso, los tramos excesivamente amplios que pudieran dar lugar a arbitrariedades en la ponderación de los puntos a asignar a cada oferta y explicándose en el propio Pliego el método de aplicación de los mismos con lo que se permite a los licitadores conocer previa y razonablemente como van a ser valoradas sus proposiciones, cumpliéndose la transparencia e igualdad de trato. En los informes técnicos correspondientes a la valoración de las ofertas en aplicación de estos criterios se justifica a fondo la puntuación obtenida, estos informes se ponen a disposición de los licitadores que los consultan, solicitando las aclaraciones pertinentes en caso de disconformidad o bien presentado alegaciones en dicho sentido, con lo que no se vulnera por lo expuesto, ni el principio de transparencia ni el de igualdad de trato.

En concreto y referido a algunos de los contratos que se mencionan: en el nº 2, sólo se asignan 5 puntos sobre 100 a la viabilidad económica de la oferta de acuerdo con el plan de negocio, coherencia importante para el correcto desarrollo del contrato y que por eso se decidió ponderar; sólo se asignan 5 puntos sobre 100 a la tecnología utilizada junto con la población cubierta, criterio lógico teniendo en cuenta que a mayor población cubierta, mejor se sirve el interés público; y por último no es la tipología de red sino la topología de red, característica técnica que se debe de valorar y sólo se asignan 5 puntos sobre 100. En el mismo sentido la mención realizada al contrato nº 3.

En el nº 12 entre los criterios no evaluables mediante fórmulas, efectivamente en el Pliego de Condiciones Particulares no están desarrollados o desglosados todos los criterios con su puntuación porque considerábamos que era suficiente con mencionar todo lo que se va a valorar y la puntuación total de cada apartado. Sin embargo su puntuación desglosada queda reflejada en el Informe Valoración Técnica.

Valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas

Alegación.- En los contratos a los que se hace referencia en este punto, se modera la introducción de bajas excesivas dado que desde un punto de vista técnico se estima que la existencia de bajas excesivas en contratos con este tipo de prestaciones de alto nivel técnico, las mismas no son razonablemente alcanzables y, sí muy difíciles de cumplir con eficiencia, en ofertas excesivamente bajas, lo que redundaría en la calidad y a la postre en el interés público.

Valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas

Alegación.- En los contratos a los que se hace referencia en este punto, se modera la introducción de bajas excesivas dado que desde un punto de vista técnico se estima que la existencia de bajas excesivas en contratos con este tipo de prestaciones de alto nivel técnico, las mismas no son razonablemente alcanzables y, sí muy difíciles de cumplir con eficiencia, en ofertas excesivamente bajas, lo que redundaría en la calidad y a la postre en el interés público.

Elaboración de los Pliegos

Alegación.- Los Pliegos son autorizados y suscritos ordinariamente por el Gerente de la sociedad, órgano de contratación, conforme se dispone en la Instrucciones Internas de Contratación estando esta función dentro de sus competencias, quedando indemnes los principios citados de competencia y seguridad jurídica.

- 8) **Alegación.-** En el informe de valoración de los citados contratos n°s. 1, 2, 3, 4, y 12 que, que no desarrolla la mesa, como afirma el informe, sino el técnico informante, si bien sirve de base y justificación para el acuerdo de la mesa de contratación, el técnico se extiende prolijamente a lo largo del informe en la explicación de la ponderación de los criterios y el resultado obtenido por cada una de las empresas en evitación de toda arbitrariedad, este informe está a disposición de todos y cada uno de los licitadores y es examinado por los mismos, pudiéndose impugnar o rechazar, con lo que se estima que no resulta afectado el principio de transparencia.

- 9) Respecto de las notificaciones de la adjudicación provisional o única y la no incorporación de un párrafo en dichas notificaciones informando de la posibilidad de interponer recurso, la actuación de Provilsa ha sido conforme lo dispuesto en los artículos 37 de la LCSP y 310 del mismo texto con la modificación efectuada por la Ley 34/2010, que en ningún momento prescribe la obligación de incorporar dicha información en las notificaciones que se efectúen.

CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

- 10) **Alegación.-** En Provilsa se lleva un control por cada expediente de licitación de toda la documentación presentada por los licitadores, que se registra de entrada y se extiende recibo de presentación a los licitadores en el que constan la fecha, el nombre del licitador, la documentación que presenta y la identificación del procedimiento, quedándose la empresa con copia de dicho recibo. Con todos los dichos recibos se elabora una lista de todos los licitadores presentados al procedimiento que se entrega a todos los interesados que acuden a los actos de apertura de las ofertas económicas, esta lista, en la que posteriormente se hacen constar los excluidos del procedimiento, es la que maneja la mesa y la que finalmente se incorpora al expediente con la puntuación obtenida de cada licitador.

En el mismo sentido se hace constar que a lo largo de la historia de la sociedad, y con volúmenes de contratación anuales que implicaban miles de licitadores, nunca se ha presentado una reclamación de este sentido, ya que cualquier licitador podía acreditar ante Provilsa o cualquier otra instancia la documentación presentada y en qué fecha y procedimiento.

En consecuencia, no resultan afectados los principios de transparencia e igualdad, toda vez que todos los licitadores pueden acreditar la documentación presentada y su momento de entrada en la entidad.

Los criterios de adjudicación que se establecen en dichos contratos son objetivos y de índole marcadamente técnica en atención precisamente al particular objeto del contrato en cada uno de los procedimientos, así el técnico, trata de introducir criterios que aseguren que la adjudicación recaerá en la oferta más ventajosa, que es aquella que incorporando el estándar de calidad que la prestación requiere, lo hace al menor coste posible, y su justificación es precisamente el cumplimiento y del principio de eficiencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Las circunstancias imprevistas que justifican los servicios complementarios vienen extensamente recogidas en la Orden de Encargo de la Consejería de Fomento y sus Anexos, documentación que prescribe la necesidad de la contratación de los servicios complementarios, que inicia el expediente de contratación, que se incorpora a dicho expediente formando parte del mismo, y que colige que el acaecimiento sobrevenido de la circunstancias que en el recogen son las que imponen la aplicación del artículo 158.b).

En la Orden de Encargo de la Consejería de Fomento se fundamenta la exclusividad de la adjudicación para que la información que se pretende difundir, atendiendo a criterios objetivos, tanto de territorialidad como de sectorización social como de calidad y prestigio del medio conlleva a que sólo las empresas del sector que reúnan estos requisitos puedan ser destinatarias de este contrato, concluyendo que sólo la empresa que se señala puede alcanzar los fines que se pretenden, estos razonamientos contenidos en la Orden que inicia el expediente de contratación y que se incorpora a dicho expediente formando parte del mismo, constituyen el motivo de la exclusividad circunstancia que también se previene en esos supuestos en la propia LCSP, no vulnerándose por tanto dicha norma, los principios que la inspiran y por ende las Instrucciones Internas de Contratación.

11) Contenido de los Pliegos:

No especificación de los criterios mínimos de condiciones solvencia.

Alegación.- En el contrato nº 5 ningún licitador fue excluido por no acreditar la solvencia profesional. Respecto de los contratos nºs. 6, 9 y 15 y respecto de la solvencia técnica, en todos los contratos de ejecución de obra y entre ellos los citados, se exigió el pertinente **certificado de clasificación** o copia autenticada de éste, expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda., que conforme los dispuesto en la LCSP acredita la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador. Respecto de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el resto de los contratos citados en este punto en los que no se exigía clasificación ningún licitador fue excluido, con lo que no hubo discrecionalidad y si se favoreció la concurrencia.

Criterios no evaluables mediante fórmulas no desarrollados

Alegación.- Siempre que se incluyen criterios no evaluables mediante fórmulas se establecen tramos que permitan valorar adecuadamente cada una de las ofertas evitándose, en todo caso, los tramos excesivamente amplios que pudieran dar lugar a arbitrariedades en la ponderación de los puntos a asignar a cada oferta y explicándose en el propio Pliego el método de aplicación de los mismos con lo que se permite a los licitadores conocer previa y razonablemente como van a ser valoradas sus proposiciones, cumpliéndose la transparencia e igualdad de trato. En los informes técnicos correspondientes a la valoración de las ofertas en aplicación de estos criterios se justifica a fondo la puntuación obtenida, estos informes se ponen a disposición de los licitadores que los consultan, solicitando las aclaraciones pertinentes en caso de disconformidad o bien presentado alegaciones en dicho sentido, con lo que no se vulnera por lo expuesto, ni el principio de transparencia ni el de igualdad de trato.

Criterios evaluables mediante fórmulas.

Alegación.- En el contrato nº 5 y en relación con el criterio de nº de instaladores, el algoritmo matemático es el de la proporcionalidad directa dándose la máxima puntuación a la oferta que acredite mayor nº de instaladores, siendo en los otros dos criterios, oferta económica y plazo de entrega la proporcionalidad inversa el criterios a seguir, la oferta más baja la mayor puntuación, sin perjuicio de ofertas temeraria, este criterio similar al aplicable en subastas no deja campo alguno a la arbitrariedad, y refuerza la transparencia e igualdad de trato.

Respecto a los contratos nºs. 9 y 14 la fórmula aplicada en la ponderación de las ofertas obedece al criterio de mantener la calidad en contratos donde ésta es, si cabe, aún más prioritaria, y las ofertas más ventajosas tienen que conciliar esa exigencia de calidad a un precio razonablemente más bajo. En todo caso se otorga la máxima puntuación a la baja máxima y siempre se incentiva una mayor puntuación a una mayor baja, toda vez que las ofertas económicas que alcanzan este último tramo, en su bajada, consiguen mayor puntuación que las ofertas económicas que se quedan en el primer tramo de la gráfica que se adjunta.

Elaboración de los Pliegos

Alegación.- Los Pliegos son autorizados y suscritos ordinariamente por el Gerente de la sociedad, órgano de contratación, conforme se dispone en la

Instrucciones Internas de Contratación estando esta función dentro de sus competencias, quedando indemnes los principios citados de competencia y seguridad jurídica.

- 12) En todos los contratos que se ha seguido Procedimiento Abierto o Restringido se ha realizado la publicidad correspondiente tanto en el Perfil de Contratante como en los diarios oficiales correspondientes, no ha habido publicidad sólo en los Procedimientos Negociados sin Publicidad.
- 13) En el contrato nº 5 y en relación con el criterio de nº de instaladores, el algoritmo matemático es el de la proporcionalidad directa dándose la máxima puntuación a la oferta que acredite mayor nº de instaladores, siendo en los otros dos criterios, oferta económica y plazo de entrega la proporcionalidad inversa el criterios a seguir, la oferta más baja la mayor puntuación, sin perjuicio de ofertas temeraria, este criterio similar al aplicable en subastas no deja campo alguno a la arbitrariedad, y refuerza la transparencia e igualdad de trato.

Respecto a los contratos nºs. 9 y 14 la fórmula aplicada en la ponderación de las ofertas obedece al criterio de mantener la calidad en contratos donde ésta es, si cabe, aún más prioritaria, y las ofertas más ventajosas tienen que conciliar esa exigencia de calidad a un precio razonablemente más bajo. En todo caso se otorga la máxima puntuación a la baja máxima y siempre se incentiva una mayor puntuación a una mayor baja, toda vez que las ofertas económicas que alcanzan este último tramo, en su bajada, consiguen mayor puntuación que las ofertas económicas que se quedan en el primer tramo de la gráfica que se adjunta.

V. RECOMENDACIONES

En la primera parte del cuerpo de este escrito se asumen las recomendaciones que se formulan en este epígrafe y se plasman las medidas a implementar para la efectividad de dicha asunción.

VI. OPINIÓN

En este apartado nos remitimos a lo ya expuesto en relación con las conclusiones nºs 7 y 11, así como en la n º 9, y sobre todo a la asunción de recomendaciones donde en todo caso se palian o eliminan las deficiencias que en opinión del Consejo de Cuentas se señalan.

En Valladolid a 5 de abril de 2013.



Fdo.: Francisco de Asís Gómez-Bernardo Villar
Director del Dpto. Jurídico Administrativo



Vº Bº

Fdo.: Carmen Ruiz Alonso

Presidenta del Consejo de Administración





CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2010-2011
ADE FINANCIACIÓN S.A.**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2012

ACLARACIONES

- El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.
- Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.
- La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.
- Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional, siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones aún cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Párrafo alegado: CONCLUSIÓN IV. 6. CONTRATOS MENORES (pág. 25)

“El análisis del fraccionamiento del gasto y del cumplimiento de la legalidad de los contratos menores, ha puesto de manifiesto la existencia de 5 contratos de los 13 examinados, que suponen el 37,43 % de los examinados, en los que se produce la coincidencia en el objeto de las contrataciones y su importe conjunto supera el límite establecido en el apartado 5.1 de sus Instrucciones internas de contratación, y elude lo preceptuado en el artículo 74.2 de la LCSP. (Apartado III.7)”

Alegación presentada

Para llegar a dicha conclusión se ha tomado la identidad del objeto de los contratos menores nº 1 y 5 por una parte y nº 9,10 y 11, por otra.

Pues bien, el contrato nº 1 tiene por objeto el informe de un tercero experto independiente de las operaciones en riesgo (préstamos y avales) en balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 2009 y se justifica su necesidad el 29 de enero de 2010.

Por su parte, el contrato nº 5 tiene por objeto el estudio por parte de tercero independiente de las operaciones en riesgo de balance a los efectos de una dotación contable (provisión por insolvencias) en el ejercicio cerrado de 2010 y la justificación se produce el 25 de noviembre de 2010.

El objeto en ambos casos difiere, ya que en el contrato nº 1 se trataba de identificar los riesgos que asumía el balance de ADE Financiación SA en siete operaciones de aval concretas, donde como consecuencia de la aplicación del procedimiento de seguimiento de operaciones, dio como resultado alarmas que pudieran ocasionar un seguimiento específico para algunas de las operaciones formalizadas hasta la fecha y descartar una posible dotación a provisiones por insolvencias a ejercicio contable 2009. En este caso, dada la naturaleza de subsidiariedad de la garantía, el análisis de riesgo tendría una consideración muy específica, totalmente diferentes las operaciones de crédito, donde no existe tal subsidiariedad.

Además, en el contrato nº 5 se persigue directamente la cuantificación económica de la dotación a provisiones por insolvencias en el ejercicio contable de 2010 de las cinco operaciones concretas en riesgo (tanto de crédito como de garantía) por aplicación del procedimiento de seguimiento de riesgos. Esta cuantificación es exigida por los auditores de la Sociedad en tanto no cabía la posibilidad contable de formalizar dotaciones a provisiones

por insolvencias genéricas, sino específicas. Ello obligaba a la elaboración de informes justificativos del importe a dotar por cada operación.

En definitiva, se trata de dos objetos diferentes (análisis de riesgo frente a cuantificación de provisiones), dos ejercicios diferentes (2009 y 2010), y dos cualificaciones de riesgo diferentes en cuanto en el primer contrato comprende exclusivamente operaciones con riesgo subsidiario y en el segundo contrato comprende operaciones tanto de garantía (subsidiaria) como de préstamos, en consecuencia respondiendo a causas y finalidades diferentes.

Respecto de los contratos nº 9, 10 y 11 se alega cuanto sigue:

El contrato nº 11, anterior en el tiempo a los contratos nº 9 y 10 pese a su enumeración, tiene por objeto la emisión de informe jurídico sobre la propuesta de convenio anticipado presentada por el deudor en fase de concurso y su necesidad surge y se justifica el 23 de mayo de 2011. En cambio, los contratos nº 9 y 10, cuya necesidad surge con posterioridad al nº 11 (13 de julio), tienen por objeto el asesoramiento legal en el seguimiento de la operaciones Sumbitec e Interbón respectivamente y asesoramiento en la negociación y formalización de los documentos a través se plasme, en su caso, el acuerdo al que lleguen los acreedores (una vez declarado el concurso de acreedores en ambas operaciones).

El objeto, finalidad y causa del contrato número 11 son completamente diferentes respecto del objeto, finalidad y causa de los contratos 9 y 10.

El contrato nº 11 responde a una necesidad puntual y concreta como era conocer los efectos jurídicos de las diferentes alternativas contempladas en la propuesta de convenio anticipado presentado por el deudor en fase preconcursal y la posibilidad de adherirse o no al mismo.

El objeto del contrato 11 es autónomo de los contratos 9 y 10, tiene su propia individualidad, está claramente diferenciado, la ejecución de su prestación no está condicionada a ninguno de los otros dos contratos y las prestaciones no responden a un mismo vínculo operativo o funcional.

No sólo el objeto y las prestaciones son diferentes -análisis jurídico del convenio propuesto, efectos en el crédito de las diversas alternativas que se proponen en el convenio y efectos de la situación preconcursal en las garantías tomadas en la operación (contrato nº 11)-, frente al asesoramiento en el seguimiento de la operación, negociación y formalización de documentos en que se plasme el acuerdo al que pueden llegar los acreedores, una vez

declarado el concurso de acreedores (contratos nº 9 y 10), sino que su causa y finalidad también son diferentes.

Con el contrato 11 se quiere satisfacer una necesidad puntual y concreta, dar respuesta a la propuesta de convenio anticipado, considerando sus efectos jurídicos en el crédito y en las garantías colateralizadas de la operación, en una situación preconcursal que tiene por finalidad alcanzar un acuerdo para evitar la declaración de concurso y con ello evitar las consecuencias procesales y sustantivas que se derivan de dicha declaración. Con esta contratación se pretende obtener un análisis jurídico de las tres alternativas que el convenio anticipado contemplaba y sus efectos en el crédito de ADE Financiación, en su exigibilidad y calificación, en la posible ejecución de las diferentes garantías personales y reales constituidas a su favor y finalmente en la postura a adoptar frente a dicho convenio.

A diferencia del contrato 11, los contratos nº 9 y 10 persiguen el seguimiento jurídico y procesal de los procedimientos concursales, una vez declarado el concurso de acreedores, de dos empresas una avalada y otra prestataria de ADE Financiación, asesoramiento en la totalidad de sus complejas fases y trámites, en la formalización de documentos e intervención en el procedimiento, negociación de los acuerdos que se pueden plantear y en la toma de decisiones.

La necesidad que justifica el contrato 11-situación preconcursal y propuesta anticipada de convenio- no determina la contratación posterior de los expedientes 9 y 10. La necesidad no sólo es diferente, sino que surge en momentos diferentes y por causas distintas.

En definitiva, siguiendo el criterio de diversas Intervenciones y Juntas Consultivas, entre otros, informes 69/2008, 1/2009 y 57/2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, si los contratos son independientes por responder a causas distintas, tienen objetos autónomos y diferentes y las prestaciones no responden a un mismo vínculo operativo ni constituyen una unidad operativa o funcional no se puede afirmar que se haya eludido lo preceptuado en el artículo 74.2 de la LCSP y como se ha puesto de manifiesto los mencionados contratos (nº 1 y 5 entre sí ,y nº 11 respecto del nº 9 y 10) son independientes, responden a causas diferentes, no existe simultaneidad temporal, sus objetos son autónomos e individualizados y sus prestaciones no forman parte de una unidad operativa o funcional.

Contestación a las alegaciones sobre los contratos 1 y 5.

Los contratos números 1 y 5, adjudicados ambos a Consultores de las Administraciones Públicas, S.A., por importe cada uno de ellos de 12.000,00 euros (IVA excluido), tienen por objeto, como se indica en las correspondientes facturas, el “Servicio de consultoría a Comunidades Autónomas. Asesoramiento económico. Informe de valoración de riesgo de las operaciones a 31 de diciembre de 2009”, y el “Servicio de consultoría a Comunidades Autónomas. Asesoramiento económico. Seguimiento y valoración del riesgo de crédito”, respectivamente.

Pese al esfuerzo de la Entidad por explicar las diferencias en el objeto de ambos contratos, los dos comparten una misma causa y una misma necesidad a cubrir: el servicio de asesoramiento por un tercero en relación con diversas operaciones en las que participa ADE Financiación, S.A. constituyendo dichas prestaciones una unidad funcional.

Que el asesoramiento se refiera a la identificación de riesgos en operaciones avaladas, derivándose una responsabilidad subsidiaria o de otra naturaleza, o que se refiera a la cuantificación de provisiones por insolvencias, no son más que las diferentes prestaciones concretas de un único contrato de servicios, que parece obedecer a necesidades habituales y previsibles de la Entidad.

La tramitación por separado de ambas prestaciones ha tenido como consecuencia la elusión de las normas que regulan el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad de los contratos del Sector Público, por lo que se encuentran incursas en un fraccionamiento no ajustado a lo establecido por el artículo 74.2 LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Contestación a las alegaciones sobre los contratos nº 9, 10 y 11.

Los contratos números 9, 10 y 11, están adjudicados a J&A GARRIGUES S.L.P. por importe de 7.500,00, 7.500,00 y 12.000,00 euros respectivamente (IVA excluido). El contrato número 11, anterior en el tiempo a los otros dos, tiene por objeto, como se indica en la correspondiente factura, la “emisión de informe en relación con el préstamo concedido por ADE Financiación S.A. a Sumbitec S.L., en el marco de la situación preconcursal de ésta, así como redacción de los documentos necesarios para la resolución del préstamo y poder instar el procedimiento ejecutivo”, y se abona en un solo pago en julio de 2011. Los contratos números 9 y 10 se definen en las facturas como “Asesoría legal recurrente en la financiación otorgada a la Sociedad Sumbitec, S.L.” y

“Asesoría legal recurrente en los avales otorgados a la Sociedad Inter-Bon S.A.”, y se abonan mediante pagos parciales mensuales de 1.500,00 euros cada uno (IVA excluido), los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011.

Aunque ADE Financiación, S.A. argumenta que los tres contratos corresponden a objetos, finalidades y causas distintas, puesto que el contrato nº 11 se refiere a una situación preconcursal de la empresa Sumbitec S.L., y los contratos 9 y 10, posteriores en el tiempo, surgen una vez declarado el concurso de acreedores de las empresas Sumbitec, S.L. e Inter-Bon S.A. , el objeto del contrato en los tres casos es el mismo, la emisión de informes jurídicos, el asesoramiento y la formalización de documentación exigida por los procesos concursales citados.

Los tres contratos comparten una misma causa y una misma necesidad a subvenir: el servicio de asesoramiento por un tercero en relación con diversas operaciones en las que participa ADE Financiación, S.A. constituyendo dichas prestaciones una unidad funcional.

Que el asesoramiento se refiera a una situación preconcursal o concursal, que afecte a las negociaciones entre la empresa y los acreedores, que incluya la redacción de determinada documentación propia del proceso concursal, que las responsabilidades en relación con las empresas sean distintas porque una es avalada y la otra es prestataria, etc., no son más que aspectos de las diferentes prestaciones concretas de un único contrato de servicios, que, al menos en las facturas de los contratos 9 y 10, se identifica como “asesoría legal recurrente”, y que parece obedecer a necesidades habituales y previsibles de la Entidad.

La tramitación por separado de las prestaciones ha tenido como consecuencia la elusión de las normas que regulan el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad de los contratos del Sector Público, por lo que se encuentran incursas en un fraccionamiento no ajustado a lo establecido por el artículo 74.2 LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Palencia, 11 de julio de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2010-2011
ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN S.A.**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2012

ACLARACIONES

- El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.
- Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.
- La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.
- Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional, siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones aún cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.

ALEGACIONES PRESENTADAS

ALEGACIÓN 1.- Remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Párrafo alegado: Apartado III.2.1 (pág. 17)

Conforme al artículo 29 de la LCSP, la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas u órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, es decir, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, alcanza a todos los contratos de obra, concesiones de obra pública y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, formalizados cuya cuantía exceda de 600.000 euros, los contratos de suministros que superen los 450.000 euros y por último los de servicios y los administrativos especiales que superen los 150.000 euros, así como las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados. Estos datos se deberán comunicar conforme a las instrucciones del Acuerdo 36/2009 de 11 de junio, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La empresa ADE PARQUES no ha cumplido, en los ejercicios 2010 y 2011, con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la relación de contratos afectados por el contenido del artículo 29 de la LCSP o la certificación negativa de no haberse adjudicado contratos de esa cuantía, establecida en el mencionado Acuerdo 36/2009.

Solicitada información para la realización de esta auditoría, en la certificación emitida por la empresa para los ejercicios 2010 y 2011, figuraban 13 contratos por un importe total de 7.400.355,54 euros, de los que se deberían haber comunicado 3 contratos por una cuantía de 6.777.757,63 euros, adjudicados en 2011. Se ha producido un incumplimiento, en ambos ejercicios, del Acuerdo 36/2009 de 11 junio del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el ejercicio 2011 al no comunicar los contratos de cuantía superior a la regulada en el artículo 29 de la LCSP y en 2010 al no remitir al Consejo la certificación negativa establecida en el punto III del citado Acuerdo. En el Anexo II de este informe figura la relación detallada de los contratos no remitidos.

A la fecha de finalización de los trabajos de auditoría, esta empresa seguía sin haber cumplido la obligación de comunicación descrita en este apartado.

Alegación presentada

Los señalados contratos, aún con posterioridad, han sido comunicados tanto al Consejo de Cuentas como al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de

Economía y Hacienda. Se adjunta como Anexo I escrito de presentación de los señalados contratos a los organismos correspondientes.

Contestación a la alegación

La comunicación tanto al Registro de Contratos del Sector Público como a este Consejo se ha realizado con fecha 5 de abril de 2013, fuera del plazo establecido y una vez han finalizado los trabajos de campo de esta fiscalización. Además en la remisión al Consejo de Cuentas no se ha seguido el procedimiento que para la rendición de los contratos de los Entes, Organismos y Entidades se establece en el Acuerdo 36/2009, de 11 de junio, del Pleno de este Consejo.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN 2.- Sistema que acredite la documentación presentada por licitadores.

Párrafo alegado: Apartado III.3, página 20.

No hay constancia de la existencia, en la entidad, de un sistema que acredite la documentación presentada por los licitadores, lo que afecta al principio de transparencia.

Alegación presentada

En la gran mayoría de los pliegos elaborados y analizados en el presente informe, se indica que la documentación deberá ser presentada en ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, SA sita en C/ Jacinto Benavente, 2, Arroyo de la Encomienda. En dicho edificio existe un registro único que es en el que se han presentado la mayoría de las ofertas por los licitadores de cada uno de los concursos, de tal forma que queda acreditada fehacientemente la documentación presentada por cada uno de los licitadores, sin que afecte al principio de transparencia. El registro único existente en el Edificio de Soluciones Empresariales de Arroyo de la Encomienda, donde la Sociedad tiene su sede, está establecido de conformidad con el DECRETO 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, y en base a una total transparencia de las actuaciones de la Sociedad, ADE Parques viene utilizando a la fecha un registro de entrada y de salida interno y propio que acredita toda la documentación tanto de entrada como de salida de la Sociedad. A todo licitante se le entrega un escrito acreditando la presentación de la documentación en la Sociedad, conforme modelo que se adjunta como anexo II para el contrato de suministro del

mobiliario de cocina, después de presentada la documentación en el Registro Único del Edificio.

Contestación a la alegación

No aporta ninguna documentación que garantice la existencia de un sistema que acredite la documentación presentada.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 3.- Instrucciones internas.

Párrafos alegados III.4 (página 21)

1) *No se recoge, en aplicación del principio de transparencia, el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Solamente en el Procedimiento correspondiente a “Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP” se establece la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación señalado en el artículo 37 de la LCSP.*

2) *Las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada aunque se adecuan a los importes vigentes en el momento de aprobar las Instrucciones, deberían haberse actualizado a los establecidos para el período de la contratación, en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010.*

3) *Las cantidades máximas establecidas para la utilización del procedimiento negociado (en obras: inferior a 5.150.000,00 euros y en servicios y suministros: inferior a 206.000,00 euros) y en el negociado sin publicidad (en obras: inferior a 1.000.000,00 euros y en servicios y suministros: inferior a 100.000,00 euros) superan ampliamente las cantidades establecidas en la LCSP. También para el procedimiento simplificado, similar al contrato menor, se establece como importe límite para utilizar este procedimiento en contratos de suministros y servicios los 30.000 euros. Todo esto puede afectar a los principios de publicidad y transparencia.*

Alegación presentada

1) En cuanto al sistema de recursos, las instrucciones internas de contratación en su punto 2 señalan que los contratos se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las propias instrucciones internas de contratación aplicándose supletoriamente las restantes normas del derecho administrativo o, en su caso, las normas del derecho privado; en cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado. Los recursos específicos en materia de contratación forman parte de la preparación y adjudicación de contratos que, tal como señalan las instrucciones internas de contratación, se regirán por la LCSP que no se considera necesario reproducir en las instrucciones internas de contratación al hacer referencia en las mismas a la norma de aplicación, es decir, la propia LCSP.

2) Respecto a los umbrales de los diferentes tipos de contratos, las Normas Internas de Contratación de la Sociedad ADE Parques se encuentran actualmente en revisión con el fin de actualizar las mismas a los umbrales establecidos en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre.

3) En referencia al procedimiento simplificado, similar al contrato menor, el artículo 138.1 de la LCSP, dentro del capítulo de adjudicación de los contratos menores de las Administraciones Públicas, indica que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas del señalado artículo, estableciendo en el artículo 138.3 que se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 18.000 €, cuando se trate de contratos distintos a los contratos de obras. Como quiera que la Sociedad a efectos de la LCSP no tiene la consideración de Administración Pública sino de poder adjudicador, dicho límite establecido para los contratos menores no le sería de aplicación, sino el establecido en las normas internas de contratación. No obstante, y en aras al cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, la Sociedad, siempre que el objeto del contrato así lo permita, solicita tres o más ofertas para proceder a la adjudicación de sus contratos menores.

Contestación a la alegación

1º. párrafo: No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

2º. párrafo: La alegación admite el contenido de este párrafo del informe provisional. No obstante señalar que la Orden EHA/3497/2009 ha sido sustituida, y modificados sus importes, por la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre.

3º. Párrafo: El Informe no determina un incumplimiento de las cantidades establecidas en la ley, sino que señala que el incremento de esas cantidades máximas puede afectar a los principios de publicidad y transparencia; lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

En estos dos últimos párrafos tampoco se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN 4.- Publicación en el perfil.

Párrafo alegado III.5 (páginas 21-22)

En las publicaciones realizadas por esta empresa en el perfil de contratante, no queda constancia del momento en que se han realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP, al no incluir un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información.

Alegación presentada

El artículo 42.3 señala que el sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo. ADE Parques no dispone de un dispositivo automático en su perfil del contratante que acredite fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública, si bien, manualmente se indica en las licitaciones abiertas tanto la fecha de inicio de la publicación como la fecha de la última actualización. No obstante, y para los contratos sujetos a regulación armonizada, el cómputo de plazos comienza con la publicación de la licitación en el DOUE y no de la publicación en el perfil del contratante. Además la Sociedad, a pesar de no estar obligada a ello, publica la mayor parte de sus licitaciones en el BOE, BOCYL y en dos diarios de tirada regional en la mayor parte de sus licitaciones, a fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual. Se adjunta como anexo III a modo de ejemplo, publicaciones realizadas para el contrato nº 1 en el DOUE, BOCYL y un diario de la región.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 5.- Actuaciones preparatorias en contratos sujetos a regulación armonizada.

Párrafo alegado III.6.1.1 (páginas 22 a 24)

1º párrafo alegado:

El objeto del expediente nº 1, consistente en el suministro de mobiliario industrial para una Escuela de cocina, no se puede considerar incluido dentro del objeto social de la empresa recogido en sus Estatutos, lo que incumple lo establecido en el artículo 22 de la LCSP.

2º párrafo alegado:

En ninguno de estos contratos consta la justificación de la necesidad del contrato, exigida en el artículo 22 de la LCSP, ni de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, del artículo 1 de la LCSP.

3º párrafo alegado:

- *No se especifican, en los contratos nº 1, 5 y 11, los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera ni profesional y técnica, al fijar medios tales como cuentas anuales, balance, cifra de negocios, algún medio del artículo 64 etc....para la primera, y principales suministros, personal técnico, instalaciones técnicas, contratos efectuados, algún medio del artículo 67 LCSP etc., para la solvencia técnica, pero sin determinar el nivel mínimo exigible en la licitación. En el nº 2, en el que se exige clasificación, tampoco se establecen los mínimos de solvencia que deben reunir los empresarios extranjeros al establecer que deben acreditar su solvencia económica y financiera y técnica por los medios que se precisan en los artículos 64 y 65 de la LCSP, pero sin fijar ese mínimo necesario. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional y afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.*

4º párrafo alegado:

- *Se han incluido como criterios de adjudicación, en los contratos nº 1, 5 y 11, requisitos de solvencia técnica, titulaciones de personal, equipo técnico, certificados de garantía, relación de servicios similares efectuados durante los tres últimos ejercicios, etc., que no están vinculados directamente al objeto del contrato, conforme al artículo 134.1 de la LCSP. Se trata de criterios de solvencia que ha de acreditar el empresario conforme al artículo 65 de la LCSP. Esta incidencia afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato.*

5º párrafo alegado:

- *La fórmula automática establecida en los 4 contratos, para la valoración del criterio del precio, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado, al otorgar puntuación a la oferta mínima aceptable, el precio de licitación, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio, afectando al principio de eficiencia en la utilización de los fondos.*

6ª párrafo alegado

- *En 3 de los expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato. Estos criterios son: La memoria técnica, el sistema de información y autocontrol de calidad dentro del contrato nº 1; las mejoras en base al interés que representan y la elaboración de una planimetría que reflejen requerimiento en el nº 5; el diseño y descripción y la metodología en el nº 11)*

7ª párrafo alegado

- *No se establece la inclusión de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en el contrato nº 5, de los que requieren un juicio de valor, afectando al principio de transparencia.*

8ª párrafo alegado

- *No hay constancia en el expediente de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, en ninguno de los contratos, afectando al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.*

Alegación presentada

Referente al expediente nº 1, consistente en el suministro de mobiliario industrial para la Escuela de Cocina, está incluido dentro del objeto social ya que el mismo recoge la Adquisición de suelo para uso industrial y residencial vinculado al anterior, urbanización y edificación, así como la venta y/o gestión y explotación de obras y servicios y cualesquiera actividad, incluida la arrendaticia, que relacionada con los intereses de carácter estratégico y/o regional de la Administración, contribuyan al desarrollo económico y social de Castilla y León. La ejecución de un edificio para albergar la Escuela de Cocina se realizó mediante un proyecto que recogía, además de la propia construcción del edificio, una serie de equipamiento detallado en el propio proyecto de ejecución. Debido a la especialización del equipamiento, se licitó primero la ejecución del edificio y posteriormente el equipamiento del mismo que está recogido en el Proyecto de Ejecución de la Escuela de Cocina. La ejecución del señalado proyecto de ejecución de la Escuela de Cocina es acorde con el objeto social de ADE Parques y está relacionado con los intereses de carácter estratégico y/o regional de la Administración, ya que contribuye al desarrollo económico y social de Castilla y León. Se adjunta como anexo IV copia del señalado proyecto que está incluido y forma parte integrante del Proyecto de Edificación de la Escuela de Cocina.

Respecto a la justificación de la necesidad del contrato exigida en el artículo 22 de la LCSP, ADE Parques en sus licitaciones y previo a la aprobación de los correspondientes pliegos por el órgano de contratación, viene realizando con anterioridad al inicio de sus licitaciones informe de justificación del procedimiento de contratación de conformidad con el art. 22 de la LCSP, habiendo subsanado tal deficiencia.

En cuanto a la especificación de los criterios de solvencia del contrato nº 2, se establece que se acreditará la solvencia económica y financiera, profesional y técnica, por alguno de los medios que se precisan en los artículos 64 y 65 de la LCSP, no exigiéndose por parte de la Mesa de Contratación ningún mínimo entendiendo que el cumplimiento de cualquier requisito en su nivel mínimo, es suficiente para acreditar la solvencia de conformidad con la LCSP. De la forma indicada, no se afecta a los principios de transparencia

e igualdad de trato. La Ley no establece requisitos mínimos pues de otra manera serian criterios de valoración y de lo que se trata es de ver si tienen o no capacidad, no en que medida.

En cuanto a los requisitos de solvencia técnica, titulaciones de personal, equipo técnico, certificados de garantía... de los contratos nº 1, 5 y 11, indicar que en los señalados contratos, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, utilizando la calificación del contratista, como dispone el TRLCSP en su artículo 65. Una vez cumplido este requisito, se entra a valorar la aportación concreta de medios humanos y técnicos al contrato licitado, de manera que el proceder de ADE Parques no trata pues, de realizar una evaluación de un criterio de solvencia, sino de analizar y valorar concretamente la organización propuesta por el licitador de los medios acreditados (en el apartado de solvencia) para la concreta ejecución del contrato ofertado. Este hecho trata de valorar otorgando mayor puntuación a las empresas que más recursos humanos, de maquinaria... dedican a la ejecución del contrato, que aquellas empresas, que cumpliendo la capacidad o solvencia exigida, dediquen a la obra un número menor de medios.

En cuanto a la señalado de que la fórmula automática establecida en los contratos nº 1, 2 y 11, no se está de acuerdo por la Sociedad con las conclusiones señaladas en el informe provisional de fiscalización ya que si que se reparten todos los puntos. La fórmula para la valoración económica en los tres contratos señalados es la indicada a continuación.

$$\text{Puntuación de cada oferta} = \frac{\text{PMax. x Precio de la oferta más económica}}{\text{Precio de la oferta que se puntúa}}$$

Para el caso que la oferta que se puntúa sea la oferta más económica, no incura definitivamente en anormalidad por su bajo importe, la señalada oferta obtendrá la puntuación máxima establecida para el criterio.

En cuanto a los expedientes nº 1, 5 Y 11 que incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, dichos criterios están suficientemente detallados en los pliegos y las valoraciones de las proposiciones se han realizado conforme a lo establecido en los señalados pliegos y a todos los licitadores por igual, garantizando los principios de transparencia e igualdad de trato. La evaluación de

criterios dependientes de un juicio de valor, consisten efectivamente en la aplicación de un criterio subjetivo que debe basarse en conceptos determinados. Una mayor profundidad en la gestión y aplicación de un aspecto concreto de los criterios no evaluables señalados en los pliegos debe ser positivamente valorado, sin que sea necesario su previa inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto al no establecimiento de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en el contrato nº 5, de los que requieren un juicio de valor, la Sociedad valora los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, en base a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo de juicio de valor más peso tiene en las licitaciones es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor. El criterio de valoración económica de la oferta se presenta en otro sobre cerrado independiente, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos. Se entiende que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos, para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido. Los criterios que se evalúan son los fijados en los pliegos en los pliegos y las valoraciones están recogidas en los informes de los expertos, aplicándose por igual a todos los ofertantes.

En cuanto a la no constancia de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, indicar que éstos son aprobados por el Consejero Delegado de la Sociedad, y como prueba de ello, se encuentran firmados por éste, antes de ser públicos, garantizando los principios de competencia y seguridad jurídica.

Contestación a la alegación

1º. párrafo: Referente al expediente nº 1, el incluir el suministro de mobiliario industrial en el proyecto de construcción de un edificio para albergar la Escuela de Cocina no le hace formar parte, de forma automática, del objeto social de la empresa, que será exclusivamente el recogido en sus Estatutos.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

2º. párrafo: La explicación de la actuación del órgano de contratación, de la que no se aporta ninguna documentación, no contradice lo expresado en el informe.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

3º. párrafo: El artículo 51.1 de la LCSP establece que las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica se determinan por el órgano de contratación. El punto 2 señala que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

4º. párrafo: No se admite la alegación toda vez que lo alegado ratifica la valoración de criterios de solvencia establecida en el informe.

5º. párrafo: La fórmula establecida puntúa la oferta que iguala el precio de licitación, por lo que no se reparten todos los puntos tal como se indica en el Informe, con independencia de que la oferta más económica obtenga la puntuación máxima establecida para el criterio.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

6º. párrafo: Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

7º. párrafo: El PCAP no especifica que el criterio “Valor técnico de la oferta”, establecido como evaluable matemáticamente, se presente en sobre cerrado independiente de los valorables mediante un juicio de valor. Además en el informe técnico los criterios evaluables de forma automática aparecen valorados antes que los no automáticos.

No se admite la alegación, ya que es una explicación de la actuación del órgano de contratación, de la que no se aporta ninguna documentación, que no contradice lo expresado en el informe.

8º. párrafo: La aprobación de los pliegos debe realizarse por el órgano de contratación que, según sus Estatutos, es el Consejo de Administración. Si bien el

artículo 36 de los citados Estatutos establece la posibilidad de delegación, no hay constancia de la misma.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN 6.- Procedimiento de adjudicación en contratos sujetos a regulación armonizada.

Párrafo alegado III.6.1.2 (páginas 24 y 25)

1ª párrafo alegado

En el informe de valoración de los contratos nº 1 y 2, la mesa de contratación ha desarrollado criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas, que no figuraban en los pliegos, que ha dado lugar a que los licitadores desconocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

2ª párrafo alegado

No hay constancia de que la valoración de los criterios evaluables que requieren un juicio de valor se haya realizado con anterioridad a los que son susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en los contratos nº 2 y 5, lo que conlleva el incumplimiento del artículo 134.2 de la LCSP.

3ª párrafo alegado

En los contratos nº 1, 5 y 11 no se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario, ni de su clasificación en el nº 2. Tampoco en ninguno de los cuatro figura el último recibo pagado del IAE junto con la declaración de no haberse dado de baja ni la declaración responsable de no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el art. 49 de la LCSP. Además no consta el certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social en los expedientes nº 1 y 2.

4ª párrafo alegado

En el envío del anuncio de la adjudicación definitiva, del contrato nº 1, se incumple el plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato para su envío al DOUE, establecido en el artículo 138 de la LCSP.

Alegación presentada

La Sociedad en los Pliegos de Cláusulas Administrativas de sus licitaciones desarrolla o intenta desarrollar al máximo los criterios de evaluación no evaluables mediante fórmulas, encargándose los expertos independientes encargados de las valoraciones externas, de conformidad con la LCSP, de proceder a la valoración de las ofertas de conformidad con lo señalado en los correspondientes pliegos. Tal como hemos indicado anteriormente, la evaluación de criterios dependientes de un juicio de valor, consisten efectivamente en la aplicación de un criterio subjetivo que debe basarse en conceptos determinados. Una mayor profundidad en la gestión y aplicación de un aspecto concreto de los criterios no evaluables señalados en los pliegos debe ser positivamente valorado, sin que sea necesario su previa inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto al no establecimiento de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas de los que requieren un juicio de valor, la Sociedad valora los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, en base a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo de juicio de valor más peso tiene en las licitaciones es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor. El criterio de valoración económica de la oferta se presenta en otro sobre cerrado independiente, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos. Se entiende que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos, para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido. Los criterios que se evalúan son los fijados en los pliegos en los pliegos y las valoraciones están recogidas en los informes de los expertos, aplicándose por igual a todos los ofertantes.

En todos los procedimientos de contratación realizados por la Sociedad ADE Parques se deja constancia en los mismos de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario y la clasificación requerida. De igual forma, y con anterioridad a la adjudicación definitiva se procede a solicitar la documentación previa a la misma, dentro de los plazos establecidos en la LCSP, entre los que se encuentra el último recibo del IAE pagado junto con

la declaración de no haberse dado de baja. En cuanto a no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el artº 49 de la LCSP, y certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social en los expedientes 1 y 2, indicar que dicha documentación justificativa del adjudicatario está incorporada en los correspondientes expedientes y a disposición de su análisis por el Consejo de Cuentas. No obstante, y en referencia al contrato 1, se incorpora a este escrito como anexo V, y por lo que respecta al adjudicatario, último recibo de IAE pagado, declaración de no hallarse incurso en la prohibición de contratar y certificado de hallarse al corriente de Obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En cuanto al señalado incumplimiento de plazo para el envío de la adjudicación definitiva al DOUE del contrato nº 1, indicar que dicha adjudicación fue objeto de recurso en materia de contratación por parte de uno de los licitantes lo cual, a entender de la Sociedad, suspendió hasta la resolución del señalado recurso, el procedimiento de adjudicación. Se incorpora como anexo VI recurso realizado por la empresa SUMINISTROS HOGAR HOTEL VALLADOLID, SA y Orden del Consejero de Economía resolviendo el señalado recurso.

Contestación a la alegación

1º. párrafo: Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

2º. párrafo: En el informe técnico, del contrato nº 2, el criterio “Plazo de ejecución” evaluable de forma automática aparece valorado junto al resto de los criterios no evaluables mediante la aplicación de fórmulas. También en el informe técnico, del nº 5, se evalúan primero criterios automáticos y después las que dependen de un juicio de valor.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

3º. párrafo: Como consecuencia de la documentación aportada junto con las alegaciones, se acepta parcialmente la alegación, en relación con el expediente nº 1, y se modifica el tercer párrafo de la página 25.

Donde dice:

“En los contratos nº 1, 5 y 11 no se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario, ni de su clasificación en el nº

2. Tampoco en ninguno de los cuatro figura el último recibo pagado del IAE junto con la declaración de no haberse dado de baja ni la declaración responsable de no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el art. 49 de la LCSP. Además no consta el certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social en los expedientes nº 1 y 2.”

Debe decir:

“En los contratos nº 5 y 11 no se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario, ni de su clasificación en el nº 2. Tampoco en los expedientes nº 2, 5 y 11 figura el último recibo pagado del IAE junto con la declaración de no haberse dado de baja ni la declaración responsable de no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el art. 49 de la LCSP. Además no consta el certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social en el expediente nº 2”

4º. párrafo: El recurso tiene fecha de entrada el 31 de enero de 2011, resolviéndose el 4 de marzo de ese año. El contrato se adjudica definitivamente el 14 de marzo de 2011, por lo que la presentación del recurso no afecta al incumplimiento de plazo para el envío de la adjudicación definitiva al DOUE.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN 7.- Ejecución y extinción en contratos sujetos a regulación armonizada.

Párrafo alegado III.6.1.3 (página 25)

En el contrato nº 5 se realiza un modificado de las pantallas de proyección, en el salón de actos y sala de reuniones, sin que se justifique que el motivo sea por causas imprevistas o sobrevenidas, conforme a lo establecido en la Disposición nº 24 de las instrucciones internas de contratación.

En el contrato nº 11, no se ha dejado constancia de que se haya elaborado un certificado de conformidad en la realización del servicio.

Alegación presentada

En cuanto a la modificación del contrato nº 5, la Disposición correspondientes de las Instrucciones Internas de Contratación que corresponde a la modificación de contratos no es la 24 sino la 25. A este respecto indicar que cualquier decisión de modificación de un contrato afecto por la señalada disposición se hace para atender causas sobrevenidas e imprevistas y

más en el contrato que nos afecta (modificado de pantallas de proyección en el salón de actos y salas de reuniones) de alto componente técnico.

En cuanto al contrato nº 11, donde se indica que no se ha dejado constancia de que se haya elaborado un certificado de conformidad en la realización del servicio, indicar que el señalado contrato todavía está en ejecución con lo cual el servicio contratado no está terminado.

Contestación a la alegación

1º. párrafo: En relación con la alegación a la no justificación de las causas de motivación del modificado del 1º párrafo constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, sin que se aporte ninguna documentación, que no desvirtúa el contenido del informe. Comprobado que la Disposición aplicable es la nº 25, tal como señala el órgano de contratación, y se modifica en el informe.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el nº de la Disposición en el 5º párrafo de la página 25 del informe.

Donde dice:

“En el contrato nº 5 se realiza un modificado de las pantallas de proyección, en el salón de actos y sala de reuniones, sin que se justifique que el motivo sea por causas imprevistas o sobrevenidas, conforme a lo establecido en la Disposición nº 24 de las instrucciones internas de contratación.”

Debe decir:

“En el contrato nº 5 se realiza un modificado de las pantallas de proyección, en el salón de actos y sala de reuniones, sin que se justifique que el motivo sea por causas imprevistas o sobrevenidas, conforme a lo establecido en la Disposición nº 25 de las instrucciones internas de contratación.”

2º. Párrafo: La fecha prevista para la finalización del contrato es el 23 de julio de 2011, existiendo sólo 2 facturas de fechas 29 de julio y 11 de octubre de 2011 por un importe del 30 y 40% respectivamente. Para el precio restante, el 30%, no se ha aportado ninguna factura.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 8.- Actuaciones preparatorias en contratos no sujetos a regulación armonizada.

Párrafo alegado III.6.2.1 (página 26, 27 y 28)

1º párrafo alegado:

No consta la elaboración de la orden de inicio, por el órgano de contratación, en ninguno de los expedientes examinados; iniciándose algunos contratos, los nº 8 y 10, mediante la firma de un convenio marco o un convenio de colaboración.

2º párrafo alegado:

En ninguno de estos contratos consta la justificación de la necesidad del contrato, exigida en el artículo 22 de la LCSP, ni de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, del artículo 1 de la LCSP.

3º párrafo alegado:

- *La fórmula automática establecida en los contratos nº 8, 10 y 12, para la valoración del criterio del precio, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado, al otorgar puntuación a la oferta mínima aceptable, el precio de licitación, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio, afectando al principio de eficiencia en la utilización de los fondos.*

4º párrafo alegado:

- *En el contrato nº 10 se exige una serie de documentación, en el sobre B, que no va a ser tomada en cuenta, ni para la solvencia ni para la adjudicación, lo que puede afectar al principio de transparencia.*

5º párrafo alegado:

- *En los contratos nº 3, 9 y 13 no se especifica si el precio del canon lleva o no incluido el IVA, lo que puede afectar a la transparencia en la información del contrato.*

6º párrafo alegado:

- En 5 de los expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato. Estos criterios son: La calidad y variedad de alimentos, la variedad de menús y las mejoras que redunden en beneficio de los usuarios en el contrato nº 3; las mejoras que agregan valor añadido a la señalización, en los criterios de diseño y calidad se describen tan genéricamente el mantenimiento, las posibles modificaciones e intercambios que es difícil determinar los actos que deben valorarse en uno u otro apartado en el contrato nº 4; la propuesta educativa, mantenimiento y limpieza y normas internas en el nº 9; la metodología, el autocontrol de calidad y el sistema de información en el nº 12 y la memoria de explotación y mejoras del expediente nº 13.

7º párrafo alegado:

- El contrato nº 4 no se establece la inclusión de forma separada de los criterios susceptibles de valoración mediante fórmulas de los que requieren un juicio de valor, afectando al principio de transparencia.

8º párrafo alegado:

- En los contratos nº 6 y 7 realizados mediante procedimiento negociado sin publicidad, el pliego de condiciones o documento básico que sustituye al pliego, no recoge las condiciones esenciales del contrato, de acuerdo con el apartado 14 y 19.2 de sus instrucciones internas de contratación. Además la fórmula establecida para evaluar la oferta económica no reparte todos los puntos, al otorgar puntuación al precio de licitación.

9º párrafo alegado:

- Con carácter general no se especifican los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia. Para cuantificar la solvencia profesional o técnica, en los contratos nº 3, 4, 9, 10 y 13, se establece la presentación de una relación de los principales trabajos o servicios desarrollados pero sin determinar los niveles mínimos exigibles o se establece la posibilidad de acreditar esta solvencia mediante la presentación del certificado de clasificación pero sin especificar el grupo. Lo mismo ocurre

en los contratos nº 4, 9 y 10 para acreditar la solvencia económica y financiera, estableciendo la presentación de cuentas anuales, balance y cifra de negocios, pero sin cuantificar los mínimos. (Se aplica un modelo tipo de pliego pero el cuadro de características está insuficientemente desarrollado para la solvencia). En los contratos nº 8 y 12 establecen que deberán cumplir los requisitos de los artículos 64 y 67 de la LCSP para ambas solvencias, sin fijar ninguna cuantía.

10º párrafo alegado:

- En varios contratos se han incluido como criterios de adjudicación requisitos de solvencia técnica que no están vinculados directamente al objeto del contrato, conforme al artículo 134.1 de la LCSP. Se trata de criterios de solvencia que ha de acreditar el empresario conforme al artículo 65 de la LCSP. Esta incidencia afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato. (En el nº 3 el equipo humano; en el nº 8 el local, equipos y programas informáticos, al no haberse definido el contenido mínimo de solvencia a partir del cual se valora; en el nº 9 el equipo humano; en el nº 10 las certificaciones de calidad; en el nº 12 los medios materiales y en el nº 13 el equipo y los medios humanos.)

11º párrafo alegado:

- El PPT en el contrato nº 10 hace referencia a un “Proyecto de mobiliario del centro de Escuela de Hostelería”, pero no se adjunta la relación de ese mobiliario, desconociendo los elementos a suministrar, ya que tampoco se describen en el pliego.

12º párrafo alegado:

- No hay constancia en el expediente de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, en ninguno de los contratos, afectando al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.

Alegación presentada

La posibilidad de realización de convenios está recogida en las instrucciones internas de contratación de ADE Parques en su Disposición 22. El Convenio Marco está firmado por la Consejera Delegada de la Sociedad, entendiendo la Sociedad que dicha firma justifica la Orden de Inicio.

Respecto a la justificación de la necesidad del contrato exigida en el artículo 22 de la LCSP, ADE Parques en sus licitaciones y previo a la aprobación de los correspondientes

pliegos por el órgano de contratación, viene realizando con anterioridad al inicio de sus licitaciones informe de justificación del procedimiento de contratación de conformidad con el arto 22 de la LCSP, habiendo subsanado tal deficiencia.

En cuanto a la señalado de que la fórmula automática establecida en los contratos nº 8, 10 Y 12, no se está de acuerdo por la Sociedad con las conclusiones señaladas en el informe provisional de fiscalización ya que si que se reparten todos los puntos, tal como se ha justificado en la alegación 5.

En cuanto a la no valoración de la documentación contenida en el sobre B del contrato 10, dicho contrato fue adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa que, en este caso, fue la oferta más barata. El único criterio de adjudicación era la proposición económica. La exigencia del sobre B de especificaciones técnicas del mobiliario se hizo con el único fin de documentar para cada una de las ofertas que era exactamente lo que se ofrecía con las especificaciones técnicas concretas, ya que para el adjudicatario su oferta es parte integrante del contrato. Por ello la Sociedad entiende que no se afectó al principio de transparencia, más bien al contrario; con la exigencia de las especificaciones técnicas del mobiliario contenido en la oferta se garantiza aún más la transparencia en la adjudicación.

En cuanto a que no se especifica si el canon de los contratos 3, 9 y 10 lleva o no IVA, las instrucciones internas de contratación señalan en su disposición 12 que en cuanto al precio y al cálculo del valor estimado de los contratos se estará a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la LCSP. A los efectos previstos en la Ley, el valor de los contratos viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. Estando lo relativo al valor de los contratos claramente definido en las instrucciones internas de contratación, desde la Sociedad se entiende no afectada la transparencia en la información del contrato.

En cuanto a la existencia de 5 expedientes que incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, dichos criterios están suficientemente detallados en los pliegos y las valoraciones de las proposiciones se han realizado conforme a lo establecido en los señalados pliegos y a todos los licitadores por igual, garantizando los principios de transparencia e igualdad de trato. La evaluación de criterios dependientes de un juicio de valor, consisten efectivamente en la aplicación de un criterio subjetivo que debe basarse en conceptos determinados. Una mayor profundidad en la

gestión y aplicación de un aspecto concreto de los criterios no evaluables señalados en los pliegos debe ser positivamente valorado, sin que sea necesario su previa inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto al no establecimiento de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en el contrato nº 4, de los que requieren un juicio de valor, la Sociedad valora los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, en base a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo de juicio de valor más peso tiene en las licitaciones es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor. El criterio de valoración económica de la oferta se presenta en otro sobre cerrado independiente, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos, Se entiende que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos, para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido. Los criterios que se evalúan son los fijados en los pliegos en los pliegos y las valoraciones están recogidas en los informes de los expertos, aplicándose por igual a todos los ofertantes.

Respecto a la no existencia en los contratos 6 y 7 de documento que recoja las condiciones esenciales del contrato, en ambos contratos y en los escritos de invitación a las empresas para participar en ambos procedimientos negociados, se recogen las condiciones esenciales del contrato, en concreto objeto, importe, plazo de presentación, criterios de valoración y especificaciones técnicas del servicio, Se adjunta como anexo VII, escrito de invitación de ambos contratos donde se recogen las señaladas condiciones esenciales.

En cuanto a la especificación de los criterios de solvencia de los contratos nº 3, 4, 9, 10 y 13, se establece que se acreditara la solvencia económica y financiera, profesional y técnica, por alguno de los medios establecidos en los pliegos correspondientes o que se precisan en los artículos 64 y 65 de la LCSP (contratos 8 y 12), no exigiéndose por parte de la Mesa de Contratación ningún mínimo entendiendo que el cumplimiento de cualquier requisito en su nivel mínimo, es suficiente para acreditar la solvencia de conformidad con la LCSP, De la forma indicada, no se afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato, La Ley no

establece requisitos mínimos pues de otra manera serían criterios de valoración y de lo que se trata es de ver si tienen o no capacidad, no en qué medida.

En cuanto a la inclusión en varios contratos de criterios de adjudicación que, según el informe provisional de fiscalización, son requisitos de solvencia técnica no vinculados directamente al objeto del contrato, la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional se exige en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, Una vez cumplido los requisitos señalados en los señalados pliegos, se entra a valorar la aportación concreta a cada contrato, de tal manera que el proceder de ADE Parques no trata pues, de realizar una evaluación de un criterio de solvencia, sino de analizar y valorar concretamente la organización propuesta por el licitador de los medios acreditados (en el apartado de solvencia) para la concreta ejecución del contrato ofertado, Este hecho trata de valorar otorgando mayor puntuación a las empresas que mas recursos/medios dedican al contrato, que aquellas empresas, que cumpliendo la capacidad o solvencia exigida, dediquen a la obra un número menor de medios.

En referencia a la no inclusión en el PPT del contrato 10 de un Proyecto de mobiliario del centro de Escuela de Hostelería, indicar que en el pliego de prescripciones técnicas en las cláusulas 3.1, 3.2 Y 3.4 se hace referencia a "Proyecto de Mobiliario de centro de Escuela de Hostelería redactado por D. Lorenzo Muñoz Vicente" el cual era parte integrante del PPT donde aparece la relación del mobiliario con los elementos concretos a suministrar. Dicho Proyecto era parte integrante de la licitación al igual que cualquier proyecto de ejecución es parte integrante de cualquier contrato de obras y estaba desde el momento de inicio de la licitación a disposición de los licitadores ya que de otra manera no hubieran podido presentar sus ofertas. Dicho Proyecto está incorporado al expediente.

En cuanto a la no constancia de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, indicar que éstos son aprobados por el Consejero Delegado de la Sociedad, y como prueba de ello, se encuentran firmados por éste, antes de ser públicos, garantizando los principios de competencia y seguridad jurídica.

Contestación a la alegación

1º. párrafo: Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

2º. párrafo: La explicación de la actuación del órgano de contratación, de la que no se aporta ninguna documentación, no contradice lo expresado en el informe.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

3º. párrafo: La fórmula establecida puntúa la oferta que iguala el precio de licitación, por lo que no se reparten todos los puntos tal como se indica en el Informe, con independencia de que la oferta más económica obtenga la puntuación máxima establecida para el criterio.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

4º. párrafo: La determinación del objeto del contrato es uno de los elementos esenciales establecidos por la LCSP; el establecimiento del precio como único criterio para determinar la oferta económicamente más ventajosa, exige que los productos a adquirir estén perfectamente definidos.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

5º. párrafo: El artículo 75.2 de la LCSP establece que, en todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del IVA que debe soportar la Administración.

No se admite la alegación ya que la explicación de la actuación del órgano de contratación no contradice lo expresado en el informe.

6º. párrafo: Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

7º. párrafo: El PCAP no especifica que los criterios establecidos como evaluables matemáticamente, excepto la “Oferta económica”, se presenten en sobre cerrado independiente de los valorables mediante un juicio de valor. Además en el informe técnico aparece valorada, en primer lugar, la “Oferta económica” junto con el resto de criterios no automáticos.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

8º. párrafo: El Apartado 19.2 de las instrucciones internas establece que “los pliegos podrán sustituirse por un documento básico que recoja las condiciones esenciales del contrato”, que no consta en el expediente. También establecen que no será necesaria

la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 euros, sin embargo ambos contratos, nº 6 y 7, superan ese importe.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

9º. párrafo: El artículo 51.1 de la LCSP establece que las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica se determinan por el órgano de contratación. El punto 2 señala que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

10º. párrafo: Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

11º. párrafo: La alegación del órgano de contratación no aporta ninguna documentación que acredite la existencia material del proyecto.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

12º. párrafo: La aprobación de los pliegos debe realizarse por el órgano de contratación que, según sus Estatutos, es el Consejo de Administración. Si bien el artículo 36 de los citados Estatutos establece la posibilidad de delegación de competencias, no hay constancia de esa delegación.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN 9.- Procedimiento de adjudicación en contratos no sujetos a regulación armonizada.

Párrafo alegado III.6.2.2 (páginas 28 y 29)

1º párrafo alegado:

El informe de valoración de los contratos nº 4, 9, 10 y 12, no define los métodos de reparto ni se deja constancia de los motivos de la puntuación otorgada lo que ha dado lugar a que los licitadores conozcan las causas de su no adjudicación. Esta falta de motivación afecta al principio de transparencia.

2º párrafo alegado:

No hay constancia de que la valoración de los criterios de contenido subjetivo, en los contratos nº 3, 4, y 9, se realice con anterioridad a los criterios evaluables mediante fórmulas lo que, aunque no se regule en las instrucciones de contratación, puede afectar al principio de igualdad de trato.

3º párrafo alegado:

En los contratos nº 3, 4, 6, 7, 8, 9, y 13 no se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario, ni del último recibo pagado del IAE junto con la declaración de no haberse dado de baja. Además, en los nº 3, 4 y 8, no consta la declaración responsable de no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP. Tampoco, en los nº 6 y 9, consta el certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y en el nº 9, el certificado de Seguridad Social tiene fecha posterior al contrato. En los expedientes nº 10 y 12, no consta la justificación de la solvencia técnica y económica del adjudicatario. Todas estas carencias incumplen la Disposición nº 9 de las instrucciones internas de contratación.

Alegación presentada

Los informes de valoración, si bien recogen la conclusión de los análisis realizados para llegar a las puntuaciones otorgadas a los criterios subjetivos, existe todo un desarrollo de los análisis realizados. Las valoraciones se valoran suficientemente ya que todas las proposiciones son objeto de estudio y consecuentemente de valoración, existiendo todo un soporte con las conclusiones obtenidas y que sirven de base para la valoración. En los informes trata de recogerse un resumen de las conclusiones obtenidas, sin detallar todas ellas, justificando la puntuación otorgada.

En cuanto al no establecimiento de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas, en los contratos n' 3, 4 y 9, de los que requieren un juicio de valor, la Sociedad valora los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor se valoran antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, en base a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo

de juicio de valor más peso tiene en las licitaciones es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor. El criterio de valoración económica de la oferta se presenta en otro sobre cerrado independiente, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos. Se entiende que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos, para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido. Los criterios que se evalúan son los fijados en los pliegos en los pliegos y las valoraciones están recogidas en los informes de los expertos, aplicándose por igual a todos los ofertantes.

En todos los procedimientos de contratación realizados por la Sociedad ADE Parques se deja constancia en los mismos de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario. De igual forma, y con anterioridad a la adjudicación definitiva se procede a solicitar la documentación previa a la misma, dentro de los plazos establecidos en la LCSP, entre los que se encuentra el último recibo del IAE pagado junto con la declaración de no haberse dado de baja. En cuanto a no hallarse incurso en la prohibición de contratar establecidas en el artº 49 de la LCSP (3,4 y 8), y certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad social en los expedientes 6 y 9, indicar que dicha documentación justificativa del adjudicatario está incorporada en los correspondientes expedientes y a disposición de su análisis por el Consejo de Cuentas. De igual forma está incorporada al expediente la justificación de la solvencia técnica y económica de los candidatos de los contratos 10 Y 12.

Contestación a la alegación

1º. párrafo: El órgano de contratación no aporta ninguna documentación que acredite la existencia material del soporte con las conclusiones obtenidas descrito en la alegación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

2º. párrafo: En el informe técnico de los tres contratos aparecen valorados todos los criterios, evaluables o no mediante la aplicación de formulas, sin que exista constancia de que esta valoración se haya realizado en distintas fases, dependiendo del tipo de criterios.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

3º. párrafo: El órgano de contratación no aporta ninguna documentación que acredite la existencia de la documentación justificativa de la solvencia del adjudicatario alegada.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 10.- Ejecución y extinción en contratos no sujetos a regulación armonizada.

Párrafo alegado III.6.2.3 (página 29)

En el contrato nº 9 se establece un período de vigencia de 50 meses, prorrogables hasta los 120 meses (10 años), período excesivo teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, es un contrato de servicios, y que la duración máxima establecida para los contratos administrativos de la misma naturaleza se establece en 6 años, prorrogas incluidas. Afecta a los principios de eficiencia de los recursos públicos y de concurrencia.

Alegación presentada

El contrato nº 9 es un contrato de servicios no sujeto regulación armonizada que se regula por las instrucciones internas de contratación de ADE Parques las cuales no establecen un plazo máximo para los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada. ADE Parques es una Sociedad que a efectos de la LCSP es un poder adjudicador, no teniendo la consideración de Administración Pública y no estando sujeto en cuanto a la ejecución y extinción de contratos a la LCSP sino a lo que dicten sus instrucciones internas de contratación.

Contestación a la alegación

Los principios de eficiencia de los recursos públicos y de concurrencia expresados en el Informe no solo se aplican a las Administraciones Públicas, también a los poderes adjudicadores.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Palencia, 11 de julio de 2013

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2010-2011
PROMOCION DE VIVIENDAS, INFRAESTRUCTURAS Y LOGISTICA, S.A. (PROVILSA)**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2012

ACLARACIONES

- El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.
- Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.
- La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.
- Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional, siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones aún cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Párrafo alegado (página 5):

A pesar de que el ente fiscalizado ha adoptado una actitud de colaboración, la realización de los trabajos de fiscalización se ha visto condicionada por las siguientes circunstancias:

1º) No haber podido determinar la integridad de la documentación presentada ni la fecha de su presentación, al no constar en la empresa la existencia de un sistema que acredite la presentación de la documentación por los licitadores.

2º) Al no quedar constancia, en el perfil de contratante, del momento de la publicación no se ha podido comprobar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

1ª. Alegación presentada

1ª) Alegación al apartado 1º.- En Provilsa se lleva un control por cada expediente de licitación de toda la documentación presentada por los licitadores, que se registra de entrada y se extiende recibo de presentación a los licitadores en el que constan la fecha, el nombre del licitador, la documentación que presenta y la identificación del procedimiento, quedándose la empresa con copia de dicho recibo. Con todos los dichos recibos se elabora una lista de todos los licitadores presentados al procedimiento que se entrega a todos los interesados que acuden a los actos de apertura de las ofertas económicas, esta lista, en la que posteriormente se hacen constar los excluidos del procedimiento, es la que maneja la mesa y la que finalmente se incorpora al expediente con la puntuación obtenida de cada licitador.

En el mismo sentido se hace constar que a lo largo de la historia de la sociedad, y con volúmenes de contratación anuales que implicaban miles de licitadores, nunca se ha presentado una reclamación de este sentido, ya que cualquier licitador podía acreditar ante Provilsa o cualquier otra instancia la documentación presentada y en qué fecha y procedimiento.

También se afirma en este apartado que al no quedar constancia en el perfil del contratante del momento de la publicación no se ha podido comprobar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

2ª) Alegación al apartado 2º.- En Provilsa todos los procedimientos que se publican en el perfil del contratante lo han sido también en los diarios oficiales correspondientes, en cuyos

anuncios se remite a los licitadores directamente a la página web de Provilsa y su perfil de contratante, y como en el caso anterior, a lo largo de los años y de cientos de procedimientos que afectan a miles de licitadores no se ha presentado una sola reclamación por no encontrarse disponible la documentación de cada una de las licitaciones anunciadas.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 17):

A la fecha de finalización de los trabajos de auditoría, esta empresa seguía sin haber cumplido la obligación de comunicación descrita en este apartado.

2ª. Alegación presentada

Alegación.- En el último párrafo de este epígrafe, se afirma que la empresa seguía sin haber cumplido la obligación de comunicación descrita en ese apartado, y ello ha sido así toda vez que el requerimiento fehaciente por el Consejo de Cuentas y el posterior suministro también fehaciente de Provilsa de la información requerida de forma más amplia y completa que la prescrita en el citado artículo, asumía y ampliaba el cumplimiento de la obligación.

Contestación a la alegación

El incumplimiento del artículo 29 de la LCSP por parte de la empresa persiste ya que haber facilitado la información requerida por el Consejo de Cuentas, para la realización de una fiscalización específica, no exime de la obligación de remitirla cumpliendo los términos y condiciones que recoge el Acuerdo del Pleno del Consejo 36/2009, de 11 de junio.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 18):

La empresa ha incumplido parcialmente la obligación recogida en el artículo 308 de la LCSP, respecto de la obligación de remitir al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda los contratos celebrados en 2010 y 2011, pues únicamente ha enviado información respecto a 7 contratos (todos ellos de 2010 y suministros de vehículos), por importe de 11.891.215,00 euros, que representa el 6,47 % respecto de los

209 contratos determinados en la auditoría para este período, por una cuantía de 183.903.270,87 euros. No obstante hay que señalar que existen diferencias con respecto a la información remitida a este Consejo, ya que en ella la suma de los importes certificados de los 7 contratos es 11.970.641,85 euros.

3ª. Alegación presentada

Alegación.- La diferencia entre el importe correspondiente a los 7 contratos de suministro de vehículos (contratación centralizada) de 11 .891.213,93 € notificada al Registro de Contratos y el importe de 11 .970.641,85 € remitida al Consejo, que asciende a 79.427,92 €, se debe exclusivamente a un coste directamente relacionado con el contrato tramitado 2 de julio de 2010 relativo a la adquisición de 23 todoterrenos a Nissan Iberia, SA que por error incluyó en el importe de este contrato notificado al Consejo (714.851,31 €) siendo el importe correcto de este contrato adjudicado a Nissan Iberia, S.A. el de 635.423,39.

Contestación a la alegación

En la certificación emitida por la empresa figura el importe de 714.851,31 euros, y no se ha proporcionado ninguna documentación que modifique este importe.

No se admite la alegación toda vez que no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida ni desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (pagina 20)

No hay constancia de la existencia, en la entidad, de un sistema que acredite la documentación presentada por los licitadores y el momento de su entrada en la Entidad, lo que impide conocer si las ofertas se han presentado en plazo; solamente si se solicita se emite un escrito en el que consta cuándo se ha presentado o devuelto la respectiva documentación, lo que afecta a los principios de transparencia e igualdad.

4ª. Alegación presentada

Alegación.- En Provilsa se lleva un control por cada expediente de licitación de toda la documentación presentada por los licitadores, que se registra de entrada y se extiende recibo de presentación a los licitadores en el que constan la fecha, el nombre del licitador, la documentación que presenta y la identificación del procedimiento, quedándose la empresa con copia de dicho recibo. Con todos los dichos recibos se elabora una lista de todos los licitadores presentados al procedimiento que se entrega a todos los interesados que acuden a los actos de apertura de las ofertas económicas, esta lista, en la que posteriormente se hacen

constar los excluidos del procedimiento, es la que maneja la mesa y la que finalmente se incorpora al expediente con la puntuación obtenida de cada licitador.

En el mismo sentido se hace constar que a lo largo de la historia de la sociedad, y con volúmenes de contratación anuales que implicaban miles de licitadores, nunca se ha presentado una reclamación de este sentido, ya que cualquier licitador podía acreditar ante Provilsa o cualquier otra instancia la documentación presentada y en qué fecha y procedimiento.

En consecuencia, no resultan afectados los principios de transparencia e igualdad, toda vez que todos los licitadores pueden acreditar la documentación presentada y su momento de entrada en la entidad.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 21)

No se recoge, en aplicación del principio de transparencia, el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5ª. Alegación presentada

Alegación.- El sistema de recursos que se establece en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, no es contenido obligatorio de las Instrucciones Internas de Contratación, y su inclusión en las mismas no sería mas que mera repetición de lo dispuesto en las Leyes que los establecen, por que dicha materia es indisponible e inalterable por esas Instrucciones, las que por otra parte, remiten en su disposición 2, en lo no previsto en ellas, a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Contestación a la alegación

La alegación admite que no se incluye el sistema de recursos de la contratación pública; además el que vengan establecidos en la LCSP no exime de la obligatoriedad de su inclusión.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 21)

Las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada, aunque se adecuan a los importes vigentes en el momento de aprobar las Instrucciones, deberían haberse actualizado a los establecidos para el período de la contratación, en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010. Las cantidades máximas establecidas para la utilización del procedimiento negociado y el contrato menor se adecuan a lo establecido en la LCSP.

6ª. Alegación presentada

Alegación.- Respecto de las cuantías establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada si bien es cierto que las que se recogen son las vigentes, establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público en el momento de la aprobación de las Instrucciones, que posteriormente fueron modificadas por la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, automáticamente por prevalencia de mayor rango de dicha disposición respecto a las Instrucciones Internas de Contratación las cuantías aplicables y que se han aplicado, han sido las establecidas en la citada Orden y no las previstas en las Instrucciones Internas.

Contestación a la alegación

La alegación admite que las cuantías no han sido actualizadas como indica el informe.

No se admite la alegación dado que ratifica el contenido del informe

Párrafo alegado (página 21)

En el punto 8 de las instrucciones internas de contratación, referente al perfil de contratante, se establece que el mismo deberá incluir la licitación de aquellos contratos cuyo importe supere los 200.000 euros, IVA excluido, si se trata de obras o de concesión de obras públicas y 60.000 euros, IVA excluido, para el resto de los contratos. Estos importes no se ajustan al enunciado del artículo 175.c) de la LCSP, que determina que se entenderán

cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, cuantía aplicable para todos los contratos.

7ª. Alegación presentada

Alegación.- Las cuantías que se reflejan en este punto, 200.000 euros IVA excluido para obras o concesión de obras públicas y 60.000 euros IVA excluido para el resto de los contratos, son los importe que fijan los límites en la Ley de Contratos del Sector Público de los Procedimientos Negociados sin Publicidad, y lo que se expresa en dicho punto es que los contratos que superen estas cuantías, que conforme a las Instrucciones Internas de Contratación y la propia Ley de Contratos del Sector Público, deberán tramitarse por procedimientos que ya llevan en sí aparejada la publicidad, preferentemente, como así ha sido, Procedimiento Abierto y Procedimiento Restringido. Esto es no ha habido ningún contrato superior a 50.000 euros que llevara aparejada la exigencia de publicidad que no se halla publicitado, tanto por otros medios, como con la inserción de la información relativa a los mismos en el Perfil del Contratante, debiendo entenderse este punto 8 de las Instrucciones Internas a la luz de esta realidad.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que justifica la actuación del órgano de contratación, pero no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 22)

En el apartado 9. Capacidad para contratar de las Instrucciones se establece que las condiciones de solvencia se establecerán en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares, mientras que en el apartado 12. Pliego de Condiciones Particulares determina que “Todos los expedientes de contratación de cuantía superior a 50.000 euros, IVA excluido incorporarán el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares...”. Esto conlleva que, dado que la obligatoriedad de elaborar el Pliego surge a partir de ese importe, los expedientes cuya cuantía sea inferior podrían no tener Pliego y por lo tanto no establecer las condiciones de solvencia. Esto incumple lo establecido en el artículo 63 LCSP que determina la necesidad de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, también para los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la condición de Administraciones, aunque se les otorgue la posibilidad de utilizar, para los contratos que

no estén sujetos a regulación armonizada, otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de esta norma.

8ª. Alegación presentada

Alegación.- Se entiende por el órgano de fiscalización que, conforme la actual redacción de este punto, queda abierta la posibilidad, para los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros IVA excluido, en los que no es preceptiva la elaboración de un Pliego de Condiciones Particulares, de que contratos inferiores a esta cuantía puedan formalizarse incumpliendo el artículo 63 de la LCSP. En Provilsa, en cualquier contratación superior a 18.000 euros, se han elaborado Pliegos de Condiciones Particulares y se han exigido los requisitos de solvencia con los mismos criterios que en aquellos contratos superiores a 50.000 euros en los que la elaboración de los Pliegos es obligatoria y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3 de la Instrucciones Internas de Contratación, reflejo de lo prevenido en la propia Ley de Contratos del Sector Público que dispone que Provilsa se sujetará en su actuación a los principios generales de la contratación.

Contestación a la alegación

La explicación de la actuación del órgano de contratación, de la que no aporta ninguna documentación, no contradice lo expresado en el informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado página 22)

En la regulación del procedimiento negociado sin publicidad, apartado 16.1 de las Instrucciones, no se establece la posibilidad de negociar, ni los aspectos económicos o técnicos que van a ser objeto de negociación, para garantizar los principios de transparencia e igualdad en la contratación.

9ª. Alegación presentada

Alegación.- Este apartado prescribe la utilización del Procedimiento Negociado sin Publicidad para una categoría de contratos, coincidente con la que se refleja en la Ley de Contratos del Sector Público, remitiéndose en todo a la regulación que de dicho procedimiento hace esa norma, que disponía en su artículo 160 (ahora artículo 176) que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, y así se recoge

en los Pliegos de Condiciones Particulares de Provilsa en los Procedimientos Negociados sin Publicidad.

Contestación a la alegación

La alegación reconoce que no se establece la posibilidad de negociar, ni los aspectos económicos o técnicos que van a ser objeto de negociación, como se expresa en el informe.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado página 22)

De acuerdo con los objetivos de la empresa PROVILSA y el objeto de los contratos analizados se llega a la conclusión de que se le encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a los organismos autónomos, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal.

10ª. Alegación presentada

Alegación.- Provilsa se crea y se regula por su Ley de creación, la Ley 4/1994, de 24 de marzo, de creación de la sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León (Gical, S.A., en la actualidad Provilsa, S.A.), en su exposición de motivos se contienen la conveniencia y justificación, a criterio del legislador y de conformidad con la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, de dotar a la Comunidad de un instrumento con la forma de empresa pública y con el objeto y fines que constan en sus Estatutos, como empresa adscrita a la Consejería de Fomento (en la actualidad Consejería de Fomento y Medio Ambiente) teniendo además la consideración de medio instrumental propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad, y consecuentemente se encuentra dentro de las entidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público como poder adjudicador.

Contestación a la alegación

No se cuestionan las funciones, en general, adjudicadas a esa empresa. Lo que se concluye es que dada la naturaleza, el objeto y el resto de las características correspondientes a los contratos gestionados por esta entidad, deberían ser tramitados por órganos administrativos sujetos, de forma íntegra, a la LCSP.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado página 22)

En las publicaciones realizadas por esta empresa en el perfil de contratante, no queda constancia del momento en que se han realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP, al no incluir un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información.

11ª. Alegación presentada

Alegación.- En el momento de la creación del perfil de contratante de Provilsa, se trató de implementar un dispositivo de las características prevenidas en el citado artículo no siendo posible por motivos técnicos, esta carencia se suplió a través de un sistema más convencional, donde se simultanea la publicación de la información con la publicación del primero de los diarios oficiales, y se certifica esta circunstancia por el master del servidor.

Contestación a la alegación

La publicación en los diarios oficiales no subsana la carencia reflejada en el informe.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe

Párrafo alegado página 23)

La justificación de la necesidad del contrato nº 3 se basa, según la orden de inicio, en compromisos previos adquiridos por PROVILSA con el destinatario de los servicios a suministrar, sin que se concrete si la base de ese compromiso es contractual, en cuyo caso debería haber reflejado el acto del que deriva, o de otro tipo. La falta de precisión al determinar la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las necesidades, en la documentación preparatoria, incumple lo establecido en el artículo 22 de la LCSP y afecta a los principios de transparencia, en la contratación, y de eficiencia en el gasto, al no demostrar el interés general del mismo.

12ª. Alegación presentada

Alegación.- En fecha 27 de febrero de 2007, se suscribió entre la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ávila, y la empresa Nissan un Protocolo de colaboración para el desarrollo de una infraestructura que permita la prestación de servicios al sector productivo de Ávila, donde se recoge la actuación de Gical, S.A., ahora Provilsa. En desarrollo de este Protocolo, en fecha 17 de julio de 2007, se formaliza documento público entre la empresa Nissan y Provilsa en el que se concreta, entre otros aspectos, la obligación de Provilsa de

prestar en el enclave logístico Cylog Ávila, del que es propietaria, distintos servicios logísticos, según Modelo Cylog, conforme Decreto 16/2007 de 22 de febrero, de la Junta de Castilla y León, que declara estos enclaves de interés general. Entre esos servicios logísticos, que se corresponden con actividades de mercado, se concretan los que constituyen objeto de este contrato, sin perjuicio de que para su prestación Provilsa seleccione a un tercero y deba de sustanciarse el correspondiente procedimiento de contratación conforme lo dispuesto en la LCSP. Así, la previa obligación asumida por Provilsa en desarrollo del citado Protocolo y posterior escritura pública, que se inscribe dentro del interés general; así apreciado además tanto por la Junta de Castilla y León como por el Ayuntamiento de Ávila y no resulta pues incumplido el artículo 22 de la LCSP, y consecuentemente la contratación es transparente, y eficiente.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 24)

En ninguno de estos contratos consta la justificación de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, establecida en el artículo 1 de la LCSP.

13ª. Alegación presentada

Alegación.- Los criterios de adjudicación que se establecen en dichos contratos son objetivos y de índole marcadamente técnica en atención precisamente al particular objeto del contrato en cada uno de los procedimientos, así los servicios técnicos, tratan de introducir criterios que aseguren que la adjudicación recae en la oferta más ventajosa, que es aquella que incorporando el estándar de calidad que la prestación requiere, lo hace al menor coste posible, y su justificación es precisamente el cumplimiento del principio de eficiencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero sin aportar ninguna documentación que permita verificar la justificación de la elección de los criterios de adjudicación establecidos.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe**Párrafo alegado (página 24)**

El expediente nº 2, consistente en el despliegue, operación y explotación, de una red de servicios de banda ancha, incluye prestaciones propias de los contratos de obras, suministros y servicios. La empresa lo califica, sin que se determine el importe correspondiente a cada prestación, como de obras en la relación de contratos enviada a este Consejo mientras que en la publicidad emitida en el DOUE se califica como contrato de servicios, y aparece con el CPV 71311100, correspondiente a “Servicios de asistencia en ingeniería civil”.

14ª. Alegación presentada**Contrato nº 2.**

El citado contrato es un contrato mixto, en el que se integran diferentes prestaciones, si bien la parte más importante es la ejecución de obras e instalaciones y se rige en consecuencia por las disposiciones relativas al contrato de obras.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero sin contradecir lo establecido en el informe.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe**Párrafo alegado (página 24)**

En ninguno de los pliegos consta, al definir el objeto del contrato, el número de referencia de la actividad (CPV); aunque este código sí que figura en los anuncios de licitación publicados en los distintos boletines oficiales. Esta referencia define el tipo de contrato y determina, de forma genérica, la prestación de una forma universal, por lo que su ausencia dificulta la comprensión del objeto del contrato a los licitadores y afecta al principio de transparencia.

15ª. Alegación presentada**Ausencia del número de referencia de la actividad.**

El propio informe recoge que este código sí figura en los anuncios de licitación publicados en los distintos boletines oficiales, y la definición del objeto del contrato permite a los licitadores la comprensión de lo que se trata de contratar, y en aras de la mejora de la

transparencia a través de la Instrucciones Internas de Contratación se precisará que en el Pliego de Condiciones Particulares, al definir el objeto del contrato se incluirá el nº de referencia de la actividad (CPV).

Contestación a la alegación

La alegación reconoce que no consta en los pliegos el número de referencia de la actividad (CPV).

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 24)

No se especifican los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia económica en ninguno de los contratos examinados, se fijan los medios tales como cuentas anuales, balance, cifra de negocios etc. pero sin determinar el nivel mínimo exigible en la licitación. Tampoco se establecen los mínimos necesarios que deben reunir los empresarios para acreditar la solvencia técnica o profesional en 4 contratos, los nº 2, 3, 11 y 12. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional y afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

16ª. Alegación presentada

Alegación.- Se significa que en las contrataciones que se refiere el informe en este punto ningún licitador fue excluido por no acreditar la solvencia económica, y respecto de la solvencia técnica en todos los contratos de ejecución de obra y entre ellos los citados en este punto, los números 11 y 12 se exigió el pertinente certificado de clasificación o copia autenticada de éste, expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda, que conforme lo dispuesto en la LCSP acredita la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 25)

Se han incluido como criterios de adjudicación, en los contratos nº 4 y 12, requisitos de solvencia técnica, titulaciones de personal, equipo técnico etc., que no están vinculados

directamente al objeto del contrato, conforme al artículo 134.1 de la LCSP. Se trata de criterios de solvencia que ha de acreditar el empresario conforme al artículo 65 de la LCSP. Esta incidencia afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato.

17ª. Alegación presentada

Alegación.- Respecto al contrato nº 12, en el Pliego de Condiciones Particulares, sobre 2 de Propuesta Técnica, se solicita la aportación de una declaración responsable del Equipo Técnico que el licitador propone y que se vinculará al contrato, este personal se especifica en el Anexo 3 del Pliego que es el mínimo exigido. Y en el Anexo 5, Criterios para la Adjudicación, entre otros aspectos técnicos y respecto al personal, se valora la inclusión de otros especialistas, experiencia en obras similares y grado de dedicación de los mismos; pero esta valoración es sólo para la oferta superior a lo mínimo exigido.

Contestación a la alegación

En el anexo 5 se establece que se valorará la especialidad y experiencia del personal adscrito a la obra, sin establecer la exclusión del personal mínimo necesario para acreditar la solvencia técnica exigida siendo, también este personal, objeto de valoración.

No se admite la alegación toda vez que no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 25)

En 5 de los expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato. Estos criterios son: La planificación temporal y dentro de la memoria, las actividades específicas, la organización del trabajo y los posibles corredores en el contrato nº 1; La viabilidad económica de la oferta y respecto a la oferta técnica, la tecnología respecto a la población y la tipología de la red para el nº 2; La gestión de operaciones portuarias, personal y organización del mismo y mejoras propuestas en el nº 3; La idoneidad de los titulados y del resto del personal y dentro de la memoria la organización del desarrollo de los

trabajos en el nº 4; La coordinación de los trabajos dentro de la memoria, la organización de la obra proyectada y la valoración del equipo técnico en el nº 12.

18ª. Alegación presentada

Alegación.- Siempre que se incluyen criterios no evaluables mediante fórmulas se establecen tramos que permitan valorar adecuadamente cada una de las ofertas evitándose, en todo caso, los tramos excesivamente amplios que pudieran dar lugar a arbitrariedades en la ponderación de los puntos a asignar a cada oferta y explicándose en el propio Pliego el método de aplicación de los mismos con lo que se permite a los licitadores conocer previa y razonablemente como van a ser valoradas sus proposiciones, cumpliéndose la transparencia e igualdad de trato. En los informes técnicos correspondientes a la valoración de las ofertas en aplicación de estos criterios se justifica a fondo la puntuación obtenida, estos informes se ponen a disposición de los licitadores que los consultan, solicitando las aclaraciones pertinentes en caso de disconformidad o bien presentado alegaciones en dicho sentido, con lo que no se vulnera por lo expuesto, ni el principio de transparencia ni el de igualdad de trato.

En concreto y referido a algunos de los contratos que se mencionan: en el nº 2, sólo se asignan 5 puntos sobre 100 a la viabilidad económica de la oferta de acuerdo con el plan de negocio, coherencia importante para el correcto desarrollo del contrato y que por eso se decidió ponderar; sólo se asignan 5 puntos sobre 100 a la tecnología utilizada junto con la población cubierta, criterio lógico teniendo en cuenta que a mayor población cubierta, mejor se sirve el interés público; y por último no es la tipología de red sino la topología de red, característica técnica que se debe de valorar y sólo se asignan 5 puntos sobre 100. En el mismo sentido la mención realizada al contrato nº 3.

En el nº 12 entre los criterios no evaluables mediante fórmulas, efectivamente en el Pliego de Condiciones Particulares no están desarrollados o desglosados todos los criterios con su puntuación porque considerábamos que era suficiente con mencionar todo lo que se va a valorar y la puntuación total de cada apartado. Sin embargo su puntuación desglosada queda reflejada en el Informe Valoración Técnica.

Contestación a la alegación

En primer lugar se corrige el error y se sustituye en el informe, página 25 segundo párrafo: “tipología de la red para el nº 2” por “topología de la red para el nº 2”.

En valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, a los que se refiere el Informe, el licitador desconoce cómo se va a valorar su oferta.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 25)

Para la valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas, en los nº 1, 2, 3 y 4, se reparten todos los puntos por tramos pero dando proporcionalmente mayor puntuación a las bajas inferiores que a las superiores, lo que desincentiva ofertar bajas importantes, afectando a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos. En el contrato nº 12 se desincentivan las bajas superiores al 5%, (Se valora en 20 puntos esta baja y a una baja del 6%, aplicando la fórmula, le corresponde 20,17 puntos).

19ª. Alegación presentada

Alegación. En los contratos a los que se hace referencia en este punto, se modera la introducción de bajas excesivas dado que desde un punto de vista técnico se estima que la existencia de bajas excesivas en contratos con este tipo de prestaciones de alto nivel técnico, las mismas no son razonablemente alcanzables y, sí muy difíciles de cumplir con eficiencia, en ofertas excesivamente bajas, lo que redundaría en la calidad y a la postre en el interés público.

Contestación a la alegación

En una de las recomendaciones que formuló el Tribunal de Cuentas en su Informe número 760, aprobado por el Pleno el 26 de abril de 2007, establece que debería renunciarse al establecimiento de umbrales de saciedad en la valoración del criterio económico, puesto que a través de ellos se está penalizando a las ofertas más baratas de tal modo que, por debajo de ese determinado límite o umbral, aunque bajen el precio ofertado, no obtienen una mayor puntuación. Esta actuación supone renunciar a priori y de forma automática a la obtención de una posible mayor baja o economía en el contrato, al tiempo que no permite formular alegaciones por parte de los contratistas en justificación de su oferta a pesar de que, con carácter previo, ya han acreditado convenientemente su solvencia para la ejecución del contrato

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 25)

Los pliegos son elaborados por la Consejería de Fomento, en todos los contratos, sin que en el expediente haya constancia de su aprobación por la Dirección General o entidad competente de la Consejería, ni por el órgano de contratación. Afectando al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.

20ª. Alegación presentada

Elaboración de los Pliegos

Los Pliegos son autorizados y suscritos ordinariamente por el Gerente de la sociedad, órgano de contratación, conforme se dispone en la Instrucciones Internas de Contratación estando esta función dentro de sus competencias, quedando indemnes los principios citados de competencia y seguridad jurídica.

Contestación a la alegación

Ninguno de los PCAP cumple con lo que establece el apartado 12 de sus instrucciones internas de contratación al no dejar constancia expresa de la aprobación de los mismos por el órgano competente, en materia de contratación, de la empresa. En algunos expedientes, los nº 1, 4 y 11, existe la Propuesta favorable de la Dirección General proponente del encargo y la aprobación por el Consejero de Fomento del pliego base del encargo, pero no hay constancia de la aprobación del Pliego por ninguno de los órganos de contratación establecidos en el apartado 5 de las citadas instrucciones. En los nº 2 y 3, los Pliegos están sin firmar, mientras que en el nº 12 aparecen firmados por el Gerente, en la última hoja, sin que se haya dejado constancia de su aprobación expresa.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe ni aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Párrafo alegado (página 26)

En el informe de valoración de los contratos nº 1, 2, 3, 4 y 12, la mesa de contratación ha desarrollado criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas, que no figuraban en los pliegos, que ha dado lugar a que los licitadores desconocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas. Esto afecta al principio de transparencia.

21ª. Alegación presentada

En el informe de valoración de los citados contratos nºs. 1, 2, 3, 4, y 12 que, que no desarrolla la mesa, como afirma el informe, sino el técnico informante, si bien sirve de base y justificación para el acuerdo de la mesa de contratación, el técnico se extiende prolijamente a lo largo del informe en la explicación de la ponderación de los criterios y el resultado obtenido por cada una de las empresas en evitación de toda arbitrariedad, este informe está a disposición de todos y cada uno de los licitadores y es examinado por los mismos, pudiéndose impugnar o rechazar, con lo que se estima que no resulta afectado el principio de transparencia.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe ni aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Párrafo alegado (página 26)

No hay constancia de que se haya realizado la notificación de la adjudicación definitiva, establecida en el artículo 137 de la LCSP, a los licitadores no adjudicatarios en ninguno de los tres contratos cuya resolución se dictó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/2010, los nº 1, 2 y 4.

22ª. Alegación presentada

Respecto de la falta de constancia de que se haya realizado la notificación de la adjudicación definitiva, establecida en el artículo 137 de la LCSP, la notificación se realizaba por correo y constan en el expediente las cartas remitidas a todos y cada uno de los licitadores participantes, además de publicarse en el perfil del contratante y en su caso, en los diarios oficiales correspondientes.

Contestación a la alegación

De la documentación examinada al realizar la auditoría, sin que se haya aportado otra con las alegaciones, se desprende que la notificación que se realiza es la provisional no la definitiva, a la que se refiere el párrafo alegado del Informe.

No se admite la alegación ya que no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida ni desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 26)

Ni en las notificaciones de la adjudicación provisional realizadas tanto al adjudicatario como al resto de licitadores en los contratos nº 1, 2 y 4, ni en la adjudicación única realizada en los contratos examinados, nº 3, 11 y 12, a los que es de aplicación la Ley 34/2010, figura la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 de la LCSP y 310 de la LCSP modificada por la citada Ley 34/2010.

23ª. Alegación presentada

Respecto de las notificaciones de la adjudicación provisional y la no incorporación de un párrafo en dichas notificaciones informando de la posibilidad de interponer recurso, la

actuación de Provilsa ha sido conforme lo dispuesto en los artículos 37 de la LCSP y 310 del mismo texto con la modificación efectuada por la Ley 34/2010, que en ningún momento prescriben la obligación de incorporar dicha información en las notificaciones que se efectúen.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que lo expresado en ella no contradice el contenido del informe ni aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

Párrafo alegado (página 26)

En el contrato nº 3, fijada la ejecución inicialmente en 1 año se prorroga por 6 meses más, sin que esa posibilidad se haya contemplado en los pliegos ni en el contrato, aunque sin sobrepasar el importe de la cuantía adjudicada.

24ª. Alegación presentada

Alegación.- Se trata de la prestación de un servicio con un determinado alcance que por circunstancias ajenas al adjudicatario y a la propia Provilsa no se pudo ejecutar en el tiempo previsto para ello, debiéndose modificar el plazo de ejecución para poder completar la prestación, modificación que no tuvo repercusiones económicas en el precio pactado.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que lo expresado en ella no contradice el contenido del informe ni aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

Párrafo alegado (página 27)

En ninguno de los contratos tramitados mediante los procedimientos abierto o restringido, nº 5, 6, 7, 9, 14 y 15, consta la justificación de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, establecida en el artículo 1 de la LCSP.

25ª. Alegación presentada

Alegación.- Los criterios de adjudicación que se establecen en dichos contratos son objetivos y de índole marcadamente técnica en atención precisamente al particular objeto del

contrato en cada uno de los procedimientos, así, los servicios técnicos, tratan de introducir criterios que aseguren que la adjudicación recaerá en la oferta más ventajosa, que es aquella que incorporando el estándar de calidad que la prestación requiere, lo hace al menor coste posible, y su justificación es precisamente el cumplimiento y del principio de eficiencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe ni aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Párrafo alegado (página 27)

El contrato nº 8 tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 158.b) en el que se fundamenta, al no constar en el expediente las circunstancias imprevistas que no fueran conocidas en el momento de tramitar el expediente principal por las que los servicios complementarios pasan a ser necesarios para ejecutar el servicio.

26ª. Alegación presentada

Alegación.- Las circunstancias imprevistas que justifican los servicios complementarios vienen extensamente recogidas en la Orden de Encargo de la Consejería de Fomento y sus Anexos, documentación que prescribe la necesidad de la contratación de los servicios complementarios, que inicia el expediente de contratación, que se incorpora a dicho expediente formando parte del mismo, y que colige que el acaecimiento sobrevenido de las circunstancias que en él se recogen, son las que imponen la aplicación del artículo 158.b).

Contestación a la alegación

En la Orden de Encargo de la Consejería de Fomento se pretende justificar la necesidad del contrato, pero en ningún momento establece las circunstancias imprevistas, que se han producido para que los servicios complementarios pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio, exigidas en el citado artículo 158.b) de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe ni aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Párrafo alegado (página 27)

El contrato nº 16, que se ha tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad superando las cuantías máximas establecidas para este procedimiento, se ha

adjudicado directamente a una empresa por mandato de la Consejería de Fomento. Esta exclusividad aplicada a la adjudicación, según se establece en la Orden de inicio de la Consejería y el Anexo I del Pliego, se basa en que el adjudicatario es "...un periódico con gran aceptación en Valladolid, dado que muestra un interés relevante en presentar los acontecimientos e informaciones concernientes a esta provincia...". Esto no motiva la exclusividad de la adjudicación, ya que no justifica que haya más empresas capacitadas para realizar este contrato. Se vulnera, además de sus propias instrucciones internas de contratación, el principio de publicidad, libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato y no discriminación.

27ª. Alegación presentada

Alegación.- En la Orden de Encargo de la Consejería de Fomento se fundamenta la exclusividad de la adjudicación para que la información que se pretende difundir, atendiendo a criterios objetivos, tanto de territorialidad como de sectorización social, como de calidad del medio, lleva a que sólo las empresas del sector que reúnan estos requisitos puedan ser destinatarias de este contrato, concluyendo que sólo la empresa que se señala puede alcanzar los fines que se pretenden, estos razonamientos contenidos en la Orden que inicia el expediente de contratación y que se incorpora a dicho expediente formando parte del mismo, constituyen el motivo de la exclusividad, circunstancia que también se previene en esos supuestos en la propia LCSP, no vulnerándose por tanto dicha norma, los principios que la inspiran y por ende las Instrucciones Internas de Contratación.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe ni aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Párrafo alegado (página 27)

En el contrato de suministros nº 5 no está detallado el objeto del contrato, ya que se refiere al suministro de equipos para la TDT Universal sin especificar el número de aparatos a suministrar ni el precio máximo por unidad, lo que incumple lo establecido en los artículos 74 (objeto) y 75 (precio) de la LCSP y puede afectar al principio de eficiencia económica.

28ª. Alegación presentada

Alegación.- Se refiere a un suministro necesario para el cumplimiento de un servicio de interés público, donde el alcance del suministro está directamente relacionado con la demanda de dicho servicio, demanda que a priori se estima pero que es una variable,

partiéndose entonces en la definición del contrato de suministros de un escenario óptimo de demanda a la cual se pueden dedicar un número determinado de recursos públicos, con lo que la elección de la oferta más ventajosa repercute en una disminución en el precio final, o bien supone que se pueda dar cobertura con los mismos recursos a más población y territorio, luego no conculca sino que se inspira en el principio de eficiencia económica.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación sin aportar ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 28)

Con carácter general no se especifican los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia. En el contrato nº 5 se establece para cuantificar la solvencia profesional o técnica: “La relación de los principales suministros realizados...”, sin determinar los niveles mínimos exigibles; lo mismo ocurre en los nº 6, 8, 9, 14, 15 y 16 que reflejan criterios como los títulos académicos, los técnicos y maquinaria de que dispongan etc. pero sin cuantificar. Para la solvencia económica y financiera, en los contratos nº 5, 8, 9, 14, 15 y 16 se establecen las cuentas anuales, balance, cifra de negocios etc. pero sin determinar el nivel mínimo exigible en la licitación. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional y afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

29ª. Alegación presentada

Alegación.- En el contrato nº 5 ningún licitador fue excluido por no acreditar la solvencia profesional. Respecto de los contratos nºs. 6, 9 y 15 y respecto de la solvencia técnica, en todos los contratos de ejecución de obra y entre ellos los citados, se exigió el pertinente certificado de clasificación o copia autenticada de éste, expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda, que conforme lo dispuesto en la LCSP acredita la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador. Respecto de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el resto de los contratos citados en este punto, en los que no se exigía clasificación, ningún licitador fue excluido, con lo que no hubo discrecionalidad y si se favoreció la concurrencia.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe ni aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Párrafo alegado (página 28)

En los expedientes números 9 y 14 tramitados mediante procedimiento abierto, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas automáticas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que impide que los licitadores conozcan previamente como van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e incluso al de igualdad de trato, ya que los criterios a valorar se pueden regular con posterioridad a la apertura de los sobres. Estos criterios sin desarrollo suficiente son: para el contrato nº 9, la metodología de las obras y el valor técnico de la solución, mientras que para el nº 14 las rutas de respaldo y el modelo de gestión de la red.

30ª. Alegación presentada

Alegación.- Siempre que se incluyen criterios no evaluables mediante fórmulas se establecen tramos que permitan valorar adecuadamente cada una de las ofertas evitándose, en todo caso, los tramos excesivamente amplios que pudieran dar lugar a arbitrariedades en la ponderación de los puntos a asignar a cada oferta y explicándose en el propio Pliego el método de aplicación de los mismos, con lo que se permite a los licitadores conocer previa y razonablemente como van a ser valoradas sus proposiciones, cumpliéndose la transparencia e igualdad de trato. En los informes técnicos correspondientes a la valoración de las ofertas en aplicación de estos criterios se justifica a fondo la puntuación obtenida, estos informes se ponen a disposición de los licitadores que los consultan, solicitando las aclaraciones pertinentes en caso de disconformidad o bien presentado alegaciones en dicho sentido, con lo que no se vulnera por lo expuesto, ni el principio de transparencia ni el de igualdad de trato.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe ni aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Párrafo alegado (página 28)

Por lo que respecta a los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas el expediente nº 5 incluye tres criterios, (la oferta económica, el nº de instaladores autorizados en la Comunidad y el plazo de entrega para las 1000 primeras unidades), sin establecer la

fórmula aplicable a cada uno, lo que deja al arbitrio de la mesa de contratación su valoración, afectando al principio de transparencia y la de igualdad de trato, al desconocer el licitador la correlación entre los distintos criterios. Además en la valoración de la oferta económica, de los contratos nº 9 y 14, se establece una mayor puntuación porcentual a las ofertas incluidas entre el precio de licitación y la baja media, bajando este porcentaje en las comprendidas entre la baja media y la mejor oferta, lo que atenta el principio de eficiencia económica ya que desincentiva que las ofertas económicas alcancen este último tramo en su bajada.

31ª. Alegación presentada

Alegación.- En el contrato nº 5 y en relación con el criterio de nº de instaladores, el algoritmo matemático es el de la proporcionalidad directa dándose la máxima puntuación a la oferta que acredite mayor nº de instaladores, siendo en los otros dos criterios, oferta económica y plazo de entrega la proporcionalidad inversa el criterio a seguir, la oferta más baja obtiene la mayor puntuación, sin perjuicio de ofertas desproporcionadas, este criterio, similar al aplicable en subastas, no deja campo alguno a la arbitrariedad, y refuerza la transparencia e igualdad de trato.

Respecto a los contratos nºs. 9 y 14 la fórmula aplicada en la ponderación de las ofertas obedece al criterio de mantener la calidad en contratos donde ésta es, si cabe, aún más prioritaria, y las ofertas más ventajosas tienen que conciliar esa exigencia de calidad a un precio razonablemente más bajo. En todo caso se otorga la máxima puntuación a la baja máxima y siempre se incentiva una mayor puntuación a una mayor baja, toda vez que las ofertas económicas que alcanzan este último tramo, en su bajada, consiguen mayor puntuación que las ofertas económicas que se quedan en el primer tramo.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe ni aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Párrafo alegado (página 29)

En todos los contratos los pliegos son elaborados por la Consejería de Fomento, pero en el expediente no consta su aprobación por la Dirección General o entidad competente de la Consejería ni por el órgano de contratación. Afectando al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.

32ª. Alegación presentada

Alegación.- Los Pliegos son autorizados y suscritos ordinariamente por el Gerente de la sociedad, órgano de contratación, conforme se dispone en la Instrucciones Internas de Contratación estando esta función dentro de sus competencias, quedando indemnes los principios citados de competencia y seguridad jurídica.

Contestación a la alegación

Ninguno de los PCAP cumple con lo que establece el apartado 12 de sus instrucciones internas de contratación al no dejar constancia expresa de la aprobación de los mismos por el órgano competente, en materia de contratación, de la empresa. En algunos expedientes, los nº 6, 7, y 17, existe la Propuesta favorable de la Dirección General proponente del encargo y la aprobación por el Consejero de Fomento del pliego base del encargo, pero no hay constancia de la aprobación del Pliego por ninguno de los órganos de contratación establecidos en el apartado 5 de las citadas instrucciones. En el nº 5, los Pliegos están sin firmar, mientras que en los nº 8, 9, 14 y 16 aparecen firmados por el Gerente, en la última hoja, sin que se haya dejado constancia de su aprobación expresa.

No se admite la alegación toda vez que no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 29)

En el contrato nº 8, que por cuantía debería estar sujeto a regularización armonizada, no hay constancia de que haya realizado la publicidad de la licitación en el perfil de contratante ni en ningún otro medio, incumpliendo lo establecido en los artículos 126 y 42 de la LCSP. También se incumple este último artículo en los contratos nº 15 y 16, al no haberse realizado la preceptiva publicación en el perfil de contratante.

33ª. Alegación presentada

Alegación.- El procedimiento seguido en el contrato nº 8 es el correspondiente a los procedimientos negociados sin publicidad, que no prevén la publicidad que prescriben para otros procedimientos los artículos 126 y 42 de la LCSP, que consecuentemente no resultan vulnerados. Respecto de los otros dos contratos citados, el nº 16 al ser también un procedimiento negociado sin publicidad sigue el criterio expuesto, y el nº 15 si se publicitó

como corresponde a todos los procedimientos abiertos en razón de su cuantía, tanto en el perfil del contratante como en el diario oficial correspondiente

Contestación a la alegación

Es evidente que para este procedimiento no son aplicables las normas sobre publicidad establecidas para otros procedimientos; Sin embargo, se ha cuestionado a lo largo del informe la tramitación de los contratos nº 8 y nº 16, mediante negociados sin publicidad con un único licitador, al amparo de los artículos 158.b)y 154 d) de la LCSP. Dado que este procedimiento no se considera aplicable a ellos, deberían haber realizado la publicación correspondiente. Para el contrato nº 15, no se aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 29)

En el contrato nº 9 no hay constancia de que se valoren los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas con anterioridad a los evaluables de forma automática; el porcentaje de control de calidad y el plazo total ofertado se valoran junto con el resto de criterios, lo que afecta al principio de igualdad de trato.

34ª. Alegación presentada

Alegación.- Respecto del contrato nº 9, que rigió por la LCSP en su primera redacción, se hace constar expresa y públicamente por la mesa de contratación que antes de proceder a la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas se ha efectuado la valoración de la oferta técnica, esta valoración está a disposición de los licitadores que lo deseen al objeto de examinarla y formular alegaciones o lo que a su derecho convenga. Y sí se valoran simultáneamente todos los criterios evaluables mediante fórmulas, toda vez que todos se leen en alta voz en el mismo acto de apertura del sobre correspondiente lo que redundará tanto en la igualdad de trato como en la transparencia.

Contestación a la alegación

El informe de la valoración técnica realizado está fechado el 9 de noviembre de 2010, mientras que el informe conjunto, que incluye la valoración económica es posterior, de 23 de noviembre.

Se admite la alegación y se suprime el 4º párrafo de la página 29 del Informe.

Párrafo alegado (página 29)

En el contrato nº 16, realizadas las 26 ediciones establecidas en el contrato, se ha materializado el pago sin que haya constancia en el expediente de la previa elaboración de las certificaciones mensuales de conformidad con la información publicada y la entrega de un ejemplar a la Consejería del diario en que se haya insertado, incumpliendo el punto 6 del Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares.

35ª. Alegación presentada

Alegación.- En el contrato nº 16, previamente a cada publicación, se fijaba el contenido por la Consejería de Fomento, se realizaba la publicación y se remitía por el adjudicatario simultáneamente tanto a los servicios técnicos de la Consejería de Fomento como de Provilsa un ejemplar de la publicación, comprobándose por ambos, que la publicación se atenía al objeto del contrato. Consecuentemente las publicaciones realizadas son conformes y los pagos se corresponden con servicios efectiva y correctamente prestados. Se adjunta informe en este sentido emito por la técnico que desde la Consejería de Fomento realizaba la función descrita (doc. nº 1).

Contestación a la alegación

El informe técnico elaborado, con fecha 3 de abril de 2013, para este Consejo de Cuentas no subsana las carencias en el expediente expresadas en el informe.

No se admite la alegación toda vez que no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 30)

No recoge el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

36ª. Alegación presentada

Alegación.- El sistema de recursos que se establece en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, no es contenido obligatorio de las Instrucciones Internas de Contratación, y su inclusión en las mismas no sería más que mera repetición de lo dispuesto en las Leyes que los establecen, por que dicha materia es indisponible e inalterable por esas Instrucciones, las que por otra parte remiten en su disposición 2, en lo no previsto en ellas a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 5, admite que no se incluye el sistema de recursos, tal como señala el informe.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 30)

Los importes establecidos para cumplir las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación en el perfil de contratante, de 200.000 euros para los contratos de obras o de concesión de obras públicas y 60.000 euros para el resto, IVA excluido, no se ajustan a los 50.000 euros establecidos, para todos los contratos, en el artículo 175.c) de la LCSP.

37ª. Alegación presentada

Alegación.- Las cuantías que se reflejan en este punto, 200.000 euros IVA excluido para obras o concesión de obras públicas y 60.000 euros IVA excluido para el resto de los contratos, son los importe que fijan los límites en la Ley de Contratos del Sector Público de los Procedimientos Negociados sin Publicidad, y lo que se expresa en dicho punto es que los contratos que superen estas cuantías, que conforme a las Instrucciones Internas de Contratación y la propia Ley de Contratos del Sector Público, deberán tramitarse por procedimientos que ya llevan en sí aparejada la publicidad, preferentemente, como así ha sido, Procedimiento Abierto y Procedimiento Restringido, esto es no ha habido ningún contrato superior a 50.000 euros que llevara aparejada la exigencia de publicidad que no se halla publicitado, tanto por otros medios como con la inserción de la información relativa a los mismos en el Perfil del Contratante, debiendo entenderse este punto 8 de las Instrucciones Internas a la luz de esta realidad.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 30)

El contenido de las Instrucciones, puede dar lugar a que en determinados expedientes no se establezcan las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica o profesional

que determinen la capacidad para contratar, incumpliendo lo establecido en el artículo 63 LCSP.

38ª. Alegación presentada

Alegación.- Se entiende por el órgano de fiscalización que queda abierta la posibilidad, en determinados contratos, aquellos de cuantía inferior a 50.000 euros IVA excluido, en los que no es preceptiva la elaboración de un Pliego de Condiciones Particulares, de que contratos inferiores a esta cuantía puedan formalizarse incumpliendo el artículo 63 de la LCSP. En Provilsa, en cualquier contratación superior a 18.000 euros, se han elaborado Pliegos de Condiciones Particulares y se ha exigido los requisitos de solvencia con los mismos criterios que en aquellos contratos superiores a 50.000 euros en los que la elaboración de los Pliegos es obligatoria y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3 de la Instrucciones Internas de Contratación, reflejo de lo prevenido en la propia Ley de Contratos del Sector Público que dispone que Provilsa se sujetará en su actuación a los principios generales de la contratación.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 31)

No se establece ni la posibilidad de negociar ni los aspectos económicos o técnicos que van a ser objeto de negociación, en la regulación del procedimiento negociado sin publicidad.

39ª. Alegación presentada

Alegación.- Conforme lo dispuesto en el artículo 160 de la LCSP (ahora artículo 176 del Texto Refundido) en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, y así se recoge en los Pliegos de Condiciones Particulares de Provilsa en los Procedimientos Negociados sin Publicidad.

Contestación a la alegación

El contenido de esta alegación, que es similar a la nº 9 y que al igual que en aquella, se admite que no se establecen los aspectos a negociar.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 31)

Con la aplicación utilizada para el perfil de contratante no queda constancia del momento de inicio de la difusión pública de la información, incumpliendo con lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP. (Apartado III.5)

40ª. Alegación presentada

Alegación.- En el momento de la creación del perfil de contratante de Provilsa, se trató de implementar un dispositivo de las características prevenidas en el citado artículo no siendo posible por motivos técnicos, esta carencia se suplió a través de un sistema más convencional, donde se simultanea la publicación de la información con la publicación del primero de los diarios oficiales, y se certifica esta circunstancia por el master del servidor.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 31)

Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada, adjudicados en 2010 y 2011 por la empresa PROVILSA, han puesto de manifiesto una limitación al no existir un sistema que permita determinar la documentación presentada en la Entidad y el momento de su entrada. En cuanto al inicio en la tramitación de los expedientes de contratación su cumplimiento es razonable en los procedimientos abiertos y restringido, justificándose la necesidad del contrato, con carácter general, excepto en el nº 3 en el que no se determina la idoneidad del objeto para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, incumpliendo el artículo 22 de la LCSP. Además, en todos los fiscalizados, se omite la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. (Apartado III.6)

41ª. Alegación presentada

Alegación.- En Provilsa se lleva un control por cada expediente de licitación de toda la documentación presentada por los licitadores, que se registra de entrada y se extiende recibo

de presentación a los licitadores en el que constan la fecha, el nombre del licitador, la documentación que presenta y la identificación del procedimiento, quedándose la empresa con copia de dicho recibo. Con todos los dichos recibos se elabora una lista de todos los licitadores presentados al procedimiento que se entrega a todos los interesados que acuden a los actos de apertura de las ofertas económicas, esta lista, en la que posteriormente se hacen constar los excluidos del procedimiento, es la que maneja la mesa y la que finalmente se incorpora al expediente con la puntuación obtenida de cada licitador.

En el mismo sentido se hace constar que a lo largo de la historia de la sociedad, y con volúmenes de contratación anuales que implicaban miles de licitadores, nunca se ha presentado una reclamación de este sentido, ya que cualquier licitador podía acreditar ante Provilsa o cualquier otra instancia la documentación presentada y en qué fecha y procedimiento.

En consecuencia, no resultan afectados los principios de transparencia e igualdad, toda vez que todos los licitadores pueden acreditar la documentación presentada y su momento de entrada en la entidad.

Respecto del contrato nº 3, en fecha 27 de febrero de 2007, se suscribió entre la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ávila, y la empresa Nissan un Protocolo de colaboración para el desarrollo de una infraestructura que permita la prestación de servicios al sector productivo de Ávila, donde se recoge la actuación de Gical, S.A., ahora Provilsa, en desarrollo de este Protocolo, en fecha 17 de julio de 2007, se formaliza documento público entre la empresa Nissan y Provilsa en el que se concreta, entre otros aspectos, la obligación de Provilsa de prestar en el enclave logístico Cylog Ávila, del que es propietaria, distintos servicios logísticos, según Modelo Cylog, conforme Decreto 16/2007 de 22 de febrero, de la Junta de Castilla y León, que declara estos enclaves de interés general. Entre esos servicios logísticos, que se corresponden con actividades de mercado, se concretan los que constituyen objeto de este contrato, sin perjuicio de que para su prestación Provilsa seleccione a un tercero y deba de sustanciarse el correspondiente procedimiento de contratación conforme lo dispuesto en la LCSP. Así la previa obligación asumida por Provilsa en desarrollo del citado Protocolo y posterior escritura pública que se inscribe dentro del interés general, así apreciado además tanto por la Junta de Castilla y León como por el Ayuntamiento de Ávila y no resulta pues incumplido el artículo 22 de la LCSP, y consecuentemente la contratación es transparente, y eficiente.

Respecto a la omisión de la justificación, hay que considerar que los criterios de adjudicación que se establecen en dichos contratos son objetivos y de índole marcadamente técnica en atención precisamente al particular objeto del contrato en cada uno de los procedimientos, así los servicios técnicos, trata de introducir criterios que aseguren que la adjudicación recaerá en la oferta más ventajosa, que es aquella que incorporando el estándar de calidad que la prestación requiere, lo hace al menor coste posible, y su justificación es precisamente el cumplimiento del principio de eficiencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Contestación a la alegación

La explicación de la actuación del órgano de contratación, de la que no aporta ninguna documentación, no contradice lo expresado en el informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 31)

En ninguno se establece el número de referencia de la actividad (CPV) para definir el objeto y tipo de contrato.

42ª. Alegación presentada

Alegación .- El propio informe recoge que este código sí figura en los anuncios de licitación publicados en los distintos boletines oficiales, y la definición del objeto del contrato permite a los licitadores la comprensión de los que se trata de contratar, y en aras de la mejora de la transparencia se a través de las Instrucciones Internas de Contratación se precisará que en el Pliego de Condiciones Particulares, al definir el objeto del contrato se incluirá el nº de referencia de la actividad (CPV).

Contestación a la alegación.

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 15, admite que no se incluye el número de referencia de la actividad (CPV), tal como señala el informe.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 32)

No se especifican, en ninguno de los contratos examinados, los criterios para determinar las condiciones mínimas de solvencia económica de los licitadores. Tampoco los

criterios mínimos de solvencia técnica o profesional, en cuatro contratos, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

43ª. Alegación presentada

Alegación.- Se significa que en las contrataciones que se refiere el informe en este punto ningún licitador fue excluido por no acreditar la solvencia económica, y respecto de la solvencia técnica en todos los contratos de ejecución de obra y entre ellos existen contratos en los que se exigió el pertinente certificado de clasificación o copia autenticada de éste, expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda., que conforme lo dispuesto en la LCSP acredita la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador.

Contestación a la alegación.

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 32)

Se han incluido como criterios de adjudicación, en dos contratos, requisitos que no están vinculados directamente al objeto del contrato y que el artículo 65 de la LCSP establece como de solvencia técnica.

44ª. Alegación presentada

Alegación.- Respecto al contrato nº 12, en el Pliego de Condiciones Particulares, sobre 2 de Propuesta Técnica, se solicita la aportación de una declaración responsable del Equipo Técnico que el licitador propone y que se vinculará al contrato, este personal se especifica en el Anexo 3 del Pliego que es el mínimo exigido. Y en el Anexo 5, Criterios para la Adjudicación, entre otros aspectos técnicos y respecto al personal, se valora la inclusión de otros especialistas, experiencia en obras similares y grado de dedicación de los mismos; pero esta valoración es sólo para la oferta superior a lo mínimo exigido.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 17, no se admite ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 32)

Se establecen, en 5 expedientes, nº 1, 2, 3, 4 y 12, criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, incumpliendo el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

45ª. Alegación presentada

Alegación.- Siempre que se incluyen criterios no evaluables mediante fórmulas se establecen tramos que permitan valorar adecuadamente cada una de las ofertas evitándose, en todo caso, los tramos excesivamente amplios que pudieran dar lugar a arbitrariedades en la ponderación de los puntos a asignar a cada oferta y explicándose en el propio Pliego el método de aplicación de los mismos con lo que se permite a los licitadores conocer previa y razonablemente como van a ser valoradas sus proposiciones, cumpliéndose la transparencia e igualdad de trato. En los informes técnicos correspondientes a la valoración de las ofertas en aplicación de estos criterios se justifica a fondo la puntuación obtenida, estos informes se ponen a disposición de los licitadores que los consultan, solicitando las aclaraciones pertinentes en caso de disconformidad o bien presentado alegaciones en dicho sentido, con lo que no se vulnera por lo expuesto, ni el principio de transparencia ni el de igualdad de trato.

En concreto y referido a algunos de los contratos que se mencionan: en el nº 2, sólo se asignan 5 puntos sobre 100 a la viabilidad económica de la oferta de acuerdo con el plan de negocio, coherencia importante para el correcto desarrollo del contrato y que por eso se decidió ponderar; sólo se asignan 5 puntos sobre 100 a la tecnología utilizada junto con la población cubierta, criterio lógico teniendo en cuenta que a mayor población cubierta, mejor se sirve el interés público; y por último no es la tipología de red sino la topología de red, característica técnica que se debe de valorar y sólo se asignan 5 puntos sobre 100. En el mismo sentido la mención realizada al contrato nº 3.

En el nº 12 entre los criterios no evaluables mediante fórmulas, efectivamente en el Pliego de Condiciones Particulares no están desarrollados o desglosados todos los criterios con su puntuación porque considerábamos que era suficiente con mencionar todo lo que se va a valorar y la puntuación total de cada apartado. Sin embargo su puntuación desglosada queda reflejada en el Informe Valoración Técnica.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 18, no se admite ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 32)

Al valorar la oferta económica, en cinco contratos, las fórmulas automáticas utilizadas pueden impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa al otorgar proporcionalmente menor puntuación a la mayor baja.

46ª. Alegación presentada

Alegación.- En los contratos a los que se hace referencia en este punto, se modera la introducción de bajas excesivas dado que desde un punto de vista técnico se estima que la existencia de bajas excesivas en contratos con este tipo de prestaciones de alto nivel técnico, las mismas no son razonablemente alcanzables y, sí muy difíciles de cumplir con eficiencia, en ofertas excesivamente bajas, lo que redundaría en la calidad y a la postre en el interés público.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 19, no se admite ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 32)

En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación afectando al principio de competencia y de seguridad jurídica.

47ª. Alegación presentada

Alegación.- Los Pliegos son autorizados y suscritos ordinariamente por el Gerente de la sociedad, órgano de contratación, conforme se dispone en la Instrucciones Internas de Contratación estando esta función dentro de sus competencias, quedando indemnes los principios citados de competencia y seguridad jurídica.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 20, no se admite ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 32)

En los informes técnicos, en cinco contratos nº 1, 2, 3, 4 y 12, se han desarrollado puntuaciones para varios subapartados no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas. (Apartado III.6)

48ª. Alegación presentada

Alegación.- En el informe de valoración de los citados contratos nºs. 1, 2, 3, 4, y 12 , que no desarrolla la mesa, como afirma el informe, sino el técnico informante, si bien sirve de base y justificación para el acuerdo de la mesa de contratación, el técnico se extiende prolijamente a lo largo del informe en la explicación de la ponderación de los criterios y el resultado obtenido por cada una de las empresas en evitación de toda arbitrariedad, este informe está a disposición de todos y cada uno de los licitadores y es examinado por los mismos, pudiéndose impugnar o rechazar, con lo que se estima que no resulta afectado el principio de transparencia.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 21, no aporta ninguna documentación y constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 32)

En ninguna de las notificaciones realizadas, de las adjudicaciones provisionales o únicas, se establece la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación establecido en la LCSP. (Apartado III.6)

49ª. Alegación presentada

Respecto de las notificaciones de la adjudicación provisional o única y la no incorporación de un párrafo en dichas notificaciones informando de la posibilidad de interponer recurso, la actuación de Provilsa ha sido conforme lo dispuesto en los artículos 37 de la LCSP y 310 del mismo texto con la modificación efectuada por la Ley 34/2010, que en ningún momento prescribe la obligación de incorporar dicha información en las notificaciones que se efectúen.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 23, no se admite toda vez que lo expresado en ella no contradice el contenido del informe ni aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

Párrafo alegado (página 32)

Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, adjudicados en 2010 y 2011 por la empresa PROVILSA, han puesto de manifiesto una limitación al no existir un sistema que permita determinar la documentación presentada en la Entidad y el momento de su entrada. En cuanto al inicio en la tramitación de los expedientes de contratación tramitados mediante procedimiento abierto o restringido su cumplimiento es razonable, aunque en ninguno de ellos consta la justificación de la elección y valoración de los criterios de adjudicación para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. Además en los expedientes tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad no se justifica porque se consideran servicios complementarios del artículo 158 b), en el nº 8, o se adjudica directamente a una empresa sin justificar su exclusividad, en el nº 16, lo que vulnera principios esenciales de la contratación, como el de igualdad y el de libre concurrencia (Apartado III.6).”

50ª. Alegación presentada

Alegación.- En Provilsa se lleva un control por cada expediente de licitación de toda la documentación presentada por los licitadores, que se registra de entrada y se extiende recibo de presentación a los licitadores en el que constan la fecha, el nombre del licitador, la documentación que presenta y la identificación del procedimiento, quedándose la empresa con copia de dicho recibo. Con todos los dichos recibos se elabora una lista de todos los licitadores presentados al procedimiento que se entrega a todos los interesados que acuden a los actos de apertura de las ofertas económicas, esta lista, en la que posteriormente se hacen constar los excluidos del procedimiento, es la que maneja la mesa y la que finalmente se incorpora al expediente con la puntuación obtenida de cada lidiador.

En el mismo sentido se hace constar que a lo largo de la historia de la sociedad, y con volúmenes de contratación anuales que implicaban miles de licitadores, nunca se ha presentado una reclamación de este sentido, ya que cualquier licitador podía acreditar ante Provilsa o cualquier otra instancia la documentación presentada y en qué fecha y procedimiento.

En consecuencia, no resultan afectados los principios de transparencia e igualdad, toda vez que todos los licitadores pueden acreditar la documentación presentada y su momento de entrada en la entidad.

Los criterios de adjudicación que se establecen en dichos contratos son objetivos y de índole marcadamente técnica en atención precisamente al particular objeto del contrato en cada uno de los procedimientos, así el técnico, trata de introducir criterios que aseguren que la adjudicación recaerá en la oferta más ventajosa, que es aquella que incorporando el estándar de calidad que la prestación requiere, lo hace al menor coste posible, y su justificación es precisamente el cumplimiento y del principio de eficiencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Las circunstancias imprevistas que justifican los servicios complementarios vienen extensamente recogidas en la Orden de Encargo de la Consejería de Fomento y sus Anexos, documentación que prescribe la necesidad de la contratación de los servicios complementarios, que inicia el expediente de contratación, que se incorpora a dicho expediente formando parte del mismo, y que colige que el acaecimiento sobrevenido de la circunstancias que en el recogen son las que imponen la aplicación del artículo 158.b).

En la Orden de Encargo de la Consejería de Fomento se fundamenta la exclusividad de la adjudicación para que la información que se pretende difundir, atendiendo a criterios objetivos, tanto de territorialidad como de sectorización social como de calidad y prestigio del medio conlleva a que sólo las empresas del sector que reúnan estos requisitos puedan ser destinatarias de este contrato, concluyendo que sólo la empresa que se señala puede alcanzar los fines que se pretenden, estos razonamientos contenidos en la Orden que inicia el expediente de contratación y que se incorpora a dicho expediente formando parte del mismo, constituyen el motivo de la exclusividad circunstancia que también se previene en esos supuestos en la propia LCSP, no vulnerándose por tanto dicha norma, los principios que la inspiran y por ende las Instrucciones Internas de Contratación.

Contestación a la alegación

Esta cuestión ya ha sido planteada en las alegaciones nº 41, 25, 26 y 27. La correspondiente a la 41, constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, de la que no aporta ninguna documentación. En las otras 3 tampoco aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe

Párrafo alegado (página 33)

No se especifican, con carácter general, los criterios para determinar las condiciones mínimas de solvencia de los licitadores. Así en el contrato nº 5 no se establecen los requisitos

para acreditar la solvencia técnica o profesional y, además, en otros 6, los nº 5, 8, 9, 14, 15 y 16, no se fijan los mínimos para acreditar las solvencias económica y profesional, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

51ª. Alegación presentada

Alegación.- En el contrato nº 5 ningún licitador fue excluido por no acreditar la solvencia profesional. Respecto de los contratos nºs. 6, 9 y 15 y respecto de la solvencia técnica, en todos los contratos de ejecución de obra y entre ellos los citados, se exigió el pertinente certificado de clasificación o copia autenticada de éste, expedido por el Registro Oficial de Empresas clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda., que conforme los dispuesto en la LCSP acredita la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador. Respecto de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el resto de los contratos citados en este punto en los que no se exigía clasificación ningún licitador fue excluido, con lo que no hubo discrecionalidad y si se favoreció la concurrencia.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 29, no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 33)

Se establecen en 2 expedientes, nº 9 y 14, criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.

52ª. Alegación presentada

Alegación.- Siempre que se incluyen criterios no evaluables mediante fórmulas se establecen tramos que permitan valorar adecuadamente cada una de las ofertas evitándose, en todo caso, los tramos excesivamente amplios que pudieran dar lugar a arbitrariedades en la ponderación de los puntos a asignar a cada oferta y explicándose en el propio Pliego el método de aplicación de los mismos con lo que se permite a los licitadores conocer previa y razonablemente como van a ser valoradas sus proposiciones, cumpliéndose la transparencia e igualdad de trato. En los informes técnicos correspondientes a la valoración de las ofertas en aplicación de estos criterios se justifica a fondo la puntuación obtenida, estos informes se

ponen a disposición de los licitadores que los consultan, solicitando las aclaraciones pertinentes en caso de disconformidad o bien presentado alegaciones en dicho sentido, con lo que no se vulnera por lo expuesto, ni el principio de transparencia ni el de igualdad de trato.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 30, no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 33)

Al valorar la oferta económica en dos contratos, los nº 9 y 14, las fórmulas automáticas utilizadas pueden impedir la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa al otorgar proporcionalmente menor puntuación a la mayor baja, mientras que en el nº 5, en los criterios evaluables de forma automática, no se establece la fórmula aplicable afectando, en ambos casos, al principio de eficiencia económica.

53ª. Alegación presentada

Alegación.- En el contrato nº 5 y en relación con el criterio de nº de instaladores, el algoritmo matemático es el de la proporcionalidad directa dándose la máxima puntuación a la oferta que acredite mayor nº de instaladores, siendo en los otros dos criterios, oferta económica y plazo de entrega la proporcionalidad inversa el criterios a seguir, la oferta más baja la mayor puntuación, sin perjuicio de ofertas temeraria, este criterio similar al aplicable en subastas no deja campo alguno a la arbitrariedad, y refuerza la transparencia e igualdad de trato.

Respecto a los contratos nºs. 9 y 14 la fórmula aplicada en la ponderación de las ofertas obedece al criterio de mantener la calidad en contratos donde ésta es, si cabe, aún más prioritaria, y las ofertas más ventajosas tienen que conciliar esa exigencia de calidad a un precio razonablemente más bajo. En todo caso se otorga la máxima puntuación a la baja máxima y siempre se incentiva una mayor puntuación a una mayor baja, toda vez que las ofertas económicas que alcanzan este último tramo, en su bajada, consiguen mayor puntuación que las ofertas económicas que se quedan en el primer tramo de la gráfica que se adjunta.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 31, no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 33)

En ninguno de los contratos consta la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación afectando al principio de competencia y de seguridad jurídica.

54ª. Alegación presentada

Alegación.- Los Pliegos son autorizados y suscritos ordinariamente por el Gerente de la sociedad, órgano de contratación, conforme se dispone en las Instrucciones Internas de Contratación estando esta función dentro de sus competencias, quedando indemnes los principios citados de competencia y seguridad jurídica.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 32, no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 34)

En tres de los contratos examinados no hay constancia de que haya realizado la publicidad de la licitación en el perfil de contratante, incumpliendo el artículo 42 de la LCSP. (Apartado III.6)

55ª. Alegación presentada

En todos los contratos que se ha seguido Procedimiento Abierto o Restringido se ha realizado la publicidad correspondiente tanto en el Perfil de Contratante como en los diarios oficiales correspondientes, no ha habido publicidad sólo en los Procedimientos Negociados sin Publicidad.

Contestación a la alegación

La alegación no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 34)

En los informes técnicos de dos contratos, los nº 5 y 9, se han desarrollado puntuaciones en varios subapartados no previstos en los pliegos, lo que impide que los licitadores conocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas. (Apartado III.6)

56ª. Alegación presentada

En el contrato nº 5 y en relación con el criterio de nº de instaladores, el algoritmo matemático es el de la proporcionalidad directa dándose la máxima puntuación a la oferta que acredite mayor nº de instaladores, siendo en los otros dos criterios, oferta económica y plazo de entrega la proporcionalidad inversa el criterios a seguir, la oferta más baja la mayor puntuación, sin perjuicio de ofertas temeraria, este criterio similar al aplicable en subastas no deja campo alguno a la arbitrariedad, y refuerza la transparencia e igualdad de trato.

Respecto a los contratos nºs. 9 y 14 la fórmula aplicada en la ponderación de las ofertas obedece al criterio de mantener la calidad en contratos donde ésta es, si cabe, aún más prioritaria, y las ofertas más ventajosas tienen que conciliar esa exigencia de calidad a un precio razonablemente más bajo. En todo caso se otorga la máxima puntuación a la baja máxima y siempre se incentiva una mayor puntuación a una mayor baja, toda vez que las ofertas económicas que alcanzan este último tramo, en su bajada, consiguen mayor puntuación que las ofertas económicas que se quedan en el primer tramo de la gráfica que se adjunta.

Contestación a la alegación

La alegación, que es la misma que la realizada en el nº 31 y 53, no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Palencia, 11 de julio de 2013

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE
LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN
EJERCICIOS 2010-2011
SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. (SOMACYL)

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2012

ACLARACIONES

- El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.
- Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.
- La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.
- Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional, siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones aún cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.

ALEGACIONES PRESENTADAS

ALEGACIÓN 1

Párrafo alegado: apartado III (pág. 15)

III. RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PÚBLICA ADE PARQUES TÉCNOLOGICOS Y EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Alegación presentada

En primer lugar se aprecia un error en el Apartado III cuyo epígrafe: "Resultados del Trabajo correspondientes a.... " hace referencia a la empresa pública ADE Parques Tecnológicos y Empresariales, Sociedad Anónima, y no a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, al tratarse de un error en la redacción, y como consecuencia se modifica el párrafo correspondiente de la página 15 del informe.

Donde dice:

“III. RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PÚBLICA ADE PARQUES TÉCNOLOGICOS Y EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA.”

Debe decir:

“III. RESULTADOS DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA.”

ALEGACIÓN 2

Párrafo alegado: apartado III.2.1 (pág. 17)

Conforme al artículo 29 de la LCSP, la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas u órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, es decir, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, alcanza a todos los contratos de obra, concesiones de obra pública y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, formalizados cuya cuantía exceda de 600.000 euros, los contratos de suministros que superen los 450.000 euros y por último los de servicios y los administrativos especiales que superen los 150.000 euros, así como las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción

de los contratos indicados. Estos datos se deberán comunicar conforme a las instrucciones del Acuerdo 36/2009 de 11 de junio, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

La empresa SOMACYL no ha cumplido, en los ejercicios 2010 y 2011, con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la relación de contratos afectados por el contenido del artículo 29 de la LCSP o la certificación negativa de no haberse adjudicado contratos de esa cuantía, establecida en el mencionado Acuerdo 36/2009.

Solicitada información para la realización de esta auditoría en la certificación emitida por la empresa para los ejercicios 2010 y 2011, después de su análisis y depuración, figuraban 45 contratos por un importe total de 74.408.231,91 euros, de los que se deberían haber comunicado 16 contratos por una cuantía de 70.994.920,70 euros, lo que representa el 95,41 % del total de la contratación realizada por la empresa. Al no comunicar esos contratos se ha producido un incumplimiento, en ambos ejercicios, del artículo 29 de la LCSP y del Acuerdo 36/2009 de 11 junio del Consejo de Cuentas de Castilla y León. En el Anexo II de este informe figura la relación detallada de los contratos no remitidos.

A la fecha de finalización de los trabajos de auditoría, esta empresa seguía sin haber cumplido la obligación de comunicación descrita en este apartado.

Alegación presentada

Nos remitimos al mismo artículo 29, apartado 4 de la LCSP donde se dice que las comunicaciones a que se refiere este artículo se efectuarán por el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado y de los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de ella.

Tal como se desprende de la descripción de la entidad señalada en el mismo informe remitido, la empresa Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, es dependiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y no depende por tanto de la Administración General del Estado, por lo que no se encuentra en la obligación de remitir las comunicaciones a que dicho artículo 29 de la LCSP se refiere.

Contestación a la alegación

La Disposición Final séptima de la LCSP establece que el artículo 29, con excepción del apartado 4, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas.

El artículo 29, en sus tres primeros apartados, establece que el órgano receptor de la información contractual será el Tribunal de Cuentas u órgano externo de

fiscalización de la Comunidad Autónoma, función que en Castilla y León corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

El ámbito de aplicación, en el que está incluida esta Sociedad, así como los datos a comunicar están establecidos en el Acuerdo 36/2009 de 11 de junio, aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 3

Párrafo alegado: apartado III.3. (pág. 20)

El 27 de septiembre de 2011 se faculta a un Consejero Delegado para ejercer todas las facultades del Consejo de Administración que legal y estatutariamente son delegables, protocolarizado mediante escritura pública de 7 de diciembre de 2011 (No consta el cese del Consejero Delegado anterior, por lo que se desconoce quién las tenía).

No se ha detectado ninguna incidencia en el cumplimiento de las competencias por los distintos órganos de contratación, desde el 27 de septiembre de 2011. Del resto del periodo auditado no tenemos constancia de los órganos que tienen atribuida las competencias en materia de contratación, al no habernos remitido información relativa a esta materia con anterioridad a la Junta General de accionistas celebrada en la citada fecha.

Alegación presentada

Respecto al apartado III.3 (pág. 20), que hace referencia a la "Organización y Control Interno" y más concretamente en cuanto a la no constancia de los poderes del Consejero Delegado anteriores al 7 de diciembre de 2011, se adjuntan los poderes correspondientes a las citadas fechas.

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la documentación aportada, los poderes reiteradamente solicitados a lo largo de la fiscalización, se admite la alegación modificando los párrafos 3º y 4º de la página 20 del informe.

Donde dice:

“El 27 de septiembre de 2011 se faculta a un Consejero Delegado para ejercer todas las facultades del Consejo de Administración que legal y estatutariamente son delegables, protocolarizado mediante escritura pública de 7 de diciembre de 2011 (No consta el cese del Consejero Delegado anterior, por lo que se desconoce quién las tenía).

No se ha detectado ninguna incidencia en el cumplimiento de las competencias por los distintos órganos de contratación, desde el 27 de septiembre de 2011. Del resto del periodo auditado no tenemos constancia de los órganos que tienen atribuida las competencias en materia de contratación, al no habernos remitido información relativa a esta materia con anterioridad a la Junta General de accionistas celebrada en la citada fecha.”

Debe decir:

“Las competencias en materia de contratación se ejercen por un Consejero Delegado habilitado, mediante escritura pública, para ejercer todas las facultades del Consejo de Administración que legal y estatutariamente sean delegables.”

ALEGACIÓN 4

Párrafo alegado: apartado III.4 (pág. 21) en relación con las Instrucciones Internas de Contratación

- *No hay constancia de su aprobación ni por el Consejo de Administración, ni por ningún otro órgano de la empresa; tampoco figura la fecha de su aprobación. Además se desconoce la entrada en vigor de estas normas ya que establece que “surtirán efectos a partir de su publicación en el perfil de contratante”, sin que en este perfil haya quedado constancia de la fecha en que se produjo.*

Alegación presentada

Por lo que respecta al apartado III.4. (pág. 21) referido a las Instrucciones Internas de Contratación y en cuanto a su aprobación por parte del Consejo de Administración, se alega lo siguiente:

Las instrucciones internas de contratación fueron aprobadas por el Consejero Delegado de SOMACYL, José Manuel Jiménez Blázquez, a fecha de 21 de Abril de 2008. Adjuntamos como anexo, el escrito de aprobación que justifica esta alegación.

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la documentación aportada, la aprobación de las Instrucciones internas de contratación ya solicitada a lo largo de la fiscalización, se admite la alegación modificando el párrafo 2º de la página 21 del informe.

Donde dice:

- *No hay constancia de su aprobación ni por el Consejo de Administración, ni por ningún otro órgano de la empresa; tampoco figura la fecha de su aprobación. Además se desconoce la entrada en vigor de estas normas ya que establece que “surtirán efectos a partir de su publicación en el perfil de contratante”, sin que en este perfil haya quedado constancia de la fecha en que se produjo.*

Debe decir:

- *Se desconoce la entrada en vigor de estas normas ya que establece que “surtirán efectos a partir de su publicación en el perfil de contratante”, sin que en este perfil haya quedado constancia de la fecha en que se produjo.*

ALEGACIÓN 5

Párrafo alegado: apartado III.4 (pág. 21) en relación con las Instrucciones

Internas de Contratación

- *No se recoge, en aplicación del principio de transparencia, el sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Alegación presentada

En el mismo apartado III.4 (pág. 21) pero en lo respectivo al sistema de recursos específicos de la contratación pública establecido en la Ley 30/2007, se alega que se ha solicitado la inclusión en el Registro.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN 6

Párrafo alegado: apartado III.4. (pág. 21) en relación con las Instrucciones

Internas de Contratación

- *Las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada no se adecuan a los importes vigentes en el período auditado, por lo que*

deberían ajustarse a los establecidos para el período de la contratación, en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010.

Alegación presentada

Continuando con el citado apartado III.4. (pág. 21) y respecto a las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada, se alega lo siguiente:

Si bien en estas instrucciones de contratación las cuantías establecidas para que los contratos se consideren sujetos a regulación armonizada no se adecuan a los importes vigentes para el periodo auditado, en todos los contratos se siguen los procedimientos debidos para la regulación armonizada, ajustándonos a la regulación vigente en el periodo de contratación correspondiente 2010-2011.

A este respecto señalar que el contrato nº 3 sobre "Asistencia Técnica a la gestión de los procedimientos expropiatorios", no se considera que sea un contrato de servicios convencional, sino que se encontraría ubicado en una categoría distinta, y por tanto no sometido al umbral comunitario de los 193.000€.

En relación con este contrato para la prestación de servicios de Consultoría y Asistencia a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. en la gestión de los procedimientos expropiatorios necesarios para la ejecución de las expropiaciones incoadas a favor de la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A. se cuestiona en el informe la clasificación realizada por el Órgano Adjudicador del contrato en cuestión, y por ende del procedimiento seguido para su efectiva adjudicación. Examinados los epígrafes de los que constan las categorías 11 y 12 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no se encuentra ninguno que recoja de una manera adecuada los servicios que se han de prestar bajo este contrato.

La realización de las labores comprendidas en un procedimiento expropiatorio no suponen en ningún caso relación con los proyectos constructivos que posteriormente se desarrollen, no gestiona, supervisa o concibe ningún tipo de proyecto, y tampoco debe confundirse con los Servicios de Asistencia Técnica del 71356200-0 CPV por cuanto estos se refieren por "Técnica" a aquellas en las que se encuentra encuadrado el código, es decir, construcción y arquitectura.

Los servicios para asistencia en procedimientos expropiatorios conllevan labores de gestión administrativa, investigación de campo a efectos de propiedad, relaciones con Registros Públicos, asistencia jurídica, cobertura en jurisdicción Contencioso Administrativo. Con esto, el único encaje dentro del Anexo II serían las categorías 27 "Otros servicios" y 21 "Servicios Jurídicos". Categorías éstas que según el artículo 16 de la Ley 3012007, en vigor en el momento de la licitación, no están recogidas dentro de los que por su importe deban ser considerados como sujetos a regulación armonizada. En conclusión, tanto su inclusión en la categoría 27 como en la 21, reconociendo quizá más ajustada esta última a las labores que comprende el contrato, no suponen su consideración como contrato sujeto a regulación armonizada.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación dado que ratifica el contenido del informe, ya que reconoce que las cuantías incluidas en las Instrucciones para los contratos sometidos a Regulación Armonizada no se adecuan a los importes vigentes para el periodo auditado.

ALEGACIÓN 7

Párrafo alegado: apartado III.4 (pág. 21) en relación con las Instrucciones Internas de Contratación

- *Establecen la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, en la Consideración 7.4 la de pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos cuando exista una alteración imprevista y sobrevenida que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones y en la 22 modificar el contrato cuando resulte justificado para atender causas imprevistas o sobrevenidas o cuando así se determine en los pliegos o documentación correspondiente, sin que estén previa y expresamente fijadas las causas; lo que puede cambiar las condiciones de contratación, a criterio subjetivo del órgano de contratación, lo que afecta al principio de transparencia e igualdad de trato.*

Alegación presentada

En el mismo apartado III.4. en cuanto a la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, se alega lo siguiente:

Si bien es cierto que las Instrucciones Internas de Contratación no han sido convenientemente actualizadas, la "Ley del Contrato", es decir, los Pliegos, se han redactado incluyendo en cada momento las variaciones legislativas que han afectado al ámbito de actuación de SOMACYL en la contratación pública.

En cualquier caso no se han producido modificaciones en los contratos que hayan podido considerarse como sustanciales a su objeto.

Contestación a la alegación

El Informe, en este apartado, pretende examinar las Instrucciones internas de contratación al margen de la aplicación práctica de las mismas a los supuestos concretos.

No se admite la alegación dado que ratifica el contenido del informe,

ALEGACIÓN 8

Párrafo alegado: apartado III.4 (pág. 22), en relación con las Instrucciones Internas de Contratación

- *Las cantidades máximas establecidas para la utilización tanto del procedimiento negociado, en obras un importe inferior a 5.150.000,00 euros y en servicios y suministros inferior a 206.000,00 euros, como del procedimiento simplificado, similar al contrato menor, que establece como importe límite en contratos de suministros y servicios los 30.000 euros, superan ampliamente las cantidades establecidas en la LCSP. Esto afecta a los principios de publicidad y transparencia.*

Alegación presentada

En el mismo apartado III.4. y en cuanto a las cantidades máximas establecidas para la utilización tanto del procedimiento negociado como del simplificado, se alega lo siguiente:

Es una cuestión que se debe actualizar conforme a la Orden EHA/3497/2009, dado que las instrucciones internas de contratación en las que SOMACYL se basa, son anteriores a 2010, fechadas el 21 de Abril de 2008, y por tanto los importes máximos superarían las cantidades establecidas en la LCSP en el periodo auditado. Si bien, como se ha indicado en una alegación anterior, en todos los contratos se siguen los procedimientos debidos para la regulación armonizada, ajustándonos a la regulación vigente en el periodo de contratación correspondiente 2010-2011.

En cuanto a la superación del límite establecido para los contratos menores, procedimiento simplificado, su regulación sistemática en el artículo 95 de la LCSP, Libro II, Preparación de los Contratos, Título I: Preparación de los Contratos por las Administraciones Públicas, excluye su ámbito de aplicación a las restantes entidades del Sector Público,

resultando de aplicación del Título II del mismo Libro en cumplimiento del artículo 20 en cuanto al régimen de los contratos privados.

Este criterio resulta pacífico en la contratación llevada a cabo por la Sociedad bajo los criterios de auditoría de la IGAE y de la IGCYL sobre los Fondos Europeos gestionados por SOMACYL.

Contestación a la alegación

Al igual que en la contestación anterior hay que señalar que el Informe, en este apartado, establece consideraciones relacionadas con el contenido de las Instrucciones internas de contratación al margen de las consecuencias de su aplicación a los supuestos concretos.

Por otra parte hay que precisar que en el Informe no se determina un incumplimiento de las cantidades establecidas en la ley, sino que señala que el incremento de esas cantidades máximas puede afectar a los principios de publicidad y transparencia, principios que son de aplicación a todo el ámbito subjetivo de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN 9

Párrafo alegado: apartado III.4 “in fine” (pág.22) en relación con las Instrucciones Internas de Contratación

De acuerdo con los objetivos de la empresa SOMACYL y el objeto de los contratos analizados se llega a la conclusión de que se le encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a los organismos autónomos, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal.

Alegación presentada

Para finalizar con el apartado III.4 y en lo relativo al hecho de que se le encomienden a SOMACYL funciones que deberían reservarse a organismos autónomos, se alega lo siguiente:

Tal como se desprende de la Ley 12/2006 de 26 de Octubre, de creación de la empresa pública, Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, en su artículo 2 relativo al objeto social, se le encomiendan las siguientes funciones:

1.- "La empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León» tendrá como objeto social:

a) La realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes , proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, de la calidad ambiental y de las infraestructuras ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad Autónoma y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas.

b) La realización de cualquier otra actividad en la que sea competente la Administración General de la Comunidad de Castilla y León relacionada con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos antes citados, por encargo de la Junta de Castilla y León.

c) La gestión de los servicios públicos en materia medioambiental que le puedan ser atribuidos por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cuando ello redunde en una mejor prestación de los mismos, previo acuerdo de la Junta de Castilla y León.

2.- La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y, en especial, constituir sociedades y participar en otras ya constituidas que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa, firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares, así como adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquier bienes muebles e inmuebles por cualquier título, incluida la expropiación forzosa, a cuyos efectos deberá ostentar la condición de beneficiaria, correspondiendo la facultad expropiatoria a la Administración Pública correspondiente" .

Las arriba mencionadas, son funciones asignadas por ley, las cuales se han cumplido en cada contratación.

En cualquier caso, este último párrafo del punto III.4, alcanza una conclusión que no se comprende en el alcance de este procedimiento de auditoría, consistiendo en un mero juicio de valor que como tal cualquier alegación resultaría infructuosa.

Contestación a la alegación

En primer lugar hay que señalar que no se cuestionan las funciones, en general, adjudicadas a esa empresa. Lo que se concluye es que dada la naturaleza, el objeto y el resto de las características correspondientes a los contratos gestionados por esta entidad,

deberían ser tramitados por órganos administrativos sujetos, de forma íntegra, a la LCSP.

Por otro lado señalar que en la determinación del alcance objetivo del trabajo es fundamental determinar la naturaleza jurídica de la Entidad que ejerce las competencias de la contratación administrativa, ya que de ello depende el régimen jurídico aplicable. También puntualizar que lo expresado en este párrafo del informe se encuentra incluido en el alcance del trabajo determinado por este órgano fiscalizador.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 10

Párrafo alegado: apartado III.5 (pág.22)

El artículo 42 LCSP establece que con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

En la publicación de una corrección de errores en la licitación, del contrato nº 404, realizada por esta empresa en el perfil de contratante, no queda constancia de la fecha en que tal rectificación tuvo lugar, incumpliendo lo establecido en el artículo 42.3 de la LCSP.

Alegación presentada

Por lo que respecta al apartado III.5. (pág. 22) relativo al Perfil del Contratante, se alega lo siguiente:

La página web donde se recoge el perfil del contratante, está preparada para recoger las fechas de publicación del anuncio, así como las fechas de las adjudicaciones, el plazo de ejecución ...

No obstante, las modificaciones realizadas a posteriori, se incluyen como texto sin que quede constancia de la fecha de su inclusión. El sistema informático no permite registrar de manera automática las fechas relativas a las modificaciones, sin embargo, algunas de dichas modificaciones están publicadas en el Boletín Oficial, y por tanto, viene recogida la fecha de dicha modificación.

Contestación a la alegación

La alegación admite la imposibilidad de acceder a determinada información a través del Perfil, sin que el hecho de que algunos datos hayan sido publicados en algún

Boletín justifique el incumplimiento de las normas que para la publicidad en el Perfil establece la LCSP.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 11

Párrafo alegado: apartado III.6.1.1 (pág. 23) referente a los contratos sujetos a regulación armonizada

- *En ninguno de los pliegos consta, al definir el objeto del contrato, el número de referencia de la actividad (CPV). Esta referencia define el tipo de contrato y determina, de forma genérica, la prestación de una forma universal, por lo que su ausencia dificulta la comprensión del objeto del contrato a los licitadores y afecta al principio de transparencia.*

Alegación presentada

En cuanto al apartado III.6.1.1 relativo al número de referencia de la actividad (CPV). se alega lo siguiente:

La mención del código CPV obedece a un tratamiento estadístico por objeto de los contratos que facilita la publicidad y comprensión de los posibles licitadores a la hora de informarse de los distintos procedimientos de contratación en marcha.

En cumplimiento de esto, SOMACYL publica los códigos CPV de cada contrato sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea, que ofrece un tratamiento en su portal web que permite la clasificación de las distintas publicaciones en función de dichos códigos.

Así, una vez que el posible licitador ha tenido acceso a los pliegos del contrato resulta difícil defender que un código CPV con un título genérico aporte mayor claridad que la descripción pormenorizada del objeto del contrato.

Contestación a la alegación

La obligación de consignar el CPV en el Pliego deriva de la exigencia del artículo 67.2.a) del RGLCAP, sin que tal imposición pueda ser suplida por la publicación en el DOUE.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN 12

Párrafo alegado: apartado III.6.1.1 (pág. 23)

- *En los contratos nº 1, 2, 4 y 11, se establece que la justificación de la solvencia económica o financiera y profesional o técnica del licitador se realizará mediante la correspondiente clasificación fijada en el Pliego, sin embargo no incluyen los requisitos que deben cumplir los empresarios extranjeros, exentos de esa clasificación, para acreditar estas solvencias. En el contrato nº 3 no se especifican los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia económica o financiera, ya que se fijan los medios tales como declaraciones apropiadas de instituciones financieras o el justificante de la existencia de un seguro de indemnización por responsabilidad civil, pero sin cuantificar el importe mínimo exigible en la licitación, en ninguno de los dos casos. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato*

Alegación presentada

Dentro del apartado III.6.1.1. en el cuadro relativo a la acreditación de la solvencia por parte de los empresarios extranjeros, se alega lo siguiente:

En cuanto a la solvencia de empresas extranjeras, la exigencia de solvencia y clasificación está referida a lo establecido en la LCSP con lo que sus excepciones para empresas extranjeras regulan igualmente para el pliego en cuestión. Así, la empresa extranjera que se hubiere podido presentar conocía los umbrales de solvencia que hubiera debido cumplir a partir de la configuración de las clasificaciones que realiza la LCSP así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato en cuestión.

Igualmente los medios de prueba de la solvencia técnica y financiera son los que se establecen en la LCSP y sin bien es cierto que en el contrato nº 3 no se ha establecido, error que se reconoce, importe mínimo para el seguro de responsabilidad civil, nunca se ha dejado al arbitrio de la Mesa de Contratación la admisión de las solicitudes, sino que en aplicación del literal del Pliego sólo se ha exigido su existencia y vigencia.

Contestación a la alegación

En la alegación se reconoce la no inclusión de forma expresa, en los PCAP, de los requisitos que deben cumplir los empresarios extranjeros para la acreditación de la solvencia por parte de empresarios extranjeros.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

ALEGACIÓN 13

Párrafo alegado: apartado III.6.1.1 (pág. 23 y 24)

- *En ninguno de los contratos examinados se establece la inclusión de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática mediante fórmulas de los que requieren un juicio de valor, lo que va a imposibilitar la valoración por separado y afecta al principio de transparencia e igualdad de trato.*

Alegación presentada

En el mismo apartado III.6.1.1. (pág. 24) en lo relativo a la inclusión de forma separada de los criterios susceptibles de valoración automática, se alega lo siguiente:

Entendemos que el hecho de que los criterios subjetivos cuya puntuación depende de un juicio de valor se valoran antes que aquellos que se obtienen de una fórmula, se debe a mantener criterios de transparencia. Consideramos que esta transparencia se cumple perfectamente en los procedimientos llevados a cabo, ya que el criterio que no dependiendo de juicio de valor, más peso tiene en las licitaciones (llegando en la mayor parte de los casos a suponer un 70% del total de la valoración) es la valoración de la oferta económica, y ésta se realiza después de haber valorado los criterios dependientes de juicio de valor.

El hecho de que en algunos casos, estos criterios de escaso peso en la valoración global y no dependientes de juicio de valor, citados en el borrador del informe de auditoría (como plazo de garantía y porcentaje de control de calidad) se valoren simultáneamente a los criterios que dependen de un juicio de valor, se hace porque se valoran a partir de la documentación técnica aportada en sobre cerrado y en el momento de proceder a su apertura para valorar los criterios subjetivos, son perfectamente conocidos. No ocurre así con el criterio de valoración económica de la oferta, que se presenta en otro sobre cerrado, y su apertura y por tanto su conocimiento, se realiza después de la apertura de los sobres técnicos y la valoración de los criterios técnicos.

Entendemos que el procedimiento llevado a cabo es correcto; se procede a la apertura de las ofertas técnicas y a la valoración de los criterios relacionados con ellos (en cualquier caso los criterios técnicos dependientes de una fórmula podrían ser perfectamente conocidos independientemente de haberse reflejado o no su valor en un informe), para posteriormente proceder a la apertura de las ofertas económicas. Destacar que según esto, el proceder de esta Sociedad refuerza el objetivo de transparencia perseguido. Señalar también, que en algún caso

se ha procedido de la misma manera pero se ha dejado constancia en un informe anterior a la apertura económica, únicamente de aquellos criterios cuya valoración está sometida a un juicio de valor.

De forma general, el técnico de la Sociedad encargado de la valoración de los criterios técnicos, emite un informe de valoración con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, al menos con los criterios subjetivos, dirigido a la mesa de contratación para que ésta lo incorpore en el expediente. Así, la apertura de las proposiciones económicas se realiza tras la pertinente valoración de los criterios subjetivos.

Contestación a la alegación

La alegación admite la valoración conjunta de criterios dependientes de juicios de valor con otros evaluables mediante fórmulas.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del informe.

ALEGACIÓN 14

Párrafo alegado: apartado III.6.1.1 (pág. 24)

- *En todos los expedientes examinados se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato. Dentro de estos criterios podemos señalar: El Plan de Trabajo, La Organización del Equipo Humano y Maquinaria y Las Mejoras aportadas de los contratos nº 1, 2, 4 y 11 y La Memoria de los trabajos a desarrollar, Las Posibles mejoras aportadas al proceso de gestión de bienes y derechos en los proyectos de conducción de aguas" y La Descripción de un programa de trabajo para el desarrollo de las actividades a acometer, en el nº 3.*

Alegación presentada

En el citado apartado III.6.1.1. por lo que respecta a los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, se alega lo siguiente:

De forma general en los contratos de obra de importe igual o superior a 350.000 €, y en los contratos de servicios de importe igual o superior a 120.000 €, la acreditación de

solvencia económica, financiera y técnica o profesional se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, utilizando la clasificación del contratista, como dispone el TRLCSP en su artículo 65. Una vez cumplido este requisito, se entra a valorar la aportación concreta de medios humanos y técnicos a la obra licitada, de tal manera que el proceder de SOMACYL no trata pues, de realizar una evaluación de un criterio de solvencia, sino de analizar y valorar concretamente la organización propuesta por el licitador de los medios acreditados (en el apartado de solvencia) para la concreta ejecución del contrato ofertado. Este hecho trata de valorar otorgando mayor puntuación a las empresas que más recursos humanos, de maquinaria, etc., dedican a la obra, que aquellas empresas, que cumpliendo la capacidad o solvencia exigida, dediquen a la obra un número menor de medios.

En cualquier caso, lo que si se muestra evidente es la correcta aplicación de la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) para la valoración de las ofertas recibidas. En concreto en lo que se refiere a lo establecido en el asunto Traunfellner GmbH (16/10/2003) o el asunto Alexandroupulis (24/11/2008) respecto de la correcta aplicación y valoración de los criterios establecidos en los Pliegos. Así, tras la lectura tanto de los cuadros resumen de criterios de valoración y su relatada exposición en el punto 9 sobre nº 2., se puede concluir sin riesgo que entre los criterios previstos y las puntuaciones asignadas existe una sólida correlación. Todo ello en base a la motivación y justificación contenida en la documentación aportada al Órgano de Control.

No debe conducir a error en este Órgano de Control las menciones que se encuentran en los documentos de análisis respecto la calidad, extensión o profundidad de cada una de las ofertas en aspectos que a priori no se detallan en el texto del pliego (diagramas, organigramas, procesos, memorias constructivas) pues cómo se puede comprobar todos los ofertantes las incluyen en su documentación, y no por un motivo aleatorio si no porque efectivamente constituyen el contenido de un plan de trabajo, un organigrama de obra, o un plan de explotación.

Contestación a la alegación

En el Informe no se cuestiona que se otorgue o no mayor puntuación a la mejor oferta o si al realizar la valoración se justifican los puntos otorgados a cada licitador; sino que determina que la falta de desarrollo de algunos criterios impide que los licitadores puedan conocer previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

No se acepta la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 15

Párrafo alegado: apartado III.6.1.1 (pág. 24)

- *“... Además en este último contrato se ha valorado un requisito de solvencia técnica que ha de acreditar el empresario conforme al artículo 65 de la LCSP, la experiencia del consultor con clientes públicos, como criterio de adjudicación. Esta incidencia afecta a los principios de transparencia e igualdad de trato.”*

Alegación presentada

Continuando con el apartado III.6.1.1. en cuanto a la experiencia del consultor con clientes públicos como criterio de solvencia se alega lo siguiente:

No se vulnera en ningún sentido el principio de igualdad de oportunidades puesto que la valoración de la experiencia se trata de un dato cierto y constatable que justifica tanto la solvencia como el mérito y la capacidad para ejecutar el contrato licitado. Con respecto a la inclusión de la valoración de trabajos realizados para la Administración, se trata de valorar la experiencia válida para la ejecución del contrato, ya que las expropiaciones que SOMACYL realiza se ejecutan en la posición jurídica de Beneficiario, mientras que la entidad expropiante, como no cabe de otra manera, es la Junta de Castilla y León. Por tanto la experiencia en procedimientos expropiatorios para privados, en los escasos supuestos previstos por la Ley, resultan de menor trascendencia para el buen desempeño del contrato.

Contestación a la alegación

La utilización de la experiencia como criterio de valoración de ofertas incumple los artículos 65, 66 y 67 de la LCSP, que la recogen como medio de acreditar la solvencia.

No se acepta la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACION 16

Párrafo alegado: apartado III.6.1.1 (pág. 24)

- *La fórmula automática establecida en los 5 contratos, para la valoración del criterio del precio, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado, ya que la puntuación máxima no se puede alcanzar, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio. Además con la citada fórmula, en los contratos nº 1, 2, 4 y 11, las ofertas cuya baja sea inferior en diez puntos respecto a la baja media obtienen 0 puntos,*

puntuando proporcionalmente más las licitaciones con bajas inferiores a la media que a las superiores, afectando a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos.

Alegación presentada

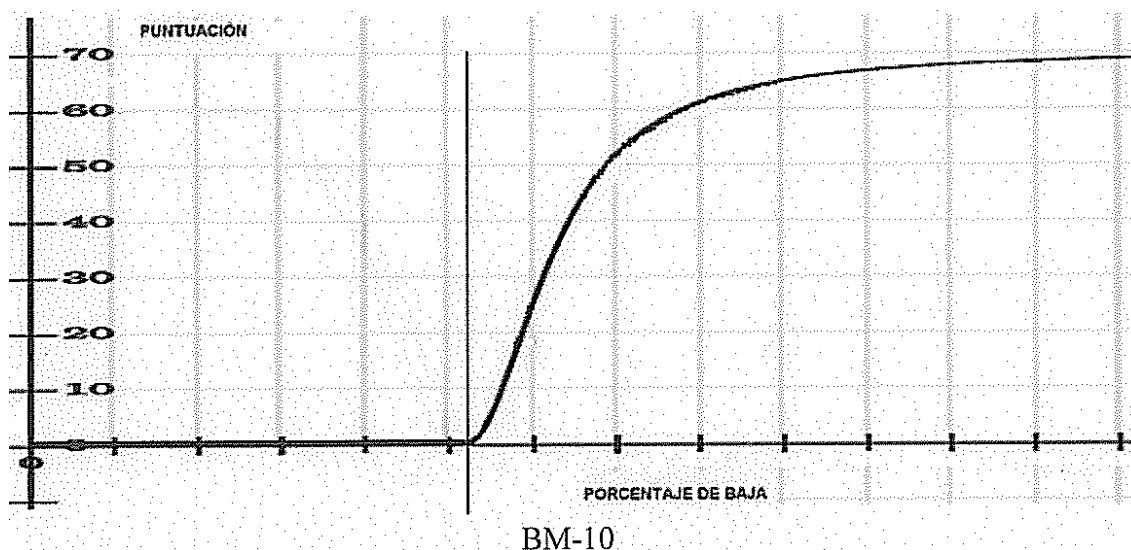
En el mismo apartado III.6.1.1. en cuanto a la fórmula automática establecida en los contratos para la valoración del criterio del precio se alega lo siguiente:

Sobre dicha fórmula hay que señalar lo siguiente. La fórmula empleada es lo que se denomina una función continua "a intervalos", lo que quiere decir que el dominio de la función (o sea, entre la baja cero [oferta al tipo] y la baja máxima) se subdivide en dos intervalos

- uno, entre la baja cero [oferta al tipo] y la baja media menos 10% [oferta que es un 10% más cara que la baja media].
- y otro entre la baja media menos 10% y la baja máxima

y en cada uno de los dos intervalos rige una función matemática distinta, justificándose esta solución en los argumentos que se exponen más adelante.

Representación gráfica de la fórmula definida en los pliegos de cláusulas administrativas para la valoración económica de las ofertas



Al primero de los intervalos, con independencia de la baja, se le asigna una puntuación de cero puntos por ser ofertas, al menos, un 10% más caras que la media. Por lo tanto el hecho de incluir este intervalo de puntuación cero en la fórmula, evita las distorsiones que se

pudieran producir por ofertas no verdaderamente interesadas en el proyecto. En el segundo intervalo, entre la baja media menos 10% y la baja máxima, la fórmula que rige es:

$$P = 70 \times \left(\frac{(B + 10 - BM)^2}{30 + (B + 10 - BM)^2} \right)$$

donde:

P son los puntos del criterio económico

B es la baja, en porcentaje, de la oferta presentada

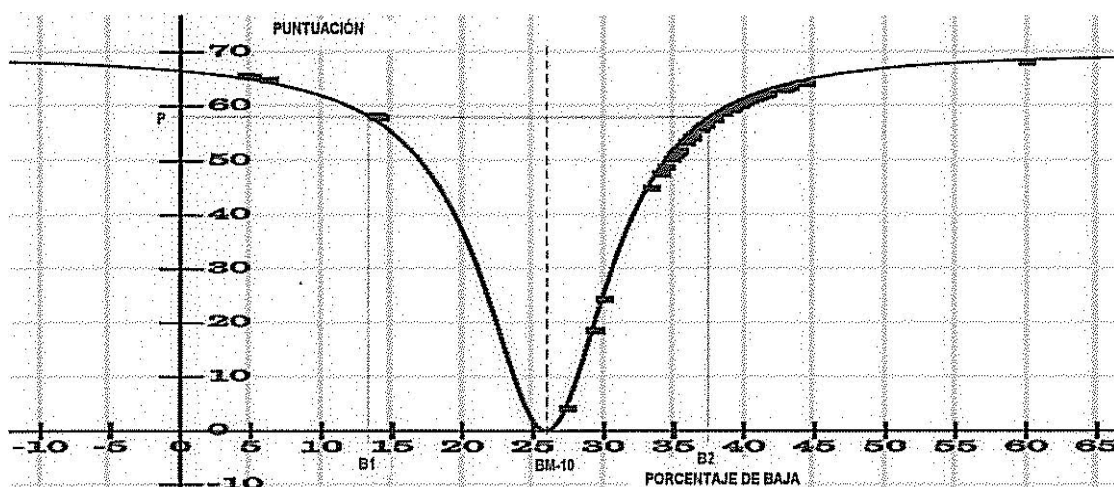
BM es la baja media, en porcentaje, de las ofertas presentadas.

La baja media (BM) se puntuará siempre mediante esta curva por encontrarse entre BM10 y baja máxima.

Esta curva siempre es creciente en el tramo entre BM-10 y baja máxima por lo que nunca se puede producir la situación de que dos ofertas distintas, de las valoradas en este tramo, tengan la misma puntuación (salvo por causa del redondeo), y además, siempre la oferta más económica tendrá más puntos. Su crecimiento es asintótico en lo que se refiere a bajas elevadas, con la intención de que bajas demasiado elevadas que puedan hacer que se resienta la calidad de la obra, no se valoren en exceso.

Una razón más para comprender por qué en el PCAP se incide en que no se aplique la fórmula a las ofertas que sean más de un 10% más caras que la BM, otorgándolas por ello 0 puntos, es que de no ser así, la fórmula produciría un gráfico simétrico, con el eje de simetría en BM-10%, lo que llevaría a puntuar con más puntos a las ofertas, del primer intervalo, que fueran cada vez más caras. De no hacer la valoración de esta manera se perjudicaría notablemente el presupuesto comunitario. A modo de ejemplo de lo expuesto, la gráfica siguiente muestra esta situación, donde una baja B1 (comprendida entre 10% y 15%) obtendría la misma puntuación P que una baja B2 (comprendida entre 35% y 40%).

Representación gráfica de la fórmula empleada en la valoración económica de las ofertas, en el caso de no considerar igual a cero la puntuación del primer intervalo (entre la baja



cero y la baja media menos 10%)

En resumen, la fórmula siempre valora la oferta más ventajosa, pero debe proteger que así sea con los condicionantes incluidos que tratan de evitar, por un lado las distorsiones que se pudieran producir por ofertas con pequeñas bajas no verdaderamente interesadas en el proyecto, y por otro lado también trata de evitar que bajas demasiado elevadas que puedan hacer que se resienta la calidad de la obra, se valoren en exceso. Así, salvo las ofertas afectadas por el primer condicionante indicado, obtienen mayor puntuación en la valoración económica cuanto más baja ofertan.

Por todo ello, no se comparte la consideración del informe, y a este respecto la fórmula empleada en la valoración económica facilita la selección de la oferta económica más ventajosa.

Contestación a la alegación

La fórmula utilizada para la valoración del criterio Precio implica que la baja media obtiene una cantidad de puntos con independencia de la proximidad al presupuesto de licitación, lo que puede producir distorsiones en la confección de ofertas, tal y como se establece en el Informe. Tampoco la alegación contradice el hecho de que no se repartan todos los puntos posibles para este criterio.

No se acepta la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 17

Párrafo alegado: apartado III.6.1.1 (pág. 24)

- *No hay constancia en el expediente de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, en ninguno de los contratos, afectando al principio de competencia y al de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.*

Alegación presentada

En el mismo apartado III.6.1.1 por lo que respecta a la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación se alega lo siguiente:

Respecto a la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, éstos son aprobados por el Consejero Delegado de la Sociedad (con poderes para ello), y como prueba de ello, se encuentran firmados por éste, antes de ser públicos.

Contestación a la alegación

La rúbrica que aparece en los Pliegos, sin identificar, no deja constancia de su aprobación por el órgano de contratación, como exige el artículo 99 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 18

Párrafo alegado: apartado III.6.1.2 (pág. 24)

Para la valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas en ninguno de los contratos examinados se reparten todos los puntos, ni a la oferta más económica se la asigna la máxima puntuación, como consecuencia de la fórmula utilizada, afectando a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos.

Alegación presentada

Por lo que respecta al apartado III.6.1.2. que lleva como rúbrica Procedimiento de adjudicación, y en lo relativo a la valoración de la oferta económica mediante fórmulas, nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 16.

Contestación a la alegación

Al igual que en su alegación se remite a la dada en la nº 16, en la contestación también nos remitimos a ella.

No se acepta la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 19

Párrafo alegado: apartado III.6.1.2 (pág.25)

Tampoco se valoran en fases distintas los criterios de adjudicación establecidos mediante fórmulas de las que no lo están, a excepción del precio, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

Alegación presentada

En el mismo apartado III.6.1.2. y en lo relativo a la valoración en fases de los criterios de adjudicación, nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 13

Contestación a la alegación

La contestación a esta alegación es la misma que la correspondiente a la nº 13, a la que se remite. En ella la sociedad en su alegación admite la valoración conjunta de criterios dependientes de juicios de valor con otros evaluables mediante fórmulas.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN 20

Párrafo alegado: apartado III.6.1.2 (pág. 25)

En el informe de valoración de los 5 contratos, no se definen los métodos de reparto ni se ha dejado constancia de los motivos de la puntuación otorgada, desarrollando criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas, que no figuraban en los pliegos, lo que ha dado lugar a que los licitadores desconocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

Alegación presentada

En el apartado III.6.1.2. por lo que respecta a la definición de los métodos de reparto nos remitimos a lo ya expresado en la alegación número 14.

Contestación a la alegación

La contestación a esta alegación es la misma que la correspondiente a la nº 14, a la que se remite. En ella se establece que el informe hace referencia a que la falta de desarrollo de algunos criterios impide que los licitadores puedan conocer previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

No se acepta la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 21

Párrafo alegado: apartado III.6.1.2 (pág. 25)

En ninguna de las notificaciones de la adjudicación provisional realizadas en los expedientes examinados, tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, figura la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 de la LCSP. (Art. 310 en la redacción dada por la Ley 34/2010). Tampoco hay constancia, en ninguno de ellos, de la recepción de la notificación de la adjudicación definitiva ni por el adjudicatario ni por el resto de licitadores no adjudicatarios, establecida en el artículo 137 de la LCSP1.

Alegación presentada

Continuando en el apartado III.6.1.2. y en lo relativo a la comunicación de la adjudicación a los licitadores se alega lo siguiente:

En los expedientes se realiza la comunicación de la condición de adjudicatario o no adjudicatario, a las empresas participantes. Estas comunicaciones, tanto al adjudicatario del concurso como a los no adjudicatarios, en los expedientes iniciales se realizaron mediante correo ordinario sin que quede constancia del recibo de las mismas, si bien queda constancia de su envío en el registro de salida de SOMACYL, para la documentación que esta sociedad envía. Señalar que esta incidencia fue recogida en un informe de auditoría anterior al presente, habiéndose subsanado en todos los expedientes tramitados posteriormente, donde estas notificaciones se realizan mediante correo ordinario certificado con acuse de recibo.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que lo expresado en ella no contradice el contenido del informe ni aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia obtenida.

ALEGACIÓN 22

Párrafo alegado: apartado III.6.1.2 (pág. 25)

No consta en ninguno de los expedientes analizados la publicación de la Adjudicación definitiva en los correspondientes Diarios Oficiales, incumpliendo lo establecido en el artículo 126 de la LCSP.

Alegación presentada

Finalizando el apartado III.6.1.2 por lo que respecta a la publicación de la adjudicación en los Diarios Oficiales se alega lo siguiente:

Todas las adjudicaciones de contratos sujetos a regulación armonizada han sido objeto de publicación en el DOUE

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 23

Párrafo alegado: apartado III.6.1.3 (pág. 25)

No hay constancia de que la obra objeto del contrato nº 1, formalizado el 29 de julio de 2010 y con un plazo de ejecución de 24 meses desde la firma del Acta de Comprobación del replanteo (que establece que tendrá lugar en el plazo de 10 días desde la firma del contrato), haya sido recepcionada no habiéndose determinado las causas que han motivado el retraso.

Alegación presentada

En el apartado III.6.1.3. y en lo relativo a la falta de constancia de la recepción de la obra se alega lo siguiente:

Respecto al contrato nº 1 sobre la Redacción del Proyecto y ejecución de las obras de construcción: Ampliación de la EDAR de Ávila, debemos alegar que dicha obra no ha sido finalizada a día de hoy, por lo que adjuntamos un anexo de la solicitud de prórroga así como la concesión de la misma.

Como se indica en el informe, el contrato se firmó el 29/7/2010, con un plazo de ejecución de 5 meses para la redacción del proyecto y 19 meses para la ejecución de las obras, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo que fue el 5/7/2011. Señalar que el replanteo de la obra, y por tanto la firma del acta de comprobación de éste, no podía haberse realizado en el plazo marcado en el contrato. Su realización debe producirse una vez que el proyecto está redactado, visado, aprobado, por lo que el acta de replanteo se firmó el 5/7/11, fecha a partir de la cual debería iniciarse el plazo para la ejecución de las obras. Además dentro del plazo de ejecución el adjudicatario del contrato

solicitó una prórroga de dicho plazo, que fue concedida por SOMACYL hasta el 30/9/2013, no habiendo sido recepcionada aún la obra. Se adjunta como anexo la solicitud de prórroga y la concesión de ésta.

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la documentación aportada, la solicitud de prórroga y su concesión hasta el 30 de septiembre de 2013, continua vigente el plazo de ejecución del contrato a la fecha de terminación de los trabajos de campo de la auditoria. Sin embargo a la vista de las razones alegadas al solicitar la prórroga, “las condiciones meteorológicas adversas”, sin aportar ninguna otra razón ni documentación justificativa hay que señalar esta incidencia en el expediente.

Se acepta parcialmente la alegación y como consecuencia de ello se modifica el penúltimo párrafo del Informe. Donde dice:

“No hay constancia de que la obra objeto del contrato nº 1, formalizado el 29 de julio de 2010 y con un plazo de ejecución de 24 meses desde la firma del Acta de Comprobación del replanteo (que establece que tendrá lugar en el plazo de 10 días desde la firma del contrato), haya sido recepcionada no habiéndose determinado las causas que han motivado el retraso.”

Debe decir:

“En el contrato nº 1, con un plazo de ejecución de 24 meses, se autoriza una prorrogas de 7 meses basándose en “condiciones meteorológicas adversas” lo que no se puede considerar ni una causa imprevista o sobrevenida, por la época en que iba a realizarse el contrato ni justifica una prorrogas tan amplia. Esto afecta al principio de principio de transparencia e igualdad en las licitaciones.”

ALEGACIÓN 24

Párrafo alegado: apartado III.6.1.3 (pág. 25)

En la ejecución del expediente nº 4 se incumple el plazo para firmar el Acta de comprobación del replanteo, establecido en el contrato de 10 días desde la firma del mismo, al realizarse 9 meses después. Además según su 1ª certificación el comienzo de las obras se ha producido un mes antes de la firma del citado Acta, sin que se hayan justificado las causas que lo han motivado.

Alegación presentada

En el mismo apartado III.6.1.3. y por lo que respecta al plazo para la firma del Acta de Comprobación del Replanteo se alega lo siguiente:

La designación de la Dirección Facultativa de esta obra obedecía a un procedimiento ajeno a SOMACYL, ya que formó parte de un Concurso de Proyectos del que la Consejería de Medio Ambiente era el organismo contratante y por tanto quien tuvo que dar trámite a tal contrato en el que se subrogó SOMACYL. Este proceso en la designación de la Dirección Facultativa fue el motivo por el que la firma del acta de replanteo se demoró.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero sin aportar la correspondiente documentación justificativa. Tampoco se alega ni justifica por qué el comienzo de la ejecución de las obras es anterior a la fecha de elaboración del Acta de comprobación del replanteo.

No se admite la alegación toda vez que no aporta ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 25

Párrafo alegado: apartado III.6.2.1 (pág. 26)

En el contrato nº 10 no consta la justificación de la necesidad del contrato, exigida en el artículo 22 de la LCSP. Además en ninguno de los contratos tramitados figura la justificación de la elección de los criterios de adjudicación establecidos, en relación con el objeto, para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y contribuir a la justificación del principio de eficiencia, establecida en el artículo 1 de la LCSP.

Alegación presentada

En el apartado III.6.2.1 y en lo relativo a la justificación de la necesidad del contrato se alega lo siguiente:

Las obras a ejecutar han sido previamente aprobadas dentro de un plan de actuaciones a desarrollar, es por ello que el Consejero Delegado de la Sociedad, mediante el documento de inicio del procedimiento de contratación, inicia este proceso, indicando las características principales del mismo, entendiendo que la motivación del contrato queda perfectamente justificado por las obras aprobadas para ejecutar y por el inicio del procedimiento de

contratación dictado por el Consejero Delegado. Posteriormente el proceso lo continúa el Área de Contratación.

Respecto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, éstos son aprobados por el Consejero Delegado de la Sociedad (con poderes para ello), y como prueba de ello, se encuentran firmados por éste, antes de ser públicos.

Contestación a la alegación

La documentación mencionada en la Alegación no cumple la exigencia del artículo 22 de la LCSP en cuanto a la precisión exigida, en la documentación preparatoria, para determinar la idoneidad del objeto y el contenido de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

El párrafo final de esta alegación, referido a la aprobación de los pliegos, no se corresponde con este apartado del informe y ya fue contestado en la alegación nº 17.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIONES 26, 27, 28 y 29

Párrafos alegados: apartado III.6.2.1 (pág. 26 y 27)

- *En los contratos nº 7, 10 y 12, se establece que la justificación de la solvencia económica o financiera y profesional o técnica del licitador se realizará mediante la correspondiente clasificación fijada en el Pliego, sin embargo no incluyen los requisitos que deben cumplir los empresarios extranjeros, exentos de esa clasificación, para acreditar estas solvencias. En el resto de contratos, nº 5, 6, 8, 9, 13, 14 y 15, no se especifican los criterios para determinar si los licitadores alcanzan las condiciones mínimas de solvencia económica o financiera y técnica. Esto supone dejar al arbitrio de la mesa de contratación la estimación de la solvencia, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente discrecional y afectando a los principios de transparencia e igualdad de trato.*
- *La fórmula automática establecida para la valoración del criterio del precio, en todos los contratos excepto en el nº 6 en el que no existe fórmula, no permite repartir todos los puntos habilitados en este apartado, ya que la puntuación máxima no se puede alcanzar, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio. Además con la citada fórmula las ofertas cuya baja sea inferior en diez puntos respecto a la baja media obtienen 0 puntos, puntuando proporcionalmente más las licitaciones con bajas inferiores*

a la media que a las superiores, afectando a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos.

- *En los expedientes números 7, 9, 10, 12 y 13 tramitados mediante procedimiento abierto, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas automáticas que, al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que impide que los licitadores conozcan previamente como van a ser valoradas sus proposiciones, afectando a los principios de transparencia e incluso al de igualdad de trato, ya que los criterios a valorar se pueden regular con posterioridad a la apertura de los sobres. Algunos de estos criterios utilizados sin desarrollo suficiente, en estos contratos, son: El Plan de Trabajo, La Organización del Equipo Humano y Maquinaria, El Proyecto de licitación o Las Mejoras aportadas.*
- ...
- ...
- *No hay constancia en el expediente de la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación, en ninguno de los contratos, incumpliendo las Instrucciones internas de contratación en su Consideración 13.2.2. y afectando al principio de competencia y de seguridad jurídica que ha de prevalecer en todo acto contractual.*

Alegación presentada

En el mismo apartado III.6.2.1. por lo que respecta a la justificación de la solvencia por los empresarios extranjeros, a las valoraciones mediante la fórmula de precios, a la inclusión de criterios de adjudicación no evaluables mediante formulas, y a la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación el Órgano Gestor se remite a lo ya expresado en las alegaciones números 12, 16, 14, y 17, respectivamente.

Contestación a las alegaciones

La contestación a esta alegación, tal como establece, ya ha sido realizada en otras anteriores. Así en la nº 12 la alegación reconocía la no inclusión en los PCAP de los requisitos que para la acreditación de la solvencia deben cumplir los empresarios extranjeros, en la nº 14 y 16 relativas a la puntuación de las ofertas, la alegación constituía una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero sin desvirtuar el contenido del informe. En la nº 17, relativa a la aprobación de los pliegos, no aporta ninguna documentación que permita variar el contenido del informe.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 30 y 31

Párrafo alegado: apartado III.6.2.2 (pág. 27 y 28)

En el Informe de valoración de la oferta económica mediante fórmulas automáticas, de los contratos nº 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14 y 15, ni se reparten todos los puntos ni a la oferta más económica se la asigna la máxima puntuación, como consecuencia de la fórmula utilizada. Del otro contrato en el que existe fórmula, el nº 9, no se ha facilitado el informe. Esto afecta a los principios de no discriminación y eficiencia en la utilización de los fondos.

En ninguno de los expedientes analizados, salvo el nº 6 en el que no hay fórmula, se valoran en fases distintas los criterios de adjudicación establecidos mediante fórmulas, a excepción del precio, de las que no lo están, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

En el informe de valoración de 6 contratos, nº 5, 7, 8, 9, 10, 14 y 15, no se definen los métodos de reparto ni se ha dejado constancia de los motivos de la puntuación otorgada, desarrollando criterios de evaluación no valorables mediante fórmulas, que no figuraban en los pliegos; en otros 2, los nº 12 y 13, solo figura la puntuación final sin detallar la valoración dada a cada uno de los criterios. Esto ha dado lugar a que los licitadores desconocieran el detalle de los mismos al presentar sus ofertas, incumpliendo el artículo 134 de la LCSP y afectando al principio de transparencia.

Alegación presentada

En el apartado III.6.2.2. y por lo que respecta al informe de valoración de la oferta económica y a la definición de los métodos de reparto, el órgano Gestor se remite a lo ya expresado en las alegaciones número 16 y 14, respectivamente.

Contestación a la alegación

La contestación a esta alegación, tal como establece, ya ha sido realizada en otras anteriores. Las alegaciones a las que se remite, nº 14 y 16 referidas a la puntuación de las ofertas, han constituía una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero sin desvirtuar el contenido del informe.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 32

Párrafo alegado: apartado III.6.2.2 (pág. 28)

En los contratos nº 9, 13 y 14 no se ha dejado constancia en el expediente de la documentación justificativa de la capacidad del adjudicatario ni de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Comunidad de Castilla y León. Tampoco, en los nº 9 y 14, consta el justificante del último recibo pagado del IAE junto con la declaración de no haberse dado de baja. En los expedientes nº 13 y 14, no consta la justificación de que el empresario este al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, además en el nº 14 no figura el certificado acreditativo de que el empresario esta al corriente en sus obligaciones tributarias.

Alegación presentada

En el mismo apartado III.6.2.2 por lo que respecta a la constancia en el expediente de la documentación justificativa de la capacidad del empresario alegamos lo siguiente:

Previo a la firma de cada a contrato se realiza un informe firmado por el Jefe del Área de Contratación en el que se comprueba la entrega de toda la documentación pertinente; garantías, escrituras de UTE, declaraciones y certificados. Al no tener copia de los expedientes entregados no podemos contrastar la documentación incorporada.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 33

Párrafo alegado: apartado III.6.2.2 (pág. 28)

La apertura de la proposición económica, en los contratos nº 10, 12 y 13, es anterior a la confección del informe técnico de valoración de los criterios, incumpliendo lo establecido en el artículo 134.2 de la LCSP.

Alegación presentada

Finalizando con el apartado III.6.2.2. y en lo relativo a la apertura de la proposición económica alegamos lo siguiente:

Debe tratarse de un error en la revisión de la documentación puesto que en cualquiera de los contratos la puntuación técnica se entregó en el acto de apertura de la proposición de criterios objetivos y previamente fue incorporada al perfil del contratante.

Contestación a la alegación

En la documentación aportada para la realización de esta auditoría contradicen esta alegación. Así:

- **El Informe técnico del contrato nº 10 se emite con fecha 10 de abril de 2011, mientras que la apertura de las ofertas económicas se realiza con anterioridad, el 17 de marzo de 2011.**
- **Aunque en los contratos nº 12 y 13 la apertura de las ofertas económicas tiene una fecha posterior a la de elaboración del Informe técnico en éste ya se recogen los importes de las proposiciones económicas, lo que evidencia que ya ha tenido lugar la apertura económica.**

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

ALEGACIÓN 34

Párrafo alegado: apartado III.6.2.3 (pág. 28 y 29)

En el contrato nº 5, cuya duración prevista en los Pliegos es de 2 meses para la plantación y un máximo de 5 meses para las labores de gradeo, se autoriza una prórroga de 12 meses basándose en “la imposibilidad de terminar los trabajos recogidos en el proyecto de adjudicación por haberse ejecutado en un año muy lluvioso” lo que no se puede considerar ni una causa imprevista o sobrevenida, por la época en que iba a realizarse el contrato ni justifica una prórroga tan amplia. Esto afecta al principio de principio de transparencia e igualdad en las licitaciones.

También en el nº 7, se ha concedido una prórroga basándose, por un lado, en las “frecuentes lluvias” que al igual que en el caso anterior, no puede considerarse como causa imprevista y, por otro, en el retraso en la concesión de las licencias administrativas pertinentes, sin que se establezca cual ha sido el retraso, ni se justifique el mismo. Tampoco se han establecido las causas por las que se firma de conformidad el Acta de Comprobación de Replanteo sin estas licencias que impedían la iniciación del contrato.

Alegación presentada

En cuanto al apartado III.6.2.3. por lo que respecta a autorización de prórrogas alegamos lo siguiente:

Valorar la duración de la prórroga concedida en el contrato nº 5 requiere un mínimo conocimiento del medio natural ya que la plantación objeto del contrato no puede ejecutarse

en cualquier momento sino exclusivamente en el periodo de parada vegetativa, esto es el plazo previsto en el contrato. Si por las condiciones meteorológicas no se puede acceder a los terrenos en ese periodo la ejecución debe realizarse al año.

Contestación a la alegación

Las causas alegadas para la obtención de la prórroga incumplen lo dispuesto en el art. 100.1 del RGLAP. Si no se puede cumplir el calendario del contrato no puede ser achacable al “desconocimiento del medio natural”, sino al de la Ley. Si el contrato resultaba de imposible cumplimiento en los términos establecidos en el momento del levantamiento del Acta de comprobación del replanteo, la LCSP ofrece otras alternativas en este tipo de supuestos, para asegurar el cumplimiento del contrato, pero no puede admitirse la concesión de una prórroga por plazo superior al de ejecución inicial del contrato.

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Palencia, 11 de julio de 2013

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry